141

Juzgado Central de Instrucción número 6

MADRID

Número 20 Año 2004

R. Gral. n.º

SUMARIO

PROCURADORES

CONTRA

POR

DENUNCIANTES

INICIADAS EN

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el día de la fecha se ha dictado al tomo 140 del Sumario 20/2004 resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN.

En Madrid, a nueve de junio de dos mil cinco.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 140 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 141 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE."

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de encabezamiento al tomo 141 del Sumario 20/2004, expido el presente que firmo en Madrid, a nueve de junio de dos mil cinco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción
Número 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

31 MAY 2005

AR / 21

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 361621/2005
Letrado designado
MARIANO FRANCISCO GARCIA ZABAS

N/REF.:
Reg.Gral. 17366
Nº Reg. 15586

Fecha:
Madrid, a 13/05/2005

Asunto:
- JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

- SUMARIO

- 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
GARCIA GUTIERREZ, 1
28004 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 45.089 / 2.005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 SECRETARIA

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. ALLAL MOUSSATEN para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 11/02/2005, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª MARIANO FRANCISCO GARCIA ZABAS para la defensa de los intereses de D. ALLAL MOUSSATEN y en fecha 14/02/2005, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª PALOMA BRIONES TORRALBA para su representación.

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 29/04/2005 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que por los datos obrantes en el expediente, deben tenerse en cuenta los signos externos y circunstancias particulares del solicitante D. ALLAL MOUSSATEN

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

SEGUNDO: El art. 4 de la Ley 1/96 establece que a los efectos de comprobar la insuficiencia de recursos para litigar, se tendrá en cuenta además de las rentas y otros bienes patrimoniales o circunstancias que declare el solicitante, los signos externos que manifiesten su real capacidad económica.

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338

51729

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 361621/2005
Letrado designado
MARIANO FRANCISCO GARCIA ZABAS

N/REF.:
Reg.Gral. 17366
Nº Reg. 15586
Acta 57. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 13/05/2005

Asunto:
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 45.089 / 2.005

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 12 de mayo de 2005, HA RESUELTO:

Reconocer a D. ALLAL MOUSSATEN el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:

-Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
-Asistencia de abogado al detenido o preso.
-Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.
-Inserción gratuita de anuncios o edictos.
-Asistencia pericial gratuita.
-Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
-Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
-Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
-Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirman las designaciones de abogado y, en su caso, de procurador, efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA - MADRID - MINISTERIO DE JUSTICIA

Fdo.: María Ángeles Fernández-Rico Fernández

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

AR / 21

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 377114/2005
Letrado designado
PALOMA MANZANO GARCIA

N/REF.:
Reg.Gral. 17454
Nº Reg. 15688

Fecha:
Madrid, a 13/05/2005

Asunto:
- JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

- SUMARIO

- 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1
28004 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 45.101 / 2.005

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. MOHAMED BASSEM SAKA para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 08/04/2005, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª PALOMA MANZANO GARCIA para la defensa de los intereses de D. MOHAMED BASSEM SAKA

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 05/05/2005 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que por la documentación obrante en el expediente, no consta acreditado que los ingresos económicos de D. MOHAMED BASSEM SAKA superen el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

SEGUNDO: El Art. 3 de la Ley 1/96 establece que se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338

51731

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 377114/2005
Letrado designado
PALOMA MANZANO GARCIA

N/REF.:
Reg.Gral. 17454
Nº Reg. 15688
Acta 57. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 13/05/2005

Asunto:
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 45.101 / 2.005

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 12 de mayo de 2005, HA RESUELTO:

Reconocer a D. MOHAMED BASSEM SAKA el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:

-Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
-Asistencia de abogado al detenido o preso.
-Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.
-Inserción gratuita de anuncios o edictos.
-Asistencia pericial gratuita.
-Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
-Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
-Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
-Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirman las designaciones de abogado y, en su caso, de procurador, efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

Fdo.: María Angeles Fernández-Rico Fernández

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338

51732

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción
Número 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

31 MAY 2005

AR / 21

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 383324/2005
Letrado designado
JULIAN FELIPE MARTINEZ GONZALEZ

N/REF.:
Reg.Gral. 17584
Nº Reg. 15816

Fecha:
Madrid, a 13/05/2005

Asunto:
- JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

- SUMARIO

- 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1
28004 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 45.146 / 2.005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL MADRID

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. MOHAMED KAFARNA para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 01/05/2005, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª JULIAN FELIPE MARTINEZ GONZALEZ para la defensa de los intereses de D. MOHAMED KAFARNA

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 10/05/2005 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que por la documentación obrante en el expediente, no consta acreditado que los ingresos económicos de D. MOHAMED KAFARNA superen el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

SEGUNDO: El Art. 3 de la Ley 1/96 establece que se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 383324/2005
Letrado designado
JULIAN FELIPE MARTINEZ GONZALEZ

N/REF.:
Reg.Gral. 17584
Nº Reg. 15816
Acta 57. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 13/05/2005

Asunto:
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 45.146 / 2.005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 - SECRETARÍA - MADRID

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 12 de mayo de 2005, HA RESUELTO:

Reconocer a D. MOHAMED KAFARNA el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:

-Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
-Asistencia de abogado al detenido o preso.
-Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.
-Inserción gratuita de anuncios o edictos.
-Asistencia pericial gratuita.
-Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
-Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
-Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
-Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirman las designaciones de abogado y, en su caso, de procurador, efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA - MINISTERIO DE JUSTICIA - MADRID

Fdo.: María Angeles Fernández-Rico Fernández

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338

51734

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

AR / 21

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 383966/2005
Letrado designado
ALVARO MARTINEZ-ESPARZA GARCIA

N/REF.:
Reg.Gral. 17600
Nº Reg. 15823

Fecha:
Madrid, a 13/05/2005

Asunto:
- JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

- SUMARIO

- 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1
28004 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 45.129 / 2.005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. MOHAMED MOHAMED ALI para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 05/05/2005, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª ALVARO MARTINEZ-ESPARZA GARCIA para la defensa de los intereses de D. MOHAMED MOHAMED ALI

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 11/05/2005 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que por los datos obrantes en el expediente, deben tenerse en cuenta los signos externos y circunstancias particulares del solicitante D. MOHAMED MOHAMED ALI

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

SEGUNDO: El art. 4 de la Ley 1/96 establece que a los efectos de comprobar la insuficiencia de recursos para litigar, se tendrá en cuenta además de las rentas y otros bienes patrimoniales o circunstancias que declare el solicitante, los signos externos que manifiesten su real capacidad económica.

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338

51 735

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 383966/2005
Letrado designado
ALVARO MARTINEZ-ESPARZA GARCIA

N/REF.:
Reg.Gral. 17600
Nº Reg. 15823
Acta 57. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 13/05/2005

Asunto:
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 45.129 / 2.005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · SECRETARIA · MADRID

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 12 de mayo de 2005, HA RESUELTO:

Reconocer a D. MOHAMED MOHAMED ALI el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:

-Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
-Asistencia de abogado al detenido o preso.
-Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.
-Inserción gratuita de anuncios o edictos.
-Asistencia pericial gratuita.
-Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
-Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
-Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
-Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirman las designaciones de abogado y, en su caso, de procurador, efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA · MADRID · MINISTERIO DE JUSTICIA

Fdo.: María Angeles Fernández-Rico Fernández

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338

51736

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

Juzgado Central de Instrucción
Número 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

AR / 21

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 381882/2005
Letrado designado
JOSE BAEZA MARTINEZ

N/REF.:
Reg.Gral. 17492
Nº Reg. 15703

Fecha:
Madrid, a 13/05/2005

Asunto:
- JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

- SUMARIO

- 20/04

31 MAY 2005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
GARCIA GUTIERREZ, 1
28004 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 45.111 / 2.005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL MADRID

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. WALID ALTARAKJI ALMASRI para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 26/04/2005, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª JOSE BAEZA MARTINEZ para la defensa de los intereses de D. WALID ALTARAKJI ALMASRI

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 06/05/2005 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que por la documentación obrante en el expediente, no consta acreditado que los ingresos económicos de D. WALID ALTARAKJI ALMASRI superen el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

SEGUNDO: El Art. 3 de la Ley 1/96 establece que se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338

51737

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 381882/2005
Letrado designado
JOSE BAEZA MARTINEZ

N/REF.:
Reg.Gral. 17492
Nº Reg. 15703
Acta 57. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 13/05/2005

Asunto:
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 45.111 / 2.005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIONES Nº 6 - 12 PUBLICO 2005 - SECRETARIA - MADRID

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 12 de mayo de 2005, HA RESUELTO:

Reconocer a D. WALID ALTARAKJI ALMASRI el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:

-Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
-Asistencia de abogado al detenido o preso.
-Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.
-Inserción gratuita de anuncios o edictos.
-Asistencia pericial gratuita.
-Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
-Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
-Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
-Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirman las designaciones de abogado y, en su caso, de procurador, efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA - MADRID - MINISTERIO DE JUSTICIA

Fdo.: María Angeles Fernández-Rico Fernández

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338

 51 738

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Juzgado Central de Instrucción
Número 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

- 6 JUN 2005

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

AR / 78

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 388476/2005
Letrado designado
ELOY MARQUES DE BONIFAZ

N/REF.:
Reg.Gral. 17853
Nº Reg. 16047

Fecha:
Madrid, a 30/05/2005

Asunto:
- JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

- SUMARIO

- 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1
28004 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 45.954 / 2.005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 SECRETARIA

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. DRISS JADAD para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 17/05/2005, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª ELOY MARQUES DE BONIFAZ para la defensa de los intereses de D. DRISS JADAD

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 23/05/2005 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que por la documentación obrante en el expediente, no consta acreditado que los ingresos económicos de D. DRISS JADAD superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

SEGUNDO: El Art. 3 de la Ley 1/96 establece que se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 388476/2005
Letrado designado
ELOY MARQUES DE BONIFAZ

N/REF.:
Reg.Gral. 17853
Nº Reg. 16047
Acta 58. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 30/05/2005

Asunto:
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 45.954 / 2.005

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 27 de mayo de 2005, HA RESUELTO:

Reconocer a D. DRISS JADAD el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:

-Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
-Asistencia de abogado al detenido o preso.
-Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.
-Inserción gratuita de anuncios o edictos.
-Asistencia pericial gratuita.
-Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
-Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
-Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
-Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirman las designaciones de abogado y, en su caso, de procurador, efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA - MINISTERIO DE JUSTICIA - MADRID

Fdo.: María Ángeles Fernández-Rico Fernández

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués del Duero, 4, 1ª planta
28001 MADRID
TLF.: 91 102 6339 - 6340 - 6343
Fax.: 91 102 6338

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

AR 203257300 / 78

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 385024/2005
Letrado designado
ALICIA MENDOZA CALVO

N/REF.:
Reg.Gral. 17713
Nº Reg. 15954

Fecha:
Madrid, a 30/05/2005

Asunto:
- JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

- SUMARIO

- 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1
28004 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 45.961 / 2.005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 SECRETARIA MADRID

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. HASSAN SERROUKH para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 09/05/2005, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª ALICIA MENDOZA CALVO para la defensa de los intereses de D. HASSAN SERROUKH y en fecha 10/05/2005, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª MARIA EUGENIA CARMONA ALONSO para su representación.

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 16/05/2005 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que por la documentación obrante en el expediente, consta acreditado que los ingresos económicos de D. HASSAN SERROUKH superan el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués de la Ensenada, 1
28004 MADRID
TLF.: 91 310 37 99
Fax.: 91 310 37 99

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

O F I C I O

S/REF.:
Expediente ICAM 385024/2005
Letrado designado
ALICIA MENDOZA CALVO

N/REF.:
Reg.Gral. 17713
Nº Reg. 15954

Fecha:
Madrid, a 30/05/2005

Asunto:
- JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

- SUMARIO

- 20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 45.961 / 2.005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SEGUNDO: El Art. 3 de la Ley 1/96 establece que se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 27 de mayo de 2005, HA RESUELTO:

***DENEGAR** a D. **HASSAN SERROUKH** el derecho a la asistencia jurídica gratuita.*

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

COMISION CENTRAL DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
MINISTERIO DE JUSTICIA
MADRID

Fdo.: María Angeles Fernández-Rico Fernández

CORREO ELECTRÓNICO:
justiciagratuita.comision@justicia.es

Marqués de la Ensenada, 1
28004 MADRID
TLF.: 91 310 37 99
Fax.: 91 310 37 99

51742

JR

ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

25 MAY 2005

Juzgado Central de Instrucción
Número 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

ILMO. SR.:

Sumario
20/04

Acusamos recibo a su oficio de 29 de abril, y en relación a lo solicitado en el mismo, cúmplenos informarle que entendiendo que la consulta se refiere a que un Abogado designado por Turno de Oficio ha solicitado ayuda de otro compañero para la defensa encomendada por parte de esta Corporación, no existe inconveniente alguno en ello.

Madrid, 10 de mayo de 2005

DIRECTORA
TURNO DE OFICIO

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID
16 MAYO 2005
Núm. 5143
SALIDA

Fdo.: Marisol Cuevas Gama

ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

51743

Juzgado Central de Instrucción
Número 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

26 MAY 2005

SUMARIO num. **20/04** **m.ref. 228/05**
J.C.I. NUM 6

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUM 6

DE LA AUDIENCIA NACIONAL

COL 1286 **DON ADOLFO MORALES HERNANDEZ-SANJUAN**, procurador de los tribunales, en nombre y representación de **JAMAL ZOUGAN**, conforme escrito de designa que se acompaña, ante el juzgado comparezco en autos de **SUMARIO Nº 20/04** , y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, me persono y muestro parte en las presentes actuaciones en nombre de mi expresado mandante, solicitando se entiendan conmigo las sucesivas diligencias, dándome vista de todo lo actuado hasta el día de la fecha, al objeto de ejercer la DEFENSA, y todo ello, bajo la dirección letrada de **DON MATEO SEGUI PARPAL , adjuntando al efecto copia de la venia concedida por el anterior Letrado, y la peticion al compañero Procurador,**

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO, Que teniendo por presentado este escrito, solicitando se entiendan conmigo las sucesivas diligencias.

OTROSI DIGO: Que solicito certificación de este Ilustre Juzgado, del nombramiento como abogado defensor del Sr. Mateo Segui y autorización judicial para visitarlo en el Centro Penitenciario pertinente.

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por hecha la anterior petición, y acordar según lo solicitado.

Madrid, veintiseis de Mayo de dos mil cinco.

Por mi compº Sr. MATEO SEGUI

ADOLFO MORALES HERNÁNDEZ-SANJUÁN
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
COLEGIADO 1286
Telefs. 91 431 05 82 - 91 431 00 54
Fax 91 576 12 49
Serrano, 40 - 2º Izda. - 28001 MADRID

dil 228/05

Juzgado Central núm 6
Madrid
Sumario 20/04
Audiencia Nacional

ADOLFO MORALES HERNÁNDEZ-SANJUÁN
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
COLEGIADO 1286
Teléfs. 91 431 05 82 - 91 431 00 54
Fax 91 576 12 49
Serrano, 40 - 2º Izda. - 28001 MADRID

AL JUZGADO

JAMAL ZOUGAN , en el Centro Penitenciario de Alicante II como consecuencia de la instrucción del Sumario referenciado, como mejor proceda

DICE:

Que, mediante este escrito DESIGNA a efectos de defensa al letrado del Iltre. Colegio de Abogados de Barcelona, MATEO SEGUI PARPAL, colegiado núm. 8.319, con despacho en 08010 Barcelona, Gran Vía 686, entlo. 2ª, tfno. 93.318.16.90 y fax 93.318.17.76, y, a efectos de representación designa al Procurador de los Tribunales ADOLFO MORALES HERNÁNDEZ-SANJUAN quienes en prueba de conformidad firman conmigo este escrito.

En su virtud, al Juzgado,

SUPLICA: Que, habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y, en su mérito tenga por designados para su defensa y representación respectivamente al Letrado y al Procurador indicados en el cuerpo del presente.

Alicante para Madrid a veintitres de mayo de dos mil cinco.

ADOLFO MORALES HERNÁNDEZ-SANJUÁN
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
COLEGIADO 1286
Teléfs. 91 431 05 82 - 91 431 00 54
Fax 91 576 12 49
Serrano, 40 - 2º Izda. - 28001 MADRID

Juan Carlos Brey Abalo
Abogado

25-Mayo-2005

D. MATEO SEGUI PARPAL
Gran Via Corts Catalanes 686
08010 BARCELONA

Estimado compañero:

El motivo de la presente es concederle la preceptiva venia profesional que me ha solicitado en nombre de Don JAMAL ZOUGAN.

Sin más, y a su entera disposición para cualquier aclaración, se despide, su compañero

Fdo.- Juan C. Brey Abalo.

Pso de la Castellana nº 113, 5º Dcha.
Tfno:91 556 7953. Fax 91 556 7976
MADRID

Calle Torrelaguna nº 6 Local
Tfno:91 889 7229. Fax 91 280 0662
ALCALA DE HENARES

E-mail: europa@breymayoral.com

5ª 746

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	0445
TELEFONO CONEXION	913557090
SUBDIRECCION	
ID CONEXION	
HORA COM	26/05 08:34
TP USADO	00'30
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADOLFO MORALES HERNANDEZ-SANJUAN
Licenciado en Derecho
Procurador de los Tribunales

Serrano, 40, 2º izda.
28001 MADRID
TELF: 914310054-914310582
FAX: 91.5761249
E-MAIL: adolfomorales@wanadoo.es

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 AUDIENCIA NACIONAL SECRETARIA MADRID

D.P. 228/05

TRANSMISIÓN DE FAX

Nombre: JOSÉ FERNANDO LOZANO MORENO (PROCURADOR)
De: PEPE. MORALES
Fecha de envío: 26.05.2005
Nº de Páginas: 1

Mensaje

SEGUN CONVERSACION, POR MEDIO DEL PRESENTE, VENGO A SOLICITAR TU VENIA PROFESIONAL, EN EL SUMARIO 20/04, DEL J.C.I Nº 6, DE LA A.N. DONDE TE ENCUENTRAS PERSONADO A NOMBRE DE JAMAL ZOUGAM, QUIEN A DESIGNADO NUEVO ABOGADO Y PROCURADOR.

ESPERANDO TU RESPUESTA, TE AGRADEZCO DE ANTEMANO TU ATENCION, GRACIAS.

51747

ADOLFO MORALES HERNANDEZ-SANJUAN
Licenciado en Derecho
Procurador de los Tribunales

Serrano, 40, 2º izda.
28001 MADRID
TELF: 914310054-914310582
FAX: 91.5761249
E-MAIL: adolfomorales@wanadoo.es

D.N. 228/05

TRANSMISIÓN DE FAX

Nombre: JOSÉ FERNANDO LOZANO MORENO (PROCURADOR)
De: ADOLFO MORALES
Fecha de envío: 26.05.2005
Nº de Páginas: 1

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · AUDIENCIA NACIONAL · SECRETARÍA

Mensaje

SEGÚN CONVERSACIÓN, POR MEDIO DEL PRESENTE, VENGO A SOLICITAR TU VENIA PARA COMPARECER EN EL SUMARIO 20/04, DEL J.C.I Nº 6, DE LA A.N. DONDE TE ENCUENTRAS PERSONADO A NOMBRE DE SAMAR ZOUGAM, QUIEN A DESIGNADO NUEVO ABOGADO Y PROCURADOR.

ESPERANDO TU RESPUESTA, TE AGRADEZCO DE ANTEMANO TU ATENCIÓN. GRACIAS.

ADOLFO MORALES HERNANDEZ-SANJUAN
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
COLEGIADO 1286
Teléfs. 91 431 05 82 - 91 431 00 54
Fax 91 576 12 49
Serrano, 40 - 2º Izda. - 28001 MADRID

51748

ADOLFO MORALES HERNANDEZ-SANJUAN
Licenciado en Derecho
Procurador de los Tribunales

Serrano, 42, 2º izda.
28001 MADRID
TELF. 914310564-914310582
FAX 915761209
E-MAIL adolfomoralesabogados@...

D. Ref. 278/95

TRANSMISIÓN DE FAX

Para: JOSÉ FERNANDO LOZANO MORENO (PROCURADOR)
De: Adolfo Morales
Fecha de envío: 26-05-2005
Nº de Páginas: 1

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5 FE PÚBLICA JUDICIAL DERECHO FIRMA MADRID

Mensaje

SEGÚN CONVERSACIÓN TELEFÓNICA MANTENIDA CON DERECHO, TENGO A BIEN REMITIRTE TU COPIA PERSONAL, EN EL JUICIO 2/05, DEL J.C.I. Nº 5, DE LA A.N. DONDE TE ENCUENTRAS PERSONADO AL LADO DE JOSÉ JUAN, QUIEN A DESIGNADO MUY AGRADO Y PROCURADOR.

ESPERANDO TU RESPUESTA TE AGRADEZCO TU ATENCIÓN Y ATENCIÓN.

ADOLFO MORALES HERNANDEZ-SANJUAN
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
COLEGIADO 1289
Teléfs. 91 431 05 82 - 91 431 00 54
Fax 91 576 12 09
Serrano, 40 - 2ª Izda. - 28001 MADRID

JOSÉ FERNANDO LOZANO MORENO
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES DE MADRID
COLEGIADO Nº 1653
San Vidal, 1 - 5º B
Teléf./Fax: 91 355 70 90
28017 MADRID

51749

ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
20.05.05 09:42
ENTRADA

ILMO. SR.

Sumario 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

Por la presente les comunicamos, a los efectos oportunos, que la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita formulada por D. ALLAL MOUSSATEN para su defensa en el procedimiento de referencia está en trámite, pendiente de dictar la oportuna resolución por parte de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita de conformidad con lo previsto en el art. 15 de la Ley 1/96.

Madrid, 27 de abril de 2005

DIRECTORA DE TURNO DE OFICIO

Fdo.: Marisol Cuevas Gama

ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6.

51750

26 MAY 2005

SUM. 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

DOÑA Mª DOLORES LÓPEZ SERRANO, Letrada designada de oficio para la defensa de los intereses de D. Abdelkrim Lebchina, procesado en el sumario de referencia, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO:**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

PRIMERO.- Que mediante el presente escrito adjunto un escrito redactado y firmado por la persona para la que trabaja el procesado desde hace seis años, tal como manifestó en su declaración ante la Policía y ante el Juzgado.

Dicha señora tiene un taller de peletería en la C/ Augusto Figueroa nº 17 y da fe del comportamiento del trabajador durante los seis años que viene trabajando para ella, e incluso recoge las manifestaciones externas del carácter y forma de ser del mismo.

D. Abdelkrim Lebchina no se encuentra dado de alta, pero el portero de la finca puede atestiguar, si fuera preciso, el trabajo realizado por el procesado.

SEGUNDO.- Adjunto nota del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, por el que admite la renuncia de esta parte a la defensa de los intereses del procesado, por motivos de salud, estando pendiente del nombramiento de un nuevo letrado. Mientras esta nueva designación se produce, el Juzgado puede seguir enviando al despacho de la firmante de este escrito cualquier notificación o comunicación que se le hará llegar a D. Abdelkrim Lebchina.

Por lo expuesto

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo junto con el documento que adjunto, ello a los efectos procedentes en derecho, y tenga por efectuada la renuncia a la defensa de los intereses de D. Abdelkrim Lechina.

Madrid a veinte de mayo de dos mil cinco

18032

Dolores

Dª Dolores López Serrano

51752

ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Madrid, **19 de mayo de 2005**.

Dña. Mª Dolores López Serrano
Abogado
Mateo Inurria, 13 -7º B
28036 MADRID

Estimada compañera:

Acusamos recibo de su atento escrito y, por medio la presente, le comunicamos que, estudiados los motivos por Vd. alegados, se ha acordado admitir su renuncia a la defensa de los intereses de DON ABDELKRIM LEBCHINA, rogándole lo ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional a los efectos oportunos.

Reciba un cordial saludo,

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID
c/ Serrano, nº 9

P.D

Fdo.: Mª Sol Cuevas Gama
DIRECTORA TURNO DE OFICIO

MADRID A CINCO DE MAYO DE DOS MIL CINCO

DOÑA MARINA MARÍN MACHUCA, mayor de edad, con domicilio en Madrid (28019), C/ Doctor Espina nº 41, bajo, b, y provista de D.N.I. nº 7.250.867 W. mediante el presente escrito vengo a manifestar por si fuera de interés en la causa que se sigue contra D. Abdelkrim Lebchina lo siguiente:

En la C/Augusto Figueroa nº 17, 4º, dcha, en Madrid (28004), poseo desde hace muchos años, un local donde confecciono prendas de ante y napa.

Me encuentro dada de alta como autónoma desde mayo del año 2.001., estando l.

En dicho taller, aparte de la compareciente, trabajan tres personas, entre ellas D. D. Abdelkrim Lebchina quien desde el año 1999, viene realizando el trabajo de preparador, y maquinista (de máquina de coser) siendo durante todos estos años su comportamiento correcto y cumplidor sin tener nada que reprocharle en su relación laboral.

Su horario de trabajo es de ocho y media de la mañana hasta las seis y media de la tarde.

En ningún momento he observado en él actitudes violentas o radicales hacia las personas que no son musulmanas y jamás ha manifestado su apoyo a la guerra santa o a las matanzas, dandose el caso, incluso de condenar, por ser pecado (sic) la adquisición, posesión y/o venta de objetos robados.

En concreto el trágico día denominado 11-M. acudió al taller como todos los días y ambos nos lamentamos de la pérdida de tantas vidas, afectándonos mucho más el hecho de que una de las fallecidas, en concreto la última fallecida, era un chica peruana, sobrina de una conocida mía.

De su vida personal me consta que tenía una habitación alquilada por motivos económicos y que, con posterioridad, abandonó instalándose con su hermano en otra vivienda.

Referente a su integración en España, habla bien el idioma, y se relaciona tanto con hombres como con mujeres, no habiendo sido obstáculo de ningún tipo el que su empresaria sea una mujer. Ve la televisión, usa el teléfono móvil, escucha música de todo tipo y es tolerante, si bien respetuoso con sus creencias.

Finalmente en relación con su religión, Abdelkrim Lebchina acude todos los viernes desde el trabajo a la Mezquita de la M-30, donde realiza sus rezos y posteriormente regresa al trabajo.

En ocasiones cuando el trabajo disminuía ha estado vendiendo camisetas en la calle.

Y no teniendo más que añadir firmo la presente en fecha y lugar indicados

51755

Juzgado Central de Instrucción
Número 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

17 JUN 2005

PROCEDIMIENTO SUMARIO 20/04

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUM. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

DON ABDELKRIM LEBCHINA, Provisto de NIE 03911804 -X, y **DON ABDENBI LEBCHINA** provisto De NIE X-03378781-N, cuyas demás circunstancias constan en los autos arriba marginados; ante el Juzgado comparecemos y, como mejor proceda **DECIMOS:**

Que por medio del presente escrito venimos en designar para nuestra representación al Procurador de los Tribunales de Madrid Don Jose Maria Torrejón Sampedro y para nuestra defensa indistintamente, a los letrados del ICAM Don Antonio Garcia Petite Coleg. 20585, y Doña Ainhoa Perdiguero Zabalo Coleg. 75603, quienes en prueba de conformidad firman con nosotros el presente escrito, debiéndose entender con los mismos las sucesivas diligencias en el concepto expresado dándose traslado y vista de todo lo actuado.

Por lo expuesto,

SUPLICO ALJUZGADO.- Tenga por presentado este escrito y por hechas las anteriores designas a los efectos expresados. Por ser de Justicia.

Madrid, 20 de Mayo del 2005.

JOSE Mª TORREJON SAMPEDRO
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
Col. 1542

51756

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE MADRID

Juzgado Central de Instrucc
Número 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID
2 JUN 2005

I. COLEGIO PROCURADORES
26.05.05 003788
FECHA Nº
SALIDA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6.
GARCIA GUTIERREZ, 1.
28004 MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL

S/ Ref. : SUMARIO 20/04

Iltmo. Sr.:

A través del presente, acusamos recibo de su atento oficio de 10 de mayo de 2005 por el que se nos consulta que medida adopta nuestro Colegio en base al escrito de la procuradora Dña. María José Millán Valero, respecto a la representación de D. Rachid Aglif, y una vez visto su contenido, debemos manifestar lo siguiente:

Esta Comisión analizado el escrito de Dña. María José Millán Valero, y consultada la Comisión del Ministerio de Justicia de Órganos Centrales, se nos informa por parte de ésta que ha sido presentado escrito del letrado impugnando la resolución por la que se denegaba la justicia gratuita, en base al art. 13 falta de documentación. Posteriormente se ha admitido el escrito del letrado, revocando la denegación de justicia gratuita.

Por lo tanto, a la vista de la revocación de la denegación de la justicia gratuita, esta Comisión entiende que no ha lugar a la renuncia de la procuradora, por lo que tendrá que seguir con la representación de D. Rachid Aglif..

Lo que le comunico a los efectos oportunos que proceda

Dña. Marta Franch Martínez.
Presidenta de la Comisión de Justicia Gratuita.

Núm. 38590/2005
51757

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE MADRID

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº6
10.06.05 10 :18
ENTRADA

Madrid, 6 de Junio del 2005

ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
GARCIA GUTIERREZ, 1
28004-MADRID
MADRID

Contestando a su comunicación por la que nos solicita designación de Procurador de los del Turno de Justicia Gratuita, me complace comunicar a V.I. que la misma ha recaido en el **Procurador:**

Colegiado: 1078
D/Dª. JOSE ANTONIO DEL CAMPO BARCON
PLAZA DE ESPAÑA,18,19ª,3 ED.TORRE MADRID
28008-MADRID
TELF: 915472197

para representar a:
D/Dª. MOURAD BHAR

00000

contra:
en la causa: **EXTRADICION**
con el número de asunto: **20/04**
y cuya defensa la asume el Letrado:
Nº: 51879
D/Dª.MARIA PIEDAD PARDO CARMONA
TELF: 915084040

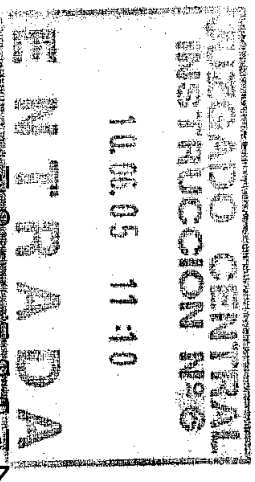
EL DECANO-PRESIDENTE

Nota: Esta designación es de carácter provisional hasta su confirmación o revocación por la Comisión de J.G.,según la Ley 1/96,y todo ello sin perjuicio de las obligaciones(honorarios)recogidas en el art. 36 (Ley 1/96).

51758

Sumario 20/2004

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6



DON MOURAD BHAR, cuyas demás circunstancias constan en el procedimiento al margen referenciado ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que, por medio del presente escrito, vengo a designar para mi representación en las actuaciones referenciadas a la Procuradora de los Tribunales DONA MARTA SANZ AMARO, y para la defensa jurídica de mis intereses en el presente procedimiento al letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid DON JUAN SUÁREZ SÁNCHEZ, y DOÑA SILVIA SUAREZ FERNÁNDEZ , profesionales todos ellos que firman conmigo el presente escrito en señal de conformidad con el cometido profesional.

A la vista de las designaciones efectuadas, solicito se de traslado a la Procuradora designada de las actuaciones que se hayan llevado a cabo en el presente procedimiento.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que, teniendo por presentado este escrito, junto con sus copias, se sirva admitirlo, teniendo por designados los profesionales que quedan dichos a los efectos de representación y defensa.

Es de Justicia que pido en Madrid a fecha de ocho de Junio de dos mil cinco.

Acepto
Col. 670

51759

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
10.06.05 11:10
ENTRADA

Sumario 20/2004

AL JUZGADO CENTRALDE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6

670

MARTA SANZ AMARO, procuradora de los tribunales en nombre y representación de DON MOURAD BHAR, representación que ostento por designación apud-acta que se documentará debidamente ante este Juzgado en el día y hora que al efecto se señale por el Sr. Secretario, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que, por medio del presente escrito, vengo a PERSONARME en el procedimiento al margen descrito, solicitando que se entiendan conmigo el las sucesivas diligencias, así como que se me de vista de todo lo actuado hasta la fecha al objeto de ejercer la defensa, y todo ello, bajo la dirección letrada de Don Juan Suárez Sánchez Colegiado del ICAM 28040 y de Doña Silvia Suárez Fernández 48455, adjuntando la venia profesional de la letrada Doña Piedad Pardo Carmona colegiada 51879 del ICAM.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que, teniendo por presentado este escrito, junto con sus copias, se sirva admitirlo, teniéndome por PERSONADA en el procedimiento al margen descrito en representación de Don Mourad Bhar y entendiéndose conmigo el las sucesivas diligencias.

Es de Justicia que pido en Madrid a fecha de 10 de Junio de 2005.

Col. 28040.

cda. 48455

Col. 670

51760

DON
JUAN SUAREZ SANCHEZ
Letrado.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · MADRID

En Madrid, a 2 de junio de 2005.

Distinguido compañero.

Te concede la venia que me has solicitado, en el Procedimiento de DON MOURAD BHAR, que se tramita en el Juzgado Central de instrucción Nº 6 Audiencia Nacional De Madrid ,Sumario Nº 20/2004.

Te informo que documentación no tengo, por estar el expediente en reserva hasta el día 30 de mayo.

Cordialmente,

51.799

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

En Madrid a 9 de junio de 2005.

DADA CUENTA: Por recibidas las anteriores comunicaciones de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita únanse a la presente causa.

El oficio recibido procedente del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid de fecha 10 de mayo de los corrientes por el que se contesta nuestro oficio de 29 de Abril de 2005 y se pone en conocimiento de este Juzgado que no existe inconveniente alguno para que un Abogado designado por Turno de Oficio haya solicitado la ayuda de otro compañero que ejerza la codefensa del imputado, únase al procedimiento de su razón y estese a lo acordado por la nueva designación realizada conforme al escrito presentado por el Procurador de los Tribunales Don Adolfo Morales Hernández-Sanjuan en nombre de Jamal Zougan por el que se persona en el presente procedimiento bajo la dirección letrada de Don Mateo Segui Parpal, así como la copia de la venia concedida por los anteriores profesionales que ostentaban la defensa y la representación procesal del imputado. Se tiene por apartados de la representación procesal así como de la defensa del imputado Jamal Zougan al Procurador de los Tribunales Don José Fernando Lozano Moreno y al Letrado del Colegio de Madrid Don Juan Carlos Brey Abalo, teniéndose por designados al Procurador de los Tribunales **DON ADOLFO MORALES HERNÁNDEZ-SAN JUAN** para la representación procesal del imputado **JAMAL ZOUGAN**, en cuanto al Letrado designado para la defensa, **requiérase al Letrado del Colegio de Barcelona MATEO SEGUI PARPAL** a fin de que en el improrrogable plazo de **TRES DIAS** comparezca en la

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

secretaria de este Juzgado a aceptar la designación efectuada toda vez que el escrito presentado consta firmado por un compañero, y una vez verificado hágase entrega al Letrado Sr. Mateo Segui, **una vez se le haya tenido por personado**, de certificación por la que se haga constar que ostenta la defensa del imputado Jamal Zougan así como autorización para visitarlo en el Centro Penitenciario pertinente.

El oficio recibido procedente del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid relativa al imputado ALLAL Moussaten por el que se pone en conocimiento de este Juzgado que está pendiente de dictar la oportuna resolución por parte de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, únase a los efectos oportunos.

El anterior escrito presentado por la Letrada del Colegio de Madrid Doña Maria Dolores López Serrano en la defensa que ostenta de Abdelkrim Lebchina, por la que se pone de manifiesto que renuncia a dicha defensa por motivos de enfermedad, así como el escrito presentado por Abdelkrim Lebchina y Abdenbi Lebchina por el que designan para la representación procesal al procurador de los Tribunales Don José María Torrejón Sampedro y para la defensa de sus intereses a los Letrados del Colegio de Madrid Don Antonio García Petite y a Doña Ainhoa Perdiguero Zabalo, únase al procedimiento teniéndose por hechas las manifestaciones que contienen. Se tiene por **renunciada** a la Letrada del Colegio de Madrid Doña **Maria Dolores López Serrano** en la defensa que ostenta del imputado Abdelkrim Lebchina. Se tiene por designado al Procurador de los Tribunales **DON JOSÉ MARÍA TORREJÓN SAMPEDRO** para la representación procesal de los imputados **ABDELKRIM LEBCHINA Y ABDENBI LEBCHINA,** así mismo se tiene por designado para la defensa del imputado **ABDELKRIM LEBCHIN,** a los abogados del colegio de Madrid **DON ANTONIO GARCIA PETITE Y AINHOA PERDIGUERO ZABALO,** con quienes se entenderán las sucesivas diligencias; hágase saber a los Letrados Sr. Garcia Petite y Sra. Perdiguero Zabalo, a través de la representación procesal del Sr. Abdenbi Lebchina, que hasta en tanto no sea presentada la venía del letrado que hasta la fecha ostenta la defensa del imputado **ABDENBI LEBCHINA,** no se aceptará dicha designación.

El oficio recibido del Colegio de Procuradores de Madrid por el que se comunica a este Juzgado que se ha revocado la denegación de justicia gratuita al imputado Rachid Aglif, por lo que la representación procesal del

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

mismo seguirá sustentándola la Procurador de los Tribunales María José Millán Valero, únase al procedimiento y hagasé saber a la Sra. Millán Valero dicho extremo a los efectos procesales oportunos.

La anterior designación recibida procedente del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, por el que se designa profesional para la representación procesal del imputado Mourad Bhar, únase al procedimiento, haciéndose saber al Ilustre Colegio de Procuradores que el referido imputado ha designado Procurador que le represente, debiendo dejar sin efecto la designación realizada por ese Colegio.

Los anteriores escritos presentados por el imputado Mourad Bhar por el que designa para su representación procesal al Procurador de los Tribunales Doña Marta Sanz Amaro y para su defensa a los Abogados del Colegio de Madrid Don Juan Suárez Sanchez y Silvia Suarez Fernández, así como por la Procurado Doña Marta Sanz Amaro aceptando la designación efectuado y personandose en el presente procedimiento, al que acompaña la venia concedida por la Letrada Doña Piedad Pardo Carmona, únase al procedimiento. Se tiene por designado al Procurador de los Tribunales **DOÑA MARTA SANZ AMARO** para la representación procesal de **MOURAD BHAR** y al Letrado del Colegio de Madrid **DON JUAN SUAREZ SANCHEZ Y DOÑA SILVIA SUAREZ FERNÁNDEZ** para la defensa del imputado, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

51764

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3331
TELEFONO CONEXION	913192226
ID CONEXION	DPTO.JUST.GRATUI
HORA COM	17/06 11:42
TP USADO	00'27
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de comunicarle que MOURAD BHAR ha designado Procurador para su representación procesal, debiendo dejar sin efecto la designación del turno de oficio realizada por ese Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, debiendo de comunicar dicho extremo al profesional designado para su conocimiento, siendo el mismo JOSE ANTONIO DEL CAMPO BARCOM.

En Madrid, a 9 DE JUNIO DE 2005

EL SECRETARIO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de comunicarle que MOURAD BHAR ha designado Procurador para su representación procesal, debiendo dejar sin efecto la designación del turno de oficio realizada por ese Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, debiendo de comunicar dicho extremo al profesional designado para su conocimiento, siendo el mismo JOSE ANTONIO DEL CAMPO BARCOM.

En Madrid, a 9 DE JUNIO DE 2005

EL SECRETARIO

ILTMO. COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID

5176

MINISTERIO
DE ASUNTOS
EXTERIORES Y DE
COOPERACIÓN

REGISTRO; 23995

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS Y ASISTENCIA
CONSULARES

OFICIO

S/REF.:
N/REF.: AKV
FECHA: 18-05-05
ASUNTO: Procedimiento -sumario 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE MADRID

Juzgado Central de Instrucción
Número 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

1 JUN 2005

En contestación a su oficio de 18 de abril de 2005 relativo a los pasaportes sirios que se hallaban en poder de los Sres. Moutaz Almallah Dabas y Mouhannad Almallah Dabas desde el día 1 de enero de 2002 hasta la fecha actual y las razones aducidas para ello, comunico a VE/VI que la Embajada de la República Árabe Siria en Madrid manifiesta (por medio de una Nota Verbal que adjunto se remite) necesitar una copia de dichos documentos para poder verificar la información en cuestión.

EL SUBDIRECTOR GENERAL, p.d.

Álvaro Kirkpatrick de la Vega
Jefe de Área de Asuntos de Extranjería

CORREO ELECTRÓNICO: alvaro.kirkpatrick@mae.es

C/ General Pardiñas. 55
28006 - MADRID
TEL.: 91 379 16 88
FAX: 91 578 10 87

77167-EX51767

Embajada
de la R. A. Siria
Madrid

سفارة
الجمهورية العربية السورية
مدريد

Nota Núm. 105 (1/12)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACION
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 09/05/2005 14:18
Nº REGISTRO: 11715
Cod Dest: 15

NOTA VERBAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA

La Embajada de la República Arabe Siria en Madrid saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares, y en respuesta a su nota verbal número 14/15 del 4/5/2005, referente a la solicitud del Juzgado Central de Instrucción número seis de Madrid relativa a los pasaportes sirios que se hallaban en poder de los hermanos Moutaz y Mouhannad Almallah Dabas, tiene el honor de comunicar que la Sección Consular de esta Misión Diplomática, necesita copia de los documentos señalados para verificar la información solicitada y determinar las razones, ya que según los antecedentes obrantes en esta Sección Consular, no figura expedición o renovación reciente de estos pasaportes.

La Embajada de la República Arabe Siria aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 9 de mayo de 2005

Dirección General de Asuntos
y Asistencia Consulares
SUB. GRAL. AA. EXTRANJERIA/
Nº Registro: 60.964 Fecha: 12/05/05
Nº Expte.: Asig.: VI

AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS Y ASISTENCIA CONSULARES
MADRID

51768

MINISTERIO
DEL INTERIOR

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN
SALIDA
Nº RGTRO. 9467
Fecha 24-5-05

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO CENTRAL DE IDENTIFICACIÓN

Juzgado Central de Instrucción
Número 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

OFICIO

S/REF.: Sumario 20/04
N/REF.: Asunto 445-05-AF
FECHA: Madrid, 19 de mayo de 2005

30 MAY 2005

ASUNTO: Solicitando documentación para realizar Informe fisonómico.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL MADRID

En relación con el oficio de ese Juzgado, de fecha 14-4-2005, interesando: "*que determinen si la fotografía que consta en la citada tarjeta procede del pasaporte de Turia Ahmed Mohamed, supuestamente alterado o manipulado*", se informa que la documentación recibida es insuficiente para el estudio solicitado, siendo necesario para la realización del cotejo morfológico que envíen a esta Comisaría General el referido pasaporte.

EL COMISARIO JEFE DEL SERVICIO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA COMISARÍA GRAL. DE POLICÍA CIENTÍFICA SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN

Fdo.: Francisco Celorrio Enciso

AUDIENCIA NACIONAL, JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS. MADRID.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

En Madrid a 10 de Junio de 2005.

DADA CUENTA: Por recibido el anterior escrito del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación al que se adjunta Nota Verbal de la Embajada de Siria en Madrid, por el da cumplimiento a lo acordado en el presente procedimiento en proveído de fecha 14 de abril y 18 de abril de 2004, y visto el contenido del referido escrito, así como de la nota verbal de la Embajada, interésese a la Comisaría General de Información si han sido intervenidos pasaportes sirios de los Sres. Moutaz Almallah Dabas y Mouhannad Almallah Dabas o en su caso fotocopia o copias de los mismos con ocasión de la segunda entrada y registro que tuvo lugar en la Calle Químicos nº 2 y una vez recibida dicha información ser resolverá.

En cuanto al escrito recibido procedente de Comisaría General de Policía Científica en contestación al oficio de este Juzgado de 14 de Abril de los corrientes por el que informan que con la documentación recibida no pueden determinar si la fotografía que consta en la tarjeta procede del pasaporte de Turia Ahmed Mohamed, por lo que sería necesario para la realización del cotejo morfológico el pasaporte de Turia Ahmed, únase a la causa, y dado que el citado pasaporte se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior, ofíciese a dicha Unidad a fin de que, **a la mayor urgencia**, remitan el pasaporte de TURIA AHMED MOHAMED a este Juzgado Central de Instrucción a los efectos procedentes.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

51770

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3333
TELEFONO CONEXION	915822282
ID CONEXION	
HORA COM	17/06 11:44
TP USADO	00'26
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 sobre un delito de TERRORISMO, dirijo a V.I. el presente a fin de interesar de esa Comisaría General se informe a este Juzgado si con ocasión de la 2° Entrada y Registro efectuada en la Calle Químicos n° 2 fueron intervenidos pasaportes sirios de los Sres Moutaz Almallah Dabas y Mouhannad Almallah Dabas, o en su caso fotocopia o copia de los mismos.

En Madrid, a 10 de junio de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS · García Gutiérrez, 1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 sobre un delito de TERRORISMO, dirijo a V.I. el presente a fin de interesar de esa Comisaría General se informe a este Juzgado si con ocasión de la 2° Entrada y Registro efectuada en la Calle Químicos n° 2 fueron intervenidos pasaportes sirios de los Sres Moutaz Almallah Dabas y Mouhannad Almallah Dabas, o en su caso fotocopia o copia de los mismos.

En Madrid, a 10 de junio de 2005

EL MAGISTRADO JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
García Gutierrez, 1
28004 MADRID

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

51 772

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3332
TELEFONO CONEXION	915822281
ID CONEXION	
HORA COM	17/06 11:43
TP USADO	00'26
PAG.	1
RESULTADO	OK

Procedimiento: SUMARIO 20/04

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de solicitar remitan, **a la mayor urgencia posible,** el pasaporte de **TURIA AHMED MOHAMED**, a este Juzgado Central de Instrucción n° 6.

En Madrid, a 10 de junio de 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ

28004 MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 MADRID
FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA

Ilmo. Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a V.I. el presente a fin de solicitar remitan, **a la mayor urgencia posible,** el pasaporte de **TURIA AHMED MOHAMED**, a este Juzgado Central de Instrucción n° 6.

En Madrid, a 10 de junio de 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 MADRID
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

ILTMO. SR. COMISARIO DE LA UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DILIGENCIA DE CONSTANCIA SECRETARIO / DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /

En Madrid, 10 de junio de 2005.

Por presentadas en la Secretaría de este Juzgado por funcionarios de la Brigada Provincial de Información transcripciones, cintas master y CD-Rooms de las grabaciones de las conversaciones mantenidas a través de distintos números de teléfonos, llévense a la Pieza Separada de transcripciones de Escuchas telefónicas, las transcripciones citadas, quedando las cintas master y los CD-Rooms aportados bajo la custodia del Fedatario Público Judicial.

Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.

51775

Juzgado Central de Instrucción
Número 6
García Gutiérrez, 1
28004 MADRID

Sumario Ordinario 20/2004

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 6

DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Don José Ramón Rego Rodríguez, Procurador de los Tribunales, colegiado 222, obrando en nombre del Sindicato **COLECTIVO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS**, domiciliado en la calle Quintana, número 9, de Madrid, provisto del Código de Identificación Fiscal G-81428252; cuya representación tengo acreditada en el Poder Judicial otorgado, con fecha 1 de junio de 2005, por su **Presidente don Francisco Jiménez Luis**, ante el Notario de Madrid don Pedro de la Herrán Matorras, el cual se acompaña como **documento número UNO**; con la dirección jurídica del Abogado **don Rafael Ruiz y Reguant**, colegiado 27.263; ante el Juzgado comparecemos y, como en Derecho mejor proceda,

D E C I M O S

Que en este Juzgado se viene instruyendo el **Sumario Ordinario 20/2004**, sobre la masacre ocurrida el pasado 11 de marzo de 2004, como consecuencia de la explosión de trenes que viajaban con destino a la estación de Atocha.

Que, en la representación que ostentamos, por medio de este escrito y siguiendo expresas instrucciones de nuestro mandante, al amparo de los artículos 100 y 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; 7.3 y 20.1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y 24.1 y 2 inciso cuarto de la Constitución; y 6.1 del Convenio Europeo de Garantías Individuales, Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, **NOS PERSONAMOS COMO ACUSACION EN EJERCICIO DE LA ACCION POPULAR LEGALMENTE ESTABLECIDA EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO**.

Que, así mismo, **MANIFESTAMOS NUESTRA VOLUNTAD DE EJERCER LA ACCION POPULAR CUYA REPRESENTACION Y DEFENSA SE NOS HA ENCOMENDADO, CON PLENA SUJECION Y AMPARO EN LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD E INDEPENDENCIA QUE NOS OTORGA, COMO DERECHOS INHERENTES A LA DIGNIDAD DE NUESTRA FUNCION, EL ARTICULO 542.2 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL. POR TANTO, DECLINAMOS TODA PROPUESTA POSIBLE DE AGRUPACION CON OTRAS PARTES PERSONADAS EN ESTE PROCESO**.

Que nuestro mandante, el Sindicato de Funcionarios Manos Limpias, se constituyó en su domicilio el día 5 de abril de 1995, depositándose los Estatutos depositados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Trabajo, Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con fecha 26 de abril de 1995, expediente número 6.574, y publicándose la aprobación del depósito con fecha 10 de mayo de 1995.

Que el **artículo 2º de los Estatutos** fija, como **objeto** del Sindicato, la defensa de los intereses económicos y sociales de los Funcionarios Públicos (de plantilla e interinos) y Trabajadores Laborales (fijos y temporales), al servicio de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y Organismos Autónomos dependientes de las Administraciones Públicas.

Que el **apartado A) del artículo 5º** de los Estatutos establece, entre los **fines** del Sindicato, la representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados.

Que el **apartado B) del mismo artículo 5º** de los Estatutos dispone, también entre los **fines** del Colectivo, el fomento de la solidaridad de sus afiliados, creando servicios comunes de naturaleza asistencial, técnica y jurídica.

Que los hechos luctuosos ocurridos en la mañana del día 11 de marzo de 2004, en los que perdieron la vida o la salud, entre otras personas, numerosos funcionarios y trabajadores al servicio de la Administración Pública, afectaron muy gravemente a los intereses cuya defensa tiene estatutariamente encomendada el Sindicato del que venimos a ostentar su representación procesal y dirección letrada.

Que, por otra parte, el **apartado J) del artículo 22º** de los Estatutos establece, entre las **facultades y atribuciones de la Junta Directiva** del Sindicato, la de adoptar acuerdos referentes al ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.

Que, así mismo, entre las **funciones del Presidente**, el **apartado C) del artículo 24º** de los Estatutos establece la de representar al Sindicato y ejecutar todas las acciones, con la autorización de la Junta Directiva.

En crédito de lo expuesto, acompañamos Acta de Constitución y Estatutos del Sindicato, que se hallan depositados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, expediente número 6.574, y publicándose la aprobación del depósito con fecha 10 de mayo de 1995, como **documento número DOS**.

Que, en su sesión celebrada el pasado 27 de mayo de 2005, la Junta Directiva Nacional del Sindicato, acordó otorgar poderes al Abogado y Procurador que, en prueba de su aceptación, suscriben este escrito, para que ejerciten, en nombre del mismo, la acción popular en el presente Sumario.

En su virtud, procede y

AL JUZGADO SUPLICAMOS que, habiendo por presentado este escrito, con los documentos que lo acompañan, se admitan y, previo trámite, se resuelva:

1º.- Tener por personado al Sindicato "Colectivo de Funcionarios Manos Limpias", en concepto de Acusación, admitiendo el ejercicio de la acción popular establecida en los artículos 100 y 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2º.- Tener al Sindicato "Colectivo de Funcionarios Manos Limpias, una vez personado como acusación, como parte independiente y no agrupada a ninguna de las demás personadas.

3º.- Tener al Procurador y Letrado que suscriben este escrito, por aceptadas la representación y defensa encomendadas, a fin de que se entiendan con ellos las sucesivas actuaciones a que hubiere lugar en la presente causa.

4º.- Conforme dispone el segundo inciso del artículo 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, notificar a esta parte las resoluciones esenciales en el proceso, dictadas con anterioridad a nuestra personación, a fin de poder ejercer, en relación a las mismas, las facultades procesales que procedan.

PRIMER OTROSI DIGO que, precisando para otros usos el Poder y Acta de Constitución aportados con este escrito,

AL JUZGADO SUPLICAMOS decrete su desglose y devolución a esta parte, previa constancia testimoniada en autos.

SEGUNDO OTROSI DIGO que, a fin de dar cumplimiento a cuantos requisitos sean precisos para la validez y eficacia de este acto procesal, manifestamos nuestra voluntad de subsanar cualquier defecto que por este Órgano se ponga en conocimiento, por lo que

AL JUZGADO SUPLICAMOS que, al amparo del artículo 11.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se nos conceda, en su caso, término de subsanación de eventuales defectos que pudieran haberse cometido.

ASI ES DE HACER EN JUSTICIA que, con el mayor respeto, pedimos en Madrid, sábado, cuatro de junio de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 SECRETARÍA MADRID

LDO. RAFAEL RUIZ Y NEGUANT
COL. 27.263

51779

PEDRO DE LA HERRAN MATORRAS

NOTARIO DE MADRID

NIHIL PRIUS FIDE

NOTARIO

ESPAÑA

EUROPA

Teléfs. 91 431 81 31 - 91 431 55 90

51 780

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6C2452510

01/2005

PODER DE LA HERRAN MATORRAS
NOTARIO
Núñez de Balboa, 21 - 2º Pta. 4
28001 MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5
FE PÚBLICA JUDICIAL
SECRETARÍA
MADRID

==========

---------- ----------

PODER PARA PLEITOS OTORGADO POR EL COLECTIVO DE FUNCIONARIOS "MANOS LIMPIAS". ----------

---------- ----------

==========

NUMERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES.----

EN MADRID, a uno de Junio de dos mil cinco.-

Ante mi: PEDRO DE LA HERRAN MATORRAS, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio. -----

---------- C O M P A R E C E: ----------

---------- ----------

DON FRANCISCO JIMENEZ LUIS, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Valderribas, número 19-B, con D.N.I. número 755.098-P. ----------

---------- INTERVIENE ----------

Como Presidente y en nombre y representación del Sindicato **COLECTIVO DE FUNCIONARIOS "MANOS LIMPIAS"**, domiciliado en Madrid, calle Quintana

número 9, con C.I.F. G-81428252, que se rige por los Estatutos depositados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Trabajo, Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con fecha 26 de Abril de 1.995, expediente número 6.574. La aprobación del Depósito fué publicado en el B.O.E., el día 10 de Mayo de 1.995. ----------

De los Estatutos por que se rige dicho Sindicato, que yo, el Notario, tengo a la vista, deduzco testimonio de los particulares siguientes: ----------

"..... ----------

ARTICULO 3°.- El SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS, tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines. ----------

..... ----------

ARTICULO 10°.- El gobierno del SINDICATO estará regido por la ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DIRECTIVA. ----------

..... ----------

ARTICULO 17°.- Son funciones y competencias de la ASAMBLEA GENERAL: ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · REPÚBLICA JUDICIAL ESPAÑOLA · SECRETARÍA · MADRID

..... ----------

C).- Elegir al presidente y a los miembros de la Junta Directiva Nacional, que tendrá un mandato de cuatro años, renovables por mitades cada dos años..... ----------

..... ----------

ARTICULO 22°.- La Junta Directiva tendrá las facultades y atribuciones siguientes: ----------

..... ----------

J).- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes. ----------

..... ----------

ARTICULO 24°.- Son funciones y atribuciones del Presidente: ----------

..... ----------

C).- Representar al SINDICATO, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar todas las acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva. ----------

..... ----------

LO INSERTO concuerda fielmente con el documento original presentado, de que doy fé y a que me remito, haciendo constar que en lo omitido por innecesario no hay nada que amplie, restrinja, modifique o condicione lo transcrito.



El compareciente fue nombrado para tal cargo, en la sesión de la Asamblea General Ordinaria del Sindicato, celebrada con fecha 27 de diciembre del año 2.002, lo que acredita con una certificación expedida por el Secretario General, Don Miguel Bernad Remón, con el visto bueno del Presidente, Don Francisco Jiménez Luis, cuyas firmas legitimo. Dicha certificación queda unida a esta matriz **(documento 1)**. ----------

Se halla especialmente facultado para este otorgamiento por acuerdo de la Junta Directiva Nacional del Sindicato, en sesión celebrada con fecha 27 de Mayo de 2.005, según resulta de la certificación expedida por el Secretario General del mismo, Don Miguel Bernad Remón, con el visto bueno del Presidente, Don Francisco Jiménez Luis, cuyas firmas legitimo. Dicha certificación queda unida a esta matriz **(documento 2)**. ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6C2452508

01/2005

Y asegurándome el compareciente que en el día de hoy continúa ostentando dicho cargo, y que las facultades de que hace uso no le han sido revocadas, suspendidas, ni limitadas, tiene a mi juicio, en el concepto con que interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER PARA PLEITOS, y en su virtud, ----------

---------- O T O R G A: ----------

Que confiere la representación del Sindicato **COLECTIVO DE FUNCIONARIOS "MANOS LIMPIAS"** a favor del Procurador de los Tribunales DON JOSÉ-RAMÓN REGO RODRÍGUEZ y del Letrado DON RAFAEL RUIZ REGUANT, este último para que en la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, para que SOLIDARIAMENTE puedan comparecer y estar en juicio, con facultades de poder para pleitos y puedan realizar válidamente en nombre del sindicato colectivo de funcionarios poderdante

todos los actos procesales comprendidos -de ordinario, en la tramitación de aquéllos, sin exclusión alguna. Es decir: para que activa o pasivamente -como parte principal, litis consorte, tercero o coadyuvante-, intervengan y actúen en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales o pre-judiciales, ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones, en todas sus incidencias y recursos, ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación, revisión y de amparo, ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, organismos, corporaciones, autoridades y funcionarios de cualquier ramo, grado (incluso el Supremo y el Tribunal Constitucional) y Jurisdicción (comprendidas la civil -contenciosa o voluntaria-, penal -por denuncia o querella o como parte civil-; gubernativa, contencioso y económico administrativas, canónica, social o del trabajo, de la economía, la agricultura, la vivienda, tasas, detasas, sindical, de abastecimientos y transportes, o cualquier otra, común o especial,

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
REPÚBLICA JUDICIAL
SECRETARÍA
MADRID

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

6C2452507

01/2005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 · SECRETARÍA · MADRID

ya creada o que en adelante se establezca), con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria, y su cumplimiento. ----------

Podrán someterse a competencias, tachar y recusar, ratificar escritos y peticiones, hacer comparecencias personales, declaraciones juradas o simples; hacer cobros, pagos y consignaciones que sean consecuencia del uso de este poder; pedir desahucios, lanzamientos y posesión de bienes; pedir, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros y anotaciones preventivas, así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantia, tomar parte en subastas; solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o parte de créditos reclamados con este poder; instar u oponerse a autorizaciones

judiciales, declaración de herederos, expedientes de consignación, liberación o dominio; designar peritos, síndicos, administradores, interventores y miembros de tribunales colegiados; hacer, recibir y cumplimentar actas notariales, requerimientos y notificaciones judiciales. Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley. ----------

ESPECIALMENTE FACULTA A DICHOS APODERADOS: -

1.- Para que puedan interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magitrados. ----------

2.- Puedan celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos; allanarse;

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
FE PÚBLICA JUDICIAL
SECRETARÍA
MADRID

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

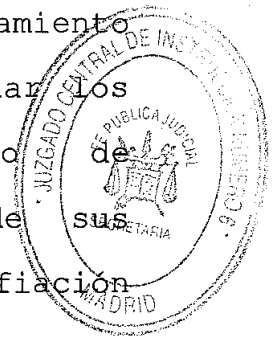
renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.

3.- Promover y personarse en los procedimientos de suspensión de pagos, quita o espera, concurso de acreedores o quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente intervenir con voz y voto en junta de acreedores y para la aprobación del convenio de que se trate. ----------

4.- Percibir cantidades, indemnizatorias o nó, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre del poderdante o apoderado. ----------

5.- Conforme a la Ley 1/2000 de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible

arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en su art. 414.2, poder efectuar los mismos con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal. ----------



6.- Sustituir el presente poder a favor de Procuradores o Letrados, y solicitar las copias que se precisen de este poder. ----------

7.- Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en el futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo con la empresa donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para el ejercicio de todo tipo de acciones que resultaren procedentes en Derecho. ----------

8.- Y cualquier otra facultad no enumerada anteriormente, de las comprendidas en los

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6C2452505

01/2005

artículos 25 y 414.2 de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil. ----------

El presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente que ha prestado libremente su consentimiento. ----------

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. ----------

Leído cuanto antecede por el compareciente y por mí el Notario, lo aprueba, presta su consentimiento y firma. ----------

Doy fe de haberme asegurado de la identidad personal del otorgante por su documento de identidad reseñado en la comparecencia, que me ha exhibido y de todo lo demás consignado en el

presente instrumento público, que queda extendido en siete folios, de papel del Timbre del Estado, de uso exclusivo para documentos notariales, de la serie 6C, números 2448793, 2448794, 2448795, 2448796, 2448797, 2448798 y el del presente. ----

Está la firma del compareciente.- Signado: PEDRO DE LA HERRAN.- Rubricados y sellado. -----

---

"========= DOCUMENTOS UNIDOS ============="

51 786

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

6C2452504

01/2005

COLECTIVO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

"MANOS LIMPIAS"

C.F.P. Manos Limpias
c/ Quintana, nº 9
28008 - MADRID
C.I.F.: G-81428252

Don Miguel BERNAD REMON, con D.N.I Núm.12.135.624, con domicilio en la calle de Quintana, núm.9, de Madrid-28008, en calidad de Secretario General del Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos "MANOS LIMPIAS",

C E R T I F I C A :

Que en sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 27 de Diciembre de 2002, se procedió al nombramiento de los miembros de la Junta Directiva Nacional del Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos "MANOS LIMPIAS" que quedó constituida:

A) Presidente Nacional: Don Francisco JIMÉNEZ LUIS
B) Vicepresidente : Don Luis MENDEZ CAMPO
C) Secretario General : Don Miguel BERNAD REMON
D) Tesorero .....: Don Juan Carlos SANCHEZ RAMOS
E) Contador ..... : Don José Luis MENDEZ CONDE
F) V O C A L E S: : Don Antonio CORDOBA DURAN
" : Don Manuel GUIJARRO CORONADO
" : Don Ángel ZURBANO SASTRE
" : Don Juan RAMOS ROMERO
" : Doña Pilar LOPEZ RODRÍGUEZ.

Todo ello a tenor de lo preceptuado en el Artículo 17 de los Estatutos del Sindicato.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se firma la presente Certificación en Madrid, a veintinueve de Diciembre del año dos mil dos.

Vº Bº,
EL PRESIDENTE,

Francisco JIMÉNEZ LUIS

EL SECRETARIO GENERAL,

Miguel BERNAD REMON

C.F.P. Manos Limpias
c/ Quintana, nº 9
28008 - MADRID
C.I.F.: G-81428252

COLECTIVO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

"MANOS LIMPIAS"

C.F.P. Manos Limpias
c/ Quintana, nº 9
28008 - MADRID
C.I.F.: G-81428252

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

CERTIFICACION:

La Junta Directiva Nacional del Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos "MANOS LIMPIAS", en su sesión celebrada , el día 27 de Mayo de 2005, acordó otorgar poderes al Abogado Don Rafael RUIZ REGUANT y al Procurador Don José Ramón REGO RODRÍGUEZ, de Madrid, para que ejerciten en nombre del Sindicato, la acción popular en el Sumario que se sigue en la Audiencia Nacional por el Atentado del once de Marzo del año dos mil cuatro.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente Certificación en Madrid, a treinta y uno de Mayo del año dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Francisco JIMÉNEZ LUIS

EL SECRETARIO GENERAL

Fdº Miguel BERNAD REMON.

C.F.P. Manos Limpias
c/ Quintana, nº 9
28008 - MADRID
C.I.F.: G-81428252

51787

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

6C2452503

01/2005

ES COPIA DE SU MATRIZ, que con el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, con la que concuerda y en donde queda anotada. Y, para COLECTIVO DE FUNCIONARIOS "MANOS LIMPIAS", la expido en ocho folios de papel del Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos notariales, serie 6C, números 2452510, 2452509, 2452508, 2452507, 2452506, 2452505, 2452504 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, a dos de Junio del año dos mil cinco.- **DOY FE.-**

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PÁTUS FIDE
00707553646

Exento Artículo 4.1 Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

DOCUMENTO Nº 3 51 788

MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL
Dirección General de Trabajo
Subd. Gral. de Mediación, Arbitraje y Conciliación
DOCUMENTO VÁLIDO DEPOSITADO
Nº Expte.: 6574 | Folio | de

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
Subdirección General de Mediación
Arbitraje y Conciliación

A C T A D E C O N S T I T U C I O N

Reunidas las personas abajo firmantes, el día 3 de abril de 1.995 a las 12 horas en la C/ Quintana nº 9, de MADRID (28008),

A C U E R D A N

1º.-Constituir el Sindicato "Coletivo de Funcionarios Manos Limpias".

2º.- Aprobar sus Estatutos, que se adjuntan por triplicado dentro del marco de la Constitución, de la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de agosto.

3º.- Nombrar a Don Miguel BERNAD REMON, con D.N.I. Núm. 12.135.624 y con domicilio en la C/ Quintana nº 9, representante a efectos administrativos y de gestión, ante los organismos oficiales.

Todos estos Acuerdos, son aprobados por unanimidad por los firmantes del Acta de Constitución.

Y para que así cosnte firman la presente todos los asistentes en Madrid a cinco de abril de mil novecientos moventa y cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 SECRETARIA MADRID

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL G-81428252

D. Miguel BERNAD REMON
Técnico Rama Jurídica
D.N.I. 12.135.624

D. Victor TORRES VALENCIA
Funcionarios Ayto. Madrid
D.N.I. 00.293.802

D. Antonio CUADRADO GARCIA
Ordenanza Ayto. Madrid
D.N.I. 01.262.751

D. Manuel GUIJARRO CORONADO
Auxiliar P. Ayto. Madrid
D.N.I. 04.525.837

D. José Enrique BOTO GUZMAN
Funcionario Ayto. Madrid
D.N.I. 01.087.593

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Gral. de Trabajo
Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación
PRESENTACION
Día 6 Mes 4 Año 95
NUMERO DE FOLIOS:

31789

ESTATUTOS DEL SINDICATO "COLECTIVO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS"

TITULO I

DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL, DURACION, DOMICILIACION Y FINES

MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL
Dirección General de Trabajo
Subd. Gral. de Mediación, Arbitraje y Conciliación
DOCUMENTO VÁLIDO DEPOSITADO
Nº Expte.: 6574 | Folio 1 de 8

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 6 DE MADRID
LEY PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA

ARTICULO 1º

Al amparo y dentro del marco de la Constitución y de la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto, se constituye el SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS.

ARTICULO 2º

Con el nombre de SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS, se constituye por tiempo indefinido y con ámbito de aplicación en todo el territorio nacional un SINDICATO que tiene por objeto la defensa de los intereses económicos y sociales de los Funcionarios (de plantilla e interinos) y trabajadores laborales (fijos y temporales) Públicos al servicio de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y Organismos Autónomos dependientes de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 3º

El SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS, tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 4º

El SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS fija su residencia en Madrid, con domicilio en la calle Quintana, Núm. 9 - 2ª Pl. 28008 MADRID, sin perjuicio de que la Junta Directiva o la Asamblea General, pueda acordar otro lugar, así como establecer Delegaciones o Representaciones, que considere conveniente, estas últimas, tanto en territorio Nacional como en el extranjero, siempre de acuerdo con la normativa vigente y los Tratados Internacionales.

ARTICULO 5º

Constituyen los fines del SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS:

A).- La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados.

B).- Fomentar la solidaridad de sus afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial, técnica y jurídica.

C).- Negociar convenios colectivos de trabajo, dentro de su ámbito.

D).- Constituir Secciones Sindicales en el ámbito de la empresa o centro de trabajo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se aporta en sustitución del presentado a depósito en ...6.../...4.../...95...
FECHA DE PRESENTACION: Día: 26. MES: 4 AÑO: 95
El Funcionario,

E).- Plantear en términos legalmente procedentes, las situaciones de conflictos laborales que puedan suscitarse en el ámbito territorial del Sindicato e interviniendo en la solución de las mismas.

F).- Apoyar y fomentar la realización de cuantas actividades tiendan al mejor logro de los fines del SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS.

G).- Entablar y mantener contactos con los Organismos Oficiales, Federaciones y Sindicatos Internacionales, Nacionales y Autonómicos, provincias y locales.

H).- Administrar sus recursos económicos, aplicándolas a las actividades del SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS de conformidad con las normas vigentes.

I).- Cuantas otras facultades o funciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · MADRID · SECRETARIA

TITULO II

ARTICULO 6º

Podrán afiliarse al SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS, todo funcionario y trabajador público que tenga su residencia en el ámbito territorial del Estado Español, con la condición de observar los presente estatutos.

ARTICULO 7º

El ingreso en el SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS será voluntario y se efectuará ante la Junta Directiva Nacional y en cualquier momento, podrán sus miembros dejar de pertenecer al mismo, siendo preciso que lo notifiquen por escrito a la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, con una antelación de diez días por lo menos, a la fecha de baja. Las altas y bajas se harán constar en un libro al efecto de socios. La denegación de un alta o afiliación podrá ser recurrida ante la Asamblea General.

ARTICULO 8º

La afiliación en el SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS, lleva inherente el pago de la cuota que se fije en la Asamblea General, a propuesta de la JUNTA DIRECTIVA y de conformidad con los presentes Estatutos. La citada cuota se aplicará a todos los miembros del SINDICATO de conformidad con la escala que se apruebe en la ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 9º

La JUNTA DIRECTIVA del SINDICATO, podrá acordar la expulsión de algunos de sus miembros, por alguna de las causas siguientes.

A).- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

B).- Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la ASAMBLEA GENERAL o por la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, en la esfera de su competencia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL · Subdirección Gral. de Mediación, Arbitraje y Conciliación · Dirección General de Trabajo

C).- El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento del SINDICATO se hayan establecido estatutariamente.

Contra la expulsión, el afiliado podrá recurrir ante la ASAMBLEA GENERAL.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · MADRID · SE PUBLICA JUDICIAL

ARTICULO 10º

El gobierno del SINDICATO estará regido por la ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 11º

Las asambleas Generales estarán constituidas por todos los afiliados que hayan satisfecho todas las cuotas reglamentarias establecidas.

ARTICULO 12º

La Asamblea General, válidamente constituida, es el Organo soberano del SINDICATO y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos los afiliados.

ARTICULO 13º

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año y la Extraordinaria cuando lo soliciten un veinte por ciento de los afiliados o por acuerdo de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 14º

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por comunicado del Presidente del SINDICATO, mediante notificaciones personales y escrita a todos los afiliados, con diez días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos a tratar, según el orden del día acordado por la Junta Directiva Nacional.

La Junta Directiva recogerá en el apartado de ruegos y preguntas, todas las propuestas que formulen los afiliados, mediante petición escrita, tres días antes de la reunión. Así mismo decide el veinte por ciento de los asistentes a la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL · Subdirección Gral. de Mediación, Arbitraje y Conciliación · Dirección General de Trabajo

ARTICULO 15º

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros del SINDICATO y en segunda, cualquiera que fuere el número de los presentes.

ARTICULO 16º

La Presidencia de todas las Asambleas Generales, corresponde al presidente del Sindicato y en ausencia de éste al Vicepresidente del Sindicato. La Asamblea estará integrada por el Presidente y dos vocales, designados por la Junta Directiva en turno rotatorio, actuando como Secretario de la Asamblea, el de la propia Junta Directiva.

Loa acuerdos que adopte la Asamble General lo serán por dotación de la mayoría simple, salvo en aquellas cuestiones en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

Cada afiliado, al corriente de pago de sus cuotas tiene derecho a un voto.

ARTICULO 17º

Son funciones y competencias de la ASAMBLEA GENERAL:

A).- Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del SINDICATO y de sus afiliados.

B).- Aprobar los programas y planes de actuación.

C).- Elegir al presidente y a los miembros de la Junta directiva Nacional, que tendrá un mandato de cuatro años, renovables por mitades cada dos años. La elección será por sufragio libre y secreto.

D).- Revocar el mandato del presidente y Junta Directora, para lo cual será preceptivo, que el acuerdo lo tomen la mitad má uno de los afiliados.

E).- Conocer la gestión de la Junta Directiva.

F).- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, de conformidad con las propuestas que elabora la Junta Directiva.

G).- Aprobar los presupuestos y liquidación de cuentas.

H).- Aprobar o reformar los Estatutos.

I).- Aprobar la disolución del SINDICATO.

J).- Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los afiliados y de los intereses a ingresar.

ARTICULO 18º

De la reuniones de la Asamblea General, se levantará ACTA, extendiéndose un libro al efecto, firmado por el Secretario y el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 19º

La Junta Directiva, es el Organo encargado de la

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 6 MADRID SECRETARIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Subdirección Gral. de Mediación, Arbitraje y Conciliación Dirección General de Trabajo

Dirección, Gobierno y Administración del SINDICATO. Estará integrada por DIEZ MIEMBROS elegidos por la Asamblea General.

ARTICULO 20º

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. También se reunirá en sesión Extraordinaria en los casos en que los soliciten la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa. El Presidente de la Junta directiva, que será el del SINDICATO, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión de Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de URGENCIA se podrá tratar de asuntos no contenidos en aquel.

ARTICULO 21º

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes lo sustituyan. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes.

Las discusiones y acuerdos de las Sesiones, tanto Ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en Acta firmadas por el Presidente y el Secretario y se llevarán al correspondiente Libro de ACTAS.

ARTICULO 22º

La Junta Directiva tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

A).- La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

B).- Realizar y dirigir las actividades del SINDICATO, necesarias para el desarrollo de sus fines.

C).- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, realizar los ya aprobados dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.

D).- Elegir entre sus componente, al Secretario, Tesorero y Contador del SINDICATO, así como a sus suplentes.

E).- Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuotas para su aprobación.

F).- Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

G).- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos expedición de nombramientos.

H).- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos sin perjuicio de las facultades del Contador y Tesorero.

I).- Inspeccionar y velar por el buen funcionamiento de los servicios.

J).- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.

K).- Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.

L).- En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos de su competencia y de aquellos que correspondan a la ASAMBLEA GENERAL y dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

ARTICULO 23º

El Presidente del SINDICATO será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General y presidirá esta y la Junta Directiva.

ARTICULO 24º

Son funciones y atribuciones del Presidente:

A).- Presidir la Asamblea General y la Junta directiva.

B).- Dirigir los debates y el Orden del Día de las mismas.

C).- Representar al SINDICATO, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar todas las acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.

D).- REndir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.

E).- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos Técnicos que sean necesarios para las actividades del Sindicato.

ARTICULO 25º

El Vicepresidente del SINDICATO, que será elegido por la Asamblea General, será de ésta y de la Junta Directiva. Sustituirá al Presidente en sus ausencias y si se produjeran vacantes de éste, la desempeñará. La Presidencia, hasta que se realice una nueva elección.

ARTICULO 26º

El Secretario del SINDICATO, levantará acta de las reunio nes que celebren los Organos de Gobierno y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 27º

Los recursos económicos del SINDICATO estarán integrados por:

A).- Las cuotas de los miembros del SINDICATO.

B).- Las donaciones y legados en favor del mismo, así como herencias.

C).- Las subvenciones que puedan serle concedidas

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL · Subdirección Gral. de Mediación, Arbitraje y Conciliación · Dirección General de Trabajo

D).- Las ventas de sus bienes y valores.

E).- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestaciones de servicios, destinadas a sus afiliados.

F).- Cualquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y preceptos estatuarios.

Para cada ejercicio económico, se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO 28º

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad. El Tesorero cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos, conjuntamente con el Vº Bº del Presidente o quien le sustituya.

La Junta Directiva arbitrará las medidas necesarias para que los afiliados puedan conocer la situación económica del SINDICATO. No obstante lo dispuesto anteriormente, todos los afiliados tendrán libre acceso a los libros de contabilidad para poder, en cualquier momento conocer la marcha económica del SINDICATO, libros que le serán mostrados por el Secretario de la Junta Directiva.

TITULO V

DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTICULO 29º

El SINDICATO se disolverá, cuando lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados. En el acuerdo de disolución se establecerá que el activo que pudiepudiera resultar se pondrá a disposición de la Entidad de carácter benéfico o público que designe la Asamblea.

ARTICULO 30º

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuará de liquidadores, los miembros de la Junta Directiva.

TITULO VI

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 31º

Los presentes Estatutos, podrán ser modificados en virtud de

de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por un tercio de los afiliados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los Asambleistas que sean miembros de la ASAMBLEA GENERAL, con antelación mínima de veinte días.

TITULO VII

FUSION DEL SINDICATO

ARTICULO 32º

El SINDICATO COLECTIVO DE FUNCIONARIOS MANOS LIMPIAS, podrá tomar el acuerdo de fusionarse con otros Sindicatos o Asociaciones profesionales, para lo que se requerirá el acuerdo de la Asamblea General conel voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
AUDIENCIA NACIONAL
SECRETARIA
MADRID

TITULO VIII

ANAGRAMA O EMBLEMA DEL SINDICATO

ARTICULO 33º

El emblema o anagrama del SINDICATO estará constituido por dos manos, por su lado anverso, dentro de un rectángulo y centradas las palabras "MANOS LIMPIAS".

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

En Madrid a 10 de junio de 2005.

DADA CUENTA: Por recibido el anterior escrito firmado por el Procurador Sr. Rego Rodriguez, y sin perjuicio de interesar aporte en el término de TRES DIAS copia certificada del Acuerdo adoptado por la Junta Directiva Nacional y Comprensiva de las previsiones fijadas en el artículo 21 de los Estatutos, dese traslado al Ministerio Fiscal para que informe de la personación interesada como Acusación Particular, y considerando, en todo caso, el auto de 18 de abril de 2005 dictado por este Juzgado.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

51798

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
10.06.05 11:19
ENTRADA

Sumario 20/04

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

153

D. ALFONSO BLANCO FERNÁNDEZ, Procurador de los Tribunales y de **D. RAFA ZOUHIER**, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

Que esta defensa ha tenido conocimiento de que el pasado día 3 de Junio de 2005, cuando bajaban juntos en el ascensor **SOUFIANE RAIFAK y RAFA ZOUHIER** desde el despacho del Secretario donde se había celebrado un carco entre ambos hacia los calabozos de la sede judicial, el primero de aquellos, SOUFINE RAIFAK, manifestó en lengua árabe a mi representado que tras ser detenido en Algeciras, fue amenazado por los miembros de los cuerpos y Fuerzas de Seguridad del estado que le interrogaron, con la expulsión inmediata a Marruecos si no declaraba haber visto a RAFA ZOUHIER con armas de fuego implicándole en conductas constitutivas de delitos de tenencia y tráfico de las mismas, por lo que tanto sus declaraciones prestadas en sede policial como judicial y las manifestaciones vertidas en la diligencia de carco podrían estar viciadas y por tanto adolecer de nulidad.

En su virtud:

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por recibido el presente escrito, lo admita, lo una a los Autos de su razón y se requiera a SOUFINE RAIFAK para que manifieste si fue inducido por los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad del estado para implicar a RAFA ZOUHIER en la trama de venta de las armas a los responsables de los atentados del 11 de marzo de 2004 y a este último mi mandante para que ratifique lo aquí manifestado.

Todo ello por ser de justicia que pido en Madrid a 10 de junio de 2005.

OTROSI DIGO que a los fines de poner en conocimiento del Instructor las directas relaciones de **EMILIO SUAREZ TRASHORRAS, ANTONIO TORO** y sus íntimos amigos , **NOURDINNE ABDESALAM y YASSIM** , demás imputados en la causa ,así como las personas que coincidieron durante la estancia de mi mandante en el hospitalaria para visitarle es por lo que:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

SUPLICO AL JUZGADO que admita nueva declaración de RAFA ZOUHIER en relación a los extremos arriba manifestados.

Todo ello por ser de Justicia que r ero en lugar y fecha ut supra.

(53679)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a diez de junio de dos mil cinco.

El escrito presentado por la representación procesal del imputado Rafa Zouhier mediante el que interesa se le reciba nueva declaración a Soufiane Raifak y a su representado, únase, y respecto de las solicitudes formuladas se resolverá lo procedente.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a diez de junio de dos mil cinco.

A la vista del escrito presentado por la representación procesal de Rafa Zouhier, se acuerda recibir declaración al imputado SOUFIANE RAIFAK, señalándose el día 13 de junio de 2005, a las 13:00 horas, líbrense los despachos necesarios en orden a lo acordado con citación del Letrado que ostenta la defensa y de intérprete.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · SECRETARÍA · MADRID

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado y mediante comunicación telefónica a través del teléfono 636.41.91.65, se pone en conocimiento del Letrado D. Juan Carlos Martín Luis, en la defensa del imputado Soufiane Raifak, la diligencia acordada, dándose por enterado quedando acudir el día y hora señalados. Seguidamente se comunica con intérprete de árabe a quien se le cita igualmente. DOY FE.

51802

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3214
TELEFONO CONEXION	913354062
ID CONEXION	IAST PENITENCIAR
HORA COM	10/06 11:54
TP USADO	00'27
PAG.	1
RESULTADO	OK

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Por el presente se interesa el urgente traslado, a Centro Penitenciario de Madrid, del imputado en el presente procedimiento Soufiane RA FAK, NIS 2005006420, quien se encuentra en el Centro Penitenciario de Ocaña II (Toledo), a fin de que el día 13 de junio de 2005, a las 13:00 horas, se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional para la práctica de las diligencias que respecto del mismo vienen acordadas.

En Madrid, a 10 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · García Gutiérrez, 1 · 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

51803

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Por el presente se interesa el urgente traslado, a Centro Penitenciario de Madrid, del imputado en el presente procedimiento Soufiane RAIFAK, NIS 2005006420, quien se encuentra en el Centro Penitenciario de Ocaña II (Toledo), a fin de que el día 13 de junio de 2005, a las 13:00 horas, se encuentre en dependencias de esta Audiencia Nacional para la práctica de las diligencias que respecto del mismo vienen acordadas.

En Madrid, a 10 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 García Gutierrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

51804

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
DIVISIÓN DE PERSONAL
6 JUN 2005
SALIDA Nº 58211

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
DIVISIÓN DE PERSONAL

UNIDAD DE RÉGIMEN
DISCIPLINARIO

OFICIO

S/REF.: Sumario 20/04

N/REF.: División de Personal.- Unidad de Régimen Disciplinario

FECHA: 2 de junio de 2005

ASUNTO: Sobre deducción de testimonio

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN Nº6
ENTRADA
09.06.05
SECRETARÍA
MADRID

A efectos de posible exigencia de responsabilidad disciplinaria a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía **don Jaime VELO SANTAMARÍA, doña Teresa COLUMNA MARTÍN, don Francisco Javier SANCHEZ MARCOS y don Yusef MUSTAFÁ AHMED,** en relación con los hechos a que se refiere el Sumario 20/04 seguido por ese Juzgado Central, en cuya causa uno de los implicados en los atentados del 11 de marzo de 2004 no ratificó las declaraciones que había prestado ante la policía el día 15-12-2004 y en el Juzgado Central de Instrucción nº 5 los días 16 y 30 de diciembre de 2004, alegando que tales declaraciones fueron efectuadas por haber sido presionado y amenazado por varios policías, resultando tratarse de los anteriormente citados, se ruega tenga a bien informar a esta Unidad si se dedujo testimonio de particulares, y en caso positivo, qué curso se le dio y si se siguen o no actuaciones judiciales contra ellos.

EL COMISARIO, JEFE DE LA UNIDAD,

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
REGIMEN
DISCIPLINARIO

Fdo.: José Luis Templado Grado

ILTMO. SR MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6.- MADRID

CORREO ELECTRÓNICO:
of.dp.regdisciplinario@oficial.dgp.mir.es

PASEO DE LAS DELICIAS Nº 76
28045 – MADRID
TEL.- 91 322 38 16
FAX.- 91 322 38 15

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a diez de junio de dos mil cinco.

El escrito remitido por la Unidad de Régimen Disciplinario, División de Personal, de la Dirección General de la Policía, únase y, a la vista de su contenido, comuníquese a la citada Unidad que este Juzgado sólo deducirá testimonio de particulares al Juzgado Central de Instrucción nº 5 a los efectos procedentes de conocimiento del contenido de dicha declaración, sin perjuicio que el Juzgado Central de Instrucción nº 5 acuerde lo procedente con arreglo a Derecho, dado que ha sido en su ámbito de actuación, incluidas declaraciones prestadas ante la Autoridad Judicial en dicho Juzgado, en el que se han podido realizar modificaciones del contenido de dichas declaraciones, haciendo constar por otra parte que este Juzgado Central de Instrucción es competente en materia de persecución en las materias fijadas en los presuntos delitos de terrorismo y en las que fija la Ley Orgánica del Poder Judicial, no constando que Mohamed El Ouazzani haya solicitado de este Juzgado deducción de testimonio de particulares en orden a la persecución de presuntas infracciones criminales.

Remítase al Juzgado Central de Instrucción nº 5 testimonio de la declaración judicial prestada por Mohamed El Ouazzani el 21 de abril de 2005, haciendo la indicación que la misma se encuentra en la actualidad declarada secreta a los efectos de su conocimiento y de actuaciones con arreglo a Derecho.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

51806

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3215
TELEFONO CONEXION	913223815
ID CONEXION	
HORA COM	10/06 12:40
TP USADO	00'31
PAG.	1
RESULTADO	OK

Quedado 7/6 x [illegible]

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En relación con el escrito remitido por esa Unidad de Régimen Disciplinario, División de Personal, de la Dirección General de la Policía, de fecha 2 de junio de 2005, registro de salida 58211 de 6 de junio de 2005, cúmpleme comunicar que este Juzgado sólo deducirá testimonio de particulares al Juzgado Central de Instrucción nº 5 a los efectos procedentes de conocimiento del contenido de la declaración de Mohamed El Ouazzani, sin perjuicio que el Juzgado Central de Instrucción nº 5 acuerde lo procedente con arreglo a Derecho, dado que ha sido en su ámbito de actuación, incluidas declaraciones prestadas ante la Autoridad Judicial en dicho Juzgado, en el que se han podido realizar modificaciones del contenido de dichas declaraciones, haciendo constar por otra parte que este Juzgado Central de Instrucción es competente en materia de persecución en las materias fijadas en los presuntos delitos de terrorismo y en las que fija la Ley Orgánica del Poder Judicial, no constando que Mohamed El Ouazzani haya solicitado de este Juzgado deducción de testimonio de particulares en orden a la persecución de presuntas infracciones criminales.

En Madrid, a 10 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 — General Gutiérrez, 1

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En relación con el escrito remitido por esa Unidad de Régimen Disciplinario, División de Personal, de la Dirección General de la Policía, de fecha 2 de junio de 2005, registro de salida 58211 de 6 de junio de 2005, cúmpleme comunicar que este Juzgado sólo deducirá testimonio de particulares al Juzgado Central de Instrucción nº 5 a los efectos procedentes de conocimiento del contenido de la declaración de Mohamed El Ouazzani, sin perjuicio que el Juzgado Central de Instrucción nº 5 acuerde lo procedente con arreglo a Derecho, dado que ha sido en su ámbito de actuación, incluidas declaraciones prestadas ante la Autoridad Judicial en dicho Juzgado, en el que se han podido realizar modificaciones del contenido de dichas declaraciones, haciendo constar por otra parte que este Juzgado Central de Instrucción es competente en materia de persecución en las materias fijadas en los presuntos delitos de terrorismo y en las que fija la Ley Orgánica del Poder Judicial, no constando que Mohamed El Ouazzani haya solicitado de este Juzgado deducción de testimonio de particulares en orden a la persecución de presuntas infracciones criminales.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · MADRID · SECRETARÍA · ORGANIZACIÓN JUDICIAL

En Madrid, a 10 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
DIVISIÓN DE PERSONAL
UNIDAD DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO
Paseo de las Delicias nº 76
28045 – MADRID
FAX 913223815

51808

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº5
AUDIENCIA NACIONAL
13 JUN. 2005
HORA
ENTRADA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a lo acordado en resolución de esta fecha, adjunto remito testimonio de la declaración judicial prestada ante este Juzgado por Mohamed El Ouazzani el 21 de abril de 2005, haciendo la indicación que la misma se encuentra en la actualidad declarada secreta a los efectos de su conocimiento y de actuaciones con arreglo a Derecho.

En Madrid, a 10 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ.

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

51809

MINISTERIO
DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
10.06.05 12:35
ENTRADA

GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

Subdirección General de Operaciones
Jefatura de Información y Policía Judicial
Jefatura del Servicio de Información
Unidad Central Especial nº 2

O F I C I O

Nº 16191

S/REF: SUMARIO 20/2004

N/REF: FAS/mcv – 1464

FECHA: 09.06.05

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DIVERSA PARA CUMPLIMENTACIÓN DEL INFORME FINAL SOBRE LA TRAMA DE EXPLOSIVOS DE ASTURIAS.

DESTINATARIO: ILMº. SR. JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · MADRID · FE PÚBLICA JUDICIAL SECRETARÍA

Por ser necesario para la debida cumplimentación del Informe Final sobre la trama de explosivos de Asturias, se solicita a V.I., diversa información.

A.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Cuantas diligencias hayan sido practicadas por ese Juzgado en los últimos meses y que puedan contiribuir al esclarecimiento de los hechos investigados y a determinar la implicación de aquellas personas presuntamente relacionadas con los mismos.

Entre la información solicitada se considera imprescindible la siguiente:

- Declaraciones y/o careos de PABLO ÁLVAREZ MOYA.
- Copia de cualquier documentación que éste haya aportado al Sumario.
- Declaraciones y/o careos de JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS, posteriores a la del día 17 de junio de 2.004.

CORREO ELECTRÓNICO:
110-71P

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28003 MADRID
Tel: 91 514 62 00
Fax: 91 514 62 13

- Copia del atestado instruido por Policía Autónoma Vasca por la agresión por arma de fuego sufrida por LARBI RAICHY el día 31 de diciembre de 2.003, o de aquella parte de las diligencias en la que aparece el número de teléfono **666877592**, y se asocia al agresor de LARBI.

A.- SOLICITUD DE DIVERSOS AUTOS:

A.1. - DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA - CENTROS DE MENSAJERÍA:

En el curso del análisis de los tráficos de los teléfonos considerados de interés para la inveticación, se ha apreciado que varios de ellos reciben sistemáticamente, en periodos de tiempo determinados, SMS o llamadas procedentes de CENTROS DE MENSAJERÍA de las diferentes Compañías Telefónicas. En concreto se han detectado las siguientes:

- **656000311** - Centro de Mensajería AMENA.
- **607003110** - Centro de Mensajería VODAFONE.
- **609090965** - Centro de Mensajería MOVISTAR.
- **609090885** - Centro de Mensajería MOVISTAR.

Al objeto de conocer el motivo por el que estas compañías se pusieron en contacto con los teléfonos investigados se solicita a V.I., emita AUTOS dirigidos a cada una de las Compañías reseñadas para que las mismas informen a la mayor brevedad posible sobre los siguientes puntos:

INFORMACIÓN COMÚN PARA TODAS LAS COMPAÑÍAS:

- Qué tipo de Servicio se presta desde ese número de teléfono.
- Si el Centro de Mensajería sólo se activa por teléfonos de su misma compañía.
- Qué tipo de información recibe el teléfono contactado por ese Centro de Mensajería.
- Qué datos se almacenan en las bases del Centro de Mensajería y durante cuánto tiempo se conservan.
- Cualquier dato o ampliación que la Compañía afectada considere necesario.

INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA LA COMPAÑÍA MOVISTAR:

En el caso de esta Compañía se han detectado contactos a varios teléfonos investigados desde dos números de teléfono diferentes correspondientes a CENTRO DE MENSAJERÍA MOVISTAR, por ello es necesario conocer:

- **609090965** - Centro de Mensajería MOVISTAR.
- **609090885** - Centro de Mensajería MOVISTAR.

- Qué diferencia existe entre el Servicio prestado por uno y otro número.

- A qué motivo obedece la activación de uno u otro número.

- Cualquier dato o ampliación que la Compañía afectada considere necesario.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · AUDIENCIA NACIONAL · SECRETARÍA · MADRID

A.2. - DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA - TITULARIDAD TELEFÓNICA:

Previa solicitud de este Servicio, con fecha 30 de mayo de 2.005 ese Juzgado concedió Auto dirigido al SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELEFÓNICA DE ESPAÑA, por el que se solicitaba la titularidad del teléfono **985938896** - Teléfono de contacto frecuente con el nº 607471482, asociado a Antonio Toro Castro. Esta Compañía ha informado que el citado teléfono corresponde a la Compañía **TELECABLE ASTURIAS S.A.U.**

Por ello, se solicita a V.I., nuevo AUTO en los mismos términos que el de fecha 30 de mayo de los corrientes, para que esa Compañía facilite CON CARÁCTER URGENTE cuantos datos figuren en la contratación de la línea telefónica **985938896,** junto a los restantes obtenidos durante la vigencia de los contratos, estén incorporados o no en ficheros automatizados, comprendidos los acogidos a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos sobre reserva de titularidad, ya que este número figura como **SECRETO**, y se desconoce cualquier dato relacionado con el mismo.

5 1 812

B.- DE INFORMACIÓN BANCARIA.

Al objeto de iniciar estudio económico y patrimonial de JOSÉ EMILIO SUÁREZ TRASHORRAS (11434514H)y CARMEN MARÍA TORO CASTRO (71885605), se solicita de V.I., emita Auto judicial dirigido a la AGENCIA TRIBUTARIA - Oficina de Comunicación con los Tribunales (O.C.T.), para que respecto a esas personas y con CARÁCTER URGENTE, informe a esta Unidad de las cuentas cuentas o depósitos bancarios de la clase que sean, en los que figuren o hayan figurado como clientes (titular, apoderado, avalista, administrador, usufructuario, representante legal, etc), especificando la entidad bancaria de la que son clientes, y su número de cuenta o depósito.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 · ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA · SECRETARÍA · MADRID

Esta información sólo debe comprender los datos de los ejercicios correspondientes a los años 2003 y 2004. Una vez se disponga de esta información se solicitaran nuevos autos dirigidos a las entidades bancarias afectadas.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL · JEFE · Unidad Central Especial Nº 2

EL TCOL. JEFE DE LA UCE-2,

TIP M89969U.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a diez de junio de dos mil cinco.

El escrito-solicitud presentado por la Unidad Central Especial nº 2, Jefatura del Servicio de Información, de la Dirección General de la Guardia Civil, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal, mediante copia, para su conocimiento en informe sobre las solicitudes que contiene.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

DILIGENCIA DE DIGITALIZACIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL: En Madrid, siendo las 09:30 horas del día 10 de Junio, en dependencias de la Comisaría General de Policía Científica en el Complejo Policial de Canillas, se procede por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional número 17.608 y 18.502, y ante mí, el Secretario, dentro del Sumario 20/04, a la digitalización o grabación en soporte informático del siguiente material audiovisual existente en la causa:

- Cinta de video "Nº2" de las aportadas por RENFE, correspondiente a la estación de atocha.
- Inspección ocular de la calle Carmen Martín Gaite de Leganés, de la Pieza Separada formada con el Sumario 20/2004 del Juzgado Central de Instrucción Nº3.
- Grabaciones aportadas por el Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid, correspondientes a los atentados de las estaciones de Santa Eugenia, El Pozo, Tellez y Atocha
- Videos en soporte BETACAM SOP de 60' ML, de imágenes aéreas grabadas con motivo de los atentados acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

Siendo las 21:45 horas del día de inicio, y una vez efectuadas todas las digitalizaciones, se da por terminada la presente diligencia, que firman los actuantes que constan en el encabezamiento, junto conmigo, que DOY FE:

18.502

17608

51815

MINISTERIO DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
10.06.05 14:06
ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
SALIDA
Nº. 200500016103
10-06-05 13:01:54

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACION (U.C.I.E.).

FECHA: 10de junio de 2005.

ASUNTO: Solicitando órdenes de detención y mandamientos de entrada y registro en domicilios particulares.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS.
- AUDIENCIA NACIONAL -

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS
SECRETARIA
MADRID

En el marco del citado Sumario 20/2004, de ese Juzgado Central de Instrucción, abierto a raíz de los atentados terroristas del pasado 11 de marzo de 2004, en Madrid, y dentro de la consecuente investigación llevada a cabo por esta Unidad, centrada en la localización de aquellos individuos huidos y reclamados judicialmente como presuntos autores de tales hechos, se ha llegado a conocer el hecho de la probable muerte de uno de ellos, **MOHAMED AFALAH**, seguramente acompañado por **MOHAMED BELHADJ**, en algún tipo de acción violenta, al parecer de carácter suicida, en Irak.

Dentro de este Sumario se han realizado, últimamente, una serie de intervenciones telefónicas sobre algunos teléfonos móviles asignados a un grupo de individuos, a los que la investigación ha situado como enlace entre **MOHAMED AFALAH** y la familia de éste en Madrid.

El pasado 5 de mayo de 2005, fue concedida por ese Juzgado Central de Instrucción, la intervención, grabación y escucha del teléfono número **650.29.24.52**, perteneciente a una tarjeta prepago de la Compañía Telefónica Móviles S.A., cuyo usuario habitual fue identificado como **Mohamed EL IDRISSI**, n/01.09.1976 en Marruecos, titular del NIE X-01938404-X, y con domicilio en Madrid, en la calle Arroyo Bueno 31 3º A, del distrito de Villaverde. Esta persona estaría implicada en actividades de apoyo a los individuos fugados

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

tras los atentados en Madrid y los hechos posteriores de Leganés, dado que, como ya se ha informado en anteriores escritos, dispone, y ha comunicado directamente, del nº de teléfono **650.06.78.67**[1], entregado el 14 de marzo de 2005 a **AHMED AFALAH**, padre de **MOHAMED AFALAH**, con el fin de que este último contactara con su familia, por motivos aún desconocidos. Este último teléfono había sido intervenido, en el mismo marco legal mencionado, para tratar de conocer, por un lado, el motivo de hacérselo llegar a **AHMED AFALAH**, y por otro, sí en realidad era su hijo (**MOHAMED AFALAH**) quien quería contactar con él.

Según consta en los informes remitidos, al teléfono entregado (650067867) le han estado entrando una serie de llamadas de otros tantos números, a los que posteriormente se hará referencia. El 6 de mayo de 2005 se inició el seguimiento de las conversaciones registradas en el teléfono de **MOHAMED EL IDRISSI**, y a día de hoy se han podido determinar una serie de actividades y contactos de este sujeto, de las cuales, por su interés, se puede enumerar las siguientes:

1. **MOHAMED EL IDRISSI** reside en España desde 1996, carece de antecedentes penales en nuestro país, y en este momento parece estar realizando acciones para regularizar su situación, toda vez que el último trámite que le figura en la base de datos ADESTRÁ (de extranjeros), del Cuerpo Nacional de Policía, es un permiso de Residencia "temporal inicial", por arraigo, que no autoriza a trabajar, y que se le concedió el 28 de enero de 2005, caducando en el pasado día 2 de abril.

   Sin embargo, desde hace unos días, ha dejado de acudir a su trabajo habitual, quedando constancia, en la intervención, de cómo pide su liquidación y además la exige con premura. Además, su comportamiento ofrece los siguientes cambios:

   - Oculta a sus amigos ("ABDU") que está en Madrid.
   - Sale de su domicilio como si fuera a ir a trabajar[2] y, sin embargo, no hace más que pasear y acudir a locutorios públicos.
   - Habitualmente pasea por estaciones de metro y centrales de autobuses, en una aptitud extraña, haciendo constantemente ademanes de uso de su teléfono móvil, dando la sensación de estar buscando zonas de cobertura.

2. Los contactos telefónicos más habituales de **IDRISSI** son:

[1] Como ya se conoce, dicho teléfono está actualmente en poder de funcionarios de esta UCIE, al objeto de conocer cuantas llamadas, o intentos de éstas, tengan lugar en el mismo.
[2] Suele ir con una bolsa que oculta en el maletero de su coche, aparcado en las inmediaciones.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

- El nº **635.26.99.01**, que pertenece, al parecer, a su compañera sentimental, una joven llamada "Nora", y con la que **IDRISSI** sólo comunica a través de SMS y llamadas perdidas (no se han registrado conversaciones).

- El nº **679.45.10.28**, que corresponde a un marroquí al que **IDRISSI** se refiere siempre como "*primo*", y que podría tratarse de **Said EL IDRISSI**, NIE X-02540313-D.

- El nº **669.72.37.65**, que utiliza habitualmente el marroquí **ABDENNERI ESSEBBAR, @ "ABDOU"**, NIE X-05390695-R. Sobre este individuo, se ha averiguado que trabaja en una empresa de Seguridad llamada "Ferrovial", como vigilante, y que el terminal telefónico que utiliza corresponde a dicha empresa. En las bases de datos policiales figura a nombre de **ESSEBBAR** otro nº telefónico, el **677.71.95.83**, que en alguna ocasión ha empleado para contactar con **IDRISSI**, pero, normalmente, en horas de trabajo, y con el móvil que la empresa le facilita, es cuando **ABDOU** habla con **IDRISSI** de temas relevantes.

Efectivamente, en este contexto, el 8 de mayo de 2005, se registró, a partir de las 00.42 horas, una conversación de 24 minutos de duración entre **Idrissi** y **Abdou**, a través del nº **669 72 37 65**, en la cual **Mohamed EL IDRISSI** le manifestó a su interlocutor su deseo de "*marchar a Francia y tomar el taxi*", para lo cual debía librarse de ataduras familiares y laborales. **Abdou** le animó en todo momento, admitiendo que para él era difícil dar ese paso por las cargas personales que tiene. Según conoce esta Unidad, la terminología empleada corresponde en realidad con el deseo de marchar a Irak, país al que, como ha revelado el contenido de la conversaciones, parecen referirse con el nombre de "*Francia*".

El 10 de mayo, no obstante, **Idrissi** recibió por teléfono el encargo de acudir a un locutorio, y esperar a recibir por internet instrucciones sobre la entrega de una carta, o similar, que debía hacer en Parla a los familiares de **Mohamed AFALAH.** Se desprende que en el mismo sitio en el que, supuestamente, él mismo habría entregado el teléfono nº **650.06.78.67**, el pasado 14 de marzo de 2005, al cuñado de aquél con el propósito de hacerlo llegar a **AHMED AFALLAH**, su padre. Aquí es significativo hacer constar que la huella registrada en ADEXTRA (bando de datos de extranjeros) de **MOHAMED EL IDRISSI**, ha sido revelada y cotejada positivamente en el ticket de El Corte Inglés

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

por el que se efectuó la compra del teléfono y tarjeta 650067867, el que se hace llegar al padre de **Mohamed AFALAH.**

Siguiendo con la exposición, efectivamente, los días 11 y 12 de mayo **Idrissi** visitó el locutorio "World.com", sito en la calle Villastar nº 6 de Madrid, y la noche del mismo día 12 trató, sin éxito, de entregar la carta, o similar, en la calle Virgen del Rocío 17 de Parla, donde reside **Asedien BENSIALI**, el cuñado de **Mohamed AFALAH.** Dicho intento de entrega ha sido recogido en Acta policial de vigilancia remitida a ese Juzgado.

En conversación registrada el 10 de mayo a las 19.47.40 horas entre **Mohamed EL IDRISSI**, y otro individuo, el propio **Idrissi** pregunta al desconocido "*sí es dónde la vez anterior*", y el desconocido le dice que "*sí*", que "*es "en Parla, en la calle Rocío o algo similar*", dando así a entender que la entrega del teléfono la noche del 14 de marzo, realizada en nombre de **Mohamed AFALAH**, la realizó **Idrissi**. Este último, para hablar con dicho desconocido, llamó a través de una línea de Telefónica 903, por lo que no se ha podido precisar aún con qué nº concreto contactó[3].

El desconocido ha podido ser identificado como **MOHAMED LARBI BEN SELLAM**, titular del NIE X-4125285-M, miembro del ***GRUPO DE MADRID*** de **MUSTAPHA EL MAYMOUNI** y seguidor de **RABEI OSMAN EL SAYED @ MOHAMED EL EGIPCIO. MOHAMED LARBI** estaba en paradero desconocido desde febrero de 2004, cuando desapareció de su domicilio en Madrid.

Ese mismo día 12, y el viernes 13, **Idrissi** faltó a su trabajo, sin razón aparente. El viernes 13 de mayo envió un mensaje al nº **687.69.14.80**, con el siguiente texto: "***Dí a Mohamed que me llame, gracias***".

En este punto caben hacer las siguientes puntualizaciones:

1. El usuario del nº **687.69.14.80** ha sido identificado como **HASSAN AMRANI BOUKHOBZA**, n/ el 10.10.1971 en Tánger (Marruecos), y residente en la calle Magnolias, 198. 3º. 4ª, de Sabadell (Barcelona), a escasa distancia de la Plaza de España en Sabadell.

   1.1. En el nº 9 de dicha plaza hay un locutorio, desde el cual, a través de la línea **93.717.76.33**, entraron

[3] Se solicitó al Juzgado que requiriera a Telefónica los datos necesarios para conocer a qué teléfono llamó Idrissi a través del 903.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

los días 27 y 29 de marzo de 2005 sendas llamadas en el nº **650.06.78.67** (correspondiente al teléfono móvil que se hizo llegar el 14 de marzo al cuñado de **Mohamed AFALAH** en Parla para entregar a **AHMED AFALAH**).

1.2. Dicha llamada evidencia que "alguien", desde dicho locutorio de Sabadell intentó contactar con el padre de **Mohamed AFALAH**, ya que ese teléfono había sido entregado con ese único propósito. Ya que el padre del huido no contestaba ninguna llamada recibida, y al no poder comunicar con él, no es descabellado pensar que alguien, en contacto directo con **Mohamed AFALAH**, intentara ver si la línea estaba abierta o no, de ahí, probablemente, la llamada desde dicho locutorio.

2. En la conversación mantenida el 13 de marzo a las 17.28.06 horas entre **EL IDRISSI** y **Hassan AMRANI, Hassan** se refiere a otro "***Mohamed***" como su amigo, del que dice que no usa teléfono, pero que le hará llegar el recado de **Idrissi**. Parece claro que **Idrissi**, ante la negativa del cuñado de **AFALAH** a recibir la carta o similar, intenta contactar con quien le hubiera encomendado tal misión. Ese sujeto parece evidente que sería el tal "**MOHAMED**", que no es otro que **MOHAMED LARBI BEN SELLAM.**

3. Así, al día siguiente, sábado 14 de marzo, a las 19.47.28 horas, un individuo llamó al móvil de **Idrissi** desde el nº **678.64.90.16**, y ambos interlocutores hablan de la entrega fallida que **Idrissi** intentó en Parla la noche anterior. Este individuo preguntó a **Idrissi** sí pensaba desplazarse a Barcelona, y se interesó por el horario. **Idrissi** le dijo que pensaba viajar esa misma noche, madrugada del 15 de mayo, saliendo a las doce de la noche y llegando a las siete de la mañana. El interlocutor de **Idrissi** era **MOHAMED LARBI.**

4. Efectivamente, así, cuando **Idrissi** llegó a las 23.08.06 horas del 14 de mayo a la estación de Autobuses de Avenida de América en Madrid, efectuó una llamada al nº **680.94.60.98**, comunicando su salida. A las 07.06.12 horas del día 15, **Idrissi** llamó al mismo número anterior, para decir que estaba entrando en Barcelona. El usuario del **680.94.60.98** envió a la estación norte de autobuses de la

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

Ciudad Condal a otro sujeto, identificado a nivel policial como "**Driss el gordo**"[4], de quien se averiguó que usaba otro nº telefónico, el **629.96.48.55**.

5. Hay que indicar que durante todo el sábado 14 de mayo, mientras **Idrissi** preparaba su partida, no dejó de recibir mensajes y llamadas de aliento de su amigo **Abdenneri ESSEBBAR @ Abdou**, a través del móvil de la empresa de éste, el **669.72.37.65**, y que fue el propio **Abdou** quien le llevó a la Avenida de América por la noche, en un Seat Ibiza, matrícula M-7618-XU, y que le despidió con largos, y efusivos, abrazos en el andén. **Abdou** también le indicó a **Idrissi** que diera su teléfono a los hermanos, en clara referencia a las personas que **Idrissi** iba a ver en Barcelona.

A tenor de todos estos datos, se solicitó al mismo Juzgado (Seis), el 16 de mayo, la intervención de los números **669.72.37.65, 687.69.14.80, 680.94.60.98** y **678.64.90.16.** Este último ha resultado estar instalado en un locutorio público en Igualada (Barcelona).

Del contenido de las informaciones obrantes, estos dos últimos números (**680.94.60.98** y **678.64.90.16**) pueden haber sido empleados por la misma persona, el tal "**MOHAMED**" a quien se refiere **IDRISSI.** También sería el usuario de la línea **903** con la que contactó **Idrissi** para ir a Parla. También parece probable que dicha persona es la misma a la que llaman ***MOHAMED*** y al que aluden **Hassan AMRANI** y **EL IDRISSI** en su conversación el 13 de mayo a las 17.28 horas. Esta persona sería, hasta el momento, el nivel más alto dentro de la red en la que estaría inmerso **Idrissi**. Por tal motivo, la voz de este individuo ha sido objeto de estudio por parte de la Sección de Acústica forense de la Comisaría General de Policía Científica, determinando que:

1. Es la misma voz en todos los casos antes descritos.
2. Comparándola con voces de otras intervenciones telefónicas llevadas a cabo por esta Unidad, en el marco de los grupos identificados como activos en la trama del 11-M, ha dado como resultado que, en un tanto por ciento muy elevado, casi con toda seguridad, se trate de la voz de **MOHAMED LARBI BEN SELLAM.**

Así, suponiendo que fuera **AMRANI** quien realizara las llamadas desde la Plaza de España de Sabadell al **650.06.78.67**, él y **EL**

[4] Individuo en situación ilegal en España que no ha podido ser identificado.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

IDRISSI serían las dos personas que conocerían ese número, cuya entrega al cuñado de **AFALAH** el pasado 14 de marzo, habría coordinado el tal "**MOHAMED**", muy probablemente identificado como **MOHAMED LARBI BEN SELLAM**, de quien se sabe que no usa ningún teléfono habitualmente, ya que cada vez llama de un nº diferente, sean locutorios, líneas 903, o terminales móviles corrientes, y que parece tener la clave sobre el paradero de **Mohamed AFALAH** y probablemente del resto de los huidos.

MOHAMED LARBI BEN SELLAM (nacido en Tánger, Marruecos, el 10-06-77, hijo de Abdesalam y de Aicha, con NIE X-4125285-M) es conocido por su pertenencia al denominado ***GRUPO DE MADRID***, la célula que crea en España, antes de ser detenido en Marruecos, **MUSTAPHA MAYMOUNI**. Como tal, **LARBI** era un individuo muy próximo a **MOHAMED AFALAH** y mantenía una estrecha vinculación con **RABEI OSMAN EL SAYED @ MOHAMED EL EGIPCIO**. **LARBI** tiene actualmente interesada una busca y captura por el Juzgado Central de Instrucción Cinco, de la Audiencia Nacional, precisamente como miembro del citado grupo y en el marco del Sumario 06/05, instruido a raíz de la OPERACIÓN NOVA-2 y que recogía la vinculación de aquellos individuos, pertenecientes a la célula de **MAYMOUNI**, que quedaban en libertad y no habían sido detenidos (Sumario 20/04 del Central Seis) por el 11-M.

Siguiendo con los hechos objeto del presente escrito, inesperadamente **IDRISSI**, que parecía haber dejado su trabajo, su casa y familia para marcharse a Barcelona, regresó, en la misma línea de autobuses, el lunes 16 de mayo, llegando a Madrid de madrugada, y acudiendo el martes a trabajar tras haber pernoctado en su domicilio de la calle Arroyo Bueno 31. Es de indicar que en su viaje del sábado noche, desde Madrid a Barcelona, **IDRISSI** llevaba una bolsa tipo deportivo de gran tamaño y con un peso exagerado, según el cómo la portaban entre dos personas, y que cuando regresó el lunes de Barcelona, parecía que la bolsa iba más ligera de peso.

Durante su estancia en Barcelona, no se registraron más contactos telefónicos entre **IDRISSI** y los usuarios de los números mencionados en los párrafos anteriores, lo que puede dar a entender que, o bien hablaron a través de locutorios, o bien estuvo físicamente en contacto con estas personas.

El miércoles 18 de mayo, **Idrissi** envió a las 12.56.50 horas una llamada perdida desde su móvil al nº **680.94.60.98**, correspondiente a la persona ("MOHAMED", es decir, MOHAMED LARBI BEN SELLAM) que le llamó la madrugada del domingo interesándose por las horas de salida

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

de Madrid y llegada a Barcelona. Un minuto después llamó al nº **629.96.48.55,** perteneciente al conocido como "**Driss @ El Gordo**", que es la persona que le fue a recoger el domingo por la mañana a la estación de autobuses en Barcelona. En esa comunicación, **Driss** pasó el teléfono a un tercer individuo que, por su tono autoritario y el contenido de la conversación, se determinó que se trataba de MOHAMED, también usuario de los números **678.64.90.16** (el locutorio público), **680.94.60.98**, y de la línea **903** por la que habló con **Idrissi** para enviarlo a Parla. Refuerza esta idea el dato de que **Idrissi** llamó a **Driss el gordo** un minuto después de haber tratado de contactar con el **680.94.60.98**, empleado por la persona que coordinó su llegada a Barcelona, MOHAMED.

IDRISSI fue objeto de seguimiento desde su llegada a Barcelona, pudiendo observarse como se desplazó en metro, en compañía de **Driss @ El gordo**, hasta la localidad de Santa Coloma de Gramanet. Una vez en esta localidad, ambos se dirigieron andando hasta el Paseo de San Francés número 20, introduciéndose los dos en el correspondiente edificio. Se ha podido comprobar que en dicha casa, entran y salen una serie de individuos de raza árabe, sin que se pueda determinar la identidad de ellos.

Por fuentes confidenciales de esta Unidad, se sabe que en el interior de esa vivienda[5], **Idrissi** asistió a una reunión en una de sus habitaciones. La reunión se habría producido en la mañana del día 16 de mayo, sobre las 12:00 horas, y en la misma estarían reunidos un total de siete individuos, entre los que estarían el propio **Idrissi** y el tal **Driss el gordo** que fue a recogerle a la estación de autobuses, con un tercer sujeto, identificado física y fotográficamente, como **MOHAMED LARBI BEN SELLAM**. Parece evidente que, a raíz del comportamiento posterior de **Idrissi**, en esa reunión se le habría dado algún tipo de instrucciones que habrían provocado su reacción (posiblemente encaminada a su incorporación a la red y su posterior envío a Irak como mujahidin).

En relación al tal MOHAMED, se tiene constancia de lo siguiente:

- El día 14-03-2005 se hizo entrega del teléfono móvil con número de tarjeta **650.06.78.67**, , al cuñado de **Mohamed AFALLAH**. Probablemente quien lo hizo, fue **MOHAMED EL IDRISSI,** ya que su huella ha sido revelada en el tiket del Centro Comercial donde se adquirió el teléfono.

[5] Se trata de una casa vieja que carece de luz y de agua y en la cual se han observado como entran numerosas personas de origen magrebí. Al parecer, pudiera ser la sede de un centro de culto islámico de carácter radical.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

- El día 12-05-2005 tiene lugar el intento de una segunda entrega, lo que podía ser una carta, algo que no se consiguió porque **Azedine BENSIALI** (cuñado de **Mohamed AFALAH**) no contestó a las llamadas que el propio **IDRISSI** realizó al telefonillo del portal. **IDRISSI** fue inducido por **MOHAMED** para que acudiera a casa de **BENSIALI.**

- Pues bien, MOHAMED (**MOHAMED LARBI BEN SELLAM**), también coordinó la llegada de **Mohamed EL IDRISSI** a Barcelona, haciendo posible que se dirigiera hasta la casa de Santa Coloma de Gramanet, y también le habría encomendado a **Idrissi** algún tipo de actuación que hubiera provocado un cambio de su comportamiento habitual. En cualquier caso, sería igualmente la persona que está ayudando a los huidos (**Mohamed AFALAH, Mohamed BELJHAD** y, probablemente, **Abdelmajid BOUCHAR** e, incluso, **Said BERRAJ**), o a algunos de éstos, por los atentados del 11-M, o qué, también, estaría en contacto con ellos al objeto de hacer cumplir sus deseos, como bien pudiera ser el deseo de contactar con **Ahmed AFALLAH**, el padre de **Mohamed AFALLAH**.

Del contenido de lo averiguado hasta la fecha, en referencia a la reunión en Barcelona (Santa Coloma de Gramanet), se sabe que:

1. La conversación que mantuvieron ambos sujetos ("Mohamed" e Idrissi) ha permitido precisar las instrucciones que ha recibido **Idrissi** en Barcelona.
2. Se sabe que **Idrissi** regresó a Madrid, que ha dejado bruscamente el trabajo (causó baja el día 17 de mayo con una llamada directa a su patrón solicitando la baja), que está tratando de vender el coche de su propiedad, un Ford Escort M-4219-ND que tiene aparcado cerca de su domicilio, y que quiere dejar regularizada su situación para poder apuntarse, y cobrar, el paro.
3. Se conoce también que sus anfitriones en Barcelona le han solicitado un número de cuenta, a fin de poder acceder al subsidio de desempleo que **Idrissi** debe recibir, así como que el dinero de la venta de su coche, también se lo debe hacer llegar, en lo que parece un caso claro de que éste va a dar el salto a la clandestinidad más absoluta. En estos momentos, **Idrissi** está arreglando todos estos asuntos en Madrid.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

Estos datos cobran especial importancia cuando, en la tarde del día 22 de mayo (domingo), se tuvo conocimiento de los siguientes hechos:

1. El pasado 12 de mayo, el mismo día que **Idrissi** acude sin éxito al domicilio del cuñado de **Mohamed AFALLAH** para hacerle entrega de una carta o similar, en el teléfono entregado al padre de aquél (**650.06.78.67**), se recibe una nueva llamada (sin conversación) del número **8821621669852**, efectuada a las 15.46 horas.

   Hay que recordar que ya consta que en el teléfono en cuestión, el **650.06.78.67**, se ha recibido intento de comunicación de dos teléfonos extranjeros, **8821621669852** y **8821636636461.**

2. Ese mismo día, 12 de mayo, a las 16.43 horas el mismo teléfono, el **8821621669852**, llama al teléfono móvil de **AHMED AFALLAH**, el padre del huido **Mohamed AFALLAH**, y un individuo sin identificar dice ser su hijo (Mohamed AFALLAH) y que está en Irak, pidiendo perdón a su padre. El desconocido no da pie a ninguna conversación y corta la llamada. Según consta en declaración del propio **Ahmed AFALLAH**, éste dice que dicha comunicación, sí podría tratarse de su propio hijo, aspecto que confirma cuando se descubre que su familia está llorando la muerte de **MOHAMED AFALAH** tras recibir una segunda llamada.

3. Efectivamente, el día 19 de mayo, a las 16.43 horas, el mismo número **8821621669852** vuelve a llamar al móvil de **Ahmed AFALLAH**, y un nuevo individuo dice ser amigo de su hijo Mohamed (**Mohamed AFALLAH**) y que éste ha muerto, añadiendo que él (desconocido) seguirá sus pasos. Como en la vez anterior, no dejan lugar a comunicación alguna y cortan la llamada.

Estos datos constan en Acta de declaración, prestada de forma voluntaria por **Ahmed AFALLAH**, en la que cuenta directamente las llamadas recibidas y el contenido de ellas.

De todos estos hechos, cabe deducir, lógicamente, los siguientes extremos:

- ❖ Huida de MOHAMED AFALAH y MOHAMED BELHADJ:

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

- Ambos huyen de Madrid la noche del 3 al 4 de abril de 2004.
- El mismo día 4 de abril, MOHAMED BELHADJ hace una operación bancaria de reintegro desde una sucursal en la Plaza de Sans en Barcelona.
- El 5 de abril M. AFALAH llama a su hermano IBRAHIM desde la Plaza Duchesse de Brabant de Molenbeek, Bélgica, domicilio de YOUSSEF y MIMOUN BELHADJ. MOHAMED le pide a su hermano IBRAHIM que reclame a los hermanso CHEDADI cierta cantidad de dinero y que se dirija al domicilio de la familia MOUSSATEN en Leganes y les pida el teléfono de YOUSSEF BELHADJ. Seguramente, M. AFALAH no consiguió encontrar en Bélgica a los hermanos BELHADJ, ya que YOUSSEF había sido detenido en la operación del 9 de marzo de la Policía belga, y MIMOUN ya se había marchado a Irak[6], vía Siria, a integrarse en la red de MOHSIN KHAIBAR[7].

❖ En esa misma llamada del día 5 de abril, MOHAMED AFALAH indica a su hermano IBRAHIM que recoja su vehículo del estacionamiento de la estación de autobuses de Barcelona. Hecho que indica, lógicamente, que MOHAMED huyó de Madrid la noche del 3 al 4 de abril y que dejaría el vehículo de su hermano en Barcelona, pudiendo coger un autocar que lo llevara a Bélgica y consiguiendo estar en Molenbeek el día 5. Probablemente MOHAMED BELHADJ iría con él, aunque cabe la posibilidad de que este último quedara en Barcelona refugiado en algún domicilio, probablemente en la casa de Santa Coloma de Gramanet que posteriormente visita MOHAMED EL IDRISSI.

❖ El 14 de marzo de este año, un desconocido, seguramente identificable en la figura de MOHAMED EL IDRISSI, hace entrega al cuñado[8] de MOHAMED AFALAH de un terminal móvil y una tarjeta (650292452)[9]. El objetivo era que se lo hiciera llegar a AHMED AFALAH, padre del huido, para que su hijo se pusiera en contacto con él.

❖ En dicho teléfono (650292452) se reciben las siguientes llamadas[10]:

[6] MIMOUN es detenido en la frontera Siria y deportado posteriormente a Marruecos.
[7] Líder de la Red de envío de mujahidines a Iraq, fue miembro de la célula de MUSTAPHA MAYMOUNI y como tal aparece vinculado al GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE MARROQUÍ.
[8] En su domicilio de Virgen del Rocío, 17. bajo E de Parla.
[9] Previamente adquiridos en el Centro de El Corte Inglés de Preciados esa misma tarde.
[10] Todas ellas sin conversación, ya que AHMED AFALAH se negó a contestar.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

1. Del 8821636636461 (17-03-05 y 30-04-05), terminal de uso Thuraya (vía satélite), cuyo código indica procedencia de llamada desde Irak.
2. Del 937177633 (27 y 29-03-05), locutorio de Sabadell.
3. Del 938049003 (14-03-05), locutorio de Igualada
4. Del 650292452 (01-05-05), terminal usado habitualmente por MOHAMED EL IDRISSI.
5. Del 8821621669852 (12 y 19-05-05), otro terminal Thuraya también situado en Irak y desde el que habla seguramente el propio MOHAMED AFALAH.



- El 12 de mayo, MOHAMED EL IDRISSI intenta cumplir la segunda entrega al cuñado de M. AFALAH, al parecer una carta o similar. Al no poder hacerlo[11], IDRISSI, que ya había cometido el "error" de llamar directamente al teléfono que debía tener el padre, intenta contactar con un tal "MOHAMED" (MOHAMED LARBI BEN SELLAM) que sería quien le habría hecho el encargo. Ambas acciones delatan al propio IDRISSI y localizan el locutorio de Santa Perpetua de la Moguda y posteriormente a HASSAN AMRANI.

- Ese mismo día (12-05-05), el 8821621669852 vuelve a llamar al teléfono entregado por IDRISSI al cuñado de AFALAH, sin conseguir comunicación. Quizás en un último intento de contactar con el padre. Poco después, el mismo número llama directamente al móvil de AHMED AFALAH (606706504), quien al contestar escucha una voz que le dice ser su hijo MOHAMED y que está en Irak.

Parece claro pues que:

- MOHAMED AFALAH pudo huir a Irak utilizando alguna red desde Barcelona que lo trasladara a aquél país.
- Desde allí, y quizás ante la inminente acción suicida que quisiera ejecutar, intenta contactar con su padre para despedirse.
- La red, desde Barcelona, intenta establecer un medio para tal comunicación, utilizando a MOHAMED EL IDRISSI para hacer llegar al padre de AFALAH un teléfono móvil. Hay que mencionar aquí dos cosas:

[11] El cuñado se niega a abrirle.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

a) Según el credo salafista jihadista y la doctrina TAKFIR (TAKFIR WAL HIJRA), la despedida de un suicida o mártir del Islam, debe hacerse en secreto o de la forma más reservada, sin publicidad.
b) La red utilizaría a IDRISSI por ya conocerle de antes. En conversaciones registradas en la presente intervención, IDRISSI deja ver a su jefe (MOHAMED) que ya estaría dispuesto a hacer algo, siendo replicado por aquél que en su momento pudo hacerle participar en algo (¿el 11-M?) y que, si quiere, podría hacerlo.[12]

- Ante la imposibilidad de contactar con su padre, la red intenta un segundo acto de comunicación con él, la segunda visita de IDRISSI al domicilio del cuñado de AFALAH.
- Visto que nada tiene resultado, y presionado por tener que ejecutar la acción encomendada, MOHAMED AFALAH decide comunicar directamente con su padre y llamarlo a su teléfono móvil habitual.

❖ Como se ha dicho, inmediatamente después del segundo intento de contactar con el cuñado de AFALAH, IDRISSI hace saber a la red su deseo de incorporarse a algún especie de objetivo o de estar dispuesto a hacer algo[13], lo que le impulsó a viajar a Barcelona el fin de semana del 13 al 15 de mayo, en donde recibió una especie de instrucciones[14] que actualmente está cumplimentando.

❖ El 19 de mayo el mismo teléfono, 8821621669852, volvió a llamar al móvil de AHMED AFALAH, y esta vez un desconocido le dijo que era amigo de su hijo (MOHAMED) y le comunica ya que éste estaba muerto[15].

Todo esto hace suponer que:

1. MOHAMED AFALAH (y seguramente MOHAMED BELHADJ) utilizaron la red de MOHSIN KHAIBAR (ligada el GICM), para huir de España y llegar a Iraq. Esto es probable ya

[12] Esta conversación sería la base necesaria por la que posteriormente IDRISSI viaja a Barcelona, quizás habiendo tomado ya la decisión de participar activamente en "algo".
[13] Cabe deducir que ya antes de este momento, IDRISSI estuvo a punto de hacer ese paso, pero por razones personales, no lo hizo.
[14] Se deduce que IDRISSI estaría dispuesto a incorporarse a hacer la JIHAD, probablemente a Iraq, para lo que debería dejar su trabajo, vender sus propiedades y entregar el dinero a sus reclutadotes.
[15] Habría ejecutado la acción encomendada.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

que, como ya sabe ese Juzgado, MOHSIN KHAIBAR pertenecía a la célula de MUSTAPHA MAYMOUNI en Marruecos.

2. Dado que los huidos lo hicieron después del suicidio colectivo de la célula del 11-M en Leganes, y dado que su afán debería ser reunirse con sus hermanos muertos, no es descartable que, efectivamente, MOHAMED AFALAH quisiera intervenir en alguna acción suicida en Irak.
3. En este contexto, es deducible que quisiera ponerse en contacto con su padre para comunicarle su acción, pero evidentemente no debe hacerlo de manera pública[16], por lo que, con ayuda de la misma red que utilizó para huir, hace que le entreguen a su padre un teléfono "limpio" por donde comunicarse.
4. Una vez comunicado con su padre, MOHAMED AFALAH ejecuta la acción, que probablemente pueda haber sido algún acto suicida en Iraq. Posteriormente, un miembro de la red comunica con el padre (19-05-05) y le indica que su hijo ya está muerto.

En cualquier caso, es evidente que existe una red de captación y envío de mujahidines que tiene en sus filas a MOHAMED EL IDRISSI y que conocían la ubicación de MOHAMED AFALAH. Esta red tendría al tal "MOHAMED" (MOHAMED LARBI BEN SELLAM) como la persona en íntima conexión, por un lado, con los huidos, y por otro con IDRISSI, a quien seguramente ya ha manipulado para incorporarle a la red como mujahidin, probablemente con el mismo destino: Irak.

Así, hasta ahora, se tendría identificados a:

- "**MOHAMED**", identificado probablemente como **MOHAMED LARBI BEN SELLAM**, alto operativo de la red del GICM huido de Madrid a raíz de la detención de MUSTAPHA MAYMOUNI y que, seguramente, desde Barcelona, estaría dirigiendo las actividades descritas. El cotejo de su voz, así como el reconocimiento fotográfico efectuado en vigilancias y seguimiento, sitúan a este individuo como el reseñado MOHAMED LARBI BEN SELLAM. Se ha confirmado que reside en el Paseo de San Françés, 20 de Santa Coloma de Gramanet.

[16] Ya se ha dicho que va en contra del rito jihadista del martirio.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

- **MOHAMED EL IDRISSI**, operativo de la misma que habría realizado actos directos en la compra del teléfono "limpio" que se entrega a AHMED AFALAH, llegando personalmente a llevarlo hasta el cuñado de MOHAMED AFALAH. También habría actuado personalmente en un segundo intento de comunicación y, finalmente, podría haber aceptado ya incorporarse a la red como mujahidin, cuyo destino sería, seguramente, el mismo que los huidos del 11-M: Irak. Vive en calle Arroyo Bueno, 31. 3º A de Villaverde, Madrid.

- **ABDENNERI ESSEBAR @ ABDOU**, operativo de la red que ayuda a IDRISSI y conoce su disposición a convertirse en mujahididn. Conoce a los individuos que viven en Barcelona, a los que da recuerdos a través de IDRISSI. Reside en calle Pedroñeras, 19. 1º B de Madrid.

- **DRISS EL GORDO**, individuo sin identificar pero del que se dispone fotografía y está físicamente localizado en la vivienda de Paseo de San Françés, 20 de Santa Coloma de Gramanet. Ayuda a IDRISSI cuando acude a Barcelona y sirve de enlace o medio de comunicación entre éste y MOHAMED con quien además tiene numerosos contactos y vinculación. Vive en el Paseo de San Françés, 20 de Santa Coloma de Gramanet.

- **HASSAN AMRANI BOUKHOBZA**, sujeto que conoce a MOHAMED y tiene contacto directo con él. Ayuda a IDRISSI a comunicar con MOHAMED y muy probablemente tenga contactos en Bélgica con miembros de la red del GICM allí existente. También está en contacto directo con MOHAMED. Reside en calle Archidona, 19. 2º, puerta 1ª de Sabadell, Barcelona.

En base a todo lo anterior, admitiendo que MOHAMED AFALAH haya ejecutado algún tipo de acción violenta en Irak, donde hubiera perdido la vida, y ante las posibilidades siguientes:

1. Que, efectivamente, MOHAMED EL IDRISSI, bien esté a punto de intentar abandonar España con destino Irak, con el propósito de integrarse en las redes de mujahidines que allí acuden para ejecutar acciones violentas, de carácter suicida, contra intereses del Gobierno

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

iraquí o las tropas occidentales allí desplegadas, o que bien, antes de viajar hacía Irak, tenga previsto cometer algún tipo de atentado en territorio español.

2. Que, así mismo, las personas identificadas traten de ocultar su ubicación o trasladen su residencia a lugar desconocido desde donde continuar con su labor.
3. Que, finalmente, la red disponga de más operativos aún desconocidos pero dispuestos a continuar ejecutando acciones directas o labores de apoyo a otras células operativas, tanto en España como en otros países,



ES POR LO QUE, SE SOLICITA:

1. SE EXPIDAN ÓRDENES DE DETENCIÓN A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

a) **MOHAMED EL IDRISSI**, nacido el 01-09-76 en Beni Amarte, Marruecos, titular del NIE X-01938404-X.

b) **ABDENNERI ESSEBAR**, nacido el 31-03-65 en Fes, Marruecos, titular del NIE X-5390695-R.

c) **HASSAN AMRANI BOUKHOBZA**, nacido el 10-10-71 en Tánger, Marruecos, titular del NIE X-03104590-G.

d) **MOHAMED LARBI BEN SELLAM**, nacido el 10-06-77 en Tánger, Marruecos, titular del NIE X-4125285-M ó, en su caso, del individuo conocido como "**MOHAMED**", identificado físicamente por esta Unidad en vigilancias y seguimientos y que pernocta en el Paseo de San Françés, 20 de Santa Coloma de Gramanet.

e) **Individuo conocido como "DRISS" @ DRISS EL GORDO**, identificado físicamente por esta Unidad como la persona que acompañó a MOHAMED EL IDRISSI y lo llevó al Paseo de San Françés, 20 de Santa Coloma de Gramanet, lugar donde además pernocta.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

2. SE EXPIDAN LOS CORRESPONDIENTES MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO EN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:

   a) CALLE ARROYO BUENO, 31. 3º A, DE VILLAVERDE, MADRID, domicilio habitual de MOHAMED EL IDRISSI.

   b) CALLE LAS PEDROÑERAS, 19. 1º B, DE MADRID, domicilio habitual de ABDENNERI ESSEBAR.

   c) PASEO DE SAN FRANÇES, 20 CASA, DE SANTA COLOMA DE GRAMANET, BARCELONA, domicilio donde pernocta MOHAMED, probablemente identificado como MOHAMED LARBI BEN SELLAM, y el identificado como DRISS EL GORDO.

   d) CALLE ARCHIDONA, 19. 2º, PUERTA 1ª DE SABADELL, BARCELONA, domicilio habitual de HASSAN AMRANI BOUKHOBZA.

EL JEFE DE SECCION

Fdo.: Inspector Jefe, C.P. 18.403

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.51
Fax.: 91.582.22.82

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA.- En Madrid, a trece de junio de dos mil cinco.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que por la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, ha sido presentado el anterior escrito-solicitud con registro de salida 200500016103, de 10 de junio de 2005, haciendo constar que en relación con alguna entrada y registro solicitada en el referido escrito por el Juzgado Central de Instrucción nº 5 se van a practicar, en el marzo de sus Diligencias Previas 152/2004, actuaciones judiciales en la población de Santa Coloma de Gramanet. Paso a dar cuenta a S.Sa. DOY FE.

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a trece de junio de dos mil cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y del escrito-solicitud presentado por la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, que se une, dese traslado al Ministerio Fiscal, mediante copia, para su conocimiento en informe sobre las solicitudes que contiene.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
13.06.05 12:47
ENTRADA

SUMARIO Nº 20/04

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 · AUDIENCIA PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

DON FRANCISCO I. FERNÁNDEZ MARTINEZ, Procurador de los Tribunales y de **DON ABDENABI CHEDADI**, según consta debidamente acreditada la representación que se siguen en el Juzgado Central número 6, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito y en la representación indicada vengo a solicitar, en base a lo dispuesto en el art. 400 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la ampliación de la declaración de nuestro patrocinado. Es pretensión de mi representado, DON ABDENABI CHEDADI, hacer ejercicio de sus derechos constitucionales contestando a las preguntas del letrado encargado de su defensa.

De otra parte, las diferentes actuaciones policiales que se han venido produciendo implican directamente a mi patrocinado, por lo que es obligado que el Sr. Chedadi tenga la oportunidad de completar su declaración. Así, como también es pretensión de mi representado colaborar con la presente instrucción en todo momento.

A LA SALA SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito se sirva y, se acuerde con lo solicitado en el cuerpo del mismo.

Por ser de hacer en Justicia que, respetuosamente, pido en Madrid, a 13 de junio de dos mil cinco.

ROBERTO LOPEZ ORTEGA
ICE
COLEGIADO Nº

LETRADO

PROCURADOR

51834

SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL

DON FRANCISCO I. FERNÁNDEZ MARTINEZ, Procurador de los Tribunales y de **DON ABDENABI CHEDADI**, según consta debidamente acreditada la representación que se siguen en el Juzgado Central número 6, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito y en la representación indicada vengo a solicitar, en base a lo dispuesto en el art. 400 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la ampliación de la declaración de nuestro patrocinado. Es pretensión de mi representado, DON ABDENABI CHEDADI, hacer ejercicio de sus derechos constitucionales contestando a las preguntas del letrado encargado de su defensa.

De otra parte, las diferentes actuaciones policiales que se han venido produciendo implican directamente a mi patrocinado, por lo que es obligado que el Sr. Chedadi tenga la oportunidad de completar su declaración. Así, como también es pretensión de mi representado colaborar con la presente instrucción en todo momento.

A LA SALA SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito se sirva y, se acuerde con lo solicitado en el cuerpo del mismo.

Por ser de hacer en Justicia que, respetuosamente, pido en Madrid, a 13 de junio de dos mil cinco.

ROBERTO LOPEZ ORTEGA
COLEGIADO Nº 57[illegible]
COLEGIO DE [illegible]

LETRADO

PROCURADOR

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · SECRETARIA

En Madrid, a trece de junio de dos mil cinco.

El escrito mediante el que la representación procesal del imputado Abdennabi Chedadi solicita ampliación de la declaración de su patrocinado, únase. Se acuerda recibir declaración al imputado citado, señalándose para el día 14 de junio de 2005, a las 10:00 horas de su mañana, practíquense las diligencias oportunas en orden a la citación del imputado, su defensa e intérprete.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado y mediante comunicación telefónica con el número 91.815.11.11, manifiesta la persona que atiende al teléfono que D Roberto López Ortega no se encuentra en su despacho, por lo que se le comunica el objeto de la llamada así como la diligencia señalada, día y hora, así como que se ponga en contacto con su defendido para que esté presente en la referida diligencia, quedando en trasladarlo al Sr. López Ortega. Seguidamente se llama al teléfono de contacto del imputado Abdennabi Chedadi, 618174408, el que se encuentra apagado o fuera de cobertura en este momento. DOY FE.

51836

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPUTADO YA CIRCUNSTANCIADO

Nombre y apellidos: SOUFIANE RAIFAK

En Madrid, a 13 de junio de 2005.

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece la persona arriba identificada asistida del Letrado D. Juan Carlos Martín Ruiz con nº colegiado 22901 estando presente el Sr. Intérprete de árabe D. Mohamed Dijilal Chetour y el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. Dª Olga Emma Sánchez Gómez.

Se mantiene la misma imputación que contra el mismo consta en las actuaciones.

Previamente informado de su derecho a guardar silencio, a responder únicamente a las preguntas que desee y a no declararse culpable, manifiesta lo siguiente:

Por S.Sª se le recuerda la diligencia de careo celebrada el 3 de Junio de los corrientes con Rafa Zouhier y se le pregunta si sucedió algo a la salida del despacho, en el trayecto hacía los calabozos de esta Audiencia Nacional, después de la practica de la diligencia y MANIFIESTA que Rafa le comentó al declarante que "porqué había hablado de la pistola porque esto iba a ocasionar problemas a Mourad, porque Mourad no sabía nada de este tema" el declarante le comentó "yo he dicho lo que ví". Que esa conversación se efectuó en idioma árabe.

Por S.Sª se le pregunta si tiene alguna explicación para que por parte de la defensa de Rafa Zouhier se manifieste que Soufiane Raifak manifestó a su representado que tras ser detenido en Algeciras fue amenazado por Cuerpos de Seguridad del Estado con expulsión a Marruecos si no reconocía haber visto a Rafa Zouhier con armas de fuego y MANIFIESTA que sí es cierto, que estuvo hablando con Rafa, que cuando Rafa le comentó lo de la pistola y lo de Mourad, el declarante le comento que la Policía le había preguntado si había visto los explosivos en ese piso, y el dicente le dijo a la Policía que no había visto los explosivos pero sí una pistola.

Por S.Sª se le pregunta si recibió amenazas por parte de la Policía en el sentido que de no reconocer que había visto a Rafa con armas de fuego sería expulsado a Marruecos y MANIFIESTA que no le han amenazados, que sólo le

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

comentaron que sería mejor la cárcel española que la cárcel marroquí, a fin de que dijera la verdad, pero sin amenazas.

A pregunta del Ministerio Fiscal ¿la Policía le hizo alguna indicación sobre lo que tenía que declarar? MANIFIESTA que no, que solo dijo lo que vio.

Por el Letrado de la defensa no se formulan preguntas.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a trece de junio de dos mil cinco.

Habiéndose recibido declaración a Soufiane RAIFAK y visto el contenido de la misma, no se aprecia razón alguna para la toma de declaración de Rafa Zouhier interesada por su representacion procesal, sin perjuicio de que lo que pueda interesar su defensa a la vista de la referida declaracion una vez alzado el secreto.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
13.06.05 10 :41
ENTRADA

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, C.N.P., con registro de salida Nº 200500016103, INTERESA, de conformidad con los artículos 545 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 18. 2 de la Constitución, se dicten los Autos por el que se acuerden las entradas y registros solicitada en los domicilios y locales siguientes:

1- C/ Arroyo Bueno nº 31, 3º A de Villaverde de Madrid, domicilio habitual de Mohamed EL IDRISSI,

2- C/ La Pedroñeras nº 19, 1º B de Madrid, domicilio de Abdenneri ESSEBAR,

3- Paseo de San Francés nº 20, casa, de Santa Coloma de Gramanet, Barcelona, domicilio donde al parecer pernoctan Mohamed LARBI BEN SELLAM y un individuo que se conoce como " DRISS el gordo" y que al parecer utiliza el nº de teléfono 629964855,

4- C/ Archidona nº 19, 2º puerta 1ª de Sabadell, Barcelona, domicilo habitual de Hassan AMRANI BOUKHOBZA,

Por todo lo expuesto estima las referidas peticiones conformes, adecuadas y proporcionadas a los fines que con tales solicitudes tratan de obtenerse, y relacionado todo ello con la presunta participación, en principio, en un delito de pertenencia o colaboración con organización terrorista islamista en relación con los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

de abril siguiente en Leganés, o con la huida de las personas que pudieron participar en dichos hechos y que se hallan en busca y captura.

Igualmente teniendo en consideración el contenido del informe aportado así como el conjunto de la instrucción judicial hasta ahora practicada, de conformidad con los arts. 502 y ss de la L.E.Crim INTERESA se decrete la busca y captura de Mohamed LARBI BEN SELLAM por su presunta participación en un delito de pertenencia a organización terrorista islamista (arts. 515-2 y 516-2 del Código Penal) 191 delitos de asesinatos terroristas (arts. 572-1-1º y 139 del mismo texto legal) un número aún no determinado de asesinatos terroristas, superior al millar, en grado de tentativa (arts. 572-1-1º, 139, 16-2 y 65) 4 delitos de estragos terroristas (arts. 571 y 346 del referido Código Penal) y otros delitos conexos.

En orden a la petición del resto de las detenciones, las mismas habrán de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por entenderlas necesarias para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

- Así mismo esta parte ha observado un error en la página nº 11, in fine, del oficio remisorio, donde consta que el nº de teléfono que al parecer Mohamed EL IDRISSI entregó el pasado día 14 de Marzo al cuñado del rebelde Mohamed AFALAH junto a un terminal telefónico, es el nº 650292452, **debe decir** que el nº de teléfono que entregó ese día y que se hizo llegar al padre del huido D. Ahmed AFALAH es el nº **650067867**, y que en dicho teléfono se han recibido las llamadas que obran al folio 12 del referido oficio remisorio.

Madrid 13 de Junio de 2005.

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a trece de junio de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 10 de junio de 2005 la Unidad Central de Información Exterior presenta oficio motivado en el que finaliza solicitando:

1. SE EXPIDAN ÓRDENES DE DETENCIÓN A LAS SIGUIENTES PERSONAS:
   a) **MOHAMED EL IDRISSI**, nacido el 01-09-76 en Beni Amarte, Marruecos, titular del NIE X-01938404-X.
   b) **ABDENNERI ESSEBAR**, nacido el 31-03-65 en Fes, Marruecos, titular del NIE X-5390695-R.
   c) **HASSAN AMRANI BOUKHOBZA**, nacido el 10-10-71 en Tánger, Marruecos, titular del NIE X-03104590-G.
   d) **MOHAMED L ARBI BEN SELLAM**, nacido el 10-06-77 en Tánger, Marruecos, titular del NIE X-4125285-M ó, en su caso, del individuo conocido como "**MOHAMED**", identificado físicamente por esta Unidad en vigilancias y seguimientos y que pernocta en el Paseo de San Françés, 20 de Santa Coloma de Gramanet.
   e) **Individuo conocido como "DRISS" @ DRISS EL GORDO**, identificado físicamente por esta Unidad como la persona que acompañó a MOHAMED EL IDRISSI y lo llevó al Paseo de San Françés, 20 de Santa Coloma de Gramanet, lugar donde además pernocta.
2. SE EXPIDAN LOS CORRESPONDIENTES MANDAMIENTOS DE ENTRADA Y REGISTRO EN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:
   a) CALLE ARROYO BUENO, 31, 3º A, DE VILLAVERDE, MADRID, domicilio habitual de MOHAMED EL IDRISSI.
   b) CALLE LAS PEDROÑERAS, 19, 1º B, DE MADRID, domicilio habitual de ABDENNERI ESSEBAR.
   c) PASEO DE SAN FRANÇES, 20 CASA, DE SANTA COLOMA DE GRAMANET, BARCELONA, domicilio donde pernocta MOHAMED, probablemente identificado como MOHAMED LARBI BEN SELLAM, y el identificado como DRISS EL GORDO.
   d) CALLE ARCHIDONA, 19, 2º, PUERTA 1ª DE SABADELL, BARCELONA, domicilio habitual de HASSAN AMRANI BOUKHOBZA.

SEGUNDO: Del referido oficio motivado cabe significar los siguientes extremos, al objeto de motivar fácticamente la presente resolución:

"En el marco del citado Sumario 20/2004, de ese Juzgado Central de Instrucción, abierto a raíz de los atentados terroristas del pasado 11 de marzo de 2004, en Madrid, y dentro de la consecuente investigación llevada a cabo por esta Unidad, centrada en la localización de aquellos individuos huidos y reclamados judicialmente

como presuntos autores de tales hechos, se ha llegado a conocer el hecho de la probable muerte de uno de ellos, **MOHAMED AFALAH**, seguramente acompañado por **MOHAMED BELHADJ**, en algún tipo de acción violenta, al parecer de carácter suicida, en Irak.

Dentro de este Sumario se han realizado, últimamente, una serie de intervenciones telefónicas sobre algunos teléfonos móviles asignados a un grupo de individuos, a los que la investigación ha situado como enlace entre **MOHAMED AFALAH** y la familia de éste en Madrid.

El pasado 5 de mayo de 2005, fue concedida por ese Juzgado Central de Instrucción, la intervención, grabación y escucha del teléfono número **650292452**, perteneciente a una tarjeta prepago de la Compañía Telefónica Móviles S.A., cuyo usuario habitual fue identificado como **Mohamed EL IDRISSI**, n/01.09.1976 en Marruecos, titular del NIE X-01938404-X, y con domicilio en Madrid, en la calle Arroyo Bueno 31 3º A, del distrito de Villaverde. Esta persona estaría implicada en actividades de apoyo a los individuos fugados tras los atentados en Madrid y los hechos posteriores de Leganés, dado que, como ya se ha informado en anteriores escritos, dispone, y ha comunicado directamente, del nº de teléfono **650067867**, entregado el 14 de marzo de 2005 a **AHMED AFALAH**, padre de **MOHAMED AFALAH**, con el fin de que este último contactara con su familia, por motivos aún desconocidos. Este último teléfono había sido intervenido, en el mismo marco legal mencionado, para tratar de conocer, por un lado, el motivo de hacérselo llegar a **AHMED AFALAH**, y por otro, sí en realidad era su hijo (**MOHAMED AFALAH**) quien quería contactar con él.

Según consta en los informes remitidos, al teléfono entregado (650067867) le han estado entrando una serie de llamadas de otros tantos números, a los que posteriormente se hará referencia. El 6 de mayo de 2005 se inició el seguimiento de las conversaciones registradas en el teléfono de **MOHAMED EL IDRISSI**, y a día de hoy se han podido determinar una serie de actividades y contactos de este sujeto, de las cuales, por su interés, se puede enumerar las siguientes:

1. **MOHAMED EL IDRISSI** reside en España desde 1996, carece de antecedentes penales en nuestro país, y en este momento parece estar realizando acciones para regularizar su situación, toda vez que el último trámite que le figura en la base de datos ADESTRÁ (de extranjeros), del Cuerpo Nacional de Policía, es un permiso de Residencia "temporal inicial", por arraigo, que no autoriza a trabajar, y que se le concedió el 28 de enero de 2005, caducando en el pasado día 2 de abril.
   Sin embargo, desde hace unos días, ha dejado de acudir a su trabajo habitual, quedando constancia, en la intervención, de cómo pide su liquidación y además la exige con premura. Además, su comportamiento ofrece los siguientes cambios:
   - ❖ Oculta a sus amigos ("ABDU") que está en Madrid.
   - ❖ Sale de su domicilio como si fuera a ir a trabajar y, sin embargo, no hace más que pasear y acudir a locutorios públicos.
   - ❖ Habitualmente pasea por estaciones de metro y centrales de autobuses, en una aptitud extraña, haciendo constantemente ademanes de uso de su teléfono móvil, dando la sensación de estar buscando zonas de cobertura.
2. Los contactos telefónicos más habituales de **IDRISSI** son:

- El nº **635269901**, que pertenece, al parecer, a su compañera sentimental, una joven llamada "Nora", y con la que **IDRISSI** sólo comunica a través de SMS y llamadas perdidas (no se han registrado conversaciones).
- El nº **679451028**, que corresponde a un marroquí al que **IDRISSI** se refiere siempre como "*primo*", y que podría tratarse de **Said EL IDRISSI**, NIE X-02540313-D.
- El nº **669723765**, que utiliza habitualmente el marroquí **ABDENNERI ESSEBBAR, @ "ABDOU"**, NIE X-05390695-R.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Sobre este individuo, se ha averiguado que trabaja en una empresa de Seguridad llamada "Ferrovial", como vigilante, y que el terminal telefónico que utiliza corresponde a dicha empresa. En las bases de datos policiales figura a nombre de **ESSEBBAR** otro nº telefónico, el **677719583**, que en alguna ocasión ha empleado para contactar con **IDRISSI**, pero, normalmente, en horas de trabajo, y con el móvil que la empresa le facilita, es cuando **ABDOU** habla con **IDRISSI** de temas relevantes.

Efectivamente, en este contexto, el 8 de mayo de 2005, se registró, a partir de las 00.42 horas, una conversación de 24 minutos de duración entre **Idrissi** y **Abdou**, a través del nº **669723765**, en la cual **Mohamed EL IDRISSI** le manifestó a su interlocutor su deseo de "*marchar a Francia y tomar el taxi*", para lo cual debía librarse de ataduras familiares y laborales. **Abdou** le animó en todo momento, admitiendo que para él era difícil dar ese paso por las cargas personales que tiene. Según conoce esta Unidad, la terminología empleada corresponde en realidad con el deseo de marchar a Irak, país al que, como ha revelado el contenido de la conversaciones, parecen referirse con el nombre de *"Francia"*.

El 10 de mayo, no obstante, **Idrissi** recibió por teléfono el encargo de acudir a un locutorio, y esperar a recibir por internet instrucciones sobre la entrega de una carta, o similar, que debía hacer en Parla a los familiares de **Mohamed AFALAH.** Se desprende que en el mismo sitio en el que, supuestamente, él mismo habría entregado el teléfono nº **650067867**, el pasado 14 de marzo de 2005, al cuñado de aquél con el propósito de hacerlo llegar a **AHMED AFALLAH**, su padre. Aquí es significativo hacer constar que la huella registrada en ADEXTRA (bando de datos de extranjeros) de **MOHAMED EL IDRISSI**, ha sido revelada y cotejada positivamente en el ticket de El Corte Inglés por el que se efectuó la compra del teléfono y tarjeta 650067867, el que se hace llegar al padre de **Mohamed AFALAH.**

Siguiendo con la exposición, efectivamente, los días 11 y 12 de mayo **Idrissi** visitó el locutorio "World.com", sito en la calle Villastar nº 6 de Madrid, y la noche del mismo día 12 trató, sin éxito, de entregar la carta, o similar, en la calle Virgen del Rocío 17 de Parla, donde reside **Asedien BENSIALI**, el cuñado de **Mohamed AFALAH.** Dicho intento de entrega ha sido recogido en Acta policial de vigilancia remitida a ese Juzgado.

En conversación registrada el 10 de mayo a las 19.47.40 horas entre **Mohamed EL IDRISSI**, y otro individuo, el propio **Idrissi** pregunta al desconocido "*sí es dónde la vez anterior*", y el desconocido le dice que "*sí*", que "*es "en Parla, en la calle Rocío o algo similar*", dando así a entender que la entrega del teléfono la noche del 14 de marzo, realizada en nombre de **Mohamed AFALAH**, la realizó **Idrissi**. Este último, para hablar con dicho desconocido, llamó a través de una línea de Telefónica 903, por lo que no se ha podido precisar aún con qué nº concreto contactó.

El desconocido ha podido ser identificado como **MOHAMED LARBI BEN SELLAM**, titular del NIE X-4125285-M, miembro del ***GRUPO DE MADRID*** de **MUSTAPHA EL MAYMOUNI** y seguidor de **RABEI OSMAN EL SAYED @ MOHAMED EL EGIPCIO**. **MOHAMED LARBI** estaba en paradero desconocido desde febrero de 2004, cuando desapareció de su domicilio en Madrid.

Ese mismo día 12, y el viernes 13, **Idrissi** faltó a su trabajo, sin razón aparente. El viernes 13 de mayo envió un mensaje al nº **687691480**, con el siguiente texto: "***Dí a Mohamed que me llame, gracias***".

En este punto caben hacer las siguientes puntualizaciones:

1. El usuario del nº **687691480** ha sido identificado como **HASSAN AMRANI BOUKHOBZA**, n/ el 10.10.1971 en Tánger (Marruecos), y residente en la calle Magnolias, 198. 3º. 4ª, de Sabadell

(Barcelona), a escasa distancia de la Plaza de España en Sabadell.

1.1. En el nº 9 de dicha plaza hay un locutorio, desde el cual, a través de la línea **937177633**, entraron los días 27 y 29 de marzo de 2005 sendas llamadas en el nº **650067867** (correspondiente al teléfono móvil que se hizo llegar el 14 de marzo al cuñado de **Mohamed AFALAH** en Parla para entregar a **AHMED AFALAH**).

1.2. Dicha llamada evidencia que "alguien", desde dicho locutorio de Sabadell intentó contactar con el padre de **Mohamed AFALAH**, ya que ese teléfono había sido entregado con ese único propósito. Ya que el padre del huido no contestaba ninguna llamada recibida, y al no poder comunicar con él, no es descabellado pensar que alguien, en contacto directo con **Mohamed AFALAH**, intentara ver si la línea estaba abierta o no, de ahí, probablemente, la llamada desde dicho locutorio.

2. En la conversación mantenida el 13 de marzo a las 17.28.06 horas entre **EL IDRISSI** y **Hassan AMRANI, Hassan** se refiere a otro "***Mohamed***" como su amigo, del que dice que no usa teléfono, pero que le hará llegar el recado de **Idrissi**. Parece claro que **Idrissi**, ante la negativa del cuñado de **AFALAH** a recibir la carta o similar, intenta contactar con quien le hubiera encomendado tal misión. Ese sujeto parece evidente que sería el tal "**MOHAMED**", que no es otro que **MOHAMED LARBI BEN SELLAM.**

3. Así, al día siguiente, sábado 14 de marzo, a las 19.47.28 horas, un individuo llamó al móvil de **Idrissi** desde el nº **678649016**, y ambos interlocutores hablan de la entrega fallida que **Idrissi** intentó en Parla la noche anterior. Este individuo preguntó a **Idrissi** si pensaba desplazarse a Barcelona, y se interesó por el horario. **Idrissi** le dijo que pensaba viajar esa misma noche, madrugada del 15 de mayo, saliendo a las doce de la noche y llegando a las siete de la mañana. El interlocutor de **Idrissi** era **MOHAMED LARBI**.

4. Efectivamente, así, cuando **Idrissi** llegó a las 23.08.06 horas del 14 de mayo a la estación de Autobuses de Avenida de América en Madrid, efectuó una llamada al nº **680946098**, comunicando su salida. A las 07.06.12 horas del día 15, **Idrissi** llamó al mismo número anterior, para decir que estaba entrando en Barcelona. El usuario del **680946098** envió a la estación norte de autobuses de la Ciudad Condal a otro sujeto, identificado a nivel policial como "**Driss el gordo**", de quien se averiguó que usaba otro nº telefónico, el **629964855**.

5. Hay que indicar que durante todo el sábado 14 de mayo, mientras **Idrissi** preparaba su partida, no dejó de recibir mensajes y llamadas de aliento de su amigo **Abdenneri ESSEBBAR @ Abdou**, a través del móvil de la empresa de éste, el **669723765**, y que fue el propio **Abdou** quien le llevó a la Avenida de América por la noche, en un Seat Ibiza, matrícula M-7618-XU, y que le despidió con largos, y efusivos, abrazos en el andén. **Abdou** también le indicó a **Idrissi** que diera su teléfono a los hermanos, en clara referencia a las personas que **Idrissi** iba a ver en Barcelona.

A tenor de todos estos datos, se solicitó al mismo Juzgado (Seis), el 16 de mayo, la intervención de los números **669723765, 687691480, 680946098** y

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

678649016. Este último ha resultado estar instalado en un locutorio público en Igualada (Barcelona).

Del contenido de las informaciones obrantes, estos dos últimos números (**680946098** y **678649016**) pueden haber sido empleados por la misma persona, el tal "**MOHAMED**" a quien se refiere **IDRISSI.** También sería el usuario de la línea **903** con la que contactó **Idrissi** para ir a Parla. También parece probable que dicha persona es la misma a la que llaman ***MOHAMED*** y al que aluden **Hassan AMRANI** y **EL IDRISSI** en su conversación el 13 de mayo a las 17.28 horas. Esta persona sería, hasta el momento, el nivel más alto dentro de la red en la que estaría inmerso **Idrissi**. Por tal motivo, la voz de este individuo ha sido objeto de estudio por parte de la Sección de Acústica forense de la Comisaría General de Policía Científica, determinando que:

1. Es la misma voz en todos los casos antes descritos.
2. Comparándola con voces de otras intervenciones telefónicas llevadas a cabo por esta Unidad, en el marco de los grupos identificados como activos en la trama del 11-M, ha dado como resultado que, en un tanto por ciento muy elevado, casi con toda seguridad, se trate de la voz de **MOHAMED LARBI BEN SELLAM.**

Así, suponiendo que fuera **AMRANI** quien realizara las llamadas desde la Plaza de España de Sabadell al **650067867**, él y **EL IDRISSI** serían las dos personas que conocerían ese número, cuya entrega al cuñado de **AFALAH** el pasado 14 de marzo, habría coordinado el tal "**MOHAMED**", muy probablemente identificado como **MOHAMED LARBI BEN SELLAM**, de quien se sabe que no usa ningún teléfono habitualmente, ya que cada vez llama de un nº diferente, sean locutorios, líneas 903, o terminales móviles corrientes, y que parece tener la clave sobre el paradero de **Mohamed AFALAH** y probablemente del resto de los huidos.

MOHAMED LARBI BEN SELLAM (nacido en Tánger, Marruecos, el 10-06-77, hijo de Abdesalam y de Aicha, con NIE X-4125285-M) es conocido por su pertenencia al denominado ***GRUPO DE MADRID***, la célula que crea en España, antes de ser detenido en Marruecos, **MUSTAPHA MAYMOUNI**. Como tal, **LARBI** era un individuo muy próximo a **MOHAMED AFALAH** y mantenía una estrecha vinculación con **RABEI OSMAN EL SAYED @ MOHAMED EL EGIPCIO**. **LARBI** tiene actualmente interesada una busca y captura por el Juzgado Central de Instrucción Cinco, de la Audiencia Nacional, precisamente como miembro del citado grupo y en el marco del Sumario 06/05, instruido a raíz de la OPERACIÓN NOVA-2 y que recogía la vinculación de aquellos individuos, pertenecientes a la célula de **MAYMOUNI**, que quedaban en libertad y no habían sido detenidos (Sumario 20/04 del Central Seis) por el 11-M.

Siguiendo con los hechos objeto del presente escrito, inesperadamente **IDRISSI**, que parecía haber dejado su trabajo, su casa y familia para marcharse a Barcelona, regresó, en la misma línea de autobuses, el lunes 16 de mayo, llegando a Madrid de madrugada, y acudiendo el martes a trabajar tras haber pernoctado en su domicilio de la calle Arroyo Bueno 31. Es de indicar que en su viaje del sábado noche, desde Madrid a Barcelona, **IDRISSI** llevaba una bolsa tipo deportivo de gran tamaño y con un peso exagerado, según el cómo la portaban entre dos personas, y que cuando regresó el lunes de Barcelona, parecía que la bolsa iba más ligera de peso.

Durante su estancia en Barcelona, no se registraron más contactos telefónicos entre **IDRISSI** y los usuarios de los números mencionados en los párrafos anteriores, lo que puede dar a entender que, o bien hablaron a través de locutorios, o bien estuvo físicamente en contacto con estas personas.

El miércoles 18 de mayo, **Idrissi** envió a las 12.56.50 horas una llamada perdida desde su móvil al nº **680946098**, correspondiente a la persona ("MOHAMED", es decir, MOHAMED LARBI BEN SELLAM) que le llamó la

madrugada del domingo interesándose por las horas de salida de Madrid y llegada a Barcelona. Un minuto después llamó al nº **629964855,** perteneciente al conocido como "**Driss @ El Gordo**", que es la persona que le fue a recoger el domingo por la mañana a la estación de autobuses en Barcelona. En esa comunicación, **Driss** pasó el teléfono a un tercer individuo que, por su tono autoritario y el contenido de la conversación, se determinó que se trataba de MOHAMED, también usuario de los números **678649016** (el locutorio público), **680946098**, y de la línea **903** por la que habló con **Idrissi** para enviarlo a Parla. Refuerza esta idea el dato de que **Idrissi** llamó a **Driss el gordo** un minuto después de haber tratado de contactar con el **680946098**, empleado por la persona que coordinó su llegada a Barcelona, MOHAMED.

IDRISSI fue objeto de seguimiento desde su llegada a Barcelona, pudiendo observarse como se desplazó en metro, en compañía de **Driss @ El gordo**, hasta la localidad de Santa Coloma de Gramanet. Una vez en esta localidad, ambos se dirigieron andando hasta el Paseo de San Francés número 20, introduciéndose los dos en el correspondiente edificio. Se ha podido comprobar que en dicha casa, entran y salen una serie de individuos de raza árabe, sin que se pueda determinar la identidad de ellos.

Por fuentes confidenciales de esta Unidad, se sabe que en el interior de esa vivienda, **Idrissi** asistió a una reunión en una de sus habitaciones. La reunión se habría producido en la mañana del día 16 de mayo, sobre las 12:00 horas, y en la misma estarían reunidos un total de siete individuos, entre los que estarían el propio **Idrissi** y el tal **Driss el gordo** que fue a recogerle a la estación de autobuses, con un tercer sujeto, identificado física y fotográficamente, como **MOHAMED LARBI BEN SELLAM**. Parece evidente que, a raíz del comportamiento posterior de **Idrissi**, en esa reunión se le habría dado algún tipo de instrucciones que habrían provocado su reacción (posiblemente encaminada a su incorporación a la red y su posterior envío a Irak como mujahidin).

En relación al tal MOHAMED, se tiene constancia de lo siguiente:

- El día 14-03-2005 se hizo entrega del teléfono móvil con número de tarjeta **650067867**, , al cuñado de **Mohamed AFALLAH**. Probablemente quien lo hizo, fue **MOHAMED EL IDRISSI,** ya que su huella ha sido revelada en el tiket del Centro Comercial donde se adquirió el teléfono.
- El día 12-05-2005 tiene lugar el intento de una segunda entrega, lo que podía ser una carta, algo que no se consiguió porque **Azedine BENSIALI** (cuñado de **Mohamed AFALAH**) no contestó a las llamadas que el propio **IDRISSI** realizó al telefonillo del portal. **IDRISSI** fue inducido por **MOHAMED** para que acudiera a casa de **BENSIALI.**
- Pues bien, MOHAMED (**MOHAMED LARBI BEN SELLAM**), también coordinó la llegada de **Mohamed EL IDRISSI** a Barcelona, haciendo posible que se dirigiera hasta la casa de Santa Coloma de Gramanet, y también le habría encomendado a **Idrissi** algún tipo de actuación que hubiera provocado un cambio de su comportamiento habitual. En cualquier caso, sería igualmente la persona que está ayudando a los huidos (**Mohamed AFALAH, Mohamed BELJHAD** y, probablemente, **Abdelmajid BOUCHAR** e, incluso, **Said BERRAJ**), o a algunos de éstos, por los atentados del 11-M, o qué, también, estaría en contacto con ellos al objeto de hacer cumplir sus deseos, como bien pudiera ser el deseo de contactar con **Ahmed AFALLAH**, el padre de **Mohamed AFALLAH**.

Del contenido de lo averiguado hasta la fecha, en referencia a la reunión en Barcelona (Santa Coloma de Gramanet), se sabe que:

1. La conversación que mantuvieron ambos sujetos ("Mohamed" e Idrissi) ha permitido precisar las instrucciones que ha recibido **Idrissi** en Barcelona.
2. Se sabe que **Idrissi** regresó a Madrid, que ha dejado bruscamente el trabajo (causó baja el día 17 de mayo con una llamada directa a su patrón solicitando la baja), que está tratando de vender el coche de su propiedad, un Ford Escort M-4219-ND que tiene aparcado cerca de su domicilio, y que quiere dejar regularizada su situación para poder apuntarse, y cobrar, el paro.
3. Se conoce también que sus anfitriones en Barcelona le han solicitado un número de cuenta, a fin de poder acceder al subsidio de desempleo que **Idrissi** debe recibir, así como que el dinero de la venta de su coche, también se lo debe hacer llegar, en lo que parece un caso claro de que éste va a dar el salto a la clandestinidad más absoluta. En estos momentos, **Idrissi** está arreglando todos estos asuntos en Madrid.

Estos datos cobran especial importancia cuando, en la tarde del día 22 de mayo (domingo), se tuvo conocimiento de los siguientes hechos:

1. El pasado 12 de mayo, el mismo día que **Idrissi** acude sin éxito al domicilio del cuñado de **Mohamed AFALLAH** para hacerle entrega de una carta o similar, en el teléfono entregado al padre de aquél (**650067867**), se recibe una nueva llamada (sin conversación) del número **8821621669852**, efectuada a las 15.46 horas.
   Hay que recordar que ya consta que en el teléfono en cuestión, el **650067867**, se ha recibido intento de comunicación de dos teléfonos extranjeros, **8821621669852** y **8821636636461.**
2. Ese mismo día, 12 de mayo, a las 16.43 horas el mismo teléfono, el **8821621669852**, llama al teléfono móvil de **AHMED AFALLAH**, el padre del huido **Mohamed AFALLAH**, y un individuo sin identificar dice ser su hijo (Mohamed AFALLAH) y que está en Irak, pidiendo perdón a su padre. El desconocido no da pie a ninguna conversación y corta la llamada. Según consta en declaración del propio **Ahmed AFALLAH**, éste dice que dicha comunicación, sí podría tratarse de su propio hijo, aspecto que confirma cuando se descubre que su familia está llorando la muerte de **MOHAMED AFALAH** tras recibir una segunda llamada.
3. Efectivamente, el día 19 de mayo, a las 16.43 horas, el mismo número **8821621669852** vuelve a llamar al móvil de **Ahmed AFALLAH**, y un nuevo individuo dice ser amigo de su hijo Mohamed (**Mohamed AFALLAH**) y que éste ha muerto, añadiendo que él (desconocido) seguirá sus pasos. Como en la vez anterior, no dejan lugar a comunicación alguna y cortan la llamada.

Estos datos constan en Acta de declaración, prestada de forma voluntaria por **Ahmed AFALLAH**, en la que cuenta directamente las llamadas recibidas y el contenido de ellas.

De todos estos hechos, cabe deducir, lógicamente, los siguientes extremos:

❖ Huida de MOHAMED AFALAH y MOHAMED BELHADJ:

- Ambos huyen de Madrid la noche del 3 al 4 de abril de 2004.
- El mismo día 4 de abril, MOHAMED BELHADJ hace una operación bancaria de reintegro desde una sucursal en la Plaza de Sans en Barcelona.

El 5 de abril M. AFALAH llama a su hermano IBRAHIM desde la Plaza Duchesse de Brabant de Molenbeek, Bélgica, domicilio de YOUSSEF y MIMOUN BELHADJ. MOHAMED le pide a su hermano IBRAHIM que reclame a los hermanso CHEDADI cierta cantidad de dinero y que se dirija al domicilio de la familia MOUSSATEN en Leganes y les pida el teléfono de YOUSSEF BELHADJ. Seguramente, M. AFALAH no consiguió encontrar en Bélgica a los hermanos BELHADJ, ya que YOUSSEF había sido detenido en la operación del 9 de marzo de la Policía belga, y MIMOUN ya se había marchado a Irak, vía Siria, a integrarse en la red de MOHSIN KHAIBAR.

- En esa misma llamada del día 5 de abril, MOHAMED AFALAH indica a su hermano IBRAHIM que recoja su vehículo del estacionamiento de la estación de autobuses de Barcelona. Hecho que indica, lógicamente, que MOHAMED huyó de Madrid la noche del 3 al 4 de abril y que dejaría el vehículo de su hermano en Barcelona, pudiendo coger un autocar que lo llevara a Bélgica y consiguiendo estar en Molenbeek el día 5. Probablemente MOHAMED BELHADJ iría con él, aunque cabe la posibilidad de que este último quedara en Barcelona refugiado en algún domicilio, probablemente en la casa de Santa Coloma de Gramanet que posteriormente visita MOHAMED EL IDRISSI.
- El 14 de marzo de este año, un desconocido, seguramente identificable en la figura de MOHAMED EL IDRISSI, hace entrega al cuñado de MOHAMED AFALAH de un terminal móvil y una tarjeta (650292452). El objetivo era que se lo hiciera llegar a AHMED AFALAH, padre del huido, para que su hijo se pusiera en contacto con él.
- En dicho teléfono (650292452) se reciben las siguientes llamadas:
    1. Del 8821636636461 (17-03-05 y 30-04-05), terminal de uso Thuraya (vía satélite), cuyo código indica procedencia de llamada desde Irak.
    2. Del 937177633 (27 y 29-03-05), locutorio de Sabadell.
    3. Del 938049003 (14-03-05), locutorio de Igualada
    4. Del 650292452 (01-05-05), terminal usado habitualmente por MOHAMED EL IDRISSI.
    5. Del 8821621669852 (12 y 19-05-05), otro terminal Thuraya también situado en Irak y desde el que habla seguramente el propio MOHAMED AFALAH.
- El 12 de mayo, MOHAMED EL IDRISSI intenta cumplir la segunda entrega al cuñado de M. AFALAH, al parecer una carta o similar. Al no poder hacerlo, IDRISSI, que ya había cometido el "error" de llamar directamente al teléfono que debía tener el padre, intenta contactar con un tal "MOHAMED" (MOHAMED LARBI BEN SELLAM) que sería quien le habría hecho el encargo. Ambas acciones delatan al propio IDRISSI y localizan el locutorio de Santa Perpetua de la Moguda y posteriormente a HASSAN AMRANI.
- Ese mismo día (12-05-05), el 8821621669852 vuelve a llamar al teléfono entregado por IDRISSI al cuñado de AFALAH, sin conseguir comunicación. Quizás en un último intento de contactar con el padre. Poco después, el mismo número llama directamente al móvil de AHMED AFALAH (606706504), quien al contestar escucha una voz que le dice ser su hijo MOHAMED y que está en Irak.

Parece claro pues que:

- MOHAMED AFALAH pudo huir a Irak utilizando alguna red desde Barcelona que lo trasladara a aquél país.
- Desde allí, y quizás ante la inminente acción suicida que quisiera ejecutar, intenta contactar con su padre para despedirse.
- La red, desde Barcelona, intenta establecer un medio para tal comunicación, utilizando a MOHAMED EL IDRISSI para hacer llegar al padre de AFALAH un teléfono móvil. Hay que mencionar aquí dos cosas:
  a) Según el credo salafista jihadista y la doctrina TAKFIR (TAKFIR WAL HIJRA), la despedida de un suicida o mártir del Islam, debe hacerse en secreto o de la forma más reservada, sin publicidad.
  b) La red utilizaría a IDRISSI por ya conocerle de antes. En conversaciones registradas en la presente intervención, IDRISSI deja ver a su jefe (MOHAMED) que ya estaría dispuesto a hacer algo, siendo replicado por aquél que en su momento pudo hacerle participar en algo (¿el 11-M?) y que, si quiere, podría hacerlo.
- Ante la imposibilidad de contactar con su padre, la red intenta un segundo acto de comunicación con él, la segunda visita de IDRISSI al domicilio del cuñado de AFALAH.
- Visto que nada tiene resultado, y presionado por tener que ejecutar la acción encomendada, MOHAMED AFALAH decide comunicar directamente con su padre y llamarlo a su teléfono móvil habitual.

❖ Como se ha dicho, inmediatamente después del segundo intento de contactar con el cuñado de AFALAH, IDRISSI hace saber a la red su deseo de incorporarse a algún especie de objetivo o de estar dispuesto a hacer algo, lo que le impulsó a viajar a Barcelona el fin de semana del 13 al 15 de mayo, en donde recibió una especie de instrucciones que actualmente está cumplimentando.

❖ El 19 de mayo el mismo teléfono, 8821621669852, volvió a llamar al móvil de AHMED AFALAH, y esta vez un desconocido le dijo que era amigo de su hijo (MOHAMED) y le comunica ya que éste estaba muerto.

Todo esto hace suponer que:

1. MOHAMED AFALAH (y seguramente MOHAMED BELHADJ) utilizaron la red de MOHSIN KHAIBAR (ligada el GICM), para huir de España y llegar a Iraq. Esto es probable ya que, como ya sabe ese Juzgado, MOHSIN KHAIBAR pertenecía a la célula de MUSTAPHA MAYMOUNI en Marruecos.
2. Dado que los huidos lo hicieron después del suicidio colectivo de la célula del 11-M en Leganes, y dado que su afán debería ser reunirse con sus hermanos muertos, no es descartable que, efectivamente, MOHAMED AFALAH quisiera intervenir en alguna acción suicida en Irak.
3. En este contexto, es deducible que quisiera ponerse en contacto con su padre para comunicarle su acción, pero evidentemente no debe hacerlo de manera pública, por lo que, con ayuda de la misma red que utilizó para huir, hace que le entreguen a su padre un teléfono "limpio" por donde comunicarse.
4. Una vez comunicado con su padre, MOHAMED AFALAH ejecuta la acción, que probablemente pueda haber sido algún acto suicida

en Iraq. Posteriormente, un miembro de la red comunica con el padre (19-05-05) y le indica que su hijo ya está muerto.

En cualquier caso, es evidente que existe una red de captación y envío de mujahidines que tiene en sus filas a MOHAMED EL IDRISSI y que conocían la ubicación de MOHAMED AFALAH. Esta red tendría al tal "MOHAMED" (MOHAMED LARBI BEN SELLAM) como la persona en íntima conexión, por un lado, con los huidos, y por otro con IDRISSI, a quien seguramente ya ha manipulado para incorporarle a la red como mujahidin, probablemente con el mismo destino: Irak.

Así, hasta ahora, se tendría identificados a:

- "**MOHAMED**", identificado probablemente como **MOHAMED LARBI BEN SELLAM**, alto operativo de la red del GICM huido de Madrid a raíz de la detención de MUSTAPHA MAYMOUNI y que, seguramente, desde Barcelona, estaría dirigiendo las actividades descritas. El cotejo de su voz, así como el reconocimiento fotográfico efectuado en vigilancias y seguimiento, sitúan a este individuo como el reseñado MOHAMED LARBI BEN SELLAM. Se ha confirmado que reside en el Paseo de San Françés, 20 de Santa Coloma de Gramanet.
- **MOHAMED EL IDRISSI**, operativo de la misma que habría realizado actos directos en la compra del teléfono "limpio" que se entrega a AHMED AFALAH, llegando personalmente a llevarlo hasta el cuñado de MOHAMED AFALAH. También habría actuado personalmente en un segundo intento de comunicación y, finalmente, podría haber aceptado ya incorporarse a la red como mujahidin, cuyo destino sería, seguramente, el mismo que los huidos del 11-M: Irak. Vive en calle Arroyo Bueno, 31. 3º A de Villaverde, Madrid.
- **ABDENNERI ESSEBAR @ ABDOU**, operativo de la red que ayuda a IDRISSI y conoce su disposición a convertirse en mujahididn. Conoce a los individuos que viven en Barcelona, a los que da recuerdos a través de IDRISSI. Reside en calle Pedroñeras, 19. 1º B de Madrid.
- **DRISS EL GORDO**, individuo sin identificar pero del que se dispone fotografía y está físicamente localizado en la vivienda de Paseo de San Françés, 20 de Santa Coloma de Gramanet. Ayuda a IDRISSI cuando acude a Barcelona y sirve de enlace o medio de comunicación entre éste y MOHAMED con quien además tiene numerosos contactos y vinculación. Vive en el Paseo de San Françés, 20 de Santa Coloma de Gramanet.
- **HASSAN AMRANI BOUKHOBZA**, sujeto que conoce a MOHAMED y tiene contacto directo con él. Ayuda a IDRISSI a comunicar con MOHAMED y muy probablemente tenga contactos en Bélgica con miembros de la red del GICM allí existente. También está en contacto directo con MOHAMED. Reside en calle Archidona, 19. 2º, puerta 1ª de Sabadell, Barcelona.

En base a todo lo anterior, admitiendo que MOHAMED AFALAH haya ejecutado algún tipo de acción violenta en Irak, donde hubiera perdido la vida, y ante las posibilidades siguientes:

1. Que, efectivamente, MOHAMED EL IDRISSI, bien esté a punto de intentar abandonar España con destino Irak, con el propósito de integrarse en las redes de mujahidines que allí acuden para ejecutar acciones violentas, de carácter suicida, contra intereses del Gobierno iraquí o las tropas

occidentales allí desplegadas, o que bien, antes de viajar hacía Irak, tenga previsto cometer algún tipo de atentado en territorio español.

2. Que, así mismo, las personas identificadas traten de ocultar su ubicación o trasladen su residencia a lugar desconocido desde donde continuar con su labor.
3. Que, finalmente, la red disponga de más operativos aún desconocidos pero dispuestos a continuar ejecutando acciones directas o labores de apoyo a otras células operativas, tanto en España como en otros países, (...)".

TERCERO: El Ministerio Fiscal, en dictamen fechado en el día de hoy, señala, que atendiendo al informe aportado, y al conjunto de la instrucción judicial hasta ahora practicada, de conformidad con los artículos 502 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa se decrete la busca y captura de MOHAMED LARBI BEN SELLAM, por su presunta participación en un delito de partencia a organización terrorista islamista (artículos 515.2 y 516.2 del Código Penal), la comisión de 191 asesinatos terroristas consumados (artículos 572.1.Primero y 139 del Código Penal), un número no determinado –en principio superior a mil- de asesinatos terroristas en grado de tentativa (artículos 572.1.Primero, 139, 16.2 y 65 del Código Penal), cuatro delitos de estragos terroristas (artículos 571 y 346 del referido Código Penal), y otros delitos conexos, por los atentados terroristas cometidos en Madrid el pasado día 11 de marzo de 2004.

CUARTO: Los atentados terroristas acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid (explosiones acaecidas en cuatro trenes del servicio de cercanías, con destino a la estación de RENFE, en Atocha (Madrid), y en una única línea, la correspondiente a Alcalá de Henares-Atocha, en una secuencia temporal muy limitada, todas ellas entres las 7 horas 35 minutos y las 7 horas 45 minutos de ese día), respondieron a la introducción en dichos trenes, por presuntos miembros de organización terrorista islamista, de los citados artefactos explosivos, previamente confeccionados los mismos.

Resultando también objeto de esta instrucción judicial cuantas actividades delictivas previas permitieron la consumación de los atentados terroristas antedichos, así como las actuaciones de integración o pertenencia de los presuntos autores, colaboración con organización terrorista de los que hayan facilitado dicha labor, tanto en su plano de ejecución material como de favorecimiento de dicha actuación delictiva –inducción, ideación, infraestructura, apoyo, cobertura, allegamiento de fondos, de material, efectos o cualquier otra colaboración efectiva para la comisión de los atentados del 11 de marzo de 2004-.

Hay que recordar que los trenes estallaron en la estación de Santa Eugenia, en la estación del Pozo del Tío Raimundo, en la estación de Atocha, y cerca de la estación de Atocha, en la línea ferroviaria contigua a la calle Téllez.

Consecuencia de lo anterior se produjeron a la fecha actual 191 muertes, un número todavía no determinado de heridos pero que según todas las estimaciones ha superado los 1.800, amén de los daños materiales ocasionados en bienes públicos y privados.

Con ocasión de las diligencias de investigación, se localizó una furgoneta Renault Kangoo, matrícula 0576 BRX, de color blanco, en las inmediaciones de la estación de RENFE de Alcalá de Henares, ese mismo día 11 de marzo de 2004, donde se intervienen, entre otros efectos, una cinta de caset con inscripciones en idioma árabe (dentro del aparato radio-caset del vehículo), así como una bolsa de plástico de color azul (debajo de asiento del acompañante del conductor) que contenía siete detonadores y un resto de sustancia explosiva.

En la bolsa de plástico de color azul que contenía los detonadores se localizaron dos huellas, que finalmente han sido identificadas y que se corresponden con las impresiones del dedo medio de la mano derecha y dedo pulgar de la mano derecha del ciudadano argelino Ouhnane Daoud, nacido el 4 de febrero de 1970 en Argelia, hijo de Salah y de Knara, con NIE 01799709-M.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La madrugada del día 12 de marzo de 2004, sobre las 2 horas aproximadamente, cuando agentes de la Comisaría de Vallecas procedían a revisar los efectos recuperados tras el levantamiento de cadáveres en la Estación de RENFE de El Pozo de Tío Raimundo, es localizada una bolsa de deportes de loneta de color azul marino, con asas de cuero marrón con una inscripción, que servía de contenedor del artefacto explosivo (la bolsa de deportes tenía unas medidas aproximadas de 25 centímetros de ancho, 25 centímetros de alto y 45 centímetros de largo), una bolsa de plástico de color azul claro, de las utilizadas para la basura, como contenedor del explosivo; 10.120 gramos de una sustancia gelatinosa, de textura similar a la plastilina, de color blanquecino, como carga explosiva; 640 gramos de tornillos y clavos introducidos o embutidos como metralla en la sustancia gelatinosa; un teléfono móvil marca Trium, telefónica Movistar, con tarjeta Amena-Auna, el cual se encontraba manipulado, saliendo por uno de sus laterales dos cables de cobre unifilares, con recubrimiento de plástico de colores rojo y azul; un detonador eléctrico industrial, con dos mordazas, cableado unifilar de cobre con recubrimiento de plástico de color azul y rojo, de 205 centímetros el cable azul y de 198 centímetros del cable de color rojo, tapón de estancamiento azul turquesa, con cápsula de cobre de 64 centímetros de longitud, teniendo en el culote del detonador inscrito el número 5, y en el cableado se encuentran adheridas dos etiquetas, que denotan se trata de un detonador de fabricación española, de los utilizados en minas con ambientes grisuosos o inflamables, respecto a sus características eléctricas es sensible, y en cuanto al tiempo de explosión es el número 5 de una serie de retardo de 500 milisegundos, lo que le indica que su retardo es de 2500 milisegundos; cargador de red o energía eléctrica, para teléfono móvil de la marca Trium, modelo MA0501, válido para el teléfono antedicho.

Iniciada la investigación correspondiente, se establece inicialmente la relación entre las sustancias y efectos encontrados en la furgoneta Renault Kangoo con los localizados en la bolsa de deportes que contenía el artefacto explosivo que no estalló; y las investigaciones llevaron a una finca cercana a la población de Morata de Tajuña, donde se localizaron restos de cable de cobre unifiliar, con recubrimiento de plástico de color azul, restos de cinco detonadores eléctricos con hilos y cápsulas de cobre, etiquetas adhesivas de detonadores.

La investigación hasta ahora iniciada permitió fijar el tipo de sustancia explosiva utilizada (Goma 2 Eco).

En la finca cercana a Morata de Tajuña se encontraron restos de efectos personales que permiten identificar diversos perfiles genéticos, resultando finalmente que varios perfiles genéticos son coincidentes con restos de personas suicidadas el día 3 de abril de 2004 en la C/. Carmen Martín Gaite nº 40, de Leganés (Madrid); las personas suicidadas el 3 de abril de 2004 son siete, de los que se han identificado seis: Sarhane BEN ABDELMAJID FARKHET, alias Sarhane "El Tunecino", Jamal AHMIDAN, alias "Mowgli" y "El Chino", Mohamed OULAD AKCHA, Rachid OULAD AKCHA, Abdelnabi KOUNJAA, alias "Abdallah", y RIFAAT ANOUAR ASRIH (éstos últimos todos de nacionalidad marroquí).

En dicha finca de Morata de Tajuña se habrían preparado o confeccionado los artefactos explosivos, total o parcialmente, que habrían hecho explosión el 11 de marzo de 2004.

Las investigaciones hasta ahora realizadas han permitido imputar, entre otras personas, a Fouad El Morabit Amghar y Basel Ghalyoun (ambos en situación de prisión provisional por esta causa) –también de nacionalidad marroquí-.

El 3 de abril de 2004, con ocasión de la localización del piso sito en la C/. Martín Gaite Nº 40 de Leganés (Madrid), donde se encontraban ocultos presuntos implicados en los hechos, y al penetrar en la vivienda miembros del Grupo Especial de Operaciones del Cuerpo Nacional de Policía, se produjo la deflagración intencionada, por parte de los presuntos implicados que se encontraban en el interior, de las cargas explosivas que en el interior tenían preparadas, falleciendo un miembro del G.E.O., y resultando siete presuntos implicados suicidados: entre ellos los ya referidos (Sarhane BEN ABDELMAJID FARKHET, alias Sarhane "El Tunecino", Jamal AHMIDAN, alias

"Mowgli" y "El Chino", Mohamed OULAD AKCHA, Rachid OULAD AKCHA, Abdennabi KOUNJAA, alias "Abdallah", RIFAAT ANOUAR ASRIH), y el ciudadano argelino Allekema Lamari.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La legitimidad constitucional de la prisión provisional atiende, con acogimiento expreso en la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 502 y siguientes, básicamente 502, 503 y 504), a que su configuración y su aplicación tengan, como presupuesto, la existencia de indicios racionales de comisión de una presunta actividad delictiva con una determinada previsión penológica ("que conste en la causa la existencia de uno o varios hechos que presenten caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión, o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso") y su atribución a persona determinada ("que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión"); como objetivo, la consecución de fines constitucionalmente legítimos y congruentes con la naturaleza de la medida (deber estatal de perseguir eficazmente el delito –evitando la desaparición de las fuentes de prueba, impidiendo la huida o fuga del presunto responsable, haciendo inocua toda actividad que tienda a obstruir la actuación de la Justicia, evitando que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, impidiendo el riesgo de reiteración delictiva-, por un lado; y el deber estatal de asegurar el ámbito de la libertad del ciudadano, por otro); y, como objeto, que se la conciba, en su adopción, y en su mantenimiento, como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de los fines antedichos.

El artículo 502 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal fija: "2. La prisión provisional sólo se adoptará cuando objetivamente sea necesaria, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, y cuando no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con la prisión provisional. 3. El juez o tribunal tendrá en cuenta para adoptar la prisión provisional la repercusión que esta medida pueda tener en el imputado, considerando sus circunstancias y las del hecho objeto de las actuaciones, así como la entidad de la pena que pudiera ser impuesta".

Los fines de la prisión se plasman en el apartado 3 del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "3º. Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley. (...)

2. También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con

otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad."

El artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge: "1. Las resoluciones que se dicten sobre la situación personal del imputado adoptarán la forma de auto. El auto que acuerde la prisión provisional o disponga su prolongación expresará los motivos por los que la medida se considera necesaria y proporcionada respecto de los fines que justifican su adopción.

2. Si la causa hubiere sido declarado secreta, en el auto de prisión se expresarán los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del secreto, hayan de ser omitidos de la copia que haya de notificarse. En ningún caso se omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos en el artículo 503 se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notificará de inmediato el auto íntegro al imputado."

SEGUNDO: En el plano de legalidad, el Ministerio Fiscal interesa la busca y captura nacional del presunto implicado, supuestamente localizado en España, Mohamed Larbi Ben Sellam; concurren las circunstancias necesarias fijadas en el artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para acordar la prisión provisional, en su manifestación de busca y captura nacional: que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito (presuntos delitos de estragos terroristas y asesinatos terroristas, además de pertenencia o integración en organización terrorista islámica, y, en su caso, delitos conexos); las penas que podrían imponerse alcanzarían los 30 años de prisión por cada uno de los asesinatos terroristas (y por los delitos de pertenencia a integración terrorista los 12 años de prisión, y 20 años por cada uno de los cuatro delitos de estragos terroristas); y que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar la busca y captura nacional e internacional (los expresados en el Apartado de Hechos, que se justifican por el conjunto de diligencias de investigación hasta ahora practicadas, tal y como se infiere del propio tenor del mismo); y tampoco pueden desconocerse las relaciones de todo el bloque de imputados hasta este momento, no sólo a nivel personal, sino conjugado con el elemento de radicalismo islámico y la especial "relación de confianza" entre concretos imputados, fundado en una intervención relevante de ciudadanos de nacionalidad marroquí, supuestamente vinculados o integrantes del Grupo Islámico Combatiente Marroquí, y cuyo fruto final fueron las explosiones del 11 de marzo de 2004 en Madrid –todo ello sin perjuicio del nivel de concreción que procederá realizar tras el resultado de las diligencias de investigación pendientes y del conjunto de la instrucción judicial-.

Estos extremos exigen, en el momento actual, en atención a la ausencia de una puesta a disposición judicial por este procedimiento de la persona supuestamente implicada (la misma se encontraría, en principio, en España, pero no ha sido detenida), se decrete la busca y captura nacional de la misma (librándose las oportunas órdenes de busca y captura nacional).

Los tipos penales serían el de asesinato terrorista, previsto en el artículo 572.1.1º del Código Penal, con pena de 20 a 30 años de prisión por cada una de las muertes (191 personas fallecidas a raíz de los atentados del 11 de marzo de 2004); y el de estragos terroristas, del artículo 346 del Código Penal, con pena de 10 a 20 años de prisión (4 trenes distintos afectados); el de pertenencia a organización terrorista islamista (artículo 516.1º del Código Penal, de 8 a 14 años de prisión).

La existencia de procedimientos seguidos por otro Juzgado Central de Instrucción (el Nº 5, Sumario nº 9/2003 –tal y como se recoge en el oficio policial-; y Sumario nº 6/2005 –procesado Mohamed Larbi Ben Selam en rebeldía, tal y como también se señala en el oficio policial, y consta en el presente Sumario), no invalida la exigencia legal de acordar la busca y captura en este procedimiento del referido Mohamed Larbi Ben Selam por este Sumario nº 20/2004, habida cuenta de la extrema gravedad de los presuntos delitos en los que supuestamente habría intervenido o participado, en circunstancias que sólo la instrucción judicial que se mantiene abierta en

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

este Juzgado podrá expresamente verificar y precisar, dada la complejidad de la trama delictiva terrorista islamista hasta ahora descubierta.

Atendiendo a la realidad jurídico-procesal evidenciada, a la gravedad de los delitos puestos de evidencia en esta Instrucción Judicial (191 asesinatos terroristas consumados en Madrid, así como 4 delitos de estragos terroristas, y otros), a la instrucción judicial abierta en este Juzgado Central de Instrucción, y a la exigencia de adoptar, de modo inmediato, cualquier medida cautelar personal dirigida a poner a disposición de este Juzgado a toda persona contra la que concurran sospechas racionales de incriminación respecto a los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid, obliga a esta busca y captura; todo ello, con escrupuloso respeto a la instrucción judicial abierta por el Juzgado Central de Instrucción Nº 5 en orden a los atentados de Casablanca (Marruecos) –Sumario nº 9/2003 de dicho Juzgado- donde fallecieron ciudadanos españoles, y Sumario nº 6/2005 de dicho Juzgado –en el que consta auto de procesamiento por presunto delito de integración en organización terrorista islamista-, que en ningún momento se verá interferida por la actuación de este Juzgado Central de Instrucción, que queda concretada en los términos referidos en esta resolución.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Se decreta la busca y captura, con prisión provisional incondicional, y con la preceptiva orden de busca y captura nacional, del presunto implicado en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, MOHAMED LARBI BEN SELLAM.

Expídanse los oportunos oficios y mandamientos para su cumplimiento, librándose las preceptivas órdenes de busca y captura nacional.

Comuníquese a las Fuerzas de Seguridad Españolas (especialmente a la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, dado el desarrollo de las presentes investigaciones) que las mismas deberán efectuar el correspondiente Atestado Policial, con aplicación de la legislación española relativa a las especificidades terroristas (si lo entendieran justificado), presentando al detenido ante este Juzgado en los plazos legales preceptivos de las citadas detenciones (a los efectos de asegurar la efectividad de la investigación abierta y el más preciso esclarecimiento de los presuntos delitos que se le atribuyen y/o que se le puedan atribuir al ser localizado y detenido, en su caso), y practicar todas aquellas diligencias iniciales de investigación eficaces para el esclarecimiento de los hechos objeto de esta instrucción judicial.

En atención a las características de la investigación, y el riesgo de pérdida de eficacia de esta medida, no se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado la requisitoria hasta el término de cinco días desde la presente fecha.

Contra este auto cabe interponer recurso de reforma, ante este Juzgado, en el plazo de tres días.

Así, por éste mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de referencia, he acordado dirigir a esa Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, el presente a fin de que de las órdenes oportunas para que miembros adscritos a la misma procedan a la **BUSCA Y CAPTURA** de la persona cuyos datos de identificación constan en el recuadro, para en caso de ser habida instruir el correspondiente Atestado Policial, con aplicación de la legislación española relativa a las especificidades terroristas (si lo entendieran justificado), presentando al detenido ante este Juzgado en los plazos legales preceptivos de las citadas detenciones (a los efectos de asegurar la efectividad de la investigación abierta y el más preciso esclarecimiento de los presuntos delitos que se le atribuyen y/o que se le puedan atribuir al ser localizado y detenido, en su caso), y practicar todas aquellas diligencias iniciales de investigación eficaces para el esclarecimiento de los hechos objeto de esta instrucción judicial.

Ref. PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Nombre y apellidos: **MOHAMED LARBI BEN SELLAM (ó en su caso el individuo conocido como "MOHAMED", identificado físicamente por la Unidad de vigilancias y seguimientos y que pernocta en el Paseo de San Françés, 20, de Santa Coloma de Gramanet)**

N.I.E.: **X-4125285-M**

Naturaleza: **Tánger (Marruecos)**

Fecha de nacimiento: **10 de junio de 1977**

Último domicilio conocido: **Paseo de San Françés, 20, Santa Coloma de Gramanet.**

En Madrid, a 13 de junio de 2005

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

89.213

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
FE PÚBLICA JUDICIAL
SECRETARÍA
MADRID

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de junio de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2005 se registró oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción diversas cuestiones, entre otras: orden de detención para **MOHAMED LARBI BEN SELLAM**, nacido el 10 de junio de 1977 en Tánger (Marruecos), titular del NIE-X-4125285-M, o, en su caso, del individuo conocido como "**MOHAMED**", identificado físicamente por la UCIE a través de las vigilancias y seguimientos a él efectuados y que pernocta en la vivienda sita en el Paseo de San Françés 20 de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) y la entrada y registro en su domicilio, sito en la vivienda ubicada en el Paseo de San Françés 20 de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

La petición formulada se funda en los extremos y las alegaciones expresadas en el escrito-oficio presentado, que justifican las solicitudes en las investigaciones abiertas por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, y la determinación de sus presuntos partícipes.

En dicho escrito-oficio se especifican las concretas razones que fundamentan las solicitudes formuladas, a las que expresamente procede remitirse en esta resolución, a fin de integrar con su contenido la presente resolución en orden a los elementos fácticos justificadores (sin perjuicio de determinados errores de trascripción mecanográfica que carecen de relevancia en el conjunto de los elementos aportados), y en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial el día 13 de junio de 2005, informó con fecha 13 de junio de 2005 en el siguiente sentido (por lo que hace a la petición arriba reseñada): estima la referida petición conforme, adecuada y proporcionada a los fines que con tal solicitud trata de obtenerse, y relacionado todo ello con la presunta participación, en principio, en un delito de pertenencia o colaboración con organización terrorista islamista, en relación con los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, o con la huída de las personas que pudieron participar en dichos hechos y que se hallan en busca y captura.

En orden a la petición de la detención (referida a "MOHAMED", de no ser MOHAMED LARBI BEN SELLAM –por cuanto con relación a éste se ha dictado con fecha 13 de junio de 2005 auto de busca y captura-), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión

legal contemplada para este tipo de delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por entenderlas necesarias para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso.

Que la actividad presuntamente delictiva a ella inicialmente atribuida puede calificarse de grave (integración en organización terrorista islamista, estragos terroristas, 192 asesinatos terroristas en grado de consumación, más de 1.000 asesinatos terroristas en grado de tentativa, y delitos conexos –todo ello respecto a MOHAMED LARBI BEN SELLAM-; o integración en organización terrorista islamista o colaboración con organización terrorista islamista o alguno de sus miembros, y delitos conexos vinculados –con relación al conocido como "MOHAMED", de no ser el reseñado MOHAMED LARBI BEN SELLAM).

Cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terroristas objeto de investigación en este Sumario.

Por último, la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y la misma es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia correspondiente); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada (y la necesidad de garantizar la efectividad del resto de entradas y registros acordados).

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

MOHAMED LARBI BEN SELLAM, o, en su caso, el individuo conocido como "**MOHAMED**" (de no ser el anterior), habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado/s detenido/s-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

En orden a la petición de detención respecto a **MOHAMED LARBI BEN SELLAM**, nacido el 10 de junio de 1977 en Tánger (Marruecos), titular del NIE-X-4125285-M, respecto al mismo se ha dictado auto de busca y captura, al que habrá de estarse en cuanto a su cumplimiento.

En orden a la petición de detención respecto al conocido como "**MOHAMED**" (si no fuera el referido MOHAMED LARBI BEN SELLAM) -e incomunicación, en su caso, si fuera procedente-, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **MOHAMED LARBI BEN SELLAM**, nacido el 10 de junio de 1977 en Tánger (Marruecos), titular del NIE-X-4125285-M, o, en su caso, del individuo conocido

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

como "**MOHAMED**" (si no fuera Mohamed Larbi Ben Sellam), identificado físicamente por la UCIE a través de las vigilancias y seguimientos a él efectuados y que pernocta en la vivienda que a continuación se señala, sito en vivienda ubicada en el Paseo de San Françés 20 de Santa Coloma de Gramanet, Barcelona (así como en los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, por presuntos delitos de integración en organización terrorista islamista, estragos terroristas, 192 asesinatos terroristas en grado de consumación, más de 1.000 asesinatos terroristas en grado de tentativa, y delitos conexos que en el desarrollo de la entrada y registro se pongan de evidencia –todo ello respecto a MOHAMED LARBI BEN SELLAM-, o por presunto delito de integración o colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros, y, en su caso, delitos conexos que en el desarrollo de la entrada y registro se pongan de evidencia) –respecto a "MOHAMED", de no ser el anteriormente mencionado-, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con los delitos objeto de la investigación en este Sumario, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con delitos objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia que corresponda, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese exhorto al Juzgado Central de Instrucción Nº 5 a los efectos del cumplimiento de lo acordado (el cual, en su procedimiento Diligencias Previas nº 152/2004 va a realizar actuaciones judiciales en la misma vivienda).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran vestigios, objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), respecto a MOHAMED LARBI BEN SELLAM, nacido el 10 de junio de 1977 en Tánger (Marruecos), titular del NIE-X-4125285-M, respecto al mismo se ha dictado auto de busca y captura, al que habrá de estarse en cuanto a su cumplimiento.

En orden a la petición de detención respecto al conocido como "MOHAMED" (si no fuera el referido MOHAMED LARBI BEN SELLAM) la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · SECRETARÍA · MADRID

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,
AL
ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de junio de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2005 se registró oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción diversas cuestiones, entre otras: orden de detención para **MOHAMED LARBI BEN SELLAM**, nacido el 10 de junio de 1977 en Tánger (Marruecos), titular del NIE-X-4125285-M, o, en su caso, del individuo conocido como "**MOHAMED**", identificado físicamente por la UCIE a través de las vigilancias y seguimientos a él efectuados y que pernocta en la vivienda sita en el Paseo de San Françés 20 de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) y la entrada y registro en su domicilio, sito en la vivienda ubicada en el Paseo de San Françés 20 de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

La petición formulada se funda en los extremos y las alegaciones expresadas en el escrito-oficio presentado, que justifican las solicitudes en las investigaciones abiertas por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, y la determinación de sus presuntos partícipes.

En dicho escrito-oficio se especifican las concretas razones que fundamentan las solicitudes formuladas, a las que expresamente procede remitirse en esta resolución, a fin de integrar con su contenido la presente resolución en orden a los elementos fácticos justificadores (sin perjuicio de determinados errores de trascripción mecanográfica que carecen de relevancia en el conjunto de los elementos aportados), y en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial el día 13 de junio de 2005, informó con fecha 13 de junio de 2005 en el siguiente sentido (por lo que hace a la petición arriba reseñada): estima la referida petición conforme, adecuada y proporcionada a los fines que con tal solicitud trata de obtenerse, y relacionado todo ello con la presunta participación, en principio, en un delito de pertenencia o colaboración con organización terrorista islamista, en relación con los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, o con la huída de las personas que pudieron participar en dichos hechos y que se hallan en busca y captura.

En orden a la petición de la detención (referida a "MOHAMED", de no ser MOHAMED LARBI BEN SELLAM –por cuanto con relación a éste se ha dictado con fecha 13 de junio de 2005 auto de busca y captura-), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por entenderlas necesarias para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso.

Que la actividad presuntamente delictiva a ella inicialmente atribuida puede calificarse de grave (integración en organización terrorista islamista, estragos terroristas, 192 asesinatos terroristas en grado de consumación, más de 1.000 asesinatos terroristas en grado de tentativa, y delitos conexos –todo ello respecto a MOHAMED LARBI BEN SELLAM-; o integración en organización terrorista islamista o colaboración con organización terrorista islamista o alguno de sus miembros, y delitos conexos vinculados –con relación al conocido como "MOHAMED", de no ser el reseñado MOHAMED LARBI BEN SELLAM).

Cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terroristas objeto de investigación en este Sumario.

Por último, la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

libertades de los ciudadanos); y la misma es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia correspondiente); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada (y la necesidad de garantizar la efectividad del resto de entradas y registros acordados).

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

MOHAMED LARBI BEN SELLAM, o, en su caso, el individuo conocido como "**MOHAMED**" (de no ser el anterior), habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado/s detenido/s-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

En orden a la petición de detención respecto a **MOHAMED LARBI BEN SELLAM**, nacido el 10 de junio de 1977 en Tánger (Marruecos), titular del NIE-X-4125285-M, respecto al mismo se ha dictado auto de busca y captura, al que habrá de estarse en cuanto a su cumplimiento.

En orden a la petición de detención respecto al conocido como "**MOHAMED**" (si no fuera el referido MOHAMED LARBI BEN SELLAM) -e

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

incomunicación, en su caso, si fuera procedente-, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **MOHAMED LARBI BEN SELLAM**, nacido el 10 de junio de 1977 en Tánger (Marruecos), titular del NIE-X-4125285-M, o, en su caso, del individuo conocido como "**MOHAMED**" (si no fuera Mohamed Larbi Ben Sellam), identificado físicamente por la UCIE a través de las vigilancias y seguimientos a él efectuados y que pernocta en la vivienda que a continuación se señala, sito en vivienda ubicada en el Paseo de San Françés 20 de Santa Coloma de Gramanet, Barcelona (así como en los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, por presuntos delitos de integración en organización terrorista islamista, estragos terroristas, 192 asesinatos terroristas en grado de consumación, más de 1.000 asesinatos terroristas en grado de tentativa, y delitos conexos que en el desarrollo de la entrada y registro se pongan de evidencia –todo ello respecto a MOHAMED LARBI BEN SELLAM-, o por presunto delito de integración o colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros, y, en su caso, delitos conexos que en el desarrollo de la entrada y registro se pongan de evidencia) – respecto a "MOHAMED", de no ser el anteriormente mencionado-, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con los delitos objeto de la investigación en este Sumario, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con delitos objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia que corresponda, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese exhorto al Juzgado Central de Instrucción Nº 5 a los efectos del cumplimiento de lo acordado (el cual, en su procedimiento Diligencias Previas nº 152/2004 va a realizar actuaciones judiciales en la misma vivienda).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran vestigios, objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), respecto a MOHAMED LARBI BEN SELLAM, nacido el 10 de junio de 1977 en Tánger (Marruecos), titular del NIE-X-4125285-M, respecto al mismo se ha dictado auto de busca y captura, al que habrá de estarse en cuanto a su cumplimiento.

En orden a la petición de detención respecto al conocido como "MOHAMED" (si no fuera el referido MOHAMED LARBI BEN SELLAM) la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.".

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a 14 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ **EL SECRETARIO JUDICIAL**

51867

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
14 JUN. 2005
HORA
ENTRADA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. FERNANDO GONZALEZ PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO.

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 14 de junio de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que a presencia de Sr. Secretario Judicial, por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, se proceda a la entrada y registro en el domicilio de MOHAMED LARBI BEN SELLAM o, en su caso, del individuo conocido como "MOHAMED" (si no fuera Mohamed Larbi Ben Sellam), identificado físicamente por la UCIE a través de las vigilancias y seguimientos a él efectuados y que pernocta en la vivienda que a continuación se señala, sito en vivienda ubicada en el Paseo de San Françés 20 de Santa Coloma de Gramanet, Barcelona (así como en los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble(, en los términos, periodo temporal y con las garantías contenidas en la resolución que acuerda su práctica y de la que se acompaña copia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de junio de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2005 se registró oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción diversas cuestiones, entre otras: orden de detención para **DRISS alias "DRISS EL GORDO"** (identificado físicamente por la UCIE como la persona que acompañó a Mohamed El Idrissi desde la Estación de Autobuses en Barcelona y lo llevó al Paseo de San Françés 20 de Santa Coloma de Gramanet, y la entrada y registro en su domicilio, sito en Paseo de San Françés 20 Casa, de Santa Coloma de Gramanet, Barcelona.

La petición formulada se funda en los extremos y las alegaciones expresadas en el escrito-oficio presentado, que justifican las solicitudes en las investigaciones abiertas por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, y la determinación de sus presuntos partícipes.

En dicho escrito-oficio se especifican las concretas razones que fundamentan las solicitudes formuladas, a las que expresamente procede remitirse en esta resolución, a fin de integrar con su contenido la presente resolución en orden a los elementos fácticos justificadores (sin perjuicio de determinados errores de trascripción mecanográfica que carecen de relevancia en el conjunto de los elementos aportados), y en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial el día 13 de junio de 2005, informó con fecha 13 de junio de 2005 en el siguiente sentido (por lo que hace a la petición arriba reseñada): estima la referida petición conforme, adecuada y proporcionada a los fines que con tal solicitud trata de obtenerse, y relacionado todo ello con la presunta participación, en principio, en un delito de pertenencia o colaboración con organización terrorista islamista, en relación con los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, o con la huída de las personas que pudieron participar en dichos hechos y que se hallan en busca y captura.

En orden a la petición de la detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por entenderlas necesarias para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (integración en organización terrorista islamista o colaboración con organización terrorista islamista o alguno de sus miembros, y delitos conexos a ella vinculados); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terroristas objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia correspondiente); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada (y la necesidad de garantizar la efectividad del resto de entradas y registros acordados).

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

DRISS alias "DRISS EL GORDO" (identificado físicamente por la UCIE) habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado/s detenido/s-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **DRISS alias "DRISS EL GORDO"** (identificado físicamente por la UCIE), sito en Paseo de San Françés 20 Casa, de Santa Coloma de Gramanet, Barcelona (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, por presunto delito de integración o colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros, y, en su caso, delitos conexos que en el desarrollo de la entrada y registro se pongan de evidencia), a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con los delitos objeto de la investigación en este Sumario, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con delitos objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia que corresponda, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Líbrese exhorto al Juzgado Central de Instrucción Nº 5 a los efectos del cumplimiento de lo acordado (el cual, en su procedimiento Diligencias Previas nº 152/2004 va a realizar actuaciones judiciales en la misma vivienda).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran vestigios, objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de junio de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2005 se registró oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción diversas cuestiones, entre otras: orden de detención para **DRISS alias "DRISS EL GORDO"** (identificado físicamente por la UCIE como la persona que acompañó a Mohamed El Idrissi desde la Estación de Autobuses en Barcelona y lo llevó al Paseo de San Françés 20 de Santa Coloma de Gramanet, y la entrada y registro en su domicilio, sito en Paseo de San Françés 20 Casa, de Santa Coloma de Gramanet, Barcelona.

La petición formulada se funda en los extremos y las alegaciones expresadas en el escrito-oficio presentado, que justifican las solicitudes en las investigaciones abiertas por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, y la determinación de sus presuntos partícipes.

En dicho escrito-oficio se especifican las concretas razones que fundamentan las solicitudes formuladas, a las que expresamente procede remitirse en esta resolución, a fin de integrar con su contenido la presente resolución en orden a los elementos fácticos justificadores (sin perjuicio de determinados errores de trascripción mecanográfica que carecen de relevancia en el conjunto de los elementos aportados), y en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial el día 13 de junio de 2005, informó con fecha 13 de junio de 2005 en el siguiente

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

sentido (por lo que hace a la petición arriba reseñada): estima la referida petición conforme, adecuada y proporcionada a los fines que con tal solicitud trata de obtenerse, y relacionado todo ello con la presunta participación, en principio, en un delito de pertenencia o colaboración con organización terrorista islamista, en relación con los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, o con la huída de las personas que pudieron participar en dichos hechos y que se hallan en busca y captura.

En orden a la petición de la detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por entenderlas necesarias para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (integración en organización terrorista islamista o colaboración con organización terrorista islamista o alguno de sus miembros, y delitos conexos a ella vinculados); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terroristas objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia correspondiente); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada (y la necesidad de garantizar la efectividad del resto de entradas y registros acordados).

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

DRISS alias "DRISS EL GORDO" (identificado físicamente por la UCIE) habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado/s detenido/s-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **DRISS alias "DRISS EL GORDO"** (identificado físicamente por la UCIE), sito en Paseo de San Françés 20 Casa, de Santa Coloma de Gramanet, Barcelona (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, por presunto delito de integración o colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros, y, en

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

su caso, delitos conexos que en el desarrollo de la entrada y registro se pongan de evidencia), a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con los delitos objeto de la investigación en este Sumario, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con delitos objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia que corresponda, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese exhorto al Juzgado Central de Instrucción Nº 5 a los efectos del cumplimiento de lo acordado (el cual, en su procedimiento Diligencias Previas nº 152/2004 va a realizar actuaciones judiciales en la misma vivienda).

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran vestigios, objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.".

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a 14 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ **EL SECRETARIO JUDICIAL**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
14 JUN. 2005
HORA
ENTRADA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. FERNANDO GONZALEZ PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO.

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 14 de junio de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que a presencia de Sr. Secretario Judicial, por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, se proceda a la entrada y registro en el domicilio de DRISS alias "DRISS EL GORDO" (identificado físicamente por la UCIE), sito en el Paseo de San Françés 20 Casa, de Santa Coloma de Gramanet, Barcelona (así como en los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), en los términos, periodo temporal y con las garantías contenidas en la resolución que acuerda su práctica y de la que se acompaña copia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de junio de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2005 se registró oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción diversas cuestiones, entre otras: orden de detención para **ABDENNERI ESSEBAR**, nacido el 31 de marzo de 1965 en Fes (Marruecos), con NIE X-5390695-R, y la entrada y registro en su domicilio, sito en Calle Las Pedroñeras nº 19, 1º B, de Madrid.

La petición formulada se funda en los extremos y las alegaciones expresadas en el escrito-oficio presentado, que justifican las solicitudes en las investigaciones abiertas por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, y la determinación de sus presuntos partícipes.

En dicho escrito-oficio se especifican las concretas razones que fundamentan las solicitudes formuladas, a las que expresamente procede remitirse en esta resolución, a fin de integrar con su contenido la presente resolución en orden a los elementos fácticos justificadores (sin perjuicio de determinados errores de trascripción mecanográfica que carecen de relevancia en el conjunto de los elementos aportados), y en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial el día 13 de junio de 2005, informó con fecha 13 de junio de 2005 en el siguiente sentido (por lo que hace a la petición arriba reseñada): estima la referida petición conforme, adecuada y proporcionada a los fines que con tal solicitud trata de obtenerse, y relacionado todo ello con la presunta participación, en principio, en un delito de pertenencia o colaboración con organización terrorista islamista, en relación con los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, o con la huída de las personas que pudieron participar en dichos hechos y que se hallan en busca y captura.

En orden a la petición de la detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por entenderlas necesarias para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (integración en organización terrorista islamista o colaboración con organización terrorista islamista o alguno de sus miembros, y delitos conexos a ella vinculados); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terroristas objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia correspondiente); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada (y la necesidad de garantizar la efectividad del resto de entradas y registros acordados).

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

ABDENNERI ESSEBAR habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado/s detenido/s-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **ABDENNERI ESSEBAR**, sito en Calle Las Pedroñeras nº 19, 1º B, de Madrid (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, por presunto delito de integración o colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros, y, en su caso, delitos conexos que en el desarrollo de la entrada y registro se pongan de evidencia), a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con los delitos objeto de la investigación en este Sumario, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con delitos objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia que corresponda, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran vestigios, objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de junio de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2005 se registró oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción diversas cuestiones, entre otras: orden de detención para **ABDENNERI ESSEBAR**, nacido el 31 de marzo de 1965 en Fes (Marruecos), con NIE X-5390695-R, y la entrada y registro en su domicilio, sito en Calle Las Pedroñeras nº 19, 1º B, de Madrid.

La petición formulada se funda en los extremos y las alegaciones expresadas en el escrito-oficio presentado, que justifican las solicitudes en las investigaciones abiertas por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, y la determinación de sus presuntos partícipes.

En dicho escrito-oficio se especifican las concretas razones que fundamentan las solicitudes formuladas, a las que expresamente procede remitirse en esta resolución, a fin de integrar con su contenido la presente resolución en orden a los elementos fácticos justificadores (sin perjuicio de determinados errores de trascripción mecanográfica que carecen de relevancia en el conjunto de los elementos aportados), y en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial el día 13 de junio de 2005, informó con fecha 13 de junio de 2005 en el siguiente sentido (por lo que hace a la petición arriba reseñada): estima la referida petición conforme, adecuada y proporcionada a los fines que con tal solicitud trata de obtenerse, y relacionado todo ello con la presunta participación, en

principio, en un delito de pertenencia o colaboración con organización terrorista islamista, en relación con los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, o con la huída de las personas que pudieron participar en dichos hechos y que se hallan en busca y captura.

En orden a la petición de la detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por entenderlas necesarias para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (integración en organización terrorista islamista o colaboración con organización terrorista islamista o alguno de sus miembros, y delitos conexos a ella vinculados); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terroristas objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia correspondiente); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada (y la necesidad de garantizar la efectividad del resto de entradas y registros acordados).

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

ABDENNERI ESSEBAR habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado/s detenido/s-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **ABDENNERI ESSEBAR**, sito en Calle Las Pedroñeras nº 19, 1º B, de Madrid (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, por presunto delito de integración o colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros, y, en su caso, delitos conexos que en el desarrollo de la entrada y registro se pongan de evidencia), a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con los delitos objeto de la

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

investigación en este Sumario, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con delitos objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia que corresponda, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran vestigios, objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.".

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a 14 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ **EL SECRETARIO JUDICIAL**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de junio de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2005 se registró oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción diversas cuestiones, entre otras: orden de detención para **MOHAMED EL IDRISSI**, nacido el 1 de septiembre de 1976 en Beni Amarte (Marruecos), titular del NIE X-01938404-X, y la entrada y registro en su domicilio, sito en Calle Arroyo Bueno nº 31, 3º A, de Villaverde, Madrid.

La petición formulada se funda en los extremos y las alegaciones expresadas en el escrito-oficio presentado, que justifican las solicitudes en las investigaciones abiertas por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, y la determinación de sus presuntos partícipes.

En dicho escrito-oficio se especifican las concretas razones que fundamentan las solicitudes formuladas, a las que expresamente procede remitirse en esta resolución, a fin de integrar con su contenido la presente resolución en orden a los elementos fácticos justificadores (sin perjuicio de determinados errores de trascripción mecanográfica que carecen de relevancia en el conjunto de los elementos aportados), y en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial el día 13 de junio de 2005, informó con fecha 13 de junio de 2005 en el siguiente sentido (por lo que hace a la petición arriba reseñada): estima la referida petición conforme, adecuada y proporcionada a los fines que con tal solicitud trata de obtenerse, y relacionado todo ello con la presunta participación, en principio, en un delito de pertenencia o colaboración con organización terrorista islamista, en relación con los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, o con la huída de las personas que pudieron participar en dichos hechos y que se hallan en busca y captura.

En orden a la petición de la detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por entenderlas necesarias para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (integración en organización terrorista islamista o colaboración con organización terrorista islamista o alguno de sus miembros, y delitos conexos a ella vinculados); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terroristas objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia correspondiente); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada (y la necesidad de garantizar la efectividad del resto de entradas y registros acordados).

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MOHAMED EL IDRISSI habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado/s detenido/s-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **MOHAMED EL IDRISSI**, sito en Calle Arroyo Bueno nº 31, 3º A, de Villaverde, Madrid (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, por presunto delito de integración o colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros, y, en su caso, delitos conexos que en el desarrollo de la entrada y registro se pongan de evidencia), a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con los delitos objeto de la investigación en este Sumario, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con delitos objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia que corresponda, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran vestigios, objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,
AL
ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de junio de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2005 se registró oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción diversas cuestiones, entre otras: orden de detención para **MOHAMED EL IDRISSI**, nacido el 1 de septiembre de 1976 en Beni Amarte (Marruecos), titular del NIE X-01938404-X, y la entrada y registro en su domicilio, sito en Calle Arroyo Bueno nº 31, 3º A, de Villaverde, Madrid.

La petición formulada se funda en los extremos y las alegaciones expresadas en el escrito-oficio presentado, que justifican las solicitudes en las investigaciones abiertas por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, y la determinación de sus presuntos partícipes.

En dicho escrito-oficio se especifican las concretas razones que fundamentan las solicitudes formuladas, a las que expresamente procede remitirse en esta resolución, a fin de integrar con su contenido la presente resolución en orden a los elementos fácticos justificadores (sin perjuicio de determinados errores de trascripción mecanográfica que carecen de relevancia en el conjunto de los elementos aportados), y en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial el día 13 de junio de 2005, informó con fecha 13 de junio de 2005 en el siguiente sentido (por lo que hace a la petición arriba reseñada): estima la referida petición conforme, adecuada y proporcionada a los fines que con tal solicitud

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

trata de obtenerse, y relacionado todo ello con la presunta participación, en principio, en un delito de pertenencia o colaboración con organización terrorista islamista, en relación con los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, o con la huída de las personas que pudieron participar en dichos hechos y que se hallan en busca y captura.

En orden a la petición de la detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por entenderlas necesarias para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (integración en organización terrorista islamista o colaboración con organización terrorista islamista o alguno de sus miembros, y delitos conexos a ella vinculados); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terroristas objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia correspondiente); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada (y la necesidad de garantizar la efectividad del resto de entradas y registros acordados).

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

MOHAMED EL IDRISSI habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado/s detenido/s-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **MOHAMED EL IDRISSI**, sito en Calle Arroyo Bueno nº 31, 3º A, de Villaverde, Madrid (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, por presunto delito de integración o colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros, y, en su caso, delitos conexos que en el desarrollo de la entrada y registro se pongan de evidencia), a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con los delitos objeto de la

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

investigación en este Sumario, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con delitos objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia que corresponda, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran vestigios, objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.".

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a 14 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ **EL SECRETARIO JUDICIAL**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL MADRID

ACUERDO DE HABILITACIÓN

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, Secretario del Juzgado Central de Instrucción nº Seis, por el presente y con base en los artículos 451.3 de la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de Diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial de 1 de julio.

HABILITO de forma expresa a **Dª MARÍA JOSÉ GARDEAZABAL ORTIZ,** funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado, para la práctica de la diligencia de entrada y aseguramiento de domicilio cuya entrada y registro se ha autorizado en el día de la fecha, y que por razones operativas debe efectuarse de manera simultánea a otras entradas y registros; una vez asegurado el lugar será precintado el mismo hasta la llegada del Sr. Secretario Judicial para la práctica del registro autorizado.

Expídase testimonio de la presente y verificado, remítanse los despachos oportunos para constancia en el expediente personal de la Sra. Funcionaria, así como para su inclusión en las actuaciones en las que interviene.

Notifíquese la presente, haciendo saber a **Dª MARÍA JOSÉ GARDEAZABAL ORTIZ,** que el presente Acuerdo es susceptible de recurso de alzada ante el Iltmo. Sr. Magistrado - Juez.

En Madrid, a 14 de junio de 2005.
El Secretario,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NOTIFICACIÓN.- En Madrid, a 14 de junio de 2005. Teniendo a mi presencia a la funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado, **Dª MARÍA JOSÉ GARDEAZABAL ORTIZ**, le notifiqué el anterior acuerdo, firmando conmigo, doy fe.

Mª José Gardeazabal

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 6
FE PÚBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de junio de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2005 se registró oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción diversas cuestiones, entre otras: orden de detención para **HASSAN AMRANI BOUKHOBZA**, nacido el 10 de octubre de 1971 en Tánger (Marruecos), titular del NIE X-03104590-G, y la entrada y registro en su domicilio, sito en Calle Archidona nº 19, 2º, Puerta 1ª, de Sabadell, Barcelona.

La petición formulada se funda en los extremos y las alegaciones expresadas en el escrito-oficio presentado, que justifican las solicitudes en las investigaciones abiertas por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, y la determinación de sus presuntos partícipes.

En dicho escrito-oficio se especifican las concretas razones que fundamentan las solicitudes formuladas, a las que expresamente procede remitirse en esta resolución, a fin de integrar con su contenido la presente resolución en orden a los elementos fácticos justificadores (sin perjuicio de determinados errores de trascripción mecanográfica que carecen de relevancia en el conjunto de los elementos aportados), y en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial el día 13 de junio de 2005, informó con fecha 13 de junio de 2005 en el siguiente sentido (por lo que hace a la petición arriba reseñada): estima la referida petición conforme, adecuada y proporcionada a los fines que con tal solicitud trata de obtenerse, y relacionado todo ello con la presunta participación, en principio, en un delito de pertenencia o colaboración con organización terrorista islamista, en relación con los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, o con la huída de las personas que pudieron participar en dichos hechos y que se hallan en busca y captura.

En orden a la petición de la detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por entenderlas necesarias para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (integración en organización terrorista islamista o colaboración con organización terrorista islamista o alguno de sus miembros, y delitos conexos a ella vinculados); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terroristas objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia correspondiente); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada (y la necesidad de garantizar la efectividad del resto de entradas y registros acordados).

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

HASSAN AMRANI BOUKHOBZA habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado/s detenido/s-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **HASSAN AMRANI BOUKHOBZA**, sito en Calle Archidona nº 19, 2º, Puerta 1ª, de Sabadell, Barcelona (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, por presunto delito de integración o colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros, y, en su caso, delitos conexos que en el desarrollo de la entrada y registro se pongan de evidencia), a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con los delitos objeto de la investigación en este Sumario, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con delitos objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia que corresponda, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese exhorto al Juzgado de Instrucción de guardia de Sabadell para el cumplimiento de lo acordado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran vestigios, objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

51899

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3245
TELEFONO CONEXION	937235955
ID CONEXION	JUTJAT N.9 SABAD
HORA COM	14/06 11:32
TP USADO	04'01
PAG.	9
RESULTADO	OK

MINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. FERNANDO GONZALEZ PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE SABADELL (BARCELONA)

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 14 de junio de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que a presencia de Sr. Secretario Judicial, por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, se proceda

5 1900

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. FERNANDO GONZALEZ PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE SABADELL (BARCELONA)

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 14 de junio de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que a presencia de Sr. Secretario Judicial, por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, se proceda a la entrada y registro en el domicilio de HASSAN AMRANI BOUKHOBZA, sito en Calle Archidona nº 19, 2º, Puerta 1ª, de Sabadell, Barcelona (así como en los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), en los términos, periodo temporal y con las garantías contenidas en la resolución que acuerda su práctica y de la que se acompaña copia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,
AL
ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de junio de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2005 se registró oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción diversas cuestiones, entre otras: orden de detención para **HASSAN AMRANI BOUKHOBZA**, nacido el 10 de octubre de 1971 en Tánger (Marruecos), titular del NIE X-03104590-G, y la entrada y registro en su domicilio, sito en Calle Archidona nº 19, 2º, Puerta 1ª, de Sabadell, Barcelona.

La petición formulada se funda en los extremos y las alegaciones expresadas en el escrito-oficio presentado, que justifican las solicitudes en las investigaciones abiertas por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, y la determinación de sus presuntos partícipes.

En dicho escrito-oficio se especifican las concretas razones que fundamentan las solicitudes formuladas, a las que expresamente procede remitirse en esta resolución, a fin de integrar con su contenido la presente resolución en orden a los elementos fácticos justificadores (sin perjuicio de determinados errores de trascripción mecanográfica que carecen de relevancia en el conjunto de los elementos aportados), y en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial el día 13 de junio de 2005, informó con fecha 13 de junio de 2005 en el siguiente sentido (por lo que hace a la petición arriba reseñada): estima la referida petición conforme, adecuada y proporcionada a los fines que con tal solicitud

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

trata de obtenerse, y relacionado todo ello con la presunta participación, en principio, en un delito de pertenencia o colaboración con organización terrorista islamista, en relación con los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, o con la huída de las personas que pudieron participar en dichos hechos y que se hallan en busca y captura.

En orden a la petición de la detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por entenderlas necesarias para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (integración en organización terrorista islamista o colaboración con organización terrorista islamista o alguno de sus miembros, y delitos conexos a ella vinculados); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terroristas objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia correspondiente); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada (y la necesidad de garantizar la efectividad del resto de entradas y registros acordados).

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

HASSAN AMRANI BOUKHOBZA habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado/s detenido/s-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **HASSAN AMRANI BOUKHOBZA**, sito en Calle Archidona nº 19, 2º, Puerta 1ª, de Sabadell, Barcelona (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, por presunto delito de integración o colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros, y, en su caso, delitos conexos que en el desarrollo de la entrada y registro se pongan de evidencia), a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con los delitos objeto de la investigación en este Sumario, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con delitos objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia que corresponda, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese exhorto al Juzgado de Instrucción de guardia de Sabadell para el cumplimiento de lo acordado.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran vestigios, objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.".

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a 14 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ **EL SECRETARIO JUDICIAL**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 García Gutierrez, 1 28004 MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a catorce de junio de dos mil cinco.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2005 se registró oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción diversas cuestiones, entre otras: orden de detención para **HASSAN AMRANI BOUKHOBZA**, nacido el 10 de octubre de 1971 en Tánger (Marruecos), titular del NIE X-03104590-G, y la entrada y registro en su domicilio, sito en Calle Archidona nº 19, 2º, Puerta 1ª, de Sabadell, Barcelona.

La petición formulada se funda en los extremos y las alegaciones expresadas en el escrito-oficio presentado, que justifican las solicitudes en las investigaciones abiertas por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, y la determinación de sus presuntos partícipes.

En dicho escrito-oficio se especifican las concretas razones que fundamentan las solicitudes formuladas, a las que expresamente procede remitirse en esta resolución, a fin de integrar con su contenido la presente resolución en orden a los elementos fácticos justificadores (sin perjuicio de determinados errores de trascripción mecanográfica que carecen de relevancia en el conjunto de los elementos aportados), y en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial el día 13 de junio de 2005, informó con fecha 13 de junio de 2005 en el siguiente sentido (por lo que hace a la petición arriba reseñada): estima la referida petición conforme, adecuada y proporcionada a los fines que con tal solicitud trata de obtenerse, y relacionado todo ello con la presunta participación, en principio, en un delito de pertenencia o colaboración con organización terrorista islamista, en relación con los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, o con la huída de las personas que pudieron participar en dichos hechos y que se hallan en busca y captura.

En orden a la petición de la detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por entenderlas necesarias para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (integración en organización terrorista islamista o colaboración con organización terrorista islamista o alguno de sus miembros, y delitos conexos a ella vinculados); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terroristas objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia correspondiente); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada (y la necesidad de garantizar la efectividad del resto de entradas y registros acordados).

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

HASSAN AMRANI BOUKHOBZA habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado/s detenido/s-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **HASSAN AMRANI BOUKHOBZA**, sito en Calle Archidona nº 19, 2º, Puerta 1ª, de Sabadell, Barcelona (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 20 horas del día 14 de junio de 2005 y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, por presunto delito de integración o colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros, y, en su caso, delitos conexos que en el desarrollo de la entrada y registro se pongan de evidencia), a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con los delitos objeto de la investigación en este Sumario, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con delitos objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia que corresponda, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

Líbrese exhorto al Juzgado de Instrucción de guardia de Sabadell para el cumplimiento de lo acordado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran vestigios, objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · PUBLICA JUSTICIA · SECRETARIA · MADRID

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

5 1 909

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL IMPUTADO YA CIRCUNSTANCIADO A SU INSTASNCIA ABDENNABI CHEDADI

En Madrid, a 14 de junio de 2005.

Ante el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número seis y de mí, el Secretario Judicial, comparece la persona arriba identificada asistida del Letrado del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid ROBERTO LÓPEZ ORTEGA, con carnet profesional nº 57598, quien previamente informado de sus derechos a guardar silencio, a responder únicamente a las preguntas que desee y a no declararse culpable, manifiesta lo siguiente a presencia del Ministerio Fiscal representado por la Iltma. Sra. Doña Olga Emma Sánchez Gómez y asistido del intérprete de idioma árabe D. Med Djilali Chettouf quien jura desempeñar fielmente su labor.

Se le informa que la imputación que consta en las actuaciones se mantiene en los mismos términos.

A pregunta de su Letrado, se le pide que explique los hechos ocurridos en el mes de Abril de 2005 sobre una llamada recibida de la Policía, posterior a su declaración prestada ante este Juzgado el día 11 de abril de 2005, a los 15 días más o menos y MANIFIESTA que le llamaron por la mañana y le dijeron si podía ir por la tarde a verle, y el dicente quedó con un Policía que dijo llamarse "Alberto", por la tarde sobre las 17 horas cerca de su casa y le dijeron "vaya musulmán de mierda" por que él dicente se encontraba afeitado; entonces le dijo que donde podían ir y fueron a un bar de Carabanchel y le preguntó sobre qué significaba "Taxi", y el dicente le dijo que significaba vehículo en el que monta la gente, el policía le comentó que tenía otro significado que era "la gente que va de un país a otro", después le dijo que le iba a mandar a una persona que le iba a dar dinero al declarante para que él se lo diera a la Policía, y el dicente le dijo que eso no lo iba a hacer porque no podía, y le comento el tal "Alberto" que no se preocupara que luego él hablaría con el Juez.

A pregunta del Letrado, el encuentro se produce en un bar ¿estaba cerrado el establecimiento? MANIFIESTA que cuando entraron estaba abierto pero al salir estaba cerrado y tuvieron que abrir la puerta para poder salir del establecimiento.

Por parte del Instructor se le significa tanto al imputado Sr. Chedadi como al Sr. Letrado que no aprecia vinculación o relación alguna de lo declarado con lo que constituye el objeto del presente procedimiento (esclarecimiento de los atentados del 11 de Marzo y 3 de Abril de 2004 en Madrid) y que si consideran que existe alguna actuación irregular, ilegal o delictiva por parte de algún supuesto miembro de la Policía están en su perfecto derecho de presentar la oportuna querella o denuncia ante los Juzgados competentes o las oficinas administrativas oportunas que desde luego no es una de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica a los Juzgados de la Audiencia Nacional.

Leída y encontrada conforme firman los comparecientes después de S.Sª de lo que Doy fe.

57596

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

En Madrid, a catorce de junio de dos mil cinco.

Requiérase al imputado Pablo Álvarez Moya, a través de su representación procesal, a fin de que en cinco días naturales puedan hacer entrega a este Juzgado de la documentación que en su momento se comprometieron a aportar, y de no hacerlo en el plazo señalado se actuará con arreglo a Derecho.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

51911

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
10.06.05 13:43
ENTRADA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

AL JUZGADO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha tras examinar el oficio nº 16.191, de fecha 9-6-05, presentado por la Unidad Central Especial nº 2 de la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, dice que procede acceder a lo solicitado respecto de:

1- La información interesada en el apartado A y se aporte a dicha Unidad policial copia de las declaraciones, careos y atestado instruido por la Policía Autónoma Vasca el día 31-12-03.
2- Oficios a las compañías de teléfonos móviles AMENA, VODAFONE, MOVISTAR y TELECABLE ASTURIAS S.A.U. en los términos interesados.
3- Se oficie a la Agencia Tributaria para que informe de los datos bancarios que posean respecto de los imputados José Emilio SUÁREZ TRASHORRAS y Carmen Mª TORO CASTRO correspondientes a los ejercicios de los años 2003 y 2004.

Madrid 10 de Junio de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

51912

MINISTERIO
DEL INTERIOR

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS
08 JUN 200512 01
REGISTRO DE SALIDA
Número M 0718 ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL
POLICIA CIENTIFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS
Sección de Actuaciones Especiales

S / Ref.ª: **Sumario 20/04**

N / Ref.ª: **Asuntos 116-IT-04 y 90-IT-05**

Madrid, 8 de junio de 2005

ASUNTO: Cdo. Identificación huellas

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
14.06.05 12:01
ENTRADA

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NÚMERO SEIS.-
AUDIENCIA NACIONAL.- MADRID.-

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
FE PÚBLICA JUDICIAL
SECRETARÍA
MADRID

En fecha 01-06-05, la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, solicitó a esta Sección, mediante escrito de la misma fecha, el cotejo de las huellas que aparecen en los documentos de extranjería (NIE), pertenecientes a : NIE **X-01938404-X** perteneciente a **Mohamed EL IDRISSI,** NIE **X-03104590-G** perteneciente a **HASSAN AMRANI,** NIE **X-05390695-R** perteneciente a **Abdenneri ESSEBAR, y** NIE **X-04125285-M** perteneciente a **Mohamed LARBI BEN SELLAM,** con nuestros bancos de huellas anónimas, reveladas con ocasión de hechos de carácter terrorista.

Por esta Sección se procedió a solicitar del J.C.I. 6, autorización para proceder al cotejo de dichas impresiones dactilares, mediante escrito de fecha 2 de junio de 2005. Mediante oficio, de misma fecha, el J.C.I. 6, autoriza el cotejo.

Cotejadas las impresiones dactilares que aparecen en los NIEs relacionados, dicho cotejo ha dado como resultado:

IDENTIFICAR la impresión dactilar (índice derecho), que aparece en el NIE de **Mohamed EL IDRISSI, n/ 01-09-76 en Beni Ammart (Marruecos), h/ Hamadi y Rahma,** con una huella, acotada con testigo métrico nº 17, revelada en un talón de venta del Corte Inglés, nº 000/42326, el cual había sido remitido a esta Sección para su tratamiento y estudio lofoscópico, junto con otros efectos, por la UCIE de la Comisaría General de Información, mediante escrito de fecha 18-03-05, relacionado todo ello con investigaciones que sigue ese Unidad, tendentes a la localización de presuntos implicados en la comisión de los atentados del 11-M.

IDENTIFICAR la impresión dactilar (índice derecho), que aparece en el NIE de **MOHAMED LARBI BEN SELLAM, n/ 10-06-77 en Tánger (Marruecos), h/ BEN SELLAM ABDESALA y ELASRI AICHA**, con una huella, acotada con testigo métrico nº 172, revelada en un libro, escrito en caracteres árabes, y que fue etiquetado con el número 17, intervenido con motivo de la Inspección Ocular practicada el pasado 3-04-04 en el piso de la calle Cármen Martín Gaite, 40- 1º 2ª, de Leganés, en el que se suicidaron siete terroristas islámicos, autores de los atentados del 11-M.

Se adjunta copia para el Ministerio Fiscal.

EL INSPECTOR JEFE, JEFE DEL SERVICIO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GRAL. DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

cgpc.actuespe@policia.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91.582.24.50
FAX.- 91.582.23.96

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

FERNANDO GONZÁLEZ PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS, DOY FE Y CERTIFICO: Que en el Sumario 20/2004 obran particulares cuyo tenor literal es el siguiente, con la excepción de que se han excluido los nombre y apellidos de los agentes policiales:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

51914

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
SALIDA
Nº. 200500016311
13-06-05 20:02:17

A efectos de conocimiento, adjunto remito a V.I. NUEVE (9) Notas Informativas suscritas por el Inspector, Jefe del Grupo TEDAX – NRBQ adscrito a la Jefatura Superior de Policía de Madrid, y otros 8 funcionarios, del mismo Grupo, en las que refieren determinadas circunstancias relativas a la desactivación de un artefacto explosivo el pasado día 12 de marzo de 2004.

Se significa que las mencionadas Notas Informativas han tenido entrada en esta Comisaría General de Información, a través del Servicio Central de la citada Unidad.

Madrid, 13 de Junio de 2005
EL COMISARIO GENERAL

Dirección General de la Policía - Comisaría General de Información

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
ENTRADA
14.06.05 10:17

LMO. SR. MAGISTRADO, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

51915

RE 092/05

14-03-05

NOTA INFORMATIVA

El Inspector que suscribe informa a V.I., que en la madrugada del 12 de Marzo de 2004, y sobre la 01.55 horas, recibe en su domicilio una llamada telefónica por parte del Subinspector TEDAX D. [redacted], de Servicio ese día junto a los TEDAXs D. [redacted] y D. [redacted]. En dicha llamada se le informa que en la Comisaría de Policía de Puente de Vallecas había sido localizada una bolsa, que contenía un artefacto explosivo de similares características a los intentados desactivar el día anterior en las estaciones de Atocha y de "El Pozo". Y que lo iban a trasladar a un Parque cercano. Inmediatamente llama para informar al Jefe de la UCDE y NRBQ, y para informarse a la Sala del 091.

DIRECCIÓN GRAL. POLICIA
Gabinete Coord. Información
NR: 200505124357
13-06-05 14:39:32

Que inmediatamente se dirige en su vehículo particular a las dependencias del Grupo de Desactivación de Explosivos de Madrid, en el trayecto llama telefónicamente al Policía D. [redacted] con la orden de esperarle en el Grupo con un vehículo oficial preparado para salir hacia el lugar, así mismo llama a los TEDAXs D. [redacted], para que se acercase al lugar, dada la proximidad de su domicilio con la citada Comisaría, también llama a los TEDAxs. D. [redacted] y D. [redacted] con la orden de revisar todas las bolsas depositadas en la Comisaría de Puente de Vallecas, recogidas a las víctimas de la estación de "El Pozo", asegurar la Comisaría y posteriormente, una vez asegurada, permitir la entrada de los funcionarios policiales a fin de continuasen con sus labores cotidianas. A su vez recibe llamada del TEDAX D. [redacted], comunicándole que se encuentra cerca del lugar, que ha sido informado del hallazgo de una bolsa-bomba, y que si era necesaria su presencia se acercaría para prestar su ayuda, contestándole el firmante que se acercase al lugar.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6
AUDIENCIA NACIONAL
SECRETARIA

Una vez en Comisaría es informado del lugar donde ha sido trasladada la bolsa-bomba, un parque cercano a la Comisaría, el Parque Azorín. Que cuando llega al lugar, este se encontraba perfectamente acordonado y la bolsa-bomba había sido colocada en un lugar totalmente despejado. En el lugar se encontraban: El Comisario General de Seguridad Ciudadana, el Jefe de la UCDE y NRBQ, el Jefe de la Sección CIDAT de la Unidad anterior, y los tres TEDAXs de Servicio (Sres. [redacted] y [redacted]) que posteriormente se unirían los TEDAXs, Sres. [redacted] y [redacted], y más tarde los TEDXs. Sres. [redacted] y [redacted], también se encontraban en lugar como personal auxiliar los Policías conductores D. [redacted], D. [redacted] y D. [redacted].

Que tras entrevistarse con los mandos policiales, y dadas las circunstancias que se habían producido, a saber:

-La bolsa-bomba, había sido trasladada desde el la Estación "El Pozo" al IFEMA, y luego a la Comisaría de Puente de Vallecas, con lo que se descartaba cualquier tipo de activación por movimiento.

-Tras una visualización de la bolsa, y observar el teléfono móvil, procedió a colocar el inhibidor de telefonía a unos 10 metros de la bolsa-bomba, con lo que se eliminaba una posible activación por llamada telefónica.

-Si se trataba de un artefacto temporizado, su hora de activación debería ser, al igual que los otros artefactos que explosionaron en los trenes, las 07,40 horas o si habían cometido el tipo error AM ó PM, a las 19.40 horas. Con los que quedaba un margen considerable para trabajar sobre el artefacto.
-El encontrarse la bolsa-bomba en un lugar despejado, sin peligro para personas o bienes.
-Por disponer del tiempo necesario para realizar una labor sin precipitaciones.
-Por ser de noche y no tener presión de la prensa o curiosos.
-Por haberse realizado dos radiografía, una velada y la otra con bastantes deficiencias pero visible.
-Se decidió entre los TEDAXs actuantes (Todos participaron en mayor o menor medida en la desactivación) conseguir la total desactivación del artefacto explosivo.

Esta decisión se les comunica al Comisario General de Seguridad Ciudadana y al Jefe de la UCDE y NRBQ.

Se decide realizar la intervención con los dos equipos "Sutiles" de que dispone el Grupo, recomendando el abajo firmante que se utilizasen poteras de dos ganchos, y que al colocarlas mirasen sus ganchos hacia arriba, con el fin de que no se enganchasen.

La idea era que una de las poteras se enganchara a uno de los asas de la bolsa, o a la propia bolsa y la otra potera al cableado que partía del teléfono, con el fin de separar el sistema de activación de la carga.

Partiendo del punto de control establecido en un principio, colocado en el Este del Parque Azorín, en el Oeste fue colocada la bolsa-bomba, al norte y tras un Nissan Patrol de la UCDE y NRBQ, nos encontrábamos: el Jefe de la UCDE y NRBQ, los Srs. [redacted], [redacted] y el que suscribe, el la parte Sur se encontraba el Jefe de la Sección CIDAT de la UCDE y NRBQ, y los TEDAXs Sres. [redacted], [redacted] y [redacted], en un primer momento y posteriormente se les unieron los Sres. [redacted] y [redacted]. Formando una especie de rombo.

Que como era lógico, el operador número uno ese día, el Sr. [redacted] era quien tenía que realizar la función de colocar las poteras.

Que el Jefe de la UCDE y NRBQ le preguntó al Inspector que suscribe *"Si creía que el Sr. [redacted] se encontraba en condiciones de realizar el trabajo y que si no sería mejor sustituirlo"* a lo que le contestó *"Que el TEDAX que empieza una intervención debe acabarla, salvo excepciones, y todavía no había empezado a realizarla"*.

Que al Sr. [redacted] se le colocó uno de los trajes de protección ligera, se dirigió a la bolsa-bomba y colocó las poteras, según lo indicado, retrocediendo hasta situarse tras el Nissan Patrol.

A la orden del Jefe del GDE, "TIRAD", tiraron de ambos "Sutiles" los TEDAXs Sres. [redacted] y [redacted], no consiguiendo el efecto deseado, ya que se habían colocado poteras de tres ganchos en lugar de dos, como había ordenado el Jefe del GDE, con lo que fue necesario realizar unos 6 ó 7 acercamientos más, hasta conseguir separación del sistema de activación de la masa explosiva.

Una vez conseguida esa separación, se acercaron los operadores uno y dos de Servicio y terminaron la desactivación desgranando la masa del explosivo, para verificar la no existencia de algún tipo de trampa.

Que posteriormente el Jefe de la UCDE y NRBQ y el Jefe de la Sección CIDAT, se llevaron todos los elementos de la bolsa-bomba a las dependencias de la UCDE y NRBQ en el Centro Policial de Canillas, que los TEDAXs de Servicio ese día acompañaron a los anteriormente citados a la UCDE y NRBQ.

Que posteriormente y una vez en el Grupo, se realizó un pequeño informe sobre la composición del artefacto explosivo a fin de que todos los miembros del Grupo tuviesen conocimiento de lo recuperado.

Catorce de Marzo de 2005
EL INSPECTOR

Fdo: [redacted]

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA

GRUPO DE DESACTIVACION DE EXPLOSIVOS DE MADRID.-

51718

RE 096/05

16-03-05

NOTA INFORMATIVA

A Vd. Informa el Policía que suscribe, que el día 12 de Marzo de 2004, sobre las 02.05 horas de la madrugada, recibió llamada telefónica en su domicilio, por parte del Jefe del Grupo de Desactivación de Explosivos de Madrid, donde el firmante presta sus servicios, con la orden de presentarse en las dependencias del Grupo a la mayor brevedad posible.

Minutos mas tarde ya en las dependencias del Grupo, y junto al TEDAX [redacted], y en una de las furgonetas del mismo, se dirigieron por orden del Jefe de Grupo a la Comisaría de Puente de Vallecas, con el objetivo de inspeccionar el resto de las bolsas recogidas a las víctimas de la estación de "El Pozo", donde al parecer momentos antes se había localizado una bolsa-bomba, interrumpiendo la búsqueda de otros posibles artefactos, por lo que se hacía necesario continuar realizando dicha búsqueda.

Que una vez en el lugar, y comprobada bolsa a bolsa, la inexistencia de otro u otros artefactos, se permitió la entrada en Comisaría al personal de Servicio.

Dirigiéndose seguidamente al Parque Azorín, por si fuesen necesarios sus servicios.

Que una vez en el Parque Azorín y a su llegada, vieron como colocaban y tiraban de las poteras los Sres. [redacted] y [redacted], y al no conseguir los efectos deseados hubo de realizar el Sr. [redacted] varios acercamientos, consiguiendo finalmente la separación del cableado y extracción del teléfono móvil, de la masa explosiva.

Que vió como seguidamente los TEDAXs [redacted] y [redacted], procedieron a la separación del explosivo, descartando posibles trampas.

Que posteriormente se acercó a ver los elementos que componían el artefacto. El Comisario Jefe de la UCDE y NRBQ, ordenó el traslado inmediato de todos los elementos a su sede en Canillas.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
AUDIENCIA NACIONAL
SECRETARÍA

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
ENTRADA
Nº. 200500024356
13-06-05 14:37:46

Dieciseis de Marzo de 2005
EL POCLICIA

[redacted]

Fdo: [redacted]

SR. INSPECTOR, JEFE DEL GRUPO DE DESACTIVACIÓN DE EXPLOSIVOS DE MADRID.-

51919

RE 082/05

14-03-05

NOTA INFORMATIVA

En la madrugada del 12 de Marzo de 2004, se recibe en el Grupo de Desactivación de Explosivos de Madrid, una llamada procedente de la Sala del 091, sobre la 01,30 horas, comunicando: Que había una bolsa de deportes sospechosa en la Comisaría de Puente de Vallecas, procedente de los efectos recuperados tras las explosiones ocurridas el día anterior en la estación de cercanías de "El Pozo", preguntando [redacted], operador número uno, ese día, Si la habían abierto (refiriéndose a la bolsa), contestando el operador de la Sala del 091, que AFIRMATIVO Y QUE EN SU INTERIOR SE ENCONTRABA UN TELEFONO MOVIL, CABLES Y UNA BOLSA DE BASURA AZUL. El operador número uno, pidió que no se tocase dicha bolsa, y que los EDEs de Servicio se personarían en el lugar a la mayor brevedad posible.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA POLICIA
Información
ENTRADA
Nº 2005E0024354
14/03/2005 13:19

Una vez en el lugar los 3 TEDAXs actuantes se pusieron en contacto con la Subinspectora de Servicio en la Comisaría de Puente de Vallecas, junto a los dos Policías que inspeccionaban los efectos personales de las víctimas de la estación de "El Pozo", éstos nos indican la dependencia donde se encontraban dichos efectos, el operador número uno, se traslada, a la habitación donde se encontraban los efectos, con los dos policías, y el TEDAX [redacted] y el abajo firmante se quedaron recopilando información con la Subinspectora de guardia, tras unos minutos, sale [redacted], operador número uno, hacia donde nos encontrábamos, y nos dice: "Que echáramos un vistazo, que casi seguro era una bomba igual a la intentada desactivar por la mañana en la estación de "El Pozo"". Pasamos los tres TEDAXs a la habitación donde se encontraba la bolsa-bomba, visualizamos la bolsa, que constaba de un teléfono móvil, cableado en abundancia azul y rojo y una bolsa de las de basura azul clara, semitransparente, atada con una cinta amarilla", afirmando el TEDAX [redacted] que era idéntica en su composición a la intentada desactivar en la estación de "El Pozo" en la mañana del día anterior.

Hablamos con los responsables de la Comisaría de Puente de Vallecas y se decide desalojar la Comisaría. Los TEDAXs. número 1 y 2 realizan las correspondientes llamadas a los responsables de la Especialidad.

Tras un cambio de impresiones entre los tres TEDAXs actuantes, se decide el traslado de la bolsa-bomba, desde la Comisaría a un Parque cercano, donde se pudiese trabajar sin riesgos personales, ni materiales. El traslado de la bolsa-bomba se realiza en un vehículo "Z", cedido por la Comisaría, se coloca la bolsa-bomba en su portaequipaje, en la parte trasera del mismo, éste vehículo, como no podría ser de otra manera debía ser conducido por el operador número uno. Para la realización del traslado se forma una caravana, constituida por un vehículo "Z", seguido a distancia por el vehículo que portaba la bolsa-bomba, y cerrando la caravana los dos TEDAXs restantes, en una de las furgonetas del Grupo.

Una vez en el Parque Azorín, se establece un punto de control, y a unos cien metros se coloca la bolsa-bomba, en un lugar seguro. En primer lugar se acordona la zona a una distancia prudencial de seguridad. Mientras se realizan estas labores se persona en el lugar el Comisario General de Seguridad Ciudadana, D. Santiago Cuadro

Jaen, que nos pregunta que qué pensábamos hacer, contestándole el TEDAX [redacted] que visto lo ocurrido en el intento de desactivación en la mañana del día 11 en la estación de "El Pozo", la carga disruptora sería colocada a una distancia de 1,5 metros, en lugar de medio metro como en la estación de "El Pozo". Con ello se intentaba lograr su desbarate. El Comisario General de Seguridad Ciudadana, nos pregunta, que si era posibles sacar radiografías de la bolsa, ya que sería estupendo poder tener una prueba del contenido de la bolsa-bomba, por si se produjese su explosión al intentar desactivarla.

Se preparó el material y se procedió a realizar dos radiografía, el operador número uno se acerca a la bolsa-bomba, a fin de realizar una primera radiografía, aprovechando la ocasión para trasladar la bolsa-bomba a un lugar con mayor luminosidad, siendo este primer intento de radiografiar la bolsa-bomba, negativo, teniendo que proceder posteriormente a un nuevo acercamiento a fin de realizar la única radiografía visible que se obtuvo de la intervención.

Posteriormente se presentan en el parque citado, el Jefe de la UCDE y NRBQ, junto con el Jefe de la Sección CIDAT de dicha Unidad, y el Jefe del GDE. Así como los TEDAXs, [redacted] y [redacted] y unos 30 minutos después [redacted] y [redacted]

El Jefe de grupo habla con los responsables policiales (Comisario Gral.S.C. y Jefe de la UCDE y NRBQ), y nos comunica que íbamos a intentar la desactivación completa del artefacto, pero a distancia, que preparásemos los equipos Sutiles y un equipo de protección ligera.

Los TEDAXs actuantes estábamos colocados de la siguiente forma, teniendo como referencia el punto de control establecido, que sería el pico de un rombo, frente a el la bolsa-bomba, a la derecha el Jefe de la UCDE y NRBQ, el Jefe del GDE, [redacted] y el abajo firmante, y a la izquierda, el TEDAX [redacted], El Jefe de Sección de la UCDE y NRBQ [redacted], y los TEDAXs [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

Que ordenado por el Jefe de Grupo procedí a vestir al operador número uno con un traje de protección ligera.

Que durante la intervención del operador número uno, escuchó, el que suscribe, como el Jefe de la UCDE y NRBQ, preguntaba al Jefe de Grupo, si [redacted] se encontraba bien para realizar la intervención, y que si no sería conveniente relevarlo, a lo que el Jefe de Grupo le contestó que no, que el que empieza una intervención, salvo excepciones, ha de terminarla.

El Jefe de Grupo había dispuesto que el operador número uno, se acercaría protegido por el traje de protección ligera, y los colocaría las poteras de la siguiente forma: (haciendo hincapié en que fuesen de dos ganchos y se colocasen mirando hacia arriba), una potera se colocaría en una de las asas de la bolsa-bomba, y la otra en los cables que salían del teléfono. Que a la voz de "Tirad" dada por el Jefe de Grupo los dos TEDAXs actuantes, auxiliados por mí, procedieron a tirar, no consiguiendo el objetivo propuesto, y enfadándose el Jefe de Grupo por haber colocado poteras de tres ganchos, por el operador número uno, en lugar de las de dos ganchos, y que debido a éste error hubo de realizar el operador número uno unos siete u ocho acercamientos, para conseguir desenganchar el tercer gancho de la potera, que tras estos acercamientos y

posteriores maniobras de tirada y acercamiento, se consigue finalmente separar el teléfono, el cableado y el detonador, de la masa explosiva contenida en la bolsa.

Que una vez conseguido esto, el Jefe de Grupo ordena al TEDAX [redacted] revisar junto al operador número uno, todo el explosivo, no encontrando trampa alguna y completando de esta forma la desactivación total del artefacto explosivo.

Que posteriormente los TEDAXs actuantes nos trasladamos a las dependencias de la UCDE y NRBQ en Canillas, junto a los componentes del artefacto, para un estudio más detallado.

Y una vez en las dependencias del Grupo realizaron un pequeño informe sobre la intervención.

Catorce de Marzo de 2005
EL SUBINSPECTOR

Fdo: [redacted]

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

SR. INSPECTOR, JEFE DEL GRUPO DE DESACTIVACIÓN DE EXPLOSIVOS DE MADRID.-

51922

RE 106/05

01-04-05

NOTA INFORMATIVA

A Vd. Informa el Policía que suscribe, que el día 12 de Marzo de 2004, sobre las 02.00 horas de la madrugada, recibió llamada telefónica en su domicilio, por parte del Jefe del Grupo de Desactivación de Explosivos de Madrid, donde el firmante presta sus servicios, con la orden de presentarse en las dependencias del Grupo a la mayor brevedad posible.

Minutos mas tarde y ya en las dependencias del Grupo, junto al Subjefe de Grupo y en una de las furgonetas del mismo, se dirigieron al Parque Azorín del barrio de Vallecas, donde había sido trasladada una mochila que según los TEDAXs contenía un artefacto explosivo.

Que una vez en el lugar, se limitó a realizar las labores auxiliares que normalmente suele llevar a cabo en éste tipo de intervenciones, facilitando a los TEDAXs el material que le requerían. Que junto a otros dos conductores ([redacted] y [redacted]), sacaron por orden del Jefe de Grupo los dos equipos "Sutiles" de las furgonetas, así como un traje de protección ligera.

Que observó como varios TEDAXs se colocaban a la derecha del artefacto (El Jefe de la UCDE, el Jefe de Grupo, [redacted] y [redacted]) y otros a la izquierda ([redacted], [redacted], [redacted] y posteriormente se incorporaron [redacted] y [redacted]), que uno de ellos, [redacted] (con traje de protección ligera), se acercó a la mochila-bomba con las dos poteras, las enganchó y a la voz del Jefe de Grupo, tiraron de ambas poteras a distancia los TEDAXs, [redacted], por la izquierda y [redacted] por la derecha, que al parecer no dio resultado la operación y se repitió en varias ocasiones, consiguiendo finalmente lo que ellos esperaban, acercándose finalmente [redacted] y después [redacted], consiguiendo desactivar la mochila-bomba.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
AUDIENCIA NACIONAL
POLICIA JUDICIAL

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
ENTRADA
Nº. 200500024360
13-06-05 14:46:07

Uno de ~~Abril de~~ 2005

~~EL POLICIA~~

Fdo: [redacted]

SR. INSPECTOR, JEFE DEL GRUPO DE DESACTIVACIÓN DE EXPLOSIVOS DE MADRID.-

51923

RE 099/05

22-03-05

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaria Gral. Informacion
ENTRADA
Nº. 200500024360
13-06-05 14:46:07

NOTA INFORMATIVA

Sobre las 02´00 horas del día 12 de Marzo de 2004 me comunica telefónicamente el Jefe del GDE., Sr. [redacted] que ha aparecido una bolsa en la Comisaría del Puente de Vallecas conteniendo un artefacto explosivo y que el indicativo EDE-12 se encuentra en la incidencia, por lo que me desplazo a base, donde coincido como estaba previsto con anterioridad con [redacted] y los conductores [redacted] y [redacted], que el Jefe del Grupo antes de salir con dirección al lugar de la incidencia, Parque Azorín, sito en las inmediaciones de la Comisaría, donde se sabía habían llevado la mencionada bolsa contenedora del artefacto, llama por teléfono a los funcionarios TEDAX., [redacted] y [redacted], así como al conductor [redacted] para que se desplacen con el vehículo EDE.-14 a la Comisaría anteriormente mencionada al objeto de revisar todas las bolsas y equipajes que allí se encuentran, procedentes del IFEMA. En el Vehículo "Z" y EDE.-13 respectivamente, nos desplazamos al mencionado parque donde ya se encuentran los TEDAX., [redacted], [redacted] y [redacted], el Comisario, Jefe de la UCDE y NBQ El Inspector Jefe Sr. [redacted], así como el Comisario General Sr. Cuadro Jaén, Comisario de la Comisaría del Puente de Vallecas, Subinspectora que en dicha noche se encontraba como responsable de la misma y varios funcionarios policiales de ésta.

Sobre las 03´00 horas el Oficial [redacted] como número uno ese día y los Subinspectores [redacted] y [redacted] como número dos respectivamente y coordinados por el Jefe del Grupo Sr. [redacted], proceden a intervenir, al Sr. [redacted] como interviniente en primer lugar, le colocan un equipo de protección ligero y tras llevar en las manos dos cuerdas con poteras de los equipos sutil, para engancharlas en la bolsa contenedora del artefacto, colocando las misma en V con el fin de que el Tedax., número uno tirase de un extremo y el número dos del otro, al objeto de sacar el conjunto del artefacto de su interior, no logrando tal objetivo. A continuación se acerca [redacted] a la bolsa, con el fin de ver que ha pasado y colocar mejor las poteras para reanudar de nuevo el intento fallido éste se separa del lugar unos 15 metros, se para y pensativo mira a la bolsa volviendo hasta esta como dudando de lo que había hecho y de nuevo vuelve al otro extremo de la cuerda, tira otra vez con el fin de volcar la reiterada bolsa, sin coordinar la actuación con el Tedax., número dos

[redacted], el cual extrañado por la acción comenta ¡ [redacted] pero que haces [redacted]! del cual me encuentro a su lado, y sin conseguirlo nuevamente, vuelve ha acercarse, vuelve a separarse, vuelve a dudar lo que ha hecho, vuelve a la bolsa, vuelve a separarse, vuelve a tirar, vuelve a fallar, vuelve a cercarse y supongo que ya cansado de tantas vueltas inútiles, unos siete (7) u ocho (8) acercamientos hasta ese momento, decide hacerlo a mano sin herramienta alguna por lo que pude observar, más bien a manos ya que empleo las dos, no pude ver lo que hacia en el interior de la bolsa ya que la distancia no me permitía . Supe posteriormente y dicho por él que buscaba entre otras cosas el detonador y que en la búsqueda se pincha con algo, que luego resultó ser unos clavos que contenía la masa explosiva. Lo que también me sorprendió fue la forma de mirar si el explosivo contenía algo en su interior y me sorprendió especialmente por que el explosivo que iba sacando de la reiterada bolsa con las manos, lo iba esparciendo en trozos por la hierba como si estuviese sembrando un campo y así, con los elementos que contenía el artefacto y que saco con la potera: teléfono móvil, cableado, detonador, así como el explosivo esparcido por la hierva consigue el desbarate del mismo. Colaborando en la recogida de éstos [redacted] y [redacted] que con posterioridad fue llevado por los que componían el equipo y por orden del Comisario Sr. Manzano a las dependencias de la UCDE. y NBQ. sita en C/. Julián Segador de Canillas. El resto del Grupo incluidos [redacted] y [redacted] que habían venido de la Comisaría después de haber inspeccionado el resto de bolsas y equipajes con resultado negativo, nos dirigimos a base.

Conclusiones: la incidencia finalizó sastifactoriamente ya que se consiguió el fin que se perseguía que era la recuperación de la mayor parte del conjunto de artefacto.

Que la forma de actuar del número uno, [redacted] a lo largo de la incidencia fue poco brillante por no decir nada ya que intervino por libre, sin tener en cuenta que formaba grupo con dos Tedax. más [redacted] y [redacted] que el número de acercamientos fue excesivo y constantemente tenía dudas de lo que había hecho momentos antes, por lo que a medio camino se paro unas tres veces volviendo de nuevo a la bolsa y sin hacer nada aparentemente volvía a marcharse. Que no empleo técnica alguna en la desactivación haciéndolo de una forma un tanto rudimentaria ya que el equipo sutil lo malempleo por no coordinar el trabajo con el número dos y emplear unas poteras inadecuadas. Que el sacar el explosivo de la bolsa puede ser apropiado para verificar si en su interior hay algún otro sistema o trampa que pudiera activar las masa explosiva, pero esparcirlo por la hierva en trozos considero que es una forma poco técnica

para verificar tal extremo. Que el único medio técnico empleado sastifactoriamente, fue el radiológico mediante el Inspector, como se pudo comprobar a través de la única radiografía hecha de la bolsa.

Madrid, 22 de marzo de 2005
El Subinspector

Fdº.- [redacted]

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

Sr. Inspector, Jefe del Grupo de Desactivación de Explosivos MADRID.

51926
RE 090/05
14-03-05

NOTA INFORMATIVA

A Vd. Informa el Oficial que suscribe, que el día 12 de Marzo de 2004, sobre las 02.15 horas de la madrugada, y encontrándose en el IFEMA, fue informado por un funcionario de Policía Científica que se había encontrado una bolsa-bomba en la Comisaría de Puente de Vallecas, que inmediatamente llamó telefónicamente a su Jefe de Grupo, por si era necesaria su presencia en el mencionado lugar, éste me ordenó dirigirme al Parque Azorín, próximo a la citada Comisaría.

Que una vez en el lugar, ya se encontraban, el Comisario General de Seguridad Ciudadana, el Jefe de la UCDE y NRBQ, El Jefe del GDE, el Subjefe del GDE, los TEDAXs de Servicio, [redacted], [redacted] y [redacted], y los Policías conductores [redacted], [redacted] y [redacted], y posteriormente se personaron en el lugar los TEDAXs [redacted] y [redacted].

Que a su llegada observó como el Jefe de Grupo encendía el inhibidor de telefonía móvil, y lo colocaba a unos 10 metros de donde se encontraba la bolsa-bomba, me comentaron que se habían realizado radiografías.

Se discutió entre los TEDAXs presentes el procedimiento a seguir para conseguir su total desactivación, se comentó que no había peligro de activación por movimiento, ya que se había movido, que vía teléfono no era posible su activación debido a los inhibidores de telefonía, y además no existía riesgo para personas ajenas a la especialidad y disponíamos de todo el tiempo necesario, por lo que se decidió actuar mediante los equipos "Sutil".

Que se colocaron [redacted] y [redacted] uno a cada lado de la bolsa-bomba, formando una "V", y a la voz del Jefe de Grupo tiraron los dos a la vez, es de reseñar que [redacted] portaba un traje de protección ligera, y que tras ese primer intento tubo que realizar varias aproximaciones más, calculo unas 4 ó 5 como mínimo. Que el Jefe de Grupo se enfadó por no haber colocado las poteras de dos ganchos y mirando hacia arriba.

Que al final se consiguió la separación de los elementos del artefacto, y una vez conseguido esto, entre [redacted] y [redacted], revisaron la masa explosiva, desgranándola en pequeñas fracciones.

Que luego nos acercamos todos los presentes a fin de observar "in situ" los elementos del artefacto explosivo, que minutos después fueron llevados a las dependencias de la UCDE y NRB, por el Inspector Jefe [redacted] en un Nissan Patrol.

Que el lugar se encontraba inundado por la rotura de un hidrante (boca de riego).

DIRECCIÓN GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
ENTRADA
Nº. 200500024360
13-06-05 14:46:07

Catorce de Marzo de 2005
EL OFICIAL

Fdo: [redacted]

SR. INSPECTOR, JEFE DEL GRUPO DE DESACTIVACIÓN DE EXPLOSIVOS DE MADRID.-

51927

RE 089/05

14-03-05

NOTA INFORMATIVA

A Vd. Informa el Policía que suscribe, que el día 12 de Marzo de 2004, sobre las 02.00 horas de la madrugada, recibió llamada telefónica en su domicilio, por parte del Jefe del Grupo de Desactivación de Explosivos de Madrid, donde el firmante presta sus servicios, con la orden de presentarse en las dependencias del Grupo a la mayor brevedad posible.

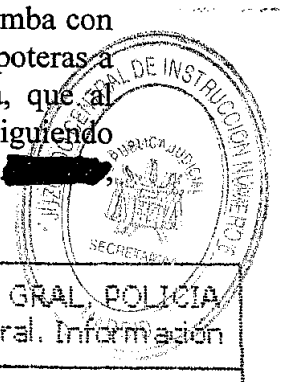
Minutos mas tarde y ya en las dependencias del Grupo, junto al Jefe de Grupo y en una de las furgonetas del mismo, se dirigieron al Parque Azorín del barrio de Vallecas, donde había sido trasladada una mochila que según los TEDAXs. contenía un artefacto explosivo.

Que una vez en el lugar, se limitó a realizar las labores auxiliares que normalmente suele llevar a cabo en éste tipo de intervenciones, facilitando a los TEDAXs el material que le requerían. Que junto a otros dos conductores ([redacted] y [redacted]), sacaron por orden del Jefe de Grupo los dos equipos "Sutiles" de las furgonetas, así como un traje de protección ligera.

Que observó como varios TEDAXs se colocaban a la derecha del artefacto (El Jefe de la UCDE, el Jefe de Grupo, [redacted] y [redacted]) y otros a la izquierda ([redacted], [redacted], [redacted] y posteriormente se incorporaron [redacted] y [redacted]), que uno de ellos, [redacted] (con traje de protección ligera), se acercó a la mochila-bomba con las dos poteras, las enganchó y a la voz del Jefe de Grupo, tiraron de ambas poteras a distancia los TEDAXs, [redacted], por la izquierda y [redacted] por la derecha, que al parecer no dio resultado la operación y se repitió en varias ocasiones, consiguiendo finalmente lo que ellos esperaban, acercándose finalmente [redacted] y después [redacted], consiguiendo desactivar la mochila-bomba.

Catorce de Marzo de 2005
EL POCLICIA





DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información

ENTRADA

Nº. 200500024360

13-06-05 14:46:07

Fdo: [redacted]

SR. INSPECTOR, JEFE DEL GRUPO DE DESACTIVACIÓN DE EXPLOSIVOS DE MADRID.-

51928

RE 086/05

14-03-05

NOTA INFORMATIVA

A Vd. Informa el Policía que suscribe, que el día 12 de Marzo de 2004, sobre las 02.05 horas de la madrugada, recibió llamada telefónica en su domicilio, por parte del Jefe del Grupo de Desactivación de Explosivos de Madrid, donde el firmante presta sus servicios, con la orden de presentarse en las dependencias del Grupo a la mayor brevedad posible.

Minutos mas tarde ya en las dependencias del Grupo, y junto al TEDAX [redacted] y en una de las furgonetas del mismo, se dirigieron por orden del Jefe de Grupo a la Comisaría de Puente de Vallecas, con el objetivo de inspeccionar el resto de las bolsas recogidas a las víctimas de la estación de "El Pozo", donde al parecer momentos antes se había localizado una bolsa-bomba, lo que lógicamente interrumpió la búsqueda de otros posibles artefactos, por lo que se hacía necesario continuar realizando dicha búsqueda.

Que una vez en el lugar, y comprobada, bolsa a bolsa, la inexistencia de otro u otros artefactos, se permitió la entrada en Comisaría al personal de Servicio.

Dirigiéndose seguidamente al Parque Azorín, por si fuesen necesarios sus servicios.

Que una vez en el Parque Azorín, y a su llegada, vieron como tiraban de las poteras, [redacted] de una, y [redacted] de otra, y tras realizar varios acercamientos, éste último, consiguieron separar los elementos del artefacto.

Que se acercó después de la separación de los elementos, al lugar donde se encontraban, a fin de observarlos, y ayudar a su traslado.

Catorce de Marzo de 2005

EL POCLICIA



Fdo: [redacted]

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información

ENTRADA

Nº. 200500024360

13-06-05 14:48:09

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

SR. INSPECTOR, JEFE DEL GRUPO DE DESACTIVACIÓN DE EXPLOSIVOS DE MADRID.-

51929

AE 088/05
14-03-05

NOTA INFORMATIVA

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
ENTRADA
Nº 2005000024358
13-06-05 14:41:04

En la madrugada del 12 de Marzo de 2004, se recibe en el Grupo de Desactivación de Explosivos de Madrid, una llamada procedente de la Sala del 091, sobre la 01,30 horas, comunicando: Que había una bolsa de deportes sospechosa en la Comisaría de Puente de Vallecas, procedente de los efectos recuperados tras las explosiones ocurridas el día anterior en la estación de cercanías de "El Pozo", preguntando [redacted], operador número uno, ese día, Si la habían abierto (refiriéndose a la bolsa), contestando el operador de la Sala del 091, que AFIRMATIVO Y QUE EN SU INTERIOR SE ENCONTRABA UN TELEFONO MOVIL, CABLES Y UNA BOLSA DE BASURA AZUL. El operador número uno, pidió que no se tocase dicha bolsa, y que los EDEs de Servicio se personarían en el lugar a la mayor brevedad posible.

Una vez en el lugar los 3 TEDAXs actuantes se pusieron en contacto con la Subinspectora de Servicio en la Comisaría de Puente de Vallecas, junto a los dos Policías que inspeccionaban los efectos personales de las víctimas de la estación de "El Pozo", éstos nos indican la dependencia donde se encontraban dichos efectos, el operador número uno, se traslada, a la habitación donde se encontraban los efectos, con los dos policías, y el TEDAX [redacted] y el abajo firmante se quedaron recopilando información con la Subinspectora de guardia, tras unos minutos, sale [redacted], operador número uno, hacia donde nos encontrábamos, y nos dice: "Que echáramos un vistazo, que casi seguro era una bomba igual a la intentada desactivar por la mañana en la estación de "El Pozo"". Pasamos los tres TEDAXs a la habitación donde se encontraba la bolsa-bomba, visualizamos la bolsa y efectivamente era idéntica en su composición a la intentada desactivar en la mañana del día 11 en la estación "El Pozo", constaba de un teléfono móvil, cableado en abundancia azul y rojo y una bolsa azul clara, semitransparente, atada con una cinta amarilla". El abajo firmante pudo constatar la similitud con la mochila-bomba de la estación de "El Pozo", ya que en dicha intervención actuó como operador número uno, observando antes de su intento de desactivación todos los elementos que componían dicho artefacto.

Se habla con los responsables de la Comisaría de Puente de Vallecas y se decide desalojar, posteriormente y contrasta la realidad de la aparición de un artefacto real, se sigue el protocolo establecido, llamando telefónicamente: [redacted] al Jefe de la UCDE y NRBQ y el que suscribe al Jefe del GDE, sobre las 02.00 horas de la madrugada del ya citado día 12 de Marzo de 2004.

Tras un cambio de impresiones entre los tres TEDAXs actuantes, se decide el traslado de la bolsa-bomba, desde la Comisaría a un Parque cercano, donde se pudiese trabajar sin riesgos personales, ni materiales. El traslado de la bolsa-bomba se realiza en un vehículo "Z", cedido por la Comisaría, se coloca la bolsa-bomba en su portaequipaje, en la parte trasera del mismo, éste vehículo, como no podría ser de otra manera debía ser conducido por el operador número uno. Para la realización del traslado se forma una caravana, constituida por un vehículo "Z", seguido a distancia por el vehículo que portaba la bolsa-bomba, y cerrando la caravana los dos TEDAXs restantes, en una de las furgonetas del Grupo.

Una vez en el Parque Azorín, se establece un punto de control, y a unos cien metros se coloca la bolsa-bomba, en un lugar seguro. En primer lugar se acordona la zona a una distancia prudencial de seguridad. Mientras se realizan estas labores se persona en el lugar el Comisario General de Seguridad Ciudadana, D. Santiago Cuadro

Jaen, que nos pregunta que qué pensábamos hacer, contestándole que visto lo ocurrido en el intento de desactivación en la mañana del día 11 en la estación de "El Pozo", la carga disruptora sería colocada a una distancia de 1,5 metros, en lugar de medio metro como en la estación de "El Pozo". Con ello se intentaba lograr su desbarate. El Comisario General de Seguridad Ciudadana, nos pregunta, que si era posibles sacar radiografías de la bolsa, ya que sería estupendo poder tener una prueba del contenido de la bolsa-bomba, por si se produjese su explosión al intentar desactivarla.

Se preparó el material y se procedió a realizar dos radiografía, el operador número uno se acerca a la bolsa-bomba, a fin de realizar una primera radiografía, aprovechando la ocasión para trasladar la bolsa-bomba a un lugar con mayor luminosidad, siendo este primer intento de radiografiar la bolsa-bomba, negativo, teniendo que proceder posteriormente a un nuevo acercamiento a fin de realizar la única radiografía visible que se obtuvo de la intervención.

Posteriormente se presentan en el parque citado, el Jefe de la UCDE y NRBQ, junto con el Jefe de la Sección CIDAT de dicha Unidad, y el Jefe del GDE. Así como los TEDAXs, [redacted] y [redacted], y unos 30 minutos después [redacted] y [redacted].

El Jefe de grupo habla con los responsables policiales (Comisario Gral.S.C. y Jefe de la UCDE y NRBQ), y nos comunica que íbamos a intentar la desactivación completa del artefacto, pero a distancia, que preparásemos los equipos Sutiles y un equipo de protección ligera, y que el operador número uno, se acercaría protegido por el traje de protección ligera, y los colocarían de la siguiente forma: (haciendo hincapié en que fuesen de dos ganchos y se colocasen mirando hacia arriba), una potera se colocaría en una de las asas de la bolsa-bomba, y la otra en los cables que salían del teléfono. Que a la voz de "Tirad" dada por el Jefe de Grupo los dos TEDAXs actuantes, auxiliados por el tercer TEDAX, procedieron a tirar, no consiguiendo el objetivo propuesto, y enfadándose el Jefe de Grupo por haber colocado poteras de tres ganchos, por el operador número uno, en lugar de las de dos ganchos, que debido a éste error hubo de realizar el operador número uno unos siete u ocho acercamientos, para conseguir desenganchar el tercer gancho de la potera, que tras estos acercamientos y posteriores maniobras de tirada y acercamiento, se consigue finalmente separar el teléfono, el cableado y el detonador, de la masa explosiva contenida en la bolsa.

Que una vez conseguido esto el Jefe de Grupo me ordena revisar junto al operador número uno, todo el explosivo, no encontrando trampa alguna y completando de esta forma la desactivación total del artefacto explosivo.

Que posteriormente los TEDAXs actuantes nos trasladamos a las dependencias de la UCDE y NRBQ en Canillas, junto a los componentes del artefacto, para un estudio más detallado.

Y una vez en las dependencias del Grupo realizaron un pequeño informe sobre la intervención.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
SECRETARÍA
MADRID

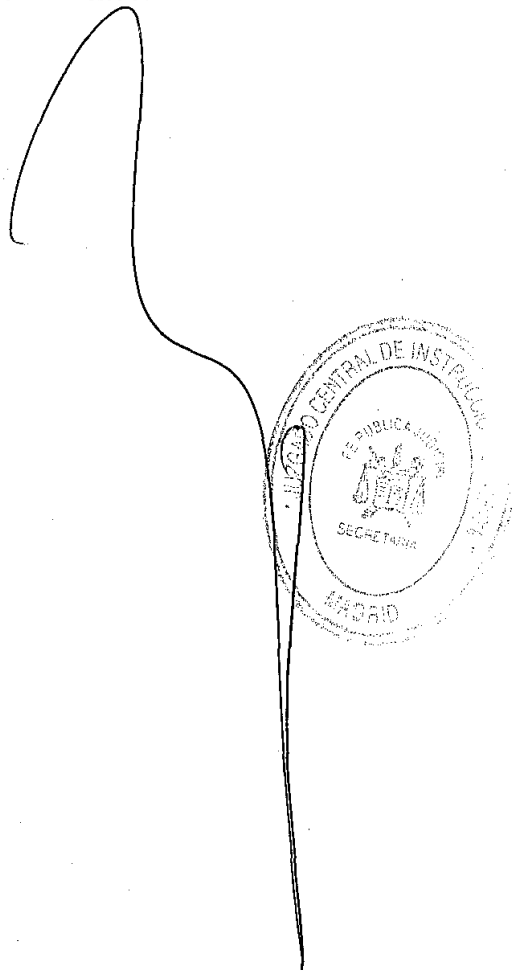
Catorce de Marzo de 2005
EL SUBINSPECTOR

Fdo.: [redacted]

SR. INSPECTOR, JEFE DEL GRUPO DE DESACTIVACIÓN DE EXPLOSIVOS DE MADRID.-

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, con la excepción de que se han excluido los nombre y apellidos de los agentes policiales. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a catorce de junio de dos mil cinco.

El informe del Ministerio Fiscal de fecha 10 de los corrientes únase y, a la vista de su contenido y de la solicitud efectuada por la Unidad Central Especial nº 2 de la Jefatura del Servicio de Información de la Dirección General de la Guardia Civil, referencia FAS/mcv-1464, Nº 16191, respecto del apartado A de la referida solicitud de información, hágase entrega del atestado de la Policía Autónoma Vasca y de la información complementaria relativa al mismo, y con relación a las declaraciones y careos, hágase entrega de copia en soporte informático, haciendo saber la exigencia de confidencialidad y de salvaguardar el secreto acordado de las actuaciones. Respecto de la solicitud de diversos autos se resolverá conforme viene interesado por el Ministerio Fiscal en el informe de referencia.

El escrito remitido por la Sección de Actuaciones Especiales, Servicio de Innovaciones Tecnológicas, de la Comisaría General de Policía Científica referencia: Asunto 116-IT-04 y 90-IT-05 sobre identificación de huellas, únase y dese traslado del mismo, mediante copia, al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia, y solicítese informe pericial, por dos peritos, del cotejo e identificación de huellas referido.

Dese traslado al Ministerio Fiscal mediante copia, para su conocimiento y constancia, de las notas informativas suscritas por el Inspector Jefe, Jefe del Grupo TEDAX-NRBQ adscrito a la Jefatura Superior de Policía de Madrid, y otros 8 funcionarios, del mismo Grupo, en las que refieren determinadas circunstancias relativas a la desactivación de un artefacto explosivo el pasado día 12 de marzo de 2004, remitidas mediante oficio de la Comisaría General de Información con registro de salida 200500016311 de 13 de junio de 2005, y en su caso si interesa que en atención a la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, se interese a la Comisaría General de Información los números profesionales de todos y cada uno de los miembros del Grupo TEDAX-NRBQ que aparecen mencionados en las distintas notas informativas, al objeto de que sus nombres y apellidos sean borrados y se hagan constar mediante diligencia sus números profesionales, llevando el original a la Pieza Separada que se constituirá autónoma con las identificaciones profesionales de todos los agentes policiales en correspondencia con sus números profesionales (tanto las que aquí aparecen como la de los GEO que resultaron lesionados en Leganés el 3 de abril de 2004).

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Conforme a la solicitud efectuada por esa Unidad Central Especial nº 2 de la Jefatura del Servicio de Información de la Dirección General de la Guardia Civil, referencia FAS/mcv-1464, Nº 16191, adjunto acompaño copia del atestado de la Policía Autónoma Vasca y de la información complementaria relativa al mismo, y con relación a las declaraciones y careos, se hace entrega de copia en soporte informático, haciendo saber la exigencia de confidencialidad y de salvaguardar el secreto acordado de las actuaciones.

Respecto de la solicitud de diversos autos se resolverá lo procedente.

En Madrid, a 14 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

Recibí

45718BA

UNIDAD CENTRAL ESPECIAL Nº 2
JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

51934

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3295
TELEFONO CONEXION	915822396
ID CONEXION	
HORA COM	16/06 11:42
TP USADO	00'27
PAG.	1
RESULTADO	OK

DMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA

En relación con escrito remitido por esa Sección de Actuaciones Especiales, Servicio de Innovaciones Tecnológicas, de la Comisaría General de Policía Científica referencia: Asunto 116-IT-04 y 90-IT-05 sobre cotejo identificación de huellas, dirijo el presente a fin de interesar informe pericial, por dos peritos, del cotejo e identificación de huellas referido.

En Madrid, a 14 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 Garcia ZARZA MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

51935

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En relación con escrito remitido por esa Sección de Actuaciones Especiales, Servicio de Innovaciones Tecnológicas, de la Comisaría General de Policía Científica referencia: Asunto 116-IT-04 y 90-IT-05 sobre cotejo identificación de huellas, dirijo el presente a fin de interesar informe pericial, por dos peritos, del cotejo e identificación de huellas referido.

En Madrid, a 14 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SECCIÓN DE ACTUACIONES ESPECIALES
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
Fax 91.582.23.96

51936

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
- T E P O L -

COMUNICACIÓN POR FAX		
Fecha: **15/06/2005**	Hora: **1:30**	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: **91-319.22.78**
Destinatario: **J.C.I. de GUARDIA Y Nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **T E P O L**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): **TRES**		

OBSERVACIONES

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., solicita mandamiento de entrada y registro en el domicilio sito en:

- **Calle Monte Olivetti número 47, bajo de Madrid.**

Todo ello relacionado con el **Sumario 20/04** del Juzgado Central de Instrucción **nº SEIS** de la Audiencia Nacional.

R-SF
1049

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

15/06 2005 01:36 FAX 9153726[illegible] TEPOL

51737

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

OFICIO

S/REF.: SUMARIO 20 / 04

N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

FECHA: 15 de junio de 2005

ASUNTO: Solicitando autorización de entrada y registro en C/ Monteoliveti nº 47, bajo de Madrid

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS. AUDIENCIA NACIONAL.

El día 14 de los presente el titular del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional autorizó, en virtud de Sumario 20 / 04 la entrada y registro en el domicilio de la calle Las Pedroñeras número 19, 1º B de Madrid , cuyo titular es ***Abdenneri ESSEBAR***, con N.I.E. X-05390695-R, nacido en Fes (Marruecos), hijo de Bouchta y Rahma.

El citado ***Abdenneri ESSEBAR*** formaría parte de grupo extremista islámico asentado en Madrid que habría dado apoyo logístico para facilitar la huida de ***Mohamed AFALAH***, considerado uno de los miembros de la célula terrorista autora de los atentados del 11 de marzo en Madrid, así como del intento de atentado contra la vía del tren de alta velocidad (A.V.E.).

Como ampliación a lo expuesto, por gestiones realizadas por esta Unidad se ha tenido conocimiento de que ***Abdenneri ESSEBAR***, también pernoctaría habitualmente en el domicilio de la calle Monte Olivetti número 47, bajo de Madrid, vivienda donde podría encontrarse el citado durante el periodo de vigencia de la autorización de entrada y registro autorizada.

R.E.F 2972.

Por todo lo expuesto, y con objeto de proceder a la intervención de todos aquellos objetos, documentos y demás efectos que pudieran tener relación con los hechos investigados, se solicita de V.I. la concesión del oportuno **MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO en:**

CORREO ELECTRÓNICO:
ogi.ucie@dgp.mir.es

JULIAN GONZALEZ SEGADOR S/N
28043 - MADRID
TEL.: 91 582 20 69
FAX: 91 582 22 82

51938

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL
DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

En el domicilio de ***Abdenneri ESSEBAR @ Abdu***,, situado en la **calle Monte Olivetti número 47, bajo de Madrid,** para determinar si existen documentos que le relacionen con los hechos objetos de investigación, así como pruebas o vestigios de explosivos o artefactos electrónicos.

EL INSTRUCTOR

Fdo. C.P. 18.403

CORREO ELECTRÓNICO:
cgi.ucie@dgp.mir.es

JULIAN GONZALEZ SEGADOR S/N
28043 - MADRID
TEL.: 91 582 20 69
FAX: 91 582 22 82

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2005 se registró oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción diversas cuestiones, entre otras: orden de detención para **ABDENNERI ESSEBAR**, nacido el 31 de marzo de 1965 en Fes (Marruecos), con NIE X-5390695-R, y la entrada y registro en su domicilio, sito en Calle Las Pedroñeras nº 19, 1º B, de Madrid.

La petición formulada se funda en los extremos y las alegaciones expresadas en el escrito-oficio presentado, que justifican las solicitudes en las investigaciones abiertas por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, y la determinación de sus presuntos partícipes.

En dicho escrito-oficio se especifican las concretas razones que fundamentan las solicitudes formuladas, a las que expresamente procede remitirse en esta resolución, a fin de integrar con su contenido la presente resolución en orden a los elementos fácticos justificadores (sin perjuicio de determinados errores de trascripción mecanográfica que carecen de relevancia en el conjunto de los elementos aportados), y en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial el día 13 de junio de 2005, informó con fecha 13 de junio de 2005 en el siguiente sentido (por lo que hace a la petición arriba reseñada): estima la referida petición conforme, adecuada y proporcionada a los fines que con tal solicitud trata de obtenerse, y relacionado todo ello con la presunta participación, en principio, en un delito de pertenencia o colaboración con organización terrorista islamista, en relación con los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, o con la huída de las personas que pudieron participar en dichos hechos y que se hallan en busca y captura.

En orden a la petición de la detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por entenderlas necesarias para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

TERCERO.- En el día de hoy, 15 de junio de 2005, se recibe escrito-oficio vía fax, procedente de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, en el que se señala que el reseñado **ABDENNERI ESSEBAR**, nacido el 31 de marzo de 1965 en Fes (Marruecos), con NIE X-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

5390695-R, estaría pernoctando esta noche en la Calle Monte Olivetti nº 47, Bajo, de Madrid, por lo que solicitan la entrada y registro también en dicho domicilio.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime- (que por remisión a la inicial petición cabe mantener en la presente solicitud, y que atiende exclusivamente a la razón de pernoctar el referido **ABDENNERI ESSEBAR** en dicho domicilio, lo que obliga a una expresa autorización judicial), en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (integración en organización terrorista islamista o colaboración con organización terrorista islamista o alguno de sus miembros, y delitos conexos a ella vinculados); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terroristas objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia correspondiente); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 3 horas y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

acordada (y la necesidad de garantizar la efectividad del resto de entradas y registros acordados).

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

ABDENNERI ESSEBAR habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado/s detenido/s-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **ABDENNERI ESSEBAR**, sito en Calle Monte Olivetti nº 47, Bajo, de Madrid (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 3 horas y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, por presunto delito de integración o colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros, y, en su caso, delitos conexos que en el desarrollo de la entrada y registro se pongan de evidencia), a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con los delitos objeto de la investigación en este Sumario, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con delitos objeto de esta investigación.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia que corresponda, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran vestigios, objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,
AL
ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"AUTO

En la Villa de Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2005 se registró oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción diversas cuestiones, entre otras: orden de detención para **ABDENNERI ESSEBAR**, nacido el 31 de marzo de 1965 en Fes (Marruecos), con NIE X-5390695-R, y la entrada y registro en su domicilio, sito en Calle Las Pedroñeras nº 19, 1º B, de Madrid.

La petición formulada se funda en los extremos y las alegaciones expresadas en el escrito-oficio presentado, que justifican las solicitudes en las investigaciones abiertas por los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, y la determinación de sus presuntos partícipes.

En dicho escrito-oficio se especifican las concretas razones que fundamentan las solicitudes formuladas, a las que expresamente procede remitirse en esta resolución, a fin de integrar con su contenido la presente resolución en orden a los elementos fácticos justificadores (sin perjuicio de determinados errores de trascripción mecanográfica que carecen de relevancia en el conjunto de los elementos aportados), y en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial el día 13 de junio de 2005, informó con fecha 13 de junio de 2005 en el siguiente sentido (por lo que hace a la petición arriba reseñada): estima la referida petición conforme, adecuada y proporcionada a los fines que con tal solicitud trata de obtenerse, y relacionado todo ello con la presunta participación, en

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

principio, en un delito de pertenencia o colaboración con organización terrorista islamista, en relación con los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y 3 de abril de 2004 en Leganés, o con la huída de las personas que pudieron participar en dichos hechos y que se hallan en busca y captura.

En orden a la petición de la detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por entenderlas necesarias para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

TERCERO.- En el día de hoy, 15 de junio de 2005, se recibe escrito-oficio vía fax, procedente de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, en el que se señala que el reseñado **ABDENNERI ESSEBAR**, nacido el 31 de marzo de 1965 en Fes (Marruecos), con NIE X-5390695-R, estaría pernoctando esta noche en la Calle Monte Olivetti nº 47, Bajo, de Madrid, por lo que solicitan la entrada y registro también en dicho domicilio.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime- (que por remisión a la inicial petición cabe mantener en la presente solicitud, y que atiende exclusivamente a la razón de pernoctar el referido **ABDENNERI ESSEBAR** en dicho domicilio, lo que obliga a una expresa autorización judicial), en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (integración en organización terrorista islamista o colaboración con organización terrorista islamista o alguno de sus miembros, y delitos conexos a ella vinculados); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terroristas objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia correspondiente); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 3 horas y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada (y la necesidad de garantizar la efectividad del resto de entradas y registros acordados).

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

ABDENNERI ESSEBAR habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado/s detenido/s-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **ABDENNERI ESSEBAR**, sito en Calle Monte Olivetti nº 47, Bajo, de Madrid (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 3 horas y las 24 horas del día 15 de junio de 2005**, por presunto delito de integración o colaboración con organización terrorista (o con algunos de sus miembros, y, en su caso, delitos conexos que en el desarrollo de la entrada y registro se pongan de evidencia), a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con los delitos objeto de la investigación en este Sumario, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con delitos objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o del Secretario Judicial del Juzgado de guardia que corresponda, quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran vestigios, objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención (e incomunicación, en su caso, si fuera procedente), la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.".

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a 15 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ **EL SECRETARIO JUDICIAL**

51947

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
- T E P O L -

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
15 JUN 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 3251

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº5
AUDIENCIA NACIONAL
15 JUN. 2005
HORA
ENTRADA

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
15/06/2005	**1:30**	**91-319.22.78**
Destinatario: **J.C.I. de GUARDIA Y Nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **T E P O L**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): **TRES**		

OBSERVACIONES

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., solicita mandamiento de entrada y registro en el domicilio sito en:

- **Calle Monte Olivetti número 47, bajo de Madrid.**

Todo ello relacionado con el **Sumario 20/04** del Juzgado Central de Instrucción **nº SEIS** de la Audiencia Nacional.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
ENTRADA
15.06.05 09:41

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

R-SF
1049

915372547

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

OFICIO

S/REF.:	SUMARIO 20 / 04
N/REF.:	UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR
FECHA:	15 de junio de 2005
ASUNTO:	Solicitando autorización de entrada y registro en C/ Monteolíveti nº 47, bajo de Madrid
DESTINATARIO:	JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS. AUDIENCIA NACIONAL.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 5 · LA SECRETARIA JUDICIAL

El día 14 de los presente el titular del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional autorizó, en virtud de Sumario 20 / 04 la entrada y registro en el domicilio de la calle Las Pedroñeras número 19, 1º B de Madrid , cuyo titular es ***Abdenneri ESSEBAR***, con N.I.E. X-05390695-R, nacido en Fes (Marruecos), hijo de Bouchta y Rahma.

El citado ***Abdenneri ESSEBAR*** formaría parte de grupo extremista islámico asentado en Madrid que habría dado apoyo logístico para facilitar la huida de ***Mohamed AFALAH***, considerado uno de los miembros de la célula terrorista autora de los atentados del 11 de marzo en Madrid, así como del intento de atentado contra la vía del tren de alta velocidad (A.V.E.).

Como ampliación a lo expuesto, por gestiones realizadas por esta Unidad se ha tenido conocimiento de que ***Abdenneri ESSEBAR***, también pernoctaría habitualmente en el domicilio de la calle Monte Olivetti número 47, bajo de Madrid, vivienda donde podría encontrarse el citado durante el periodo de vigencia de la autorización de entrada y registro autorizada.

R.E.F 2972.

Por todo lo expuesto, y con objeto de proceder a la intervención de todos aquellos objetos, documentos y demás efectos que pudieran tener relación con los hechos investigados, se solicita de V.I. la concesión del oportuno **MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO en:**

CORREO ELECTRONICO:
sgi.uais@dgp.mir.es

JULIAN GONZALEZ SEGADOR S/N
28043 - MADRID
TEL.: 91 582 20 69
FAX: 91 582 22 82

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL
DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

En el domicilio de ***Abdenneri ESSEBAR @ Abdu***,, situado en la **calle Monte Olivetti número 47, bajo de Madrid,** para determinar si existen documentos que le relacionen con los hechos objetos de investigación, así como pruebas o vestigios de explosivos o artefactos electrónicos.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
AUDIENCIA NACIONAL
SECRETARIA
MADRID

EL INSTRUCTOR

Fdo. C.P. 18.403

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
Unidad Central de Información Exterior
SERVICIO DE GUARDIA
Comisaría General de Información

CORREO ELECTRONICO:
cgi.ucie@dgp.mir.es

JULIAN GONZALEZ SEGADOR S/N
28043 - MADRID
TEL.: 91 582 20 69
FAX: 91 582 22 82

51950

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
- T E P O L -

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
15 JUN 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 3251

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: **15/06/2005**	Hora: **1:30**	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: **91-319.22.78**
Destinatario: **J.C.I. de GUARDIA Y Nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **T E P O L**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): **TRES**		

OBSERVACIONES

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., solicita mandamiento de entrada y registro en el domicilio sito en:

- **Calle Monte Olivetti número 47, bajo de Madrid.**

Todo ello relacionado con el **Sumario 20/04** del Juzgado Central de Instrucción **nº SEIS** de la Audiencia Nacional.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
15.06.05 08:59
ENTRADA

R-SF
1049

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

OFICIO

S/REF.:	SUMARIO 20 / 04
N/REF.:	UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR
FECHA:	15 de junio de 2005
ASUNTO:	Solicitando autorización de entrada y registro en C/ Monteoliveti nº 47, bajo de Madrid
DESTINATARIO:	JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS. AUDIENCIA NACIONAL.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO FE PÚBLICA JUDICIAL MADRID

El día 14 de los presente el titular del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional autorizó, en virtud de Sumario 20 / 04 la entrada y registro en el domicilio de la calle Las Pedroñeras número 19, 1º B de Madrid , cuyo titular es ***Abdenneri ESSEBAR***, con N.I.E. X-05390695-R, nacido en Fes (Marruecos), hijo de Bouchta y Rahma.

El citado ***Abdenneri ESSEBAR*** formaría parte de grupo extremista islámico asentado en Madrid que habría dado apoyo logístico para facilitar la huida de ***Mohamed AFALAH***, considerado uno de los miembros de la célula terrorista autora de los atentados del 11 de marzo en Madrid, así como del intento de atentado contra la vía del tren de alta velocidad (A.V.E.).

Como ampliación a lo expuesto, por gestiones realizadas por esta Unidad se ha tenido conocimiento de que ***Abdenneri ESSEBAR***, también pernoctaría habitualmente en el domicilio de la calle Monte Olivetti número 47, bajo de Madrid, vivienda donde podría encontrarse el citado durante el periodo de vigencia de la autorización de entrada y registro autorizada.

R.E.F 2972.

Por todo lo expuesto, y con objeto de proceder a la intervención de todos aquellos objetos, documentos y demás efectos que pudieran tener relación con los hechos investigados, se solicita de V.I. la concesión del oportuno **MANDAMIENTO DE ENTRADA Y REGISTRO en:**

CORREO ELECTRONICO:
cgi.usic@dgp.mir.es

JULIAN GONZALEZ SEGADOR S/N
28043 - MADRID
TEL.: 91 582 20 69
FAX: 91 582 22 82

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

En el domicilio de ***Abdenneri ESSEBAR @ Abdu***,, situado en la **calle Monte Olivetti número 47, bajo de Madrid,** para determinar si existen documentos que le relacionen con los hechos objetos de investigación, así como pruebas o vestigios de explosivos o artefactos electrónicos.

EL INSTRUCTOR

Fdo. C.P. 18.403

CORREO ELECTRONICO:
cgi.ucie@dgp.mir.es

JULIAN GONZALEZ SEGADOR S/N
28043 - MADRID
TEL.: 91 582 20 69
FAX: 91 582 22 82

51953

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
15 JUN 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 3254

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
15/06/2005	7:50	91-319.22.78
Destinatario: **J.C.I. Nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: **TEPOL**		FAX: 91-537.25.47
Número de páginas (incluida esta): **TRES**		

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 MADRID

OBSERVACIONES

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., **informa del resultado de los registros efectuados en los domicilios de:**

- **HASSAN AMRANI BOUKHORZA**, sito en **calle Archidona, 19 2º-1 de Sabadell (Barcelona).**
- **Mohamed IDRISSI**, Sito en calle **Arroyo Bueno 31, piso tercero letra A de Madrid.**

Todo ello relacionado con **el Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción nº SEIS** de la Audiencia Nacional.

AUDIENCIA NACIONAL
ENTRADA
15.06.05 08 50
JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
TEPOL

RSF
1052

915372547

 51 954

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X RS. Nº 16475

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL; JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN, EN FUNCIONES DE GUARDIA, DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID. Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Comunicando Entrada y Registro en domicilio **del detenido HASSAN AMRANI BOUKHORZA**	
S/REF.:	N/REF.: Diligencias nº 16.386
FECHA: 15.06.05	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **4:15** horas del día 15.06.05, **se ha dado comienzo a la diligencia de Entrada y Registro**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio del detenido **HASSAN AMRANI BOUKHORZA,** sito en la calle Archidona, 19-2º-1ª de Sabadell (Barcelona).

Asimismo, se comunica que dicho registro, en el domicilio del detenido, **finalizó** a las **5:20 horas**. Como resultado del mismo es de reseñar la intervención de diversa documentación en árabe, papeles y una cinta de vídeo.

Significar que el detenido, una vez finalizada la Diligencia de Entrada y Registro, es trasladado a Dependencias Policiales de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, para proceder a su Reseña Policial y al oportuno Reconocimiento Médico.

R.E.F
2977

EL INSTRUCTOR

Fdo.: 16.403

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2284
Fax.: 91.582.22.81

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X R.S. NR. 16477

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL J.C.I. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID. Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio **DETEnido MOHAMED IDRISSI.**	
S/REF.:	N/REF.: 16.388
FECHA: 15 de junio de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **4:00 horas** del día quince de junio de dos mil cinco, se ha dado **comienzo a la diligencia de Entrada y Registro**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio del **detenido Mohamed IDRISSI** sito en la calle Arroyo Bueno número 31, piso tercero, letra A, de Madrid.

Asimismo, se da también por comunicado, que dicho registro en el domicilio del detenido, **finaliza** a las **07:00 horas**,. Se significa que como resultado del mismo es de reseñar la intervención de: documentación y cintas de audio.

Significar que el detenido, una vez finalizada la Diligencia de Entrada y Registro, ha sido trasladado a Dependencias Policiales sita en Moratalaz, para proceder a su Reseña Policial y al oportuno Reconocimiento Médico.

EL INSTRUCTOR

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA – Unidad Central de Información Exterior – SERVICIO DE GUARDIA – Comisaría General de Información

Fdo.: 18.403

R.E.F 2978

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2284
Fax.: 91.582.22.81

51956

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
15 JUN 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 3252

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
15/06/2005	4:55	91-319.22.78
Destinatario: **J.C.I. de GUARDIA Y Nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47
Número de páginas (incluida esta): **CUATRO**		

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

OBSERVACIONES

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., **informa de la detención de:**

- **Abdenneri ESSEBBAR @ Abdou.**
- **HASSAN AMRANI BOUKHORZA.**
- **Mohamed EL IDRISSI.**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
ENTRADA
15.06.05 08:58

Se solicita RATIFICACIÓN DE LA INCOMUNICACIÓN de los detenidos.

Todo ello relacionado con **el Sumario 20/04 del Juzagado Central de Instrucción nº SEIS** de la Audiencia Nacional.

MINISTERIO DEL INTERIOR · SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD · TEPOL

R.S.F
1050

915372547

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

FAX RS. Nº 16471

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION EN FUNCIONES DE GUARDIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID Fax: 91.537.25.47
ASUNTO: Cdo. Detención de **Abdenneri ESSEBBAR y Solicitando Incomunicación.**
S/REF.: N/REF.: Diligencias nº 16388
FECHA: 15/06/05
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
SECRETARIA
MADRID

Por el presente escrito, se comunica que siendo las 4:00 horas del día 15 junio de 2005, se ha producido la **detención de Abdenneri ESSEBBAR @ Abdou,** nacido el día 31/03/1965, en Fes (Marruecos), hijo de Bouchta y Rahma con domicilio en la calle Monte Olivetti 47, de Madrid. Titular del N.I.E. número **X-05390695-R,** por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en su propio domicilio, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Se significa que dicho individuo se encuentra encartado en el Sumario 20/04, que instruye el Juzgado Central de Instrucción número SEIS.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación del detenido.

EL INSTRUCTOR

R.E.F
2973

P.N. 18.403

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2284
Fax.: 91.582.2281

915372547

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X R.S. Nº 16472

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION EN FUNCIONES DE GUARDIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Detención de **HASSAN AMRANI BOUKHORZA y Solicitando su Incomunicación.**	
S/REF.:	N/REF.: Diligencias nº 16388
FECHA: 15/06/05	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · REPUBLICA JUDICIAL · ESPAÑA · AUDITORIA

Por el presente escrito, se comunica que siendo las 4:00 horas del día 15 junio de 2005, se ha producido la **detención de HASSAN AMRANI BOUKHORZA**, nacido el día 10/10/1971, en Tánger (Marruecos), hijo de Abdeslam y Amina con domicilio en la calle Archidona,19, 2º, 1ª de Sabadell (Barcelona). Titular del N.I.E. X-03104590-G por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en su propio domicilio, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Se significa que dicho individuo se encuentra encartado en el Sumario 20/04, que instruye el Juzgado Central de Instrucción número SEIS.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación del detenido.

R.E.F
2974

EL INSTRUCTOR

P.N. 18.403

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2284
Fax.: 91.582.2281

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

FAX R.S. Nº 16443

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION EN FUNCIONES DE GUARDIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID Fax: 91.537.25.47
ASUNTO: Cdo. Detención de **Mohamed EL IDRISSI y Solicitando su Incomunicación.**
S/REF.: N/REF.: Diligencias nº 16388
FECHA: 15/06/05
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA

Por el presente escrito, se comunica que siendo las 4:00 horas del día 15 junio de 2005, se ha producido la **detención Mohamed EL IDRISSI,** nacido el 01/09/1976, en Beni Amarte (Marruecos), hijo de Hamadi y Rahma con domicilio en la calle Arroyo Bueno, 31, 3°A de Madrid. Titular del N.I.E: X-01938404-X por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en su propio domicilio, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Se significa que dicho individuo se encuentra encartado en el Sumario 20/04, que instruye el Juzgado Central de Instrucción número SEIS.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación del detenido.

EL INSTRUCTOR

R.E.F 2975

P.N. 18.403

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2284
Fax.: 91.582.2281

915372547

TEPOL → AUD NACIONAL 004

51960

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
15 JUN 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 3252

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº5
AUDIENCIA NACIONAL
15 JUN. 2005
HORA
ENTRADA

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: **15/06/2005**	Hora: **4:55**	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: **91-319.22.78**
Destinatario: **J.C.I. de GUARDIA Y Nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **TEPOL**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): **CUATRO**		

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 SECRETARÍA MADRID

OBSERVACIONES

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., **informa de la detención de:**

- **Abdenneri ESSEBBAR @ Abdou.**
- **HASSAN AMRANI BOUKHORZA.**
- **Mohamed EL IDRISSI.**

Se solicita RATIFICACIÓN DE LA INCOMUNICACIÓN de los detenidos.

ENTRADA 15.06.05 04:41 GENERAL

Todo ello relacionado con **el Sumario 20/04 del Juzagado Central de Instrucción nº SEIS** de la Audiencia Nacional.

R.SF
1050

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
TEPOL

915372547

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

FAX R.S. Nº 16471

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION EN FUNCIONES DE GUARDIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Detención de **Abdenneri ESSEBBAR y Solicitando Incomunicación.**	
S/REF.:	N/REF.: Diligencias nº 16388
FECHA: 15/06/05	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · SECRETARIA · MADRID

Por el presente escrito, se comunica que siendo las 4:00 horas del día 15 junio de 2005, se ha producido la **detención de Abdenneri ESSEBBAR @ Abdou,** nacido el día 31/03/1965, en Fes (Marruecos), hijo de Bouchta y Rahma con domicilio en la calle Monte Olivetti 47, de Madrid. Titular del N.I.E. número X-05390695-R, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en su propio domicilio, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Se significa que dicho individuo se encuentra encartado en el Sumario 20/04, que instruye el Juzgado Central de Instrucción número SEIS.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación del detenido.

EL INSTRUCTOR

R.E.F 2973

P.N. 18.403

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2284
Fax: 91.582.2281

915372547

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X R.S. Nº 16472

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION EN FUNCIONES DE GUARDIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID Fax: 91.537.25.47
ASUNTO: Cdo. Detención de **HASSAN AMRANI BOUKHORZA y Solicitando su Incomunicación.**
S/REF.: N/REF.: Diligencias nº 16388
FECHA: 15/06/05
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
SECRETARIA
MADRID

Por el presente escrito, se comunica que siendo las 4:00 horas del día 15 junio de 2005, se ha producido la **detención de HASSAN AMRANI BOUKHORZA**, nacido el día 10/10/1971, en Tánger (Marruecos), hijo de Abdeslam y Amina con domicilio en la calle Archidona,19, 2º, 1ª de Sabadell (Barcelona). Titular del N.I.E. X-03104590-G por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en su propio domicilio, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Se significa que dicho individuo se encuentra encartado en el Sumario 20/04, que instruye el Juzgado Central de Instrucción número SEIS.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación del detenido.

R.EF
2974

EL INSTRUCTOR

P.N. 18.403

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2284
Fax.: 91.582.2281

915372547

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X R.S. Nº 16443

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION EN FUNCIONES DE GUARDIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID Fax: 91.537.25.47
ASUNTO: Cdo. Detención de **Mohamed EL IDRISSI y Solicitando su Incomunicación.**
S/REF.: N/REF.: Diligencias nº 16388
FECHA: 15/06/05
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL

Por el presente escrito, se comunica que siendo las 4:00 horas del día 15 junio de 2005, se ha producido la **detención Mohamed EL IDRISSI,** nacido el 01/09/1976, en Beni Amarte (Marruecos), hijo de Hamadi y Rahma con domicilio en la calle Arroyo Bueno, 31, 3°A de Madrid. Titular del N.I.E: X-01938404-X por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en su propio domicilio, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Se significa que dicho individuo se encuentra encartado en el Sumario 20/04, que instruye el Juzgado Central de Instrucción número SEIS.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación del detenido.

EL INSTRUCTOR

R.E.F. 2975

P.N. 18.403

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2284
Fax.: 91.582.2281

915372547

51964

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
- T E P O L -

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita
15 JUN 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 3253

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº5
AUDIENCIA NACIONAL
15 JUN. 2005
HORA
ENTRADA

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
15/06/2005	**7:20**	**91-319.22.78**
Destinatario: **J.C.I. de GUARDIA Y Nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **TEPOL**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): **DOS**		

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 · SECRETARIA · MADRID

OBSERVACIONES

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., **informa de la detención de** dos individuos indocumentados que dicen llamarse:

B

- **MOHAMED LARBI BEN SELLAM.**
- **DRISS BELHADI.**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
ENTRADA
15.06.05 09:41

Se solicita RATIFICACIÓN DE LA INCOMUNICACIÓN de los detenidos.

Todo ello relacionado con **el Sumario 20/04 del Juzagado Central de Instrucción nº SEIS** de la Audiencia Nacional.

R.SF
1051

MINISTERIO DEL INTERIOR · SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD · TEPOL

915372547

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

FAX RS. NR. 16476

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION EN FUNCIONES DE GUARDIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Detención de los individuos indocumentados que dicen llamarse MOHAMED LARBI BEN SELLAM y DRISS BELHADI.	
S/REF.:	N/REF.: Diligencias nº 16388
FECHA: 15/06/05	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 SECRETARIA MADRID

Por el presente escrito, se comunica que siendo las 4:00 horas del día 15 junio de 2005, se ha producido la **detención de dos individuos indocumentados que dicen llamarse MOHAMED LARBI BEN SELLAM y DRISS BELHADI**, nacido en el año 1978 en Alhucemas (Marruecos), hijo de Mohamed y Aissa, ambos con domicilio en el Paseo de San Françés, 20 Casa, de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en su propio domicilio, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Se significa que dichos individuos se encuentran encartados en el Sumario 20/04, que instruye el Juzgado Central de Instrucción número SEIS.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación de los detenidos.

R.EF 2976

EL INSTRUCTOR

P.N. 18.403

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2284
Fax.: 91.582.2281

915372547

51966

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
15 JUN 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 3253

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Nº de teléfono asociado al FAX de destino:
15/06/2005	**7:20**	**91-319.22.78**
Destinatario: **J.C.I. de GUARDIA Y Nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**		Teléfono de contacto: **91-537.26.01**
Remite: **TEPOL**		FAX: **91-537.25.47**
Número de páginas (incluida esta): **DOS**		

OBSERVACIONES

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., **informa de la detención de** dos individuos indocumentados que dicen llamarse:

- **MOHAMED LARBI BEN SELLAM.**
- **DRISS BELHADI.**

Se solicita RATIFICACIÓN DE LA INCOMUNICACIÓN de los detenidos.

Todo ello relacionado con **el Sumario 20/04 del Juzagado Central de Instrucción nº SEIS** de la Audiencia Nacional.

R.S.F
1051

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
ENTRADA
15.06.05 08:57

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
TEPOL

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X R.S. NR. 16476

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION EN FUNCIONES DE GUARDIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID Fax: 91.537.25.47
ASUNTO: Cdo. Detención de los individuos indocumentados que dicen llamarse MOHAMED LARBI BEN SELLAM y DRISS BELHADI.
S/REF.: N/REF.: Diligencias nº 16388
FECHA: 15/06/05
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 MADRID SECRETARIA

Por el presente escrito, se comunica que siendo las 4:00 horas del día 15 junio de 2005, se ha producido la **detención de dos individuos indocumentados que dicen llamarse MOHAMED LARBI BEN SELLAM y DRISS BELHADI**, nacido en el año 1978 en Alhucemas (Marruecos), hijo de Mohamed y Aissa, ambos con domicilio en el Paseo de San Françés, 20 Casa, de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en su propio domicilio, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Se significa que dichos individuos se encuentran encartados en el Sumario 20/04, que instruye el Juzgado Central de Instrucción número SEIS.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación de los detenidos.

R. EF
2976

EL INSTRUCTOR

P.N. 18.403

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2284
Fax.: 91.582.2281

915372547

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.

Los escritos remitidos por la Unidad Central de Información Exterior a través de TEPOL interesando la entrada y registro en el domicilio sito en calle Monte Olivetti nº 47, bajo, de Madrid, únanse estando a lo acordado, dando traslado de copia de los mismos al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

Únase el escrito remitido por la referida Unidad, a través de TEPOL, informando de los registros efectuados en los domicilios de Hassan AMRANI BOUKHORZA, sito en la calle Archidona 19, 2º-1 de Sabadell (Barcelona), y de Mohamed IDRISI, sito en la calle Arroyo Bueno 31, piso 31, Letra A de Madrid, y dese traslado al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

Únanse los escritos remitidos por la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, informando de la detención de Abdenneri ESSEBBAR @ Abdou, HASSAN AMRANI BOUKHORZA, Mohamed EL IDRISSI, MOHAMED LARBI BEN SELLAM y DRISS BELHADI, y solicitando la ratificación de la incomunicación de los mismos, dando traslado de copia al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre la referidas solicitudes.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
15.06.05 12:58
ENTRADA

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y los oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, de conformidad con los artículos 527, en relación con el artículo 520 bis 2 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dice que procede acordar la ratificación de las incomunicaciones solicitadas por el tiempo máximo de la detención de Abdenneri ESSEBBAR @ Abdou, HASSAN AMRANI BOUKHORZA, Mohamed EL IDRISSI, MOHAMED LARBI BEN SELLAM y DRISS BELHADI.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 SECRETARIA MADRID

Madrid, a 15 de junio de 2005.

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 15 de junio de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de MOHAMED LARBI BEN SELLAM, nacido en Tánger (Marruecos) el 10 de junio de 1977, hijo de Abdesalam y de Aicha, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior (comunicación cursada a través de TEPOL).

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (sin perjuicio que pueda derivar o entender en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando, aparece fácilmente evidenciado en el escrito de 10 de junio de 2005 que ha justificado su detención), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid y del 3 de abril de 2004 en Leganés, Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional).

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control del detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede delegar en el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción de Guardia de Barcelona las funciones que dicho precepto contiene y, particularmente, para que sea reconocido por el Sr. Médico Forense del Juzgado, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación de MOHAMED LARBI BEN SELLAM, nacido en Tánger (Marruecos) el 10 de junio de 1977, hijo de Abdesalam y de Aicha.

Se delega en el Sr. Magistrado-Juez de Instrucción de Guardia de Barcelona a fin de que pueda requerir de información, conocer la situación del detenido y para que por el Sr. Médico Forense de dicho Juzgado se reconozca al detenido e informe sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Notifíquese la presente resolución a la persona detenida y al Ministerio Fiscal.

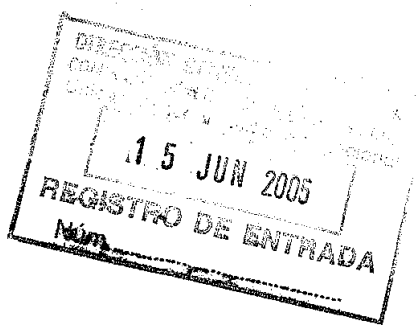
Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

51 972

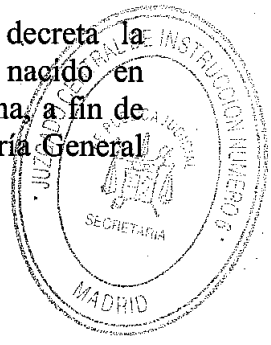
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito copia del auto mediante los que se decreta la incomunicación del detenido MOHAMED LARBI BEN SELLAM, nacido en Tánger, Marruecos, el 10 de junio de 1977, hijo de Abdesalam y de Aicha, a fin de que se haga llegar a la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, y se notifique al detenido.



En Madrid, a 15 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo: Juan del Olmo Gálvez

UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

51973

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3284
TELEFONO CONEXION	935673240
ID CONEXION	
HORA COM	15/06 13:12
TP USADO	01'15
PAG.	3
RESULTADO	OK

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · MADRID

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE BARCELONA.

Saluda y comunica que en el procedimiento indicado, S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor brevedad posible**, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Acordado por resoluciones de esta fecha que por copia se acompañan, delego a V.I. facultades contenidas en el artículo 520 bis, 3, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos oportunos, significándole que el detenido MOHAMED LARBI BEN SELLAM,

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE BARCELONA.

Saluda y comunica que en el procedimiento indicado, S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor brevedad posible**, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Acordado por resoluciones de esta fecha que por copia se acompañan, delego a V.I. facultades contenidas en el artículo 520 bis, 3, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos oportunos, significándole que el detenido MOHAMED LARBI BEN SELLAM, nacido en Tánger (Marruecos) el 10 de junio de 1977, hijo de Abdesalam y de Aicha, se encuentra en dependencias de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona.

Que asimismo sea reconocido el detenido por el Médico Forense de ese Juzgado e informe sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 15 de junio de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de MOHAMED LARBI BEN SELLAM, nacido en Tánger (Marruecos) el 10 de junio de 1977, hijo de Abdesalam y de Aicha, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior (comunicación cursada a través de TEPOL).

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (sin perjuicio que pueda derivar o entender en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando, aparece fácilmente evidenciado en el escrito de 10 de junio de 2005 que ha justificado su detención), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid y del 3 de abril de 2004 en Leganés, Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional).

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control del detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede delegar en el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción de Guardia de Barcelona las funciones que dicho precepto contiene y, particularmente, para que sea reconocido por el Sr. Médico Forense del Juzgado, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación de MOHAMED LARBI BEN SELLAM, nacido en Tánger (Marruecos) el 10 de junio de 1977, hijo de Abdesalam y de Aicha.

Se delega en el Sr. Magistrado-Juez de Instrucción de Guardia de Barcelona a fin de que pueda requerir de información, conocer la situación del detenido y para que por el Sr. Médico Forense de dicho Juzgado se reconozca al detenido e informe sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Notifíquese la presente resolución a la persona detenida y al Ministerio Fiscal.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 15 de junio de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de DRISS BELHADI, nacido en el año 1978 en Alhucemas (Marruecos), hijo de Mohamed y de Aissa, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior (comunicación cursada a través de TEPOL).

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · MADRID · SECRETARÍA

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (sin perjuicio que pueda derivar o entender en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando, aparece fácilmente evidenciado en el escrito de 10 de junio de 2005 que ha justificado su detención), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid y del 3 de abril de 2004 en Leganés, Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional).

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control del detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede delegar en el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción de Guardia de Barcelona las funciones que dicho precepto contiene y, particularmente, para que sea reconocido por el Sr. Médico Forense del Juzgado, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación de DRISS BELHADI, nacido en el año 1978 en Alhucemas (Marruecos), hijo de Mohamed y de Aissa.

Se delega en el Sr. Magistrado-Juez de Instrucción de Guardia de Barcelona a fin de que pueda requerir de información, conocer la situación del detenido y para que por el Sr. Médico Forense de dicho Juzgado se reconozca al detenido e informe sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Notifíquese la presente resolución a la persona detenida y al Ministerio Fiscal.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

51979

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita a Audiencia Nacional
15 JUN 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm.

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 MADRID SECRETARÍA

Adjunto remito copia del auto mediante los que se decreta la incomunicación del detenido DRISS BELHADI, nacido en el año 1978 en Alhucemas (Marruecos), hijo de Mohamed y de Aissa, a fin de que se haga llegar a la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, y se notifique al detenido.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo: Juan del Olmo Gálvez

UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

51 980

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3285
TELEFONO CONEXION	935673240
ID CONEXION	
HORA COM	15/06 13:14
TP USADO	01'16
PAG.	3
RESULTADO	OK

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 MADRID SECRETARIA

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE BARCELONA.

Saluda y comunica que en el procedimiento indicado, S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor brevedad posible**, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Acordado por resoluciones de esta fecha que por copia se acompañan, delego a V.I. facultades contenidas en el artículo 520 bis, 3, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos oportunos, significándole que el detenido DRISS BELHADI, nacido en el año

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE BARCELONA.

Saluda y comunica que en el procedimiento indicado, S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor brevedad posible**, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Acordado por resoluciones de esta fecha que por copia se acompañan, delego a V.I. facultades contenidas en el artículo 520 bis, 3, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos oportunos, significándole que el detenido DRISS BELHADI, nacido en el año 1978 en Alhucemas (Marruecos), hijo de Mohamed y de Aissa se encuentra en dependencias de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona.

Que asimismo sea reconocido el detenido por el Médico Forense de ese Juzgado e informe sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 15 de junio de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de DRISS BELHADI, nacido en el año 1978 en Alhucemas (Marruecos), hijo de Mohamed y de Aissa, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior (comunicación cursada a través de TEPOL).

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (sin perjuicio que pueda derivar o entender en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando, aparece fácilmente evidenciado en el escrito de 10 de junio de 2005 que ha justificado su detención), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid y del 3 de abril de 2004 en Leganés, Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional).

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control del detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede delegar en el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción de Guardia de Barcelona las funciones que dicho precepto contiene y, particularmente, para que sea reconocido por el Sr. Médico Forense del Juzgado, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación de DRISS BELHADI, nacido en el año 1978 en Alhucemas (Marruecos), hijo de Mohamed y de Aissa.

Se delega en el Sr. Magistrado-Juez de Instrucción de Guardia de Barcelona a fin de que pueda requerir de información, conocer la situación del detenido y para que por el Sr. Médico Forense de dicho Juzgado se reconozca al detenido e informe sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Notifíquese la presente resolución a la persona detenida y al Ministerio Fiscal.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 15 de junio de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Abdenneri ESSEBBAR @ Abdou, nacido el 31 de marzo de 1965 en Fes (Marruecos), hijo de Bouchta y de Rahma, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior (comunicación cursada a través de TEPOL).

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (sin perjuicio que pueda derivar o entender en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando, aparece fácilmente evidenciado en el escrito de 10 de junio de 2005 que ha justificado su detención), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid y del 3 de abril de 2004 en Leganés, Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional).

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control del detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Comisaría General de Información de Madrid, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación de Abdenneri ESSEBBAR @ Abdou, nacido el 31 de marzo de 1965 en Fes (Marruecos), hijo de Bouchta y de Rahma.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido, que se encuentra en dependencias de la Comisaría General de Información de Madrid, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Notifíquese la presente resolución a la persona detenida y al Ministerio Fiscal.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · SECRETARÍA · MADRID

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

51986

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Central de Información Exterior
15 JUN 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm.

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito copia del auto mediante los que se decreta la incomunicación del detenido Abdenneri ESSEBAR @ Abdou, nacido el 31 de marzo de 1965 en Fes (Marruecos), hijo de Bouchta y Rahma, a fin de que se haga llegar a la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, y se notifique al detenido.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
SECRETARÍA
MADRID

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo: Juan del Olmo Gálvez

UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

51987

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En virtud de lo acordado en el procedimiento arriba reseñado, dirijo a Vd. el presente a fin de que reconozca al detenido Abdenneri ESSEBAR @ Abdou, nacido el 31 de marzo de 1965 en Fes (Marruecos), hijo de Bouchta y Rahma, quien se encuentra detenido incomunicado en dependencias de la Comisaría General de Información, e informe a este Juzgado sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo. Juan del Olmo Gálvez

SR. MÉDICO FORENSE ADSCRITO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 15 de junio de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de HASSAN AMRANI BOUKHORZA, nacido el día 10 de octubre de 1971 en Tánger (Marruecos), hijo de Adeslam y Amina, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior (comunicación cursada a través de TEPOL).

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (sin perjuicio que pueda derivar o entender en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando, aparece fácilmente evidenciado en el escrito de 10 de junio de 2005 que ha justificado su detención), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid y del 3 de abril de 2004 en Leganés, Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional).

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control del detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Comisaría General de Información de Madrid, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación de HASSAN AMRANI BOUKHORZA, nacido el día 10 de octubre de 1971 en Tánger (Marruecos), hijo de Adeslam y Amina.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido, que se encuentra en dependencias de la Comisaría General de Información de Madrid, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Notifíquese la presente resolución a la persona detenida y al Ministerio Fiscal.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

51996

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
15 JUN 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm.

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito copia del auto mediante los que se decreta la incomunicación del detenido HASSAN AMRANI BOUKHORZA, nacido el 10 de octubre de 1971 en Tánger (Marruecos), hijo de Abdeslam y de Amina, a fin de que se haga llegar a la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, y se notifique al detenido.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
SECRETARÍA
MADRID

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo: Juan del Olmo Gálvez

UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En virtud de lo acordado en el procedimiento arriba reseñado, dirijo a Vd. el presente a fin de que reconozca al detenido HASSAN AMRANI BOUKHORZA, nacido el 10 de octubre de 1971 en Tánger (Marruecos), hijo de Abdeslam y de Amina, quien se encuentra detenido incomunicado en dependencias de la Comisaría General de Información, e informe a este Juzgado sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo. Juan del Olmo Gálvez

SR. MÉDICO FORENSE ADSCRITO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 15 de junio de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Mohamed EL IDRISSI, nacido el 1 de septiembre de 1976 en Beni Amarte (Marruecos), hijo de Hamadi y de Rahma, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior (comunicación cursada a través de TEPOL).

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (sin perjuicio que pueda derivar o entender en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando, aparece fácilmente evidenciado en el escrito de 10 de junio de 2005 que ha justificado su detención), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid y del 3 de abril de 2004 en Leganés, Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional).

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control del detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Comisaría General de Información de Madrid, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación de Mohamed EL IDRISSI, nacido el 1 de septiembre de 1976 en Beni Amarte (Marruecos), hijo de Hamadi y de Rahma.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido, que se encuentra en dependencias de la Comisaría General de Información de Madrid, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Notifíquese la presente resolución a la persona detenida y al Ministerio Fiscal.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

51994

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Central Audiencia Nacional
15 JUN 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm.

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito copia del auto mediante los que se decreta la incomunicación del detenido Mohamed EL IDRISSI, nacido el 1 de septiembre de 1976 en Beni Amarte (Marruecos), hijo de Hamadi y de Rahma, a fin de que se haga llegar a la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, y se notifique al detenido.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
SECRETARÍA
MADRID

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo: Juan del Olmo Gálvez

UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

51995

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En virtud de lo acordado en el procedimiento arriba reseñado, dirijo a Vd. el presente a fin de que reconozca al detenido Mohamed EL IDRISSI, nacido el 1 de septiembre de 1976 en Beni Amarte (Marruecos), hijo de Hamadi y de Rahma, quien se encuentra detenido incomunicado en dependencias de la Comisaría General de Información, e informe a este Juzgado sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 SECRETARÍA MADRID

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo. Juan del Olmo Gálvez

SR. MÉDICO FORENSE ADSCRITO AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA.- En Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que HASSAN AMRANI BOUKHORZA se encuentra detenido en dependencias de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona y no en dependencias de la Comisaría General de Información de Madrid. Paso a dar cuenta a S.Sa.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · SECRETARÍA · MADRID

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.

Dada cuenta de la anterior providencia, líbrese exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Barcelona a fin de interesar que mientras el detenido HASSAN AMRANI BOUKHORZA se encuentre en dependencias de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, se delegan en el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez de Guardia de Barcelona las facultades contenidas en el artículo 520 bis, 3, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos oportunos de requerir información, conocer la situación del detenido y para que el Sr. Médico Forense de dicho Juzgado se reconozca al mismo e informe sobre su estado con una periodiciadad, al menos, diaria. Acompáñese al exhorto que le libre copia de la resolución dictada mediante la que se decreta la incomunicación del citado y de la presente resolución.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

51997

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3287
TELEFONO CONEXION	935673240
ID CONEXION	
HORA COM	15/06 14:10
TP USADO	01'33
PAG.	4
RESULTADO	OK

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE BARCELONA.

Saluda y comunica que en el procedimiento indicado, S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor brevedad posible**, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Acordado por resoluciones de esta fecha que por copia se acompañan, delego a V.I. facultades contenidas en el artículo 520 bis, 3, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos oportunos, significándole que el detenido HASSAN AMRANI BOUKHORZA,

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE BARCELONA.

Saluda y comunica que en el procedimiento indicado, S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor brevedad posible**, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Acordado por resoluciones de esta fecha que por copia se acompañan, delego a V.I. facultades contenidas en el artículo 520 bis, 3, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos oportunos, significándole que el detenido HASSAN AMRANI BOUKHORZA, se encuentra en dependencias de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona.

Que asimismo sea reconocido el detenido por el Médico Forense de ese Juzgado e informe sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 15 de junio de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de HASSAN AMRANI BOUKHORZA, nacido el día 10 de octubre de 1971 en Tánger (Marruecos), hijo de Adeslam y Amina, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior (comunicación cursada a través de TEPOL).

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (sin perjuicio que pueda derivar o entender en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando, aparece fácilmente evidenciado en el escrito de 10 de junio de 2005 que ha justificado su detención), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid y del 3 de abril de 2004 en Leganés, Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional).

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control del detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Comisaría General de Información de Madrid, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación de HASSAN AMRANI BOUKHORZA, nacido el día 10 de octubre de 1971 en Tánger (Marruecos), hijo de Adeslam y Amina.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido, que se encuentra en dependencias de la Comisaría General de Información de Madrid, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Notifíquese la presente resolución a la persona detenida y al Ministerio Fiscal.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA.- En Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que HASSAN AMRANI BOUKHORZA se encuentra detenido en dependencias de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona y no en dependencias de la Comisaría General de Información de Madrid. Paso a dar cuenta a S.Sa.

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.

Dada cuenta de la anterior providencia, líbrese exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Barcelona a fin de interesar que mientras el detenido HASSAN AMRANI BOUKHORZA se encuentre en dependencias de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, se delegan en el Iltmo. Sr. Magistrado-Juez de Guardia de Barcelona las facultades contenidas en el artículo 520 bis, 3, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los efectos oportunos de requerir información, conocer la situación del detenido y para que el Sr. Médico Forense de dicho Juzgado se reconozca al mismo e informe sobre su estado con una periodiciadad, al menos, diaria. Acompáñese al exhorto que le libre copia de la resolución dictada mediante la que se decreta la incomunicación del citado y de la presente resolución.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

MINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
SUMARIO 20/04

ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO: En MADRID, siendo las 04:00 horas del día 15/6/05, se constituye el Secretario Judicial para la practica de la presente diligencia acordada en resolución de fecha 14/6/05, así como los funcionarios del CUERPO NACIONAL DE POLICIA con número de carné profesional: 87.500, 87555, 55627, 11227, 73717, 88605, 65792, 05513, 89953, 26226, 58655, 80212, 70866, 84641, 84.655, 84.664 y 84905
en el domicilio de MOHAMED IDRISSI
sito en LA CALLE ARROYO BUENO, Nº31, 3ºA DE VILLAVERDE, MADRID
al objeto de llevar a cabo la entrada y registro acordada en dicha resolución.

En el expresado domicilio, se halla quien dice ser MOHAMED EL IDRISSI

a quien, una vez identificados debidamente los asistentes al acto, se le hace saber el objeto de la diligencia y se procede a notificarle en legal forma el auto anterior de fecha 14/6/05 con lectura integra del mismo y entrega de copia literal, con expresión del asunto a que se refiere, instruyéndole de todos sus derechos y recursos, órganos y plazo (Art. 248/4 de la L.O.P.J.) y, quedando enterado, se le hacen las prevenciones legales y obligaciones que contrae.

Manifiesta: NADA EN PARTICULAR

En consecuencia, se procede al registro de las distintas dependencias o habitaciones de dicho domicilio con el siguiente resultado:

- SE ACCEDE AL DOMICILIO, UTILIZANDO UNA MAZA LOS MIEMBROS DE LA U.I.P. SE PROCEDE A LA DETENCIÓN DE MOHAMED EL IDRISSI. ADEMAS ESTAN PRESENTES QUIENES ACREDITAN SER HAMMADI EL IDRISSI, AMAR EL IDRISSI Y RAHMA EL IDRISSI
- EN PRIMER LUGAR, LOS MIEMBROS DE TEDAX HACEN UNA REVISIÓN DEL DOMICILIO.
- LA POLICIA CIENTIFICA REALIZA UN REPORTAJE VIDEOGRAFICO Y FOTOGRAFICO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.
- EL DOMICILIO ESTA COMPUESTO POR UN PASILLO, CON DOS DORMITORIOS Y UN CUARTO DE ESTAR A LA DERECHA; Y EL BAÑO, COCINA Y UN TERCER DORMITORIO A LA IZQUIERDA.
- LA POLICIA CIENTIFICA TOMA LOS SIGUIENTES FROTIS:
  - FROTIS DEL PICAPORTE INTERIOR DE LA PUERTA DE ENTRADA, RECOGIDO COMO MUESTRA 1.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- MUESTRA 2: FROTIS DE TIRADOR INTERIOR Y EXTERIOR DE LA PUERTA DEL PRIMER DORMITORIO DE LA DERECHA (CON ACCESO HAB.1) (2)
- MUESTRA 3 FROTIS DEL TIRADOR INTERIOR Y EXTERIOR DE LA PUERTA DEL CUARTO DE ESTAR (HAB.2)
- MUESTRA 4: FROTIS DEL TIRADOR INTERIOR Y EXTERIOR DE LA PUERTA DEL DORMITORIO SEGUNDO DE LA DERECHA (HAB.3)
- MUESTRA 5: FROTIS DEL TIRADOR INTERIOR Y EXTERIOR DE LA PUERTA DEL DORMITORIO DE LA IZQUIERDA (HAB.4)
- MUESTRA 6: FROTIS DEL TIRADOR INTERIOR Y EXTERIOR DE LA PUERTA DEL BAÑO. LA COCINA NO TIENE TIRADOR.

- COMIENZA EL REGISTRO POR LA HAB.1, DONDE SE INTERVIENEN LOS SIGUIENTES EFECTOS:

  . MUESTRA 7: BILLETE DE IBERIA A NOMBRE DE "EL HAOU/JILALIMR" ENTRE MADRID Y AMMAN Y UN DOCUMENTO-TARJETA DE "MONA TOURS" A NOMBRE DE EL IDRISSI HAMMOU. AMBOS SE ENCUENTRAN EN UNA MOCHILA.

  . MUESTRA 8: EN UN MALETIN DE CARTÓN NEGRO SE INTERVIENEN TRES FOTOCOPIAS GRAPADAS DE DIVERSA DOCUMENTACION A NOMBRE DE DE MOUSTAPHA EL IDRISSI, Y UNA HOJA CON NUMEROS DE TELÉFONO.

  MUESTRA 9: EN UNA CARTERA DE BOLSILLO SE INTERVIENE UN CERTIFICADO CONSULAR A NOMBRE DE EL KADI ABDELLATIF, TRES FOTOCOPIAS DE NIE DE OMAR EL IDRISSI, UNA DE ELLAS CON LA FOTOGRAFIA RECORTADA, FOTOCOPIA DE DOCUMENTO MARROQUI A NOMBRE DE EL KADI ABDELLATIF, UN RECIBO TELEFÓNICO Y DOS TARJETAS PLASTIFICADAS CON CARACTERES ÁRABES.

- EL REGISTRO CONTINUA POR LA HAB.2: NO SE INTERVIENE NADA.
- SE CONTINÚA POR LA HAB.3, QUE ES EL DORMITORIO QUE HAY AL FONDO DEL PASILLO A LA DERECHA Y QUE EN ESTE MOMENTO EL DETENIDO, MOHAMED IDRISSI, RECONOCE COMO SUYO. SE INTERVIENEN LOS SIGUIENTES EFECTOS:

  MUESTRA 10: TELEFONO NOKIA COLOR ROJO CON SU CARGADOR.

  MUESTRA 11: EN EL INTERIOR DE UNA CARTERA SE INTERVIENE UNA FOTOGRAFIA DE CARNÉ, SEIS TARJETAS COMERCIALES CON ANOTACIONES, RESGUARDO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A NOMBRE

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DE ANTONIO, UNA FACTURA, UN RECIBO Y UN TICKET FOTOFÓNICO UN FOLLETO EN ARABE CON FOTOGRAFIA DE UN HOMBRE, CUATRO FOLIOS DE PAPEL MANUSCRITOS, DOS FOTOGRAFIAS MAS TAMAÑO CARNET Y UN ESTUCHE FOTOGRAFICO. (3)

MUESTRA 12: EN EL ARMARIO SE INTERVIENE UNA BOLSA: UNA FOTOCOPIA DE NIE A NOMBRE DE HASSAN BEN SELLAM, FOLIO CON FOTOCOPIA DE VARIOS DOCUMENTOS, TRES FOLIOS GRAPADOS DE LA DELEGACION DE GOBIERNO DE MADRID, FOTOCOPIA CON ANVERSO Y REVERSO EN ARABE, DOCUMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA CON ANOTACIONES MANUSCRITAS, FOTOCOPIA OSCURA DE DOCUMENTACION ARABE, SOBRE NARANJA DE MOVISTAR CON SOPORTE PLASTICO DE TARJETA, SOBRE BLANCO CON ANOTACION CONTENIENDO CUENTA EN ARABE, CARTILLA DE CAJA MADRID A NOMBRE DE ANTONIO, BILLETE DE AVION BARCELONA-MADRID, IMPRESO DE INEM, FOTOCOPIA DE DOCUMENTACION DE VEHICULO FORT SCORT M-9219-NJ & IMPRESO COLOR VERDE.

MUESTRA 13: DOS LIBRILLOS CON EL DIBUJO DE UNA CARA EN CADA CUBIERTA.

MUESTRA 14: UN CORAN DE CUBIERTA VERDE.

- CONTINUA EL REGISTRO POR LA MAB.4; SE INTERVIENE:

MUESTRA 15: UN CORAN DE CUBIERTA ROJA.

MUESTRA 16: SIETE CINTAS DE CASSETTE CON CARACTERES ARABES, FOTOCOPIA CON CARACTERES ARABES Y CINCO IMPRESOS DE MOVISTAR.

- EN LA COCINA NO SE INTERVIENE NADA
- EN EL BAÑO SE INTERVIENEN 3 CEPILLOS DE DIENTES, ROSEWOOD S COMO MUESTRA 17 Y CINCO MAQUINILLAS COMO MUESTRA 18

MINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

La totalidad de los efectos ocupados y que han sido reseñados anteriormente queda en poder de los funcionarios que han intervenido en la presente diligencia.

Siendo las 07:00 horas del día 15/6/05, se da por terminada la presente diligencia, levantándose acta acreditativa de ello, que después de leída y hallada conforme, es firmada por MOHAMED EL IDRISSI
así como por los funcionarios que constan en el encabezamiento y por mí, el Secretario Judicial, de lo que doy fe:



52060

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS · AUDIENCIA NACIONAL · SECRETARIA · MADRID

ACTA DE ENTRADA Y ASEGURAMIENTO.- En Madrid, siendo las 4 horas del día 15 de abril de 2005, se constituye el Funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, habilitado de Secretario Judicial para la práctica de la entrada y aseguramiento previo a la diligencia de registro acordada en resolución de fecha 14 de junio de 2005, así como los funcionarios del cuerpo de Policía Nacional con carnet profesional números: 78849 74834, 86157, 73782, 86790, 87503, 79651

en el domicilio de ABDENNERI ESSEBAR sito en calle Las Pedroñeras nº 19, 1º B de Madrid, sito en la calle Monte Olivete 47, bajo 3 de Madrid al objeto de llevar a efecto la entrada y aseguramiento, previo al registro acordado en dicha resolución.

Personados en el expresado domicilio se hallan quienes una vez identificados acreditan ser y llamarse Abdenneri Esseba y Jamila ba Salah Imddaouen (DNI es332202-C), teniendo que acceder el mismo tras romper la puerta con una maza

Se procede a precintar el domicilio con sello judicial y se queda de custodia dos funcionarios del cuerpo nacional de Policía

Y, siendo las 4.20 horas del día 15 de Junio de 2005 se procede al cierre y aseguramiento del domicilio reseñado a la espera de la llegada del Iltre. Sr.Secretario Judicial, que en este momento se encuentra practicando entrada simultanea en otro domicilio.

Se extiende la presente acta en prueba de ello, que después de leída y hallada conforme, es firmada por todos los intervinientes que han estado presentes en la misma, junto conmigo, el Funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, habilitado de Secretario Judicial, que doy fé.

78849 79651 74834 86157 73.782 87.503 86.790

Audiencia Nacional
Juzgado Central de Instrucción nº 6
Madrid

Procedimiento Sumario 20/04

Acta de Entrada y aseguramiento:- En Madrid, siendo las 4,45 del día 15 de Junio de 2005, se constituye el Funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativo habilitado de Secretario Judicial para la práctica de la entrada y aseguramiento, previo a la diligencia de registro acordada en resolución de fecha 14 de Junio de 2005, así como los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional número: 79651, 53818, 86157

en el domicilio de ABDENNERI ESSEBAR sito en la calle Los Pedroñeros, nº 19, 1º B de Madrid, al objeto de llevar a efecto el registro, dice la entrada y aseguramiento previo al registro acordado en dicho resolución.
Personada en dicho domicilio se halla guiera, una vez identificada acreditan ser Sandra Patricia ernesto Cesa Mit x 2507682-S, Yuria Manuel Rosel Valdivieso X0647836C y Veronica Fernandez Lopez Lopez Mit X0290086-X, sin más, y estando presente el detenido ABDENNERI ESSEBAR se accede al mismo y se precinta con sello judicial y siendo las 5 horas del día 15 de Junio de 2005 se procede a cierre y aseguramiento del domicilio a la espera de la llegada del Sr. Secretario Judicial, que se encuentra efectuando otro registro simultáneo.
Se extiende la presente acta en prueba de ello, que después de leída y hallada conforme, es firmada por todos los asistentes, que han estado presente en lo mismo, Invitado conmigo, el Funcionario habilitado de Secretario, que doy fe

79651

Fdo/os Ocupantes

86157

53.818

52008
(1)

MINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
SUMARIO 20/04

ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO: En MADRID, siendo las 08:50 horas del día 15/06/05, se constituye el Secretario Judicial para la practica de la presente diligencia acordada en resolución de fecha 14/06/05, así como los funcionarios del CUERPO NACIONAL DE POLICIA con número de carné profesional: 85395, 64107, 82667, 79651, 59831, 74131, 87503
en el domicilio de ABDENNORI OSSOBAR
sito en LA CALLE LAS PERLODORAS, Nº19, 1ºB
al objeto de llevar a cabo la entrada y registro acordada en dicha resolución.

En el expresado domicilio, se halla quien dice ser, DIGO, QUE DOMICILIO SE HALLA CERRADO Y PRECINTADO JUDICIALMENTE.
a quien, una vez identificados debidamente los asistentes al acto, se le hace saber el objeto de la diligencia y se procede a notificarle en legal forma el auto anterior de fecha 14/06/05 con lectura integra del mismo y entrega de copia literal, con expresión del asunto a que se refiere, instruyéndole de todos sus derechos y recursos, órganos y plazo (Art. 248/4 de la L.O.P.J.) y, quedando enterado, se le hacen las prevenciones legales y obligaciones que contrae.

Manifiesta: NADA EN PARTICULAR

En consecuencia, se procede al registro de las distintas dependencias o habitaciones de dicho domicilio con el siguiente resultado:

- SE PERSONA ESTE SECRETARIO A LAS 08:50 DEL DIA DE LA FECHA Y COMPRUEBA QUE LA PUERTA DEL MENCIONADO DOMICILIO SE HALLA PRECINTADA Y SELLADA CON SELLO JUDICIAL POR OFICIAL HABILITADO AL EFECTO.
- A PRESENCIA DEL DETENIDO SE PROCEDIÓ A QUITAR EL PRECINTO Y ACCEDER AL DOMICILIO, COMPUESTO POR UNA COCINA, BAÑO, SALON Y TRES DORMITORIOS.
- REALIZADAS LAS PERTINENTES GESTIONES POR LA FUERZA ACTUANTE SE COMPRUEBA QUE EL DETENIDO SÓLO VIVE EN UNA HABITACIÓN, OCUPANDO LOS DOS DORMITORIOS RESTANTES UN MATRIMONIO Y UNA MUJER DE NACIONALIDAD CHILENA.
- SE DECIDE POR TANTO QUE SOLO VA A SER REGISTRADO EL DORMITORIO DEL DETENIDO Y LAS PARTES COMUNES DEL DOMICILIO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- COMIENZA, PUES, EL REGISTRO, POR EL DORMITORIO DE DOMICILIO, EN EL QUE SE INTERVIENEN LOS SIGUIENTES OBJETOS.

MUESTRA 1: UNA CINTA DE CASSETTE CON CARACTERES ARABES Y OTRA CON LA PEGATINA "ORUJA DE BARÓ", TARJETA BMCE BANK A NOMBRE DE JAMILA BEN SALAH, UN SOBRE DE "IATA BAMOSTO" CON 80S BILLETES AGRUPADOS, (O RESGUARDO DE LOS MISMOS) Y SUS CORRESPONDIENTES CUPONES DE VUELO, FOTOCOPIA DE PASAPORTE Nº K553389 EN PÁGINAS 24 Y 25, FOTOCOPIA AGENDA "COLOMBIA" CON ANOTACIONES, BOLSA DE PLÁSTICO CONTENIENDO 17 PAPELES, ALGUNOS CON ANOTACIONES, SOBRE CON ANOTACIÓN MANUSCRITA "MAYTE 639814905", RESGUARDO DE CAJA MADRID, SEIS TARJETAS COMERCIALES Y TRES TROZOS DE PAPEL CON ANOTACIONES.

- EL REGISTRO CONTINUA POR EL SALÓN. EN UN ARMARIO SE INTERVIENEN:

MUESTRA 2: SOBRE DE TVE DIRIGIDO A "JAMILA", CON DOS DVDS EN SU INTERIOR, UNO SIN ANOTACIÓN Y EL OTRO DICE "UN DÍA SIN LUZ"; TROZO DE PAPEL CUADRICULADO CON ANOTACIONES DE AMBOS Y RECIBOS, SEIS FOTOGRAFÍAS, AGENDA TELEFÓNICA, UN SOBRE CON EL NOMBRE DE "YAMILAH BENSALAH" CON CINTA DE VÍDEO EN SU INTERIOR, CAJA DE TELÉFONO MÓVIL, SIN TELÉFONO EN EL INTERIOR CON PEGATINA CON NÚMERO DE IMEI: 355048003268216 Y TRES IMPRESOS RELATIVOS AL MISMO EN SU INTERIOR, UNO DE ELLOS A NOMBRE DE MOHAMED KALLALI, CON EL NÚMERO DE TELÉFONO 649022513.

- SE REVISA COCINA Y CUARTO DE BAÑO, PERO NO SE INTERVIENE NADA.

- DE TODO EL REGISTRO, LA POLICÍA CIENTÍFICA HA REALIZADO REPORTAJE FOTOGRÁFICO.

MINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

La totalidad de los efectos ocupados y que han sido reseñados anteriormente queda en poder de los funcionarios que han intervenido en la presente diligencia, CONCRETAMENTE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISARIA GENERAL DE INFORMACION.

Siendo las 09:30 horas del día 15/06/05, se da por terminada la presente diligencia, levantándose acta acreditativa de ello, que después de leída y hallada conforme, es firmada por ABOGADO DEFENSOR,
así como por los funcionarios que constan en el encabezamiento y por mí, el Secretario Judicial, de lo que doy fe:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
AUDIENCIA NACIONAL
SECRETARIA
MADRID

79651 87.509 74131.

MINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
SUMARIO 20/04

ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO: En MADRID, siendo las 10:15 horas del día 15/06/05, se constituye el Secretario Judicial para la practica de la presente diligencia acordada en resolución de fecha 15/06/05, así como los funcionarios del CUERPO NACIONAL DE POLICIA con número de carné profesional: 74.131, 79651, 59831, 64.107, 87503, 85395 y 86790
en el domicilio de ABDEMORI ESSEBAR
sito en LA CALLE MONTE OLIVETTI, 47, BAJO DE MADRID
al objeto de llevar a cabo la entrada y registro acordada en dicha resolución.

En el expresado domicilio, se halla quien dice ser, DICHO, DE DOMICILIO SE HALLA CERRADO Y SELLADO JUDICIALMENTE
a quien, una vez identificados debidamente los asistentes al acto, se le hace saber el objeto de la diligencia y se procede a notificarle en legal forma el auto anterior de fecha 15/06/05 con lectura integra del mismo y entrega de copia literal, con expresión del asunto a que se refiere, instruyéndole de todos sus derechos y recursos, órganos y plazo (Art. 248/4 de la L.O.P.J.) y, quedando enterado, se le hacen las prevenciones legales y obligaciones que contrae.

Manifiesta: NADA DE PARTICULAR

En consecuencia, se procede al registro de las distintas dependencias o habitaciones de dicho domicilio con el siguiente resultado:

- ESTE SECRETARIO SE PERSONA EN EL DOMICILIO A LAS 10:15 HORAS DEL DIA 15/06/05 Y COMPRUEBA QUE EL DOMICILIO SE HALLA CERRADO Y PRECINTADO JUDICIALMENTE POR LA FUNCIONARIA DEL CUERPO DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA HABILITADA AL EFECTO.
- SE RETIRA EL PRECINTO Y SE ACCEDE AL DOMICILIO, COMPUESTO POR UN SALON-RECIBIDOR, BAÑO, COCINA Y DOS DORMITORIOS.
- COMIENZA EL REGISTRO POR EL SALÓN-RECIBIDOR DONDE SE INTERVIENEN LOS SIGUIENTES OBJETOS:

MUESTRA 1: CARTILLA DE CAJA MADRID A NOMBRE DEL DETENIDO CINTA DE CASSETTE DE COLOR NARANJA, CARTILLA DE LA ITV. DE LA SEAT IBIZA, ABONO TRANSPORTE A NOMBRE DEL DETENIDO, IMPRESO DE "EXTRANJEROS" DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, IMPRESO QUE DICE "NOTA INFORMATIVA", PARTE MEDICO A NOMBRE DEL DETENIDO,

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

OTRO IMPRESO DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO A NOMBRE DE (2)
YAMILA BOU SALAH MOHAMED, MOBIL MARCA SIEMENS CON TARJETA VODAFONE Nº 3456 98205193410, MOBIL MARCA QUE ESTÁ ESCONDIDO, LOS CARGADORES DE LOS ANTERIORES TELÉFONOS, IMPRESO DE TRÁFICO, CARTILLA DE "MADRID SALUD" A NOMBRE DEL DETENIDO, PASAPORTE MARROQUÍ A NOMBRE DEL DETENIDO CON NUMERO PS 11992, DOCUMENTO MARROQUÍ A NOMBRE DEL MISMO, IMPRESO DE TRÁFICO DE FECHA 14-JUNIO-05, CINTA CASSETTE MARCA TDK, INFORME CLÍNICO A NOMBRE DEL DETENIDO, RESGUARDO DE CAJA MADRID A NOMBRE DEL DETENIDO, PERMISO DE CIRCULACIÓN DE UN SEAT IBIZA M-7618-XU, CARTA DE PAGO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES, IMPRESO CON SELLO DE "PAGADO",

- EN EL DORMITORIO DEL DERECHO SE INTERVIENEN LOS SIGUIENTES EFECTOS.

MUESTRA 2: DOS IMPRESOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y UNA SOLICITUD DE TRABAJO, CUATRO IMPRESOS DE BBVA, DICE BBV, IMPRESO DE RESERVA, FOTOGRAFÍA DE UNA MUJER EN BLANCO Y NEGRO, DOS RECIBOS TRANSFERTOS A NOMBRE DEL DETENIDO, SOBRE AMARILLO A NOMBRE DE ABDERRAHMAN BOU SALAH, OTRO SOBRE AMARILLO A NOMBRE DE FATIMA BOU SALAH MARROUNI, CON SIETE RECIBOS EN SU INTERIOR, LIBRETA CON CUBIERTA VERDE CON ANOTACIONES EN SU INTERIOR, CINTA CASSETTE MARCA CASIO, DOS RECIBOS GRAPADOS A NOMBRE DE JAMILA BOU SALAH MOHAMED DE LUZ Y AGUA EN LA DIRECCION DE PASEO DE LAS DELICIAS, 54, 3º 4. LIBRETA ROSA CON ANOTACIONES, AGENDA NEGRA DE 1993, RECIBO DE CAIXA, BILLETE DE EUROPABUS A NOMBRE DE YUSOF BOUSALAH, CUATRO TARJETAS COMERCIALES, IMPRESO AMARILLO DE CORTE INGLES, DOS HOJAS GRAPADAS DE RECARGA DE MOBIL DE EL CORTE INGLES (Nº 604 986355), IMPRESO DE POSTPORT, CUATRO PAPELES CON ANOTACIONES MANUSCRITAS, IMPRESO DE CORREOS, BONO BUS, AGENDA SIN TAPAS, DICE CON TAPAS "INTERNOVIOS", FOTOCOPIA DE PERMISO DE RESIDENCIA A NOMBRE DE MOHAMED EL BOUNOUDI, UN CORAN DE TAPAS VERDES Y DOS DVD'S EN SUS ESTUCHES BLANCOS.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MUESTRA 3: TAMBIEN EN LA HABITACIÓN DEL FONDO SE INTERVIENE UNA BOLSA AMARILLA CONTENIENDO UN CARGADOR DE PIE, DOS CARGADORES Y UN TELEFONO SIEMENS DE GRAN TAMAÑO.

- CONTINÚA EL REGISTRO POR LA HABITACIÓN DE LA IZQUIERDA, DONDE SE INTERVIENEN LOS SIGUIENTES OBJETOS;

MUESTRA 4: DOS CARGADORES DE TELEFONO, UNA AGENDA-CUADERNO DE CUBIERTA MARRÓN, SOBRE "SANTA MARIA DEL PARRAL" CON ANOTACIONES, RESGUARDO DE CORREOS, AGENDA CON CUBIERTA DE FLORES, AGENDA-GUIA DE COLOR AZUL, IMPRESO DE CAJA MADRID-CONTRATO LIBRETA DE AHORRO, LIBRETA DE PASTAS VERDES MARCA VIDAL, LIBRETA GRIS CON ANOTACIONES, CARPETA MORADA CON LA REVISTA "PRONTO" DE 3-4-04, RECORTE DEL DIARIO "20 MINUTOS" DE 30 DE MARZO DE 2004, OTRO DE "METRO DIRECTO" DE 22 DE MARZO DE 2004 Y OTRO DE EL PAIS DE 24 DE MARZO DE 2004, DOS RESGUARDOS DE RIA ONUBA, IMPRESO DE BBV, EXTRACTO DE BBV A NOMBRE DE JAMILA BEN SALAH MOHAMED, EXTRACTO DE CAJA MADRID A NOMBRE DE LA MISMA, FACTURA DE NOTARIA "IGNACIO MALDONADO", IMPRESO AMARILLO DE CMAC, CARNÉ DE CONDUCIR A NOMBRE DE DETENIDO, INFORME DE URGENCIAS DE "LA PAZ" A NOMBRE DE DETENIDO, SOBRE DE LA CARTA CON NUMERO DE TELEFONO EN SU DORSO, DOS RESGUARDOS DE CAJAMADRID A NOMBRE DE JAMILAH BEN SALAH, IMPRESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SOBRE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº39 DE MADRID CON SENTENCIA EN SU INTERIOR, IMPRESO DE CORREOS Y TELEGRAFOS, AGENDA ROSA DE 1991, TARJETA COMERCIAL A NOMBRE DE ABDELILAH OUALAMI Y CUATRO PAPELES CON ANOTACIONES MANUSCRITAS.

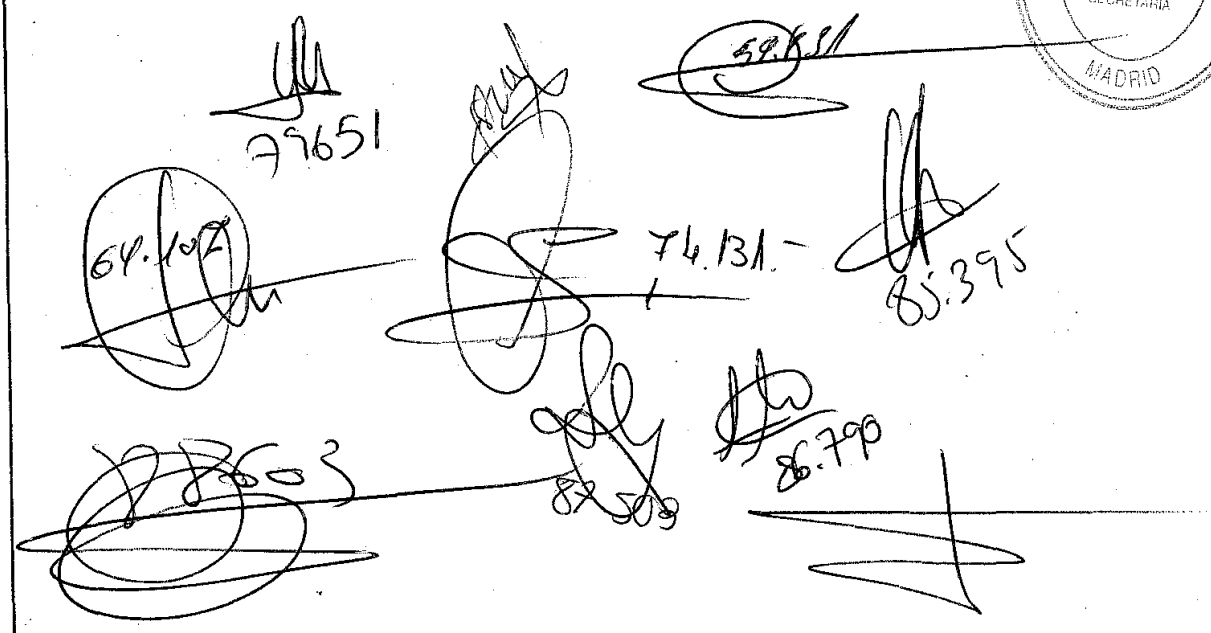
MUESTRA 5: CARTERA MARRÓN CON TARJETA DE CAJA MADRID CON Nº 4599 8872 3487 9017, TARJETA DE "CARIBU" A NOMBRE DE DETENIDO, TARJETA DE SEGURIDAD SOCIAL A NOMBRE DEL MISMO, CARTA DE PRENSA MARRUECOS, IMPRESO DEL INEM, FOTO EN BLANCO Y NEGRO, AGENDA PEQUEÑA DE TELÉFONO, CINCO TARJETAS COMERCIALES, TARJETA DE CONSEJERIA DE GANADO Y CONSUMO,

- EN EL RESTO DEL DOMICILIO NO SE INTERVIENE NADA.

MINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

La totalidad de los efectos ocupados y que han sido reseñados anteriormente queda en poder de los funcionarios que han intervenido en la presente diligencia, CONCRETAMENTE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN.

Siendo las 11:35 horas del día 15/06/05, se da por terminada la presente diligencia, levantándose acta acreditativa de ello, que después de leída y hallada conforme, es firmada por ABOGADO ESTADO
así como por los funcionarios que constan en el encabezamiento y por mí, el Secretario Judicial, de lo que doy fe:





52015

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
15.06.05 13:26
ENTRADA

AL JUZGADO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha tras examinar el escrito remitido por la Comisaría General de Información con nº de registro de salida 200500016311 de fecha 13 de Junio al que acompañan 9 Notas Informativas suscritas por el Inspector Jefe de Grupo TEDAX-NRBQ adscrito a la Jefatura Superior de Policía de Madrid y otros 8 funcionarios del mismo grupo, dado que en las referidas notas informativas constan la identidad del Inspector, Subinspectores y Policías que suscriben las mismas y las identidades de otros compañeros INTERESA, por razones de seguridad y la gravedad de los delitos que son objeto de investigación en esta causa, se eliminen dichas identidades y consten solamente los números de carnets profesionales de todos los intervinientes.

Madrid 14 de Junio de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.

El informe del Ministerio Fiscal de fecha 14 de los corriente únase y, a la vista de su contenido, interésese de la Comisaría General de Información los números profesionales de todos y cada uno de los miembros del Grupo TEDAX-NRBQ que aparecen mencionados en las distintas notas informativas suscritas por el Inspector Jefe, Jefe del Grupo TEDAX-NRBQ adscrito a la Jefatura Superior de Policía de Madrid, y otros 8 funcionarios, del mismo Grupo, en las que refieren determinadas circunstancias relativas a la desactivación de un artefacto explosivo el pasado día 12 de marzo de 2004, remitidas mediante oficio de la Comisaría General de Información con registro de salida 200500016311 de 13 de junio de 2005, al objeto de que por razones de seguridad y la gravedad de los delitos que son objeto de investigación en esta causa, sus identidades (nombres y apellidos) sean eliminados y consten solamente los números profesionales de todos los intervinientes.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

52017

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3292
TELEFONO CONEXION	915822282
ID CONEXION	
HORA COM	16/06 11:39
TP USADO	00'30
PAG.	1
RESULTADO	OK

MINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARÍA · MADRID

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a esa Comisaría General de Información a fin de interesar los números profesionales de todos y cada uno de los miembros del Grupo TEDAX-NRBQ adscritos a la Jefatura Superior de Policía de Madrid, que aparecen mencionados en las distintas notas informativas suscritas por el Inspector Jefe, Jefe del Grupo TEDAX-NRBQ adscrito a la Jefatura Superior de Policía de Madrid, y otros 8 funcionarios, del mismo Grupo, en las que refieren determinadas circunstancias relativas a la desactivación de un artefacto explosivo el pasado día 12 de marzo de 2004, remitidas mediante oficio de esa Comisaría General de Información con registro de salida 200500016311 de 13 de junio de 2005, al objeto de que por razones de seguridad y la gravedad de los delitos que son objeto de investigación en esta causa, sus identidades (nombres y apellidos) sean eliminados y consten solamente los números profesionales de todos los intervinientes.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · MADRID · García Gutiérrez, 1

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

52008

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a esa Comisaría General de Información a fin de interesar los números profesionales de todos y cada uno de los miembros del Grupo TEDAX-NRBQ, adscritos a la Jefatura Superior de Policía de Madrid, que aparecen mencionados en las distintas notas informativas suscritas por el Inspector Jefe, Jefe del Grupo TEDAX-NRBQ adscrito a la Jefatura Superior de Policía de Madrid, y otros 8 funcionarios, del mismo Grupo, en las que refieren determinadas circunstancias relativas a la desactivación de un artefacto explosivo el pasado día 12 de marzo de 2004, remitidas mediante oficio de esa Comisaría General de Información con registro de salida 200500016311 de 13 de junio de 2005, al objeto de que por razones de seguridad y la gravedad de los delitos que son objeto de investigación en esta causa, sus identidades (nombres y apellidos) sean eliminados y consten solamente los números profesionales de todos los intervinientes.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
García Gutierrez, 1

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.

Fórmese "Pieza Separada de identificación de agentes policiales que han intervenido en el Sumario 20/2004" con testimonio de la presente resolución y con el oficio remitido por la Comisaría General de Información con registro de salida 200500016311, de 13 de junio de 2005 y las notas informativas remitidas junto con el mismo, suscritas por el Inspector Jefe, Jefe del Grupo TEDAX-NRBQ adscrito a la Jefatura Superior de Policía de Madrid, y otros 8 funcionarios, del mismo Grupo, en las que refieren determinadas circunstancias relativas a la desactivación de un artefacto explosivo el pasado día 12 de marzo de 2004, dejando en su lugar testimonio con exclusión de los nombres y apellidos de los agentes policiales, sin perjuicio de que una vez consten los números profesionales de los mismos se hagan constar mediante diligencia en la causa. A la citada pieza se unirá la correspondencia de todos los agentes policiales con las identificaciones profesionales una vez se reciba, así como el Depósito 179 de la Pieza Separada formada con el Sumario 20/2004 del Juzgado Central de Instrucción nº 3 (Leganés) –relación nominal de GEO (Secreto)-, todo ello en aplicación de la propia Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que prevé la identificación de los agentes de la Autoridad por sus números profesionales.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

5202C

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

COMPARECENCIA.- En Madrid a 15 de junio de 2005, ante mí el Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción n° 6, presente yo el Secretario, comparece el Letrado del Colegio de Barcelona, Don Mateu Segui Parpal con número de colegiado 8319, quien lo hace al objeto de cumplir con el requerimiento efectuado en fecha 9 de Junio de los corrientes por este Juzgado Central de Instrucción n° 6 a fin de aceptar la designación efectuada por el imputado Jamal Zougan para que le defienda en la presente causa, y con el objeto de solicitar le sea entrega la certificación por la que se haga constar que ostenta la referida defensa así como autorización para visitarlo en el Centro Penitenciario.

Habiendo cumplido con el requerimiento efectuado por providencia de 9 de Junio de 2005, se tiene por personado al Letrado del Colegio de Barcelona MATEU SEGUI PARPAL a fin de que ostente la defensa del imputado JAMAL ZOUGAN, con quien se entenderán las sucesivas diligencias. Hágase entrega al Sr. Segui de las certificaciones solicitadas.

Leída y encontrada conforme firma el compareciente después de S.Sª de lo que Doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 SECRETARIA MADRID

52021

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Sr.:

En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 seguido por un delito de terrorismo, dirijo a Vd. el presente a fin de que comunicarle que el LETRADO DEL COLEGIO DE BARCELONA DON MATEU SEGUI PARPAL con número de colegiado 8319 ostenta la defensa del imputado en el presente procedimiento, JAMAL ZOUGAN, teniendo permiso para visitarle en el Centro Penitenciario en que se encuentre interno el referido imputado, lo que comunico a los efectos procedentes.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

En Madrid, a 15 de junio de 2005

EL SECRETARIO

Es copia

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

CERTIFICACIÓN.- En Madrid a 15 de Junio de 2005, la pongo yo el SECRETARIO del Juzgado Central de Instrucción n° 6 de los de la Audiencia Nacional (Madrid) a fin de hacer constar que DON MATEO SEGUI PARPAL Letrado del Ilustre Colegio de Barcelona, con número de colegiado 8319, ostenta la defensa en el presente procedimiento del imputado JAMAL ZOUGAN, lo que certifico a los efectos procedentes.

EL SECRETARIO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 · FE PÚBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

Es copia

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
- T E P O L -

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
15 JUN 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 3258

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Teléfono Asociado al FAX de destino:
15/06/2005	**11:15 h.**	**91.319.22.78**
Destinatario: **J.C.I. Nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL**		Teléfono de Contacto: 91.537.26.01
Remite: **TEPOL**		FAX: 91.537.25.47

Núm de páginas incluida esta **DOS**

OBSERVACIONES

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., da cuenta del ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información , en Madrid, del detenido:

- **Mohamed IDRISSI**

Relacionado con el Sum. 20/04, de ese J.C.I.

R-S.F.
1054

MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD TEPOL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
ENTRADA
15.06.05 11:29

52084

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
Comisaría Gral. Información
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR
SALIDA
Nº. 200500016532
15-06-05 10:36:26

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: **TEPOL, JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL** Fax:91.537.25.47
ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido Mohamed IDRISSI.
S/REF.: N/REF.: Diligencias nº 16.388
FECHA: 15 de junio de 2005.
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
MADRID

Por el presente escrito se comunica que a las 10.05 horas del día de la fecha, se procede al ingreso de **MohamedIDRISSI**, detenido por un presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico..

REF
2984

EL INSTRUCTOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA – Unidad Central de Información Exterior – Comisaría General de Información
SERVICIO DE GUARDIA

Fdo.: C.P. 18.403

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2284
Fax.: 91.582.2281

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
- T E P O L -

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
15 JUN 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 3274

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Teléfono Asociado al FAX de destino:
15/06/2005	**13:45 h.**	**91.319.22.78**
Destinatario: **J.C.I. Nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL**		Teléfono de Contacto: 91.537.26.01
Remite: **TEPOL**		FAX: 91.537.25.47
Núm de páginas incluida esta **DOS**		

OBSERVACIONES

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., da cuenta del ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información, en Madrid, del detenido:

Ambos domicilios del detenido Abdenneri ESSEBBAR

Relacionado con el Sum. 20/04, de ese J.C.I.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6
ENTRADA
15.06.05 14:05

R.C.F.
1064

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
T E P O L

52026

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
SALIDA
Nº. 200500016614
15-06-05 13:28:26

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: **TEPOL, JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL** Fax:91.537.25.47
ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido Abdenneri ENSEBAR.
S/REF.: N/REF.: Diligencias nº 16.388
FECHA: 15-06-05
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA:

Por el presente escrito se comunica que a las 13:15 horas del día de la fecha, se procede al ingreso de **Abdenneri ESSEBBAR @ ABDOU**, detenido por un presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
SECRETARIA
MADRID

REF
2993

EL INSTRUCTOR

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
Unidad Central de Información Exterior
SERVICIO DE GUARDIA
Comisaría General de Información

Fdo.: C.P. 18.403

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2284
Fax.: 91.582.2281

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
- T E P O L -

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
Unidad Adscrita Audiencia Nacional
15 JUN 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 3262 15.06.05 12:53

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
E N T R A D A

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha:	Hora:	Teléfono Asociado al FAX de destino:
15/06/2005	**12:26 h.**	**91.319.22.78**
Destinatario: **J.C.I. Nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL**		Teléfono de Contacto: 91.537.26.01
Remite: **TEPOL**		FAX: 91.537.25.47

Núm de páginas incluida esta **DOS**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 POLICÍA JUDICIAL SECRETARÍA MADRID

OBSERVACIONES

La Unidad Central de Información Exterior, C.N.P., da cuenta del resultado de los registros efectuados en:

- **C/ Pedroñeras nº 19, 1º B, de Madrid.**
- **C/ Monte Olivetti nº 47, bajo, de Madrid.**

Ambos domicilios del detenido Abdenneri ESSEBBAR

Relacionado con el Sum. 20/04, de ese J.C.I.

R.S.F
1056

MINISTERIO DEL INTERIOR SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD T E P O L

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR
SALIDA
Nº. 200500016548
15-06-05 12:04:57

COMISIÓN GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL J.C.I. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID. Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en los domicilios de Abdenneri Essabar.	
S/REF.:	N/REF.: 16.388
FECHA: 15 de junio de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **8:50 horas** del día quince de junio de dos mil cinco, se ha dado **comienzo a la diligencia de Entrada y Registro**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio del **detenido Abdenneri ESSEBBAR @ ABDOU** sito en la calle **Pedroñeras número 19, piso 1º, letra B, de Madrid.** En dicho domicilio se ha intervenido cintas de audio, cintas cassette, dos discos de DVD, agendas y diversa documentación en árabe. Finalizando dicha diligencia a las **09:30** horas.

Asimismo, se comunica que posteriormente los funcionarios actuantes se trasladan al otro domicilio del detenido sito en la calle **Monte Olivetti 47 bajo de Madrid**, para realizar la oportuna **diligencia de Entrada y Registro**, comenzando a las **10:15** y finalizando a las **11:35**.En este segundo domicilio se han intervenido teléfonos móviles, cargadores, agendas y diversa documentación en árabe

Significar que el detenido, una vez finalizada la segunda Diligencia de Entrada y Registro, ha sido trasladado a Dependencias Policiales sita en Moratalaz, para proceder a su Reseña Policial y al oportuno Reconocimiento Médico.

EL INSTRUCTOR

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
Unidad Central de Información Exterior
SERVICIO DE GUARDIA
Comisaría General de Información

Fdo.: 18.403

REF 2988

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2284
Fax.: 91.582.22.61

fax 91 310 55 81
52089 01

Jutjat Instrucció 3 Sabadell (ant.IN-9)

Exhort ordinari

Núm.: 181/2005 **Sec.**

NIG: 08187 - 43 - 2 - 2005 - 0025737

Repartiment número:

Procedència:

Procediment:

Portador:

Diligències:

ENTRADA
15.06.05 14:43
JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3

Intervinents

Altres Amrani Boukhobza, Hassan

FAX. 91 310 55 81

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña

52030

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Jutjat d'Instrucció núm. 3 de Sabadell
Guàrdia núm.
Data d'entrada
14 JUNY 2005
Registre d'entrada:
Assumpte:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

D. FERNANDO GONZALEZ PEREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE SABADELL (BARCELONA)

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 14 de junio de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que a presencia de Sr. Secretario Judicial, por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información, se proceda a la entrada y registro en el domicilio de HASSAN AMRANI BOUKHOBZA, sito en Calle Archidona nº 19, 2º, Puerta 1ª, de Sabadell, Barcelona (así como en los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), en los términos, periodo temporal y con las garantías contenidas en la resolución que acuerda su práctica y de la que se acompaña copia.

INSTRUCCIÓN Nº3 SABADELL
EN FUNCIONES DE GUARDIA

Exhorto nº-181/05.

ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO

Sabadell, a 15 junio 2005.

Siendo las 4'00 horas, se constituyen los Agentes de la Policia abajo referidos, con asistencia del Sercretario Judicial de este Juzgado en funciones de guardia, en el domicilio de HASSAN KHRAOUI BOUKHOBZA sito en C/ Archidona 19, 2º-1ª Sabadell al objeto de practicar la diligencia de entrada y registro que viene acordada por Auto Judicial en las ~~DILIGENCIAS~~ nº 20/04 que se tramitan en el Juzgado. CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6.

Los funcionarios de la Policia actuantes son:

Agente nº 87596, nº 81355
nº 55723, nº 64587, nº 19254
Agente nº 74763, nº 78749, nº 709630

Y, Se halla el detenido/imputado D. HASSAN KHRAOUI BOUKHOBZA a cuya presencia se practica el registro, previa exhibición del auto acordándolo.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · AUDIENCIA NACIONAL · SECRETARÍA

ENTRADA- Por la fuerza actuante se procede a llamada a la puerta y una vez abierta ésta por D. HASSAN KHRAOUI se le hace saber el objeto de la diligencia, notificándole el auto de la misma fecha acordando la entrada y registro, y haciéndole entrega de copia del mismo.

IDENTIFICACIÓN: Por mi el Secretario, se procede a la identificación de las personas halladas en el lugar con el resultado siguiente: - HASSAN KHRAOUI
- Hanieb Compos Aparo
- Lucia Lusa Cosora Rey
- David Sendral Portero

Se procede a la detención de Hassan Khraoui

REGISTRO: Se da comienzo el registro de las dependencias que constituyen el inmueble por los funcionarios de la fuerza intervinientes, siempre a mi presencia, desarrollándose de la siguiente manera:

Se procede al registro del salón, en el mueble de dicha habitación se encuentra de interés para los presentes:
- Móvil Alcatel
- Móvil Nokia
- Dos fotografías en las que aparecen cuatro hombres junto a Hassan

Administració de justícia a Catalunya · Administración de justicia en Cataluña

- 1 sobre de propaganda donde consta en su reverso diferentes anotaciones

- 1 sobre propaganda Alcampo donde constan dos números teléfono

- 2 CD's

- 1 libreta pequeña con hojas cuadriculadas donde constan diversas anotaciones

Se procede al registro de la habitación dormitorio de Hassan donde se encuentran los siguientes objetos de interés:

En la mesilla de noche

- Pasaporte de Hassan (Marruecos) N040500
- Carnet de Conducir de Hassan
- Carta identidad Marroquí de Hassan
- Permiso de admisión temporal para entrar con vehículo en Marruecos
- Papel con nº teléfono 636756[illegible]
- Papel con nº teléfono y nombre Carlos y Angela
- Papel del Hipermercado con anotaciones
- Billete ruta Bruselas - Barcelona
- Papel naranja con nº teléfono
- Papel blanco con nº 0749 5118
- Papel blanco con nº 620443016
- Tarjeta "Expertos inmobiliarios" con anotaciones

52033

- 1 libreta pequeña con dibujos, anotaciones
- Pequeño parcha textopile
- Papel blanco conste Yosef 628567251
- Papel blanco conste 679115015 OTMAN
- Papel blanco con anotaciones número y nombre árabe
- Dos fotos de 4 hombres desconocidos
- Papel pequeño cuadriculado con anotaciones
- Papel azul con anotación
- Sobre blanco con anotación
- Sobre correo dirigido a Hassan
- Post-it Textopile azul
- Cinta de Cámara
- Tarjeta menor con diferente documentación

Seguidamente se procede al registro de la habitación dormitorio donde duermen Sr. Sandoval y Sra Casanova no hallándose nada de interés

Se procede al registro de otra habitación practicando recia sin encontrar nada de interés

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 SECRETARÍA MADRID

52034

Se procede d registro del lavabo donde no se encuentra nada de interés.

Y, seguidamente se procede al registro de la cocina, y no se encuentra nada de interés.

Se da por terminada la presente y firman los asistentes Doy fe. Siendo las 5'20 h. Doy fe

Luisa Mariela Campos A

52 035

DECANATO
DECANATO OFICINA REGIST.Y REPARTO
AVILES(ASTURIAS)
PENAL
Núm.Registro General: 0000855/2005

Fecha.....: 11/05/2005
Hora.....: 13:38
Usuario Pet: d41av2
Usuario Reg: d41av2

Núm.Identificación : 33004210013042005

Núm.Registro General: 0000855/2005

Fecha de Registro : 11/05/2005 Fecha de Presentación: 11/05/2005

Clase Reparto : EX2 EXHORTOS SERVICIO COMUN

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · 6ª PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

Destino : DECANATO SERV.COM.NOTIF.Y EMBARGOS
Diligencia : REQUERIR
Portador : CORREO

Org. Origen : JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 6 MADRID
Proc. Origen : SU 0000020/2004

INTERVINIENTES

Datos de Interviniente	Identificador	Implicación
GONZALEZ DIAZ,JAVIER C/ LA ARABULLA DE ARRIBA,10 Piso BAJO-DCHA (AVILES)	D 11368095	INTERVINIENTE

52036

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS MADRID

È.P. 530/05

Juzgado Central de Instrucción Número 6 García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

6 JUN 2005

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DECANO DE LOS DE AVILÉS (ASTURIAS).

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 9 de mayo de 2004.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que se cite a D. Javier González Díaz, con D.N.I. 11.368.095 y domicilio en la calle Arabuya nº 10, bajo, derecha, de Avilés (Asturias), requiriéndole para que, con la máxima urgencia, aporte documentación correspondiente e la que conste el permiso o autorización para su posesión que justifique la tenencia de la pistola detonadora marca BBM, calibre 8mm K, número E193939.

52037

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SERVICIO COMÚN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN Y EJECUCIÓN
AVILÉS

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
SECRETARIA SRA. FERNÁNDEZ-AHUJA

En Avilés a 12-5-05

Por recibido el anterior exhorto, se acepta sin perjuicio.

Acúsese recibo al órgano judicial exhortante, practíquense las diligencias en él interesadas y, una vez cumplimentado, devuélvase a su procedencia previa baja en el Libro correspondiente de este Servicio.

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 AUDIENCIA NACIONAL SECRETARIA MADRID

DILIGENCIA.-
Seguidamente se registra el anterior exhorto al Nº: 530/05 Doy fe.

52088

DATOS EXHORTO

Núm.Reg.Rep: 0000855/2005 **Núm.Reg.Org:** / **Ident:** 3300421001304 2005
Org.Jud.: DECANATO SERV.COM.NOTIF.Y EMBARGOS
Clase Reparto: EX2 EXHORTOS SERVICIO COMUN
F.Presen: 11/05/2005 **F.Registro :**11/05/2005 **F.Reparto:** 11/05/2005
F.Envío : **F.Acep.Org :** **Situación:** REGISTRADO REPARTIDO
Diligencia: REQUERIR
Portador: CORREO **Proc.Orig.:**SU 0000020/2004
Org.Orígen: JDO. CENTRAL INSTRUCCION N. 6 de MADRID

Acumulado:

Interviniente	Identificación	Implicación
GONZALEZ DIAZ,JAVIER	D 11368095	INTERVINIENTE

Para unir al EP 530/07 [redacted]

Q161312

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · SECRETARIA · MADRID

Recibido el 11.5.04
52039

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DECANO DE LOS DE AVILÉS (ASTURIAS).

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 9 de mayo de 2004.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que se cite a D. Javier González Díaz, con D.N.I. 11.368.095 y domicilio en la calle Arabuya nº 10, bajo, derecha, de Avilés (Asturias), requiriéndole para que, con la máxima urgencia, aporte documentación correspondiente e la que conste el permiso o autorización para su posesión que justifique la tenencia de la pistola detonadora marca BBM, calibre 8mmK, número E193939.

52040

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS DE AVILÉS

O.F.:	Juzgado: Nº 6 Madrid
Exh. P. 53/05	Autos: 5º 20/04

DILIGENCIA NEGATIVA DE Citación Acep

Día	Mes	Año	Hora
Miércoles	Mayo	2005	

En el día de hoy yo, el funcionario designado, me constituí en el domicilio señalado como de:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 · AUDIENCIA NACIONAL · SECRETARIA · MADRID

Javier Gdez. Diaz

Nombre, apellidos y razón social

Denominación de la calle, plaza, avenida, lugar	Número	Piso	Letra
Asturias	10	Bajo	

Avilés

Municipio

Y resultando que:

- [x] *No se halla a nadie en dicho lugar, una vez averiguado que aparentemente el/los interesado/s vive/n o trabajan el mismo.*
- [ ] *No se halla a el/los interesado/s en dicho lugar, tratándose de una diligencia de carácter PERSONAL*
- [ ] *No se puede confirmar, tras las averiguaciones realizadas, si dicha/s persona/s vive/n o trabaja/n en dicho lugar*
- [ ] *Se encuentra la oficina o local de negocio cerrado en el momento de practicar la diligencia*
- [ ] *Otras causas:*

Se procede a dejar un **AVISO** a fin de que comparezca/n en las oficinas de este Servicio Común de Notificaciones y Embargos el próximo día 18/05/05 de 9'30 a 15'30 h

Por lo cual, se extiende la presente, certifico.

AVILÉS

520041

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS DE AVILÉS

O.F.:	Juzgado:
Exh.: Penal 530/05	Autos:

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO

En Avilés a: 18-5-05

En el día de hoy y en virtud del/los avisos al efecto dejados, comparece en la oficina del SERVICIO COMÚN DE NOTIFICACIONES Y EMBARGOS quien dice ser y llamarse:

JAVIER OLÉ + DIAZ DNE 11380957

Nombre, apellidos y, en su caso, razón social de la que es legal representante

Al objeto de llevar a cabo la **NOTIFICACIÓN** y **REQUERIMIENTO/S** contenidos en la resolución que abajo se indica.

Exh Penal	9 MAYO 05
Clase de resolución	*Fecha*

Por el requerido se manifiesta:

CARECER DE DOCUMENTACIÓN YA QUE LA POSESIÓN DE DICHA MERCA NO NECESITA PERMISO O AUTORIZACIÓN SEGÚN EL

Enterado, notificado y requerido:

☑ *Firma la presente*

☐ Se niega o se excusa de firmar la presente

☐ *Se niega a firmar la presente o a recibir copia o cédula, por lo que se le amonesta. Ante la insistencia en su negativa, se le hace saber que la copia de la resolución o cédula queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado de procedencia, produciendo todos los efectos de la comunicación (Art. 161, 2º L.E.C.).*

Por lo cual, se extiende la presente, certifico.

52042

MINISTERIO
DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº6
09.06.05 11:34
ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
INFORMACIÓN
SECRETARIA GENERAL

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
SALIDA
001 Nº. 200500015861
08-06-05 20:57:34

CORREO ENCRIPTADO

ASUNTO: RTDO. RELACION MIEMBROS TEDAX

N/REF.: COMISARIA GENERAL DE INFORMACION.- SECRETARIA GENERAL

S/REF.: SUMARIO 20/04

FECHA : 07/06/2005

DESTINO: ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

En contestación a escrito de su referencia, de fecha 2 de junio, adjunto se remite relación completa de los miembros TEDAX que intervinieron en las labores de Inspección Ocular, desescombro y recuperación de efectos relacionados con la especialidad, con motivo de la explosión en la calle Martin Gaite de Leganes

EL COMISARIO GENERAL

Dirección General de la Policía
Comisaría General de Información

CORREO ELECTRÓNICO:
of.cgi.cifra@oficial.dgp.mir.es

C/ Julián González Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 21 33
FAX.- 91 582 22 80/81/82

52043

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE DESACTIVACION DE EXPLOSIVOS Y N.B.Q.

FECHA: MADRID, 07de junio de 2005

ASUNTO: Contestación Resolución 2 de junio de 2005. Sumario 20/2004.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS.

En contestación la resolución dictada en 2 de junio de 2005, relacionado con el Sumario nº: 20/2004, sobre la relación completa de los TEDAX que intervinieron el las labores de Inspección Ocular , desescombro y recuperación de efectos relacionados con esta especialidad, con motivo de la explosión ocurrida en la calle Martín Gaite de Leganés el día 3 de abril de 2004, adjunto se procede a la enumeración de los mismos.

Carnet Profesional	Procedencia	Carnet Profesional	Procedencia
19.568	Unidad Central	28.296	Jefatura Superior
66.468	Unidad Central	26.858	Jefatura Superior
28.159	Unidad Central	65.255	Jefatura Superior
60.377	Unidad Central	66.618	Jefatura Superior
28.247	Unidad Central	60.470	Jefatura Superior
66.478	Unidad Central	55.227	Jefatura Superior
66.646	Unidad Central	76.109	Jefatura Superior
74.436	Unidad Central	78.125	Jefatura Superior
62.705	Unidad Central	64.338	Jefatura Superior
60.245	Unidad Central	35.690	Jefatura Superior
75.353	Unidad Central	36.906	Jefatura Superior
77.328	Unidad Central	28.164	Jefatura Superior
36.775	Unidad Central		
79.723	Unidad Central		
80.706	Unidad Central		

EL COMISARIO, JEFE DE LA UNIDAD.-

DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA - COMISARÍA GRAL. DE INFORMACIÓN - MADRID - UNIDAD CENTRAL DE DESACTIVACIÓN DE EXPLOSIVOS Y N.B.Q.

Juan Jesús Sánchez Manzano

CORREO ELECTRÓNICO:
of.cgsc.ucde-nbq@oficial.dgp.mir.es

C/ JULIAN GONZALEZ SEGADOR, S/N
28043.- MADRID
TEL.- 915822673
FAX.- 913881516

52044

AUDIENCIA NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
09.06.05 13:16
E N T R A D A

AUDIENCIA NACIONAL
- 9 JUN 2005
SALIDA Nº 2343

ILTMO. SR.:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

Por orden de esta Presidencia, adjunto remito a V.I. fotocopia de la comunicación que a esta Presidencia dirige el Ministerio de Justicia a la que se acompaña documentación de asistencia judicial diligenciada en MARRUECOS, a los efectos oportunos.

Madrid, a 9 de Junio de 2005

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

AUDIENCIA NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO

Fdo.: Guillermo Fernández Vivanco.

ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6.-

52045

MINISTERIO
DE JUSTICIA

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
LEGISLATIVA Y COOPERACIÓN
JURÍDICA INTERNACIONAL

AUDIENCIA NACIONAL
C/ GARCIA GUTIERREZ 1
28004 - MADRID
ESPAÑA

AUDIENCIA NACIONAL
REGISTRO DE ENTRADA
9 JUN 2005
ENTRADA N.º 142

Ref. Requiriente: SUMARIO 20/04

Nuestra Ref.: 40/05

Ref. Destino:

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
REPUBLICA VOCAL
SECRETARIA
MADRID

Observaciones: SE REMITE COMUNICACION DE MARRUECOS

Se devuelve documentacion relativa a HICHAN AHMIDA, MOHAMED HADDAD, MUSTAFA MAYMOUNI Y OTROS.

Madrid, 2 de Junio de 2005.
P.D. El Subdirector General de Cooperacion
Juridica Internacional
(art. 13 del Real Decreto 1334/1994,
de 20 de junio. BOE 24-6-94)

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO GENERAL
6 - JUN 2005
SALIDA

52046

25 MAYO 2005

ROYAUME DU MAROC AE/EB

MINISTERE DES AFFAIRES ETRANGERES ET DE LA COOPERATION

DIRECTION DES AFFAIRES CONSULAIRES ET SOCIALES C/2

P0816

المملكة المغربية
وزارة الشؤون الخارجية والتعاون
مديرية الشؤون القنصلية والاجتماعية

23 MAI 2005

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 — FE PUBLICA JUDICIAL — SECRETARIA — MADRID

Le Ministère des Affaires Etrangères et de la Coopération présente ses compliments à l'Ambassade d'Espagne à Rabat et relative à la commission rogatoire internationale délivrée par ***Monsieur JUAN DEL OLMO GALVEZ***, Juge d'Instruction près le Tribunal d'Instruction Central n°6 de Madrid, au sujet des attentats terroristes qu'a connu l'Espagne, a l'honneur de lui retourner ladite commission rogatoire après son exécution.

Il y a lieu de signaler que les résultats du prélèvement d'ADN sont à la disposition des Autorités espagnoles et ce au laboratoire national de la Police scientifique à Casablanca.

Le Ministère des Affaires Etrangères et de la Coopération saisit cette occasion pour renouveler à l'Ambassade d'Espagne à Rabat l'assurance de sa haute considération.

AMBASSADE D'ESPAGNE
- RABAT -

Sala MV

EMB	X	CONS EC Y CO
MEC	X	CONS MAPA
CONS DEF		AG G C
PR CONS		[illegible] X
CONS INT		1ª SEC
CONS C C		DIR CERVANTES
MAG ENL	X	CONS DOC

ALC a mark 23/5

EMBAJADA de ESPAÑA
RABAT
ENTRADA
Núm. 165
Fecha: 12 ... 2005

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
09.06.05 13:55
ENTRADA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GRAL DE EXTRANJERÍA Y DOCUMENTACIÓN
U.D.E.
FECHA 9 JUN 2005
SALIDA 80055
ENTRADA 10740

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE EXTRANJERÍA Y DOCUMENTACIÓN

UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN DE ESPAÑOLES

FAX

DE: UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN DE ESPAÑOLES- CONSULARES		
A: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NÚMERO 6-MADRID.		**FAX. 91 3105581**
ASUNTO: Moutaz AL MALLAH DABAS		
S/REF.: Procedimiento: Sumario 20/2004	**N/REF.:** EM	
FECHA: 08/06/2005	**TELÉFONO. 91 582 28 18** **FAX. 91 582 28 02**	**Rgtro. Salida.-** 4344
Nº PÁGINAS, INCLUYENDO PORTADA:		

En contestación a su escrito de fecha 30 de mayo, relativo a **D. Moutaz AL MALLAH DABAS,** se participa que, consultado nuestro banco de datos, consta que el pasaporte libreta serie J-977624, expedido en la Comisaría de Madrid- Ventas, el día 18-6-97 y validez hasta el 17-6-07, fue anulado, previa presentación de denuncia nº 19874 en dicha Comisaría, en fecha 19-7-02, por extravío del mismo, requisito imprescindible, según la normativa vigente, para expedir nuevo pasaporte a quien manifieste haber perdido el que posee en vigor.

La razón por la que el nuevo pasaporte que se le expide en fecha 19-7-02 tiene otra numeración, es porque a partir de la Circular de la Comisaría General de Extranjería y Documentación nº 26/00, de fecha 26 de junio de 2000 sobre *"gestión y expedición de pasaportes con la aplicación integrada DNI + pasaportes"* el número de pasaporte coincide con el de la libreta, a diferencia de lo que ocurría anteriormente, en que el número de pasaporte era el del DNI y por lo tanto siempre el mismo.

A partir de esa fecha, el número de cada nuevo pasaporte varía, aunque se trate de la misma persona, limitándose su validez a la que tenía el denunciado como robado o sustraído por tratarse de un duplicado del mismo.

El Jefe de la Unidad

PD

Fdo.: Miguel Llanes Belmar

CORREO ELECTRÓNICO:
multifunción.ude@policia.es

C/ Julián González Segador, s/n
28043 – MADRID
TEL.- 915 822 818
FAX.- 915 822 902

52048

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
13.06.05 09:55
ENTRADA

GENERAL AVIATION SERVICE, S.L.

FAX

TO/A : SRTA. SORAYA – JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS

FROM/DE : GENERAL AVIATION SERVICE SL **PAGES**: 1

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

Muy Sres nuestros:

Acorde a su solicitud referente al pasajero YOUSSEF BELHADJ, y como supervisores de handling de la compañía Virgin Express en el Aeropuerto de Madrid Barajas, confirmamos que dicho pasajero tiene una única reserva del pasado dia 3 de Marzo, en el vuelo TV361 con salida de Madrid a las 20:35.

Fue solicitado a Iberia, nuestro agente de handling en España, un histórico de todos los vuelos del período que nos solicitan, pero debido a lo atrasado del período nos comunican que no es posible disponer de dicha información.

Virgin Express en su central de reservas sólo tiene un vuelo y sólo consta en nuestros archivos el que dicho pasajero embarcó en el vuelo que arriba referimos.

Le adjuntamos copia de la reserva, realizada a través de una agencia de viajes Barceló.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

GENERAL AVIATION SERVICE, S.L. · MADRID ·

Juan A. Guerreiro
Director de Operations
General Aviation Service SL

52049

virgin express

ITINERARY / RECEIPT / INVOICE

VIRGIN EXPRESS
Airport Building 116
Brussels Airport
B-1820 Melsbroek
Belgium
VAT:BE 445.692.234
Phone: +32(0)70353637
Fax: +32 2 752 07 10

BARCELO VIAGES AG 256
AV DE LA UNIVERSIDAD 2

E-28911 LEGANES
Spain

Reservation number : **V2ZQCL**

1. Passengers

MR YOUSSEF BELHADJ

2. Flight details

Flight1 TV 861 03/03/2004 MADRID / BRUSSELS 20:35 / 23:00 Fare type: VIRGIN VALUE

Reservations Madrid 902 883 459
Check-in mostradores 240-250 Operated by Virgin-Express

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 03 FE PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA MADRID

All times are local

3. Payment details

Passenger	Base fare	Departure Tax	Arrival Tax	Total	Currency
Tarifa total	112.00	5.28	0.00	117.28	EU
Ampliación tasa de	3.30	0.00	0.00	3.30	EU
Tasa de Tránsito	0.00	0.00	0.00	0.00	EU
Total price				120.58	EU
Total payment				120.58	EU
Total due				0.00	EU

You must be prepared to produce a copy of the credit card used to make this booking.

Need a car?

Holiday Autos

A wide range of different models and brands is available to suit your personal needs at the best prices in the market. When booking a car with Holiday Autos through Virgin Express you will get an all-inclusive price with no hidden extras (you won't even be charged for personal liability). The price you pay is the price you get! And if you should find a lower price with any other multinational car rental company, Holiday Autos will match it!

Visit: www.virgin-express.com for more information

Need a hotel?

Expedia.com Thanks to our partnership with Expedia Hotels Virgin Express can guarantee you the best hotels at the lowest prices in the market. You can not imagine how easy it is to book your hotel this way. All you have to do is give in your destination, check-in and check-out date and the number of persons per room. Almost every available hotel is illustrated with several pictures so you can get a better idea of what to expect. Next to this you can consult room rates, book special offers and for some hotels you can even take a virtual tour!

Visit: www.virgin-express.com for more information

VIP Lounge

Would you like to bridge your waiting time in comfort? Have a quiet place at the airport to work or have a rest? A place to have a drink or a snack, hook up your laptop to check your e-mails, or read some magazines or a newspaper? Then make sure to book your VIP Lounge access after making your flight reservation.
Visit www.virgin-express.com and click on 'VIP lounge' in the middle of the screen.

Insurance Online

Make sure to travel insured!
Travel insurance is a must when going abroad. Choose the insurance formulas you need (cancellation, baggage, and/or assistance) and receive your insurance certificate immediately by e-mail. Don't wait too long (max 24 hrs) to book your cancellation insurance!
http://www.insureyourflight.com/virgin-express/

52050

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
INFORMACIÓN

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº6
13.06.05 12:01
ENTRADA

DIRECCION GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
SALIDA
001 Nº. 200500016139
10-06-05 20:54:52

OFICIO

S/REF: SUMARIO 20/04

N/REF.: COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

FECHA: 9 de junio de 2005

ASUNTO: RDO. INFORMACIÓN SOBRE NÚMEROS DE TELÉFONO CHINOS

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS
FE PUBLICA JUDICIAL
MADRID

Para conocimiento, constancia y efectos, se acompaña oficio, de fecha 7 de junio de 2005, elaborado por la Unidad Central de Información Exterior de esta Comisaría General, informando sobre números de teléfonos chinos, en relación con la investigación llevada a cabo por dicha Unidad sobre la persona de SARHANE BEN ABDELMAJID FAKHET (a) SHARHANE EL TUNECINO, en el marco del Sumario 20/04 que instruye ese Juzgado.

EL COMISARIO GENERAL

Dirección General de la Policía
Comisario General
Comisaría Central de Información

CORREO ELECTRÓNICO:
of.cgi.cifra@oficial.dgp.mir.es

C/Julián González Segador s/n
28043 – MADRID
TEL.- 91 582 21 33
FAX.- 91 582 22 81

52051

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL
DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR (C.G.I.)

FECHA: 7 de junio de 2005

ASUNTO: Remitiendo información sobre números de teléfono chinos.

DESTINATARIO: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA

En relación con la investigación llevada a cabo en esta Unidad sobre la persona de **SARHANE BEN ABDELMAJID FAKHET @ SARHANE EL TUNECINO** y sus posibles vinculaciones con miembros del ***GRUPO ISLÁMICO COMBATIENTE LIBIO (G.I.C.L. O LIFG)***, se comunica a V.I.:

En fecha 8 de julio de 2004 se tomó declaración[1] policial en las dependencias de esta Unidad a **ABDALLAH MOHD OTMAN[2]**, por su relación con **EL TUNECINO**, destacando como punto importante de esta declaración lo siguiente:

"..... ***Sarhane*** *y* ***Abdallah*** *estaban interesados en realizar un negocio de muebles, por este motivo* ***Sarhane*** *llamó a un número de teléfono de* ***Londres*** *desde el teléfono de* ***Abdallah****, hablando con una persona que tenía acento de Emiratos Árabes Unidos o de algún país del Golfo. Quedaron en que la persona de Londres mandaría un Fax a la Empresa de* ***Abdallah*** *en Madrid, no llegando nunca el mencionado documento.....*

..... *Posteriormente y relacionado con este negocio, realizaron varias llamadas a* ***Hong Kong,*** *donde estaba la empresa de*

[1] Ratificada judicialmente en fecha 19 de enero de 2005.
[2] NIE X-431321-W, nacido en Irbid (Jordania) el 26 de mayo de 1954, hijo de Abadía y Asma, con domicilio en la calle Doctor Federico Rubio y Galí, número 36, 1º derecha de Madrid,

CORREO ELECTRÓNICO:
cgi.ucie@dgp.mir.es

JULIAN GONZALEZ SEGADOR S/N
28043 - MADRID
TEL.: 91 582 20 69
FAX: 91 582 22 82

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL
DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

importación, algunas veces desde un locutorio y otras desde la empresa ARCONSA.....

*..... Los números de teléfono de China a los que llamaban son **0086/13710236554** y **0086/13556171218**, siendo el interlocutor de Hong Kong una persona llamada **MOHAMED ALI** con acento de Emiratos Árabes Unidos, quien era el jefe de la empresa".*

Ante estas manifestaciones, a través de contactos con Servicios Amigos se averiguó que los mencionados teléfonos se correspondían con móviles chinos, coincidiendo en citar, como usuario habitual de los mismos, a **ABU ABDULLAH SADEQ @ ABD AL-HAKIM AL-KHUWAILIDI BIL-HAJJ @ MOHAMED ALI @ MOHAMED BIN ALI MOHSEN**, líder del ***Grupo Islámico Combatiente Libio (LIFG).*** Al parecer dicho individuo utilizó esos teléfonos móviles mientras estuvo residiendo en China.

Igualmente se tuvo conocimiento de que ***ABU ABDULLAH SADEQ*** se encuentra, desde aproximadamente abril de 2004, bajo **arresto domiciliario** en **Libia**[3].

Cabe destacar que, a través de las mismas fuentes, se ha comprobado que el número de teléfono chino ***0086/13710236554*** ha estado en contacto con dos números de teléfono españoles, el móvil número ***34650987274*** del cual se desconoce titular, y el fijo número ***91/ 5705752***, estando asignado a **ABDALLAH-MOHD OTHMAN ALI,** calle S. Enrique 16 de Madrid. Igualmente desde el teléfono móvil chino número ***0086/13556171218*** se llamó ***cuatro veces el día 3 de enero de 2004*** al número de teléfono español ***0034629130072*** cuyo usuario es **ABDALLAH-MOHD OTHMAN ALI**.

En este punto, llama la atención las contradicciones encontradas entre la declaración policial y la declaración judicial [4] prestadas por **ABDALLAH-MOHD OTHMAN ALI**, destacando las siguientes:

[3] Al parecer, extraditado desde China, donde habría sido detenido por su vinculación con el GICL
[4] Ratifica la declaración policial en fecha 19 de enero de 2005.

CORREO ELECTRÓNICO:
cgi.ucie@dgp.mir.es

JULIAN GONZALEZ SEGADOR S/N
28043 - MADRID
TEL.: 91 582 20 69
FAX: 91 582 22 82

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL
DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

1. En la declaración policial, y más concretamente en relación a las llamadas realizadas a **Hong Kong**, el declarante manifestó que fueron efectuadas "*alguna vez desde la empresa ARCONSA y otras desde un locutorio situado junto a esa empresa*", omitiendo que hubiera recibido llamadas en su teléfono móvil desde China, así como que existiera tráfico telefónico entre un teléfono de ese país y el número de teléfono fijo de Madrid asignado a su nombre.

2. En la declaración judicial manifestó "*que Sarhane llamaba desde el teléfono fijo de la oficina del declarante. Que al declarante lo han llamado los de Hong Kong también al móvil*".

3. Igualmente, en la declaración policial, manifestó que "*Sarhane efectuó una llamada desde el teléfono del dicente, utilizando una tarjeta prepago de la empresa "Super call" a Londres*". "*Que el dicente habló con la persona de Londres, y le facilitó el número de fax de su empresa en Madrid*". "*Que la persona de Londres nunca le ha enviado ese fax*". Posteriormente, y dado el contacto con Londres descrito, no aporta ningún número de teléfono de Londres.

Respecto al número de teléfono de Londres al que habría llamado **SARHANE** se desconocen más datos, aunque se da la coincidencia de que **ZIYAD AL HASHIM @ MULLAH SHAKIR AL-GHAZNAWI @ IMAD AL LIBI,** *miembro del Comité de Medios de Comunicación del* ***Grupo Islámico Combatiente Libio,*** estaría residiendo en esa misma capital británica. Se sabe también que, en enero de 2004, **ZIYAD AL HASHIM** realizó un viaje directo en avión desde China a Reino Unido, permaneciendo, al parecer, en ese país desde entonces.

Igualmente, y por las mismas fuentes, se conoce que **ABU ABDULLAH SADEQ** y **ZIYAD AL HASHIM** estaban juntos en China cuando se llamó a los teléfonos chinos mencionados, por lo que no parece descabellado pensar que si **SARHANE** llamó a dichos números,

CORREO ELECTRÓNICO:
cgi.ucie@dgp.mir.es

JULIAN GONZALEZ SEGADOR S/N
28043 - MADRID
TEL.: 91 582 20 69
FAX: 91 582 22 82

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL
DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

su interlocutor fueran ambos sujetos, con quienes le unía una relación personal y familiar.

Efectivamente, por último y no por ello menos importante, fuentes propias, de acreditada solvencia, informaron que estos tres individuos forman parte de la familia de **MUSTAPHA MAYMOUNI**[5], puesto que **SARHANE BEN ABDELMAJID FAKHET @ EL TUNECINO** estaba casado con **HANNAN MAYMOUNI** (hermana de **MUSTAPHA**), y **ZIYAD AL HASHIM** está casado con **FÁTIMA ZAGRA MAYMOUNI** (otra hermana de **MUSTAPHA**) y **ABU ABDULLAH SADEQ** está casado con **FÁTIMA MAYMOUNI** (prima de **MUSTAPHA**). La relación familiar entre ellos favorece una posible doble vinculación, más orientada hacia la pertenencia de todos ellos a Grupos Combatientes islámicos del norte de África, más aún cuando debe recordarse que **MUSTAPHA** hermanó a todos ellos cumpliendo órdenes de **ABDULAZIZ MOURAFIK @ MALEK AL ANDALUZI**, alto operativo del ***GICL*** que le encargó[6], además de esos enlaces, la creación de dos células operativas, una en Kenitra (Marruecos) que llegó a actuar, y otra en Madrid, cuyo núcleo constituyó después la base de los autores del 11-M.

EL JEFE DE SECCION

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA – Unidad Central de Información Exterior – SECRETARIA – Comisaría General de Información

Inspector Jefe, C.P. 18.403

[5] Detenido en Marruecos por su implicación en los atentados de Casablanca del 16 de mayo de 2003 y actualmente en prisión.

[6] Según consta en Comisión Rogatoria de Marruecos, en propias manifestaciones de MUSTAPHA MAYMOUNI, que ya tiene incorporadas en el Sumario 20/04 ese Juzgado Central.

CORREO ELECTRÓNICO:
cgi.ucie@dgp.mir.es

JULIAN GONZALEZ SEGADOR S/N
28043 - MADRID
TEL.: 91 582 20 69
FAX: 91 582 22 82

52054

Exh P. 953/05 BIS

Administración de Justicia

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE COLMENAR VIEJO

REPARTO DE EXHORTOS PENALES

NÚMERO DE REPARTO: 1804

REPARTIDO A JUZGADO: 3 JUZGADO NÚMERO TRES

fecha 27/05/2005 **CLASE:** SUMARIO ***nº:*** 20/04

CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 6

MADRID

INTERESADO: SOUFIANE RAIFAK Y MOURAD BIHAR

Diligencias: CITAR

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

EXHORTOS PENALES

Madrid

2055

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
13.05.05 11:21
M. TRADA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

E X H O R T O

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE COLMENAR VIEJO (MADRID)

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas **a la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 27 de mayo de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · FE PUBLICA JUDICIAL · SECRETARIA · MADRID

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que **a la mayor urgencia** se proceda a citar a los internos en el Centro Penitenciario Madrid-V, Soto del Real:

- SOUFIANE RAIFAK, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 31 de mayo de 2005, a las 10:00 horas.

- MOURAD BHAR, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 31 de mayo de 2005, a las 11:20 horas de su mañana.

Se acompañan cédulas de citación.

52056

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA DE LOS DE COLMENAR VIEJO (MADRID)

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a **la mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid, a 27 de mayo de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

ÚNICA: Que **a la mayor urgencia** se proceda a citar a los internos en el Centro Penitenciario Madrid-V, Soto del Real:

- SOUFIANE RAIFAK, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 31 de mayo de 2005, a las 10:00 horas.

- MOURAD BHAR, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 31 de mayo de 2005, a las 11:20 horas de su mañana.

Se acompañan cédulas de citación.

Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO TRES
COLMENAR VIEJO

EXHORTO PENAL NUM.-

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES DE COLMENAR VIEJO, DÑA. CRISTINA CAROLINA PASCUAL BROTONS.

En Colmenar Viejo a 27.S.05

Por recibido el anterior exhorto, el cual se acepta con la cualidad ordinaria sin perjuicio, regístrese en el libro correspondiente, y practíquense las diligencias en el mismo interesadas, y una vez verificado, desvuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo, dejando nota bastante en el libro de su registro.

Esta diligencia es revisable de oficio o a instancia de parte.

Así lo acuerdo, y firmo. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, Doy fe.

Madrid

52058

17

Administración de Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN TRES
COLMENAR VIEJO

EXHORTO PENAL NUM. 453/05

PROCEDENCIA.-
ASUNTO.-

DILIGENCIA DE CITACIÓN-

En Soto del Real, a

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 FE PUBLICA JUDICIAL

Teniendo a mi presencia a SOUFIANO RAIFAK
le cito en legal forma, con entrega de cédula de citación , para que comparezca el proximo dia 31 de mayo de dos mil cinco A LAS 10:00 HORAS ante Juzgdo. Instr. nº seis de MADRID , a fin de practica de careo , haciéndole entrega de cédula de citación, y en prueba de quedar citado, firma conmigo la presente. Doy fe.

30-5-2005

Madrid

52059

20

vlc

Administración de Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN TRES
COLMENAR VIEJO

EXHORTO PENAL NUM. 453/05

PROCEDENCIA.-
ASUNTO.-

DILIGENCIA DE CITACIÓN-

En Soto del Real a

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
SECRETARÍA PÚBLICA JUDICIAL
MADRID

Teniendo a mi presencia a ~~HOURAD~~ ~~RACHID~~
le cito en legal forma, con entrega de cédula de citación, para que comparezca el proximo dia 31 de mayo de dos mil cinco A LAS 10:00 HORAS ante Juz. Central Instrucción nº Seis Madrid a fin de practica de careo, haciéndole entrega de cédula de citación, y en prueba de quedar citado, firma conmigo la presente. Doy fe.

h. 2

NEGATIVA.- C.P. Madrid V. foto del Real a 30 de mayo de 2005. el interno fue trasladado y se halla en la actualidad en el C.P de MADRID - 2 MÉRIDA

La Fdo:

Madrid

DMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

Tel. 913973365
913973366

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en el sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por los atentados terroristas ocurridos en Madrid el 11 de marzo de 2004 y en Leganés el 3 de abril de 2004, se cita a **MOURAD BHAR** para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día **31 de mayo de 2005**, a las **11:20** horas de su mañana.

El objeto de la citación es **la práctica de careo con otros imputados en el presente procedimiento, por lo que deberá comparecer asistido de Letrado.**

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a veintisiete de mayo de dos mil cinco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

NOMBRE: **MOURAD BHAR**
DIRECCIÓN:

52061

MINISTERIO
DEL INTERIOR

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS
08 JUN 2005
REGISTRO DE SALIDA
Número 1068

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE
POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO CENTRAL DE
INNOVACIONES
TECNOLÓGICAS

S / Ref.ª: SUMARIO 20/04

N / Ref.ª: 164- IT - 05

LUGAR y FECHA: Madrid 6 de Junio de 2005

ASUNTO: REMITIENDO INFORME TECNICO.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
AUDIENCIA NACIONAL (MADRID).

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
ENTRADA
14.06.05 11 37

Adjunto se remite original del Informe Técnico Policial, emitido por la Sección de Actuaciones Especiales, de la Comisaría General de Policía Científica, en relación a la Inspección Ocular Técnico Policial, realizada en el locutorio-domicilio de **Abdelhak CHERGUI,** sito en la Calle San Vicente Ferrer nº 13- Bajo de Granada.

Se significa que los objetos que no hayan sido destruidos o gravemente dañados tras su tratamiento con productos altamente tóxicos o corrosivos, se remiten: al servicio de TEDAX, los enviados por TEDAX, y el resto a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior).

Se envía copia del presente Informe a la atención del Ministerio Fiscal.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
SECRETARÍA
MADRID

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GRAL. DE POLICÍA CIENTÍFICA
SERVICIO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

EL INSPECTOR JEFE, JEFE DEL SERVICIO

SECCIÓN DE INSPECCIONES OCULARES

C/ Gran Vía de Hortaleza, s/n.
MADRID 28071
TELFS: 91 582 24 39 / 24 50 / 23 29
FAX: 91 582 23 96

SR 062

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA

Sección de Actuaciones Especiales

GRUPO DE TERRORISMO

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6
AUDIENCIA NACIONAL
SECRETARIA
MADRID

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: 164-IT-05

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL

52063

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

INFORME TÉCNICO POLICIAL

164 – IT – 05

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO FE PÚBLICA JUDICIAL SECRETARÍA MADRID

Se extiende el presente Informe en Madrid y en las dependencias de la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, siendo las diez horas del día seis de Junio de dos mil cinco, por el Inspector del Cuerpo Nacional de Policía, adscrito a dicha Sección, titular del carné profesional número **19.245,** y el Subinspector **62.070**, adscrito a la misma Sección, que actúan como Instructor y Secretario respectivamente, **PARA HACER CONSTAR:**

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA COMISARÍA GRAL. DE POLICÍA CIENTÍFICA SECCIÓN DE ACTUACIONES ESPECIALES

Que en fecha 24 de Mayo de dos mil cinco, se da cumplimento al Mandamiento de Entrada y Registro efectuado en el locutorio-domicilio de **Abdelhak CHERGUI,** sito en la calle San Vicente Ferrer nº 13-Bajo de Granada, en virtud de lo dispuesto por el Juzgado Central de Instrucción nº SEIS de la Audiencia Nacional, Sumario 20/04, procediendo a la realización de la correspondiente Inspección Ocular Técnico Policial por parte de los miembros de la Comisaría General de Policía Científica y de la UCIE, cuyos números profesionales constan en la Diligencia de Entrada y Registro, extendida "in situ" por el Sr. Secretario Judicial. del Juzgado de Instrucción nº 8 de Granada.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

INSPECCION OCULAR TECNICO POLICIAL

En el lugar se encuentra la Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción nº 8 de Granada, así como el detenido Abdelhak CHERGUI asistido por su letrado.

En primer lugar accedieron al locutorio funcionarios del servicio de TEDAX a fín de determinar la posible existencia de explosivos y el aseguramiento del mismo. Durante dicha búsqueda, el servicio TEDAX, encontraron determinados objetos y efectos, los cuales no tenían ninguna relación con el entorno y pudieran ser susceptibles de ser utilizados en la confección de artefactos explosivos. Dichos efectos fueron recogidos y reflejados en el Acta como Muestra nº 1.

Seguidamente los funcionarios de Policia Científica actuantes procedieron a intervenir todos aquellos objetos y efectos reseñados en la **DILIGENCIA DE ENTRADA Y REGISTRO** efectuada por el Secretario Judicial de manera manuscrita en el lugar y que por sus características pudieran ser susceptibles de contener huellas lofoscópicas o de interés para análisis y estudio por parte de los laboratorios respectivos de la Comisaría General de Policía Científica.

Los efectos seleccionados y referenciados en el acta mencionada son:

M-2

- **Cepillo de dientes "PLUSIT"**

M-3

- **Tres cajas porta fusibles**
- **Una caja de un interruptor de control de potencia de superficie**

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

M-4

- **Frotis del pomo interior de la puerta del baño (dos torundas)**

A continuación se procedió a tratar con reactivos físicos el baño, revelándose **CUATRO (4) HUELLAS**, las cuales fueron acotadas con testigos métricos (del nº 1 al nº 4) y fotografiadas.

Dichas huellas asientan en la parte superior del sanitario.

Del resto de los efectos intervenidos (de la muestra 5 a la 19) se procedio a su precintado, haciéndose cargo de ellos los funcionarios de la Comisaría General de Información.

TRATAMIENTO DE LOS OBJETOS INTERVENIDOS

Del conjunto de efectos recogidos por los TEDAX y que se reflejaron en el Acta como Muestra nº 1, dicho servicio nos remiten los siguientes efectos, a fin de su tratamiento y revelado de huellas,:

- **Mochila de color gris, marca "CHENSON", conteniendo diversos elementos**
- **Cámara fotográfica, marca "RICOCH"**
- **Caja de PVC, color gris, conteniendo herramientas**
- **Bolso negro, marca "BEYORDYNAMIC", conteniendo diversos elementos**

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

- **Caja de cartón, marca "CELERIS MANANA", conteniendo circuiteria**
- **Dos centralitas de telefonía, cuatro elementos**
- **Caja tornilleria, marca "PLASTIKEN"**

Por los funcionarios adscritos a la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, titulares de los carnés profesionales números **62.070** y **60.415,** se realizó el correspondiente tratamiento lofoscópico, tanto de los efectos recogidos por TEDAX, como por Policía Científica, con los reactivos físicos y químicos apropiados, dando resultado **NEGATIVO**, no revelándose huella lofoscópica alguna.

Por otra parte, la Unidad Central de Información Exterior (U.C.I.E.) de la Comisaría General de Información comunica a esta Sección de Actuaciones Especiales, que una vez desprecintados los efectos intervenidos en el registro de Linares y de los que se habían hecho cargo dicha Unidad, no es necesario el tratamiento de los mismos.

El cepillo de dientes, recogido como Muestra nº 2 y los Frotis del pomo de la puerta, recogidos como Muestra nº 4, se remiten al Laboratorio de Biología-ADN del Servicio de Análisis Científicos de esta Comisaria General de Policía Científica, a fín de la realización de los estudios propios de su especialidad. Del resultado de los estudios realizados dicho Laboratorio emitirá los correspondientes Informes Periciales.

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA COMISARIA GRAL. DE POLICIA CIENTIFICA SECCIÓN DE ACTUACIONES ESPECIALES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

RESULTADO DE ESTUDIO Y COTEJO DE LAS HUELLAS

Cotejadas **LAS CUATRO (4) HUELLAS,** reveladas en el baño del locutorio, con los archivos de reseñas decadactilares y de huellas latentes, obrantes en esta Comisaría General, da como resultado **NEGATIVO,** no identificándose dichas huellas y siendo archivadas como **ANONIMAS** en el banco de datos de esta Comisaría General, continuándose los estudios tendentes a la identificación del autor o autores de las mismas, de lo que en caso de ser positivo se dará oportuna cuenta.

Los objetos y evidencias que remitió a esta Sección el Servicio de TEDAX, para su tratamiento y estudio, se devuelven a dicho Servicio de TEDAX, una vez realizados los mismos. El resto de objetos tratados y que no hayan sido dañados o destruidos tras su tratamiento con sustancias tóxicas o corrosivas, son remitidos a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información

Este informe se concluye en el lugar y fecha indicados al inicio, constando de cinco páginas escritas por su anverso, todos los folios anteriores sellados, rubricados y firmado el último de ellos por el Señor Instructor de lo que como **Secretario CERTIFICO.**

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GRAL. DE POLICÍA CIENTÍFICA
SECCIÓN DE ACTUACIONES ESPECIALES

52 068

MINISTERIO
DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
14.06.05 12:09
E N T R A D A

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL DE POLICIA
INFORMACIÓN
Comisaría Gral. Información
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR
SALIDA
Nº. 200500016365
14-06-05 10:44:16

OFICIO

S/REF.: SUMARIO 20/04

N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR (CGI)

FECHA: 14 de junio de 2005

ASUNTO: Informe documentación y llaves de vehículos de Abdelkhalak CHERGUI.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS (AUDIENCIA NACIONAL)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 PUBLICA JUSTICIA SECRETARIA MADRID

Como ampliación a las diligencias instruidas en esta unidad con número de registro de salida **14.025 de fecha 23/05/05**, por las que fueron detenidos los ciudadanos Abdelkhalak CHERGUI, Abdelhak CHERGUI y Mourad BHAR, denominada operación "ASTRA", se significa que una vez analizada la totalidad de la **documentación de vehículos hallada en los registros de inmuebles de Abdelkhalak CHERGUI,** se desprende lo siguiente:

1) Vehículo de la marca Peugeot, modelo 405, matrícula M-3601-LZ, del que se recuperó la siguiente documentación:

(Habitación 2, etiquetado como M-5)

- Fotocopia de permiso de circulación español a nombre de **José Manuel ARCOS MORA**, titular del DNI 50960295.

- Impuesto de vehículos de tracción mecánica, siendo el contribuyente el citado **José Manuel ARCOS MORA.**

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.69
Fax.: 91.582.22.82

- Justificante profesional de gestoría de fecha 12 de Septiembre de 1998, con sello de gestor administrativo a nombre de **Ernesto GIL SANCHEZ**, en el que se hace constar la entrega del permiso de circulación, tarjeta de inspección técnica y transferencia a **Abdelkhalak CHERGUI**.

- Consultado el terminal informático de la Dirección General de Tráfico, dicho vehículo consta a nombre de **Mostafá MERROUNE**, titular del documento de extranjeros número X-1434396-R. Esta persona dio de baja el vehículo el día 07/02/02, constando a su nombre desde el día 27/05/99, momento en el que se realizó el trámite con el anterior propietario, **José Manuel ARCOS MORA**. No constan antecedentes policiales desfavorables a nombre de los mismos.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 AUDIENCIA NACIONAL SECRETARÍA MADRID

2) Vehículo de la marca Renault, modelo 19 1.8, matrícula extranjera RFF 346, del que se recuperó la siguiente documentación:

(Habitación 2, etiquetado como M-5)

- Fotocopia de Certificado de Matriculación (extranjero) con los citados datos, a nombre de **Jamal ABBOUTI**, con domicilio en Rue Vanderhoeven 24, 1210 St Josse T Noode Bt (Bélgica).

- Consultado en el terminal informático de la Dirección General de Tráfico, en cuanto a la numeración de la placa **RFF346**, dio como resultado que efectivamente se trata de un vehículo de la misma marca y modelo, procedente de Bélgica, a nombre de **Anis GHALI ZAILACHI**, titular del documento de extranjeros número 3116565. No obstante, el número de bastidor que aparece relacionado con dicha placa es el número **WVWZZZ1GZLW537426, el cual es diferente al que aparece reflejado en la fotocopia del certificado de matriculación extranjero antes indicado, que no es otro que el VF1D53D0509487067**, por lo que puede deducirse que existe falsificación, bien físicamente en el vehículo, o bien en los originales de la documentación.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.69
Fax.: 91.582.22.82

- Realizadas las pertinentes gestiones, se ha podido determinar que **Anis GHALI ZAILACHI** denunció en diligencias 27786 de fecha 30/12/03 de la Comisaría de Policía de Valencia - Abastos, el Robo con Intimidación del citado vehículo. El día 04/01/04, y en diligencias 199 de la misma Comisaría, la misma persona dio cuenta de la recuperación del vehículo, dando cuenta como significativo la sustracción del mando de la alarma.

- En el banco de antecedentes de esta Dirección General, consta un **Jamal ABBOUTI** nacido el día 15/04/77 en Marruecos, hijo de Abudy y Batouy con una requisitoria en vigor por el Juzgado de lo Penal número 2 de Ceuta, por un delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, Ejecutoria 352/02, **no pudiéndose precisar si se trata de la misma persona que aparece en la fotocopia del certificado de matriculación, toda vez que en el mismo únicamente consta el nombre y apellido citado.**

- En cuanto a **Anis GHALI ZAILACHI**, no constan antecedentes policiales desfavorables.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 AUDIENCIA NACIONAL SECRETARÍA MADRID

3) Vehículo de la marca Chrysler, modelo Voyager, matrícula extranjera CKM178, y número de bastidor 1C4GHN5M4SU130200, del que se recuperó la siguiente documentación:

(Registro domiciliario del locutorio, sito en la calle Juan José Martínez Seco 64, etiquetado como M-3)

- Fotocopia de Certificado de Matriculación (extranjero) con los citados datos, a nombre de **Ahlam KESKASSI,** con domicilio en la Avenue Dubruco 67, 1080 Molenbeek St Jean BT (Bélgica).

- Consultado en el terminal informático de la Dirección General de Tráfico, en cuanto a la numeración del bastidor **1C4GHN5M4SU130200**, dio como resultado que efectivamente se trata de un vehículo de la misma marca y modelo a nombre de **Mohamed HASSOUN,** titular del NIE número X-3311060-A. **No obstante, la placa de matrícula que aparece relacionado con dicho bastidor es la 5191CXV, diferente a la que aparece reflejado en la**

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.69
Fax.: 91.582.22.82

fotocopia del certificado de matriculación extranjero antes indicado, que no es otro que la CKM178, por lo que puede deducirse que existe falsificación, bien físicamente en el vehículo, o bien en los originales de la documentación, toda vez que no consta ningún tipo de rematriculación del mencionado vehículo.

- Fotocopia de documento de compra - venta (extranjero) del mencionado vehículo de fecha 01/10/03, siendo el comprador **Abdelkhalak CHERGUI**, con domicilio en la calle María Zayas 15, 2° 3 de Madrid.

- En la actualidad, el vehículo en cuestión se encuentra **denunciado como sustraído por Mohamed HASSOUN,** titular del NIE número X-3311060-A, en diligencias 12602 de fecha 15/04/05 de la Comisaría de Madrid - Usera.

- No se han encontrado antecedentes policiales desfavorables a nombre de los citados **Mohamed HASSOUN y Ahlam KESKASSI.**

4) Vehículo de la marca Audi, modelo A-3, con número de bastidor WAUZZZ8LZYA1119790, del que se recuperó la siguiente documentación:

(Registro domiciliario del locutorio, sito en la calle Juan José Martínez Seco 64, etiquetado como M-3)

- Impreso - denuncia de la policía Francesa (Gendarmes) de color verde y de fecha 09/01/02, en el que se hace constar denuncia a **Abdelkhalak CHERGUI** por carecer de certificado de matriculación y permiso de conducir.

- Consultado en el terminal informático de la Dirección General de Tráfico, en cuanto a la numeración del bastidor **WAUZZZ8LZYA119790**, dio como resultado que efectivamente se trata de un vehículo de la misma marca y modelo a nombre de **Said EL FLANI,** titular del NIE X-2657393-L, que corresponde con la placa de matrícula **8787BTF**.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.69
Fax.: 91.582.22.82

- En el banco de antecedentes de esta Dirección General, consta que **Said EL FLANI,** titular del NIE X-2657393-L, nacido el día 11/09/76 en Marruecos, hijo de Bouchaib y Fatna, **ha sido detenido en las siguientes ocasiones:**

- El día 06/10/98, diligencias 10060 de Madrid - Tetuán, por ROBO CON VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN, **utilizando la identidad de Saban ISAAM.**

- El día 25/02/99, diligencias 23328 de Madrid - Tetuán, por DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA, **utilizando la identidad de Mohamed SARBAN.**

- El día 22/01/05, diligencias 1243 de Madrid - Tetuán, DETENCIÓN POR RECLAMACIÓN.

- El día 09/05/03, diligencias 7843 de Madrid - Tetuán, DETENCIÓN POR RECLAMACIÓN.

- El día 15/02/01, diligencias 2508 de Madrid - Tetuán, por DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

- El día 09/02/01, diligencias 2140 de Madrid - Tetuán, por DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

- El día 29/04/03, alta de BÚSQUEDA, DETENCIÓN Y PERSONACIÓN del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ibiza, P.A. 101/02 por USURPACIÓN. Cesada el día 18/05/03, oficio 7843 de 18/05/03 de la comisaría de Madrid - Tetuán.

Igualmente se hace constar la documentación de vehículos que ya fue remitida a su Autoridad junto a las diligencias 14.025 de 23/05/05, tratándose de lo siguiente:

- Carta Internacional de Seguro de color rosa a nombre de Abdelhak CHERGUI, para un vehículo de la marca Ford, modelo Sierra.

- Contrato de compra - venta en el que le venden a **Mohamed AMRANI** un vehículo de la marca Volkswagen, modelo Golf, matrícula 3979BBS, con fecha 26/05/04. Se

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.69
Fax.: 91.582.22.82

significa que este vehículo en los Bancos de Datos de la Dirección General de Tráfico figuraba a nombre de **Mohamed BASSA**, constando a fecha 10/06/04 a nombre de **Abdelkhalak CHERGUI**.

En cuanto a las **llaves de vehículos halladas en el mismo domicilio y reseñadas en el correspondiente Acta de Entrada y Registro**, se hace constar que cuantas gestiones han sido realizadas al objeto de identificar los vehículos a las que pertenecen, han dado resultado negativo.

Dichas llaves son las que se reseñan a continuación:

(Halladas en el interior de la caja fuerte, y etiquetadas como M-6)

- **Llave con anagrama de Volkswagen y llavero verde, conteniendo el frontal de un radio - casette.** Dicha llave podría pertenecer al vehículo Volkswagen, modelo Golf, matrícula 3979BBS reseñado con anterioridad.

- **Llave de color azul de vehículo Fiat.** Dicha llave podría pertenecer al vehículo Fiat, modelo Punto, matrícula belga AFU550, del que se halló la Carta Verde Internacional de Seguro de Automóvil que fue remitida a su Autoridad junto a las diligencias 14.025 de 23/05/05.En Bélgica las placas son propiedad de por vida, independientemente del vehículo que vayan teniendo, siendo citada placa propiedad de la ciudadana belga Christiane DE LANGE, nacida el día 28/09/42, con domicilio en la Avenue de la Bassileq 380 de Koekelberg (Bélgica), esposa de Daniel MAERE, nacido el día 07/01/41, y que dichas placas las porta en un vehículo de la marca Fiat, con número de bastidor ZFA18800004703963, que tiene en su poder en la actualidad.

- **Llave con anagrama de Volkswagen, sin llavero.** Dicha llave podría también pertenecer al vehículo Volkswagen, modelo Golf, matrícula 3979BBS reseñado con anterioridad.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.69
Fax.: 91.582.22.82

- **Llave con anagrama de Renault, sin llavero.** Dicha llave podría pertenecer al vehículo Renault, modelo 19, matrícula modelo 19, matrícula extranjera RFF346, reseñado con anterioridad.

- **Llave con la inscripción "Mela", sin llavero.**

- **Llave con anagrama de BMW, sin llavero.**

(Hallada en la habitación 1, y etiquetada como M-7)

- **Llave abatible, con tres botones de apertura y cierre, perteneciente posiblemente a un vehículo Volkswagen.** Dicha llave podría también, de la misma forma, pertenecer al vehículo Volkswagen, modelo Golf, matrícula 3979BBS reseñado con anterioridad.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto en cuanto a la documentación reseñada, **cabe deducir que se podría haber obtenido bien mediante la falsificación de documentos, bien por la manipulación física de los números de bastidor de los vehículos(o las dos cosas), toda vez que, y como ya se ha indicado, no coincide la numeración de las placas con los números de bastidor que figura en los bancos de datos de la Dirección General de Tráfico**, en cuanto a los vehículos de la marca Renault, modelo 19 y Chrysler, modelo Voyager.

En el caso del vehículo de la **marca Audi, modelo A3, se desconoce la posible vinculación que pudiera tener el titular del mismo** (Said EL FLANI, del que se han aportado antecedentes policiales) **con el que fuera detenido Abdelkhalak CHERGUI, si bien quedó acreditado que este último iba conduciendo el vehículo propiedad del primero**

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.69
Fax.: 91.582.22.82

en Francia, toda vez que los Gendarmes le denunciaron por carecer de varios documentos.

En el caso del vehículo **Fiat**, todo indica que presuntamente se habrían falsificado las Tarjetas Verdes Europeas de Circulación, **poniendo un sello húmedo oficial de Bélgica y no de Bruselas, y presuntamente también se habrían falsificado las placas,** toda vez que las placas Belgas son propiedad de por vida de una determinada persona, independientemente del vehículo que posean, siendo éstas la de numeración AFU550.

En cuanto a las tres llaves de vehículos de la marca Volkswagen que se poseen, una de ellas pudiera ser del vehículo **Volkswagen, modelo Golf, matrícula 3979BBS, que vendió Mohamed BASSA a Abdelkhalak CHERGUI, éste a Mohamed AMRANI, y éste a Ahmed EL FOUNTI**. Sin embargo, de las otras dos llaves no se tiene conocimiento de los vehículos a las que pertenecen, y que en principio, no son propiedad de Abdelkhalak CHERGUI, persona a la que se le ocuparon en los registros domiciliarios de su propiedad.

En cuanto a las otras dos llaves, **una con el anagrama de BMW, y la otra con la inscripción "MELA", igualmente se desconoce los vehículos a las que pertenecen, y que en principio, tampoco son propiedad de Abdelkhalak CHERGUI**, persona a la que se le ocuparon en los registros de sus propiedades, toda vez que no le consta ningún vehículo de la marca BMW a su nombre. (Se realizaron las pertinentes gestiones al objeto de precisar si la misma era original, con resultado positivo).

SE REMITE

Original de Justificante Profesional de Gestoría Administrativa, en el que aparecen los nombres de Ernesto GIL y Abdelkhalak CHERGUI, sobre el vehículo **Peugeot 405, matrícula M-3601-LZ**, de fecha 12/09/98.

Copia de Permiso de Circulación del vehículo Peugeot 405, matrícula M-3601-LZ, a nombre de José Manuel ARCOS MORA.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.69
Fax.: 91.582.22.82

Copia de Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo Peugeot 405, matrícula M-3601-LZ, a nombre de José Manuel ARCOS MORA.

Copia de Certificado de Matriculación (Belga) del vehículo Renault, modelo 19, matrícula RFF346, a nombre de Jamal ABBOUTI.

Copia de contrato de compra - venta "Best Price Auto" del vehículo Chrysler, modelo Voyager, matrícula CKM178, a nombre de Abdelkhalak CHERGUI.

Denuncia original de color verde de la Policía Francesa del vehículo Audi, modelo A3, número de bastidor WAUZZZ8LZYA119790, a nombre de Abdelkhalak CHERGUI.

Igualmente se remiten la totalidad de las llaves de vehículos halladas en los registros domiciliarios, siendo estas: Dos llaves de vehículos con anagrama Volkswagen, una con anagrama Renault, una con anagrama Fiat, una con anagrama BMW, una con la inscripción "MELA" y otra con tres botones de apertura, posiblemente también de Volkswagen.

EL INSPECTOR JEFE, JEFE DE SECCIÓN

Manuel LAGUNA CENCERRADO

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.20.69
Fax.: 91.582.22.82

A 0782032 18
52077

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE ESPAÑA

JUSTIFICANTE PROFESIONAL

Autorizado por la Dirección General de Tráfico en Escrito circular nº 48.257, de 18 de mayo de 1978.

"EJEMPLAR PARA EL/LA INTERESADO/A"

El Gestor Administrativo D. ~~CARLOS~~ DANIEL GIL con Despacho profesional en MADRID Domicilio FERNAN GONZALEZ perteneciente al Colegio Oficial de MADRID con el n.º

HACE CONSTAR: Que recibe de D. ABDELKHALAK CHERGUI domiciliado en H27 1471 MADRID Calle DON QUIJOTE 22 - 1º 17 con Documento Nacional de Identidad n.º H27 1431 los documentos siguientes:

PERMISO DE CIRCULACION — TARJETA I. TECNICA — S. TRANSFERENCIA

del vehículo				
	M-3601-LZ (MATRICULA)	(TIPO)	PEUGEOT (MARCA)	405 (MODELO)

cuya entrega efectúa para la tramitación de TRANSFERENCIA

ante

Plazo de validez de este documento 60 DIAS*

En MADRID a 12 de SEPTIEMBRE de 19 95

EL GESTOR ADMINISTRATIVO
(firma y sello)

Máximo 60 días

52078

E

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

DE

MADRID

PERMISO DE CIRCULACIÓN.–Certificat d'Immatriculation

A	MATRÍCULA: M -3601-LZ	B	FECHA DE MATRICULACIÓN: 22-03-91	FECHA DE 1.ª MATRICULACIÓN:
C	APELLIDOS: ARCOS MORA			
D	NOMBRE: JOSE MANUEL	E	DOMICILIO (CALLE O PLAZA Y NÚM.): AVELINO FDEZ POZA 31	
LOCALIDAD: 28018 MADRID		PROVINCIA: MADRID	F	MARCA: PEUGEOT
G	SERIE Y NÚMERO DEL BASTIDOR: VF315BD2270228609	Peso máx. autorizado:	TIPO: TURISMO	
MODELO: 405 1 9 GR		Categoría:	N.º de plazas: 005	SERVICIO A QUE SE DESTINA: PARTICULAR

MADRID a 27 de AGOSTO de 19 97

EL JEFE DE TRÁFICO,

Ayuntamiento de Madrid
Area de Hacienda y Economía
Sacramento, 5
Teléfono 010

EMISOR 28989.9
52-077

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Contribuyente:
JOSE MANUEL
ARCOS MORA

NIF/DNI o CIF: 0050960295

Domicilio:
AVELINO FERNANDEZ DE LA POZA/NUM 31.

N. exped.:

Año contraído: 98 Distrito 00

Fecha de decreto:

Objeto tributario:
M 3601LZ

TRIBUTO: IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

MARCA ..... PEUGEOT
MODELO..... 405 I 9
TURISMO ..... 12,73 HP

INTERESES

N.LIQ	PERIODO	A\O	CUOTA	TIPO	PERIODO	IMPORTE	DEUDA
0001	010198-311298	98	16.570				16.570
				IMPORTE A PAGAR:			16.570

ABONARE

AVISO
Las formas de realizar el ingreso de esta liquidación, los plazos para efectuarlo y los recursos que puedan interponerse contra la misma figuran al dorso.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Paulino Martín Hernández

IDENTIFICADOR	CONTROL		IMPORTE
21898090001140001	20-04-1998	69	16.570

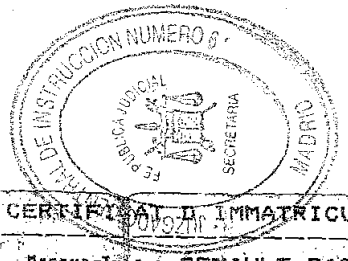
AÑO	GESTOR		CPTO. PPTO.
98	43176	1	1130000

2038 185505 31.03.98 *******16.570 289899 21898090001140001 05158
05158 31.03.98 0000004000052*******16.570*2038.185505*289899*COBR

Este documento no será válido si lleva enmiendas o raspaduras o carece de los datos de fecha, importe y justificación del ingreso, con certificación mecánica o firma autorizada.

AGM 1532473

52 080



CERTIFICAT D'IMMATRICULATION D. I. V. — ORIGINAL DU 19/03/1999 — * MINISTERE DES COMMUNICATIONS ET DE L'INFRASTRUCTURE *

Marque-Type : RENAULT R19 — Genre : VOITURE (VP)

Cylindrée : 1800 cc — Puissance : KW

N° Châssis : VF1D53D0[illegible]

N° Réception-Type :

Carburant : ESSENCE

1ère mise en circulation : 09/04/1999

Numéro de plaque : RFF346 /8

Code : 612

N° Référence : 92/4535

Couleur :

RFF346

Véhicule immatriculé le : 19/03/1999

N° Titulaire : 3002425225

Code Assurance : 00096/5

Expéditeur: D.I.V. -Résidence Palace-Rue de la Loi, 155-1040 Bruxelles

Nom et adresse du titulaire :

ABBOUTI JAMAL

RUE VANDERHOEVEN 24

1210 ST JOSSE T NOODE BT

Date :

Changements d'adresse

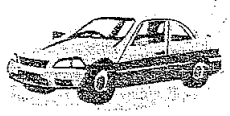
Date :

Code expéd. : 102 102 5003 N1 181270

52081



BEST PRICE AUTO



EUROPEAN SALES OFFICE SPRL
AV DE BROQUEVILLE 297 bte5
1200 BRUXELLES

S.O. SPRL

GSM 075.600.644

FACTURE N°:00365217 Date: 01/10/03

Nous soussignés – **EUROPEAN SALES OFFICE SPRL** - déclarons par la présente, la vente d'un véhicule d'occasion dans l'état où il se trouve et bien connu de l'acheteur après essais et examens satisfaisants :

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS
REGISTRO DE DOCUMENTACION
Impuesto sobre TRANSMISIONES DE VEHICULOS
Presentacion: 2004 V 004943 23-01-2004

Acheteur :

Nom et prénom : CHERGUI ABDELKHALAK
Adresse : C/MARIA ZAYAS 15-2-3 MADRID

Véhicule :

Marque	: CHRYSLER	Cylindrée	: 2496cc
Type	: VOYAGER	Châssis N°	: 1C4GHN5M4SU130200
Année	: 23/07/1996	Couleur	: GRANET
Carburant	: GASOIL	Plaque N°	: 538934-CKM178

Prix Total : 18000€

Véhicule d'occasion garanti pendant trois (3) mois, date de contrat.
La garantie comprend les pièces, sans main d'œuvre, pour remédier aux avaries éventuelles survenant au bloc moteur. La garantie ne couvre pas l'usure normale du véhicule. Elle ne s'applique pas davantage lorsque le défaut est du à une utilisation anormale du véhicule. Les frais de dépannage, remorquage et/ou de gardiennage sont à la charge de l'acheteur.

Pour accord. L'acheteur :

Le vendeur :

EUROPEAN SALES OFFICE
BRUXELLES

KONINKRIJK BELGIE
ROYAUME DE BELGIQUE
KONIGREICH BELGIEN

N10 295230

B

INSCHRIJVINGSBEWIJS
CERTIFICAT D'IMMATRICULATION
ZULASSUNGSSCHEIN

De bestuurder moet steeds het inschrijvingsbewijs van het voertuig kunnen voorleggen.
Verandert het voertuig van houder, dan blijft het inschrijvingsbewijs bij het voertuig behoren.
Inzake **douane** aangelegenheden geldt dit bewijs overeenkomstig de in de douanereglementering bepaalde voorwaarden.
Le conducteur doit toujours être en mesure de présenter le certificat d'immatriculation du véhicule.
Lorsque le véhicule change de titulaire, le certificat d'immatriculation doit accompagner le véhicule.
Le présent certificat est valable en matière de **douane** sous les conditions prévues par la réglementation douanière.
Der Fahrzeugführer muß jederzeit den Zulassungsschein des Fahrzeugs vorzeigen können.
Wechselt das Fahrzeug den Halter, so gehört der Zulassungsschein nach wie vor zum Fahrzeug.
Dieser Schein ist in **Zoll**angelegenheiten unter den in den Zollvorschriften vorgesehenen Bedingungen gültig.

TECHNISCHE KENMERKEN VAN HET VOERTUIG CARACTERISTIQUES TECHNIQUES DU VEHICULE TECHNISCHE DATEN DES FAHRZEUGS		ste controle er contrôle t. Kontrolle	Wijzigingen Modifications Änderungen	Wijzigingen Modifications Änderungen
Maximale toegelaten massa (MTM) - Masse maximale autorisée (MMA) Höchstzulässige Masse (HzM)				
Maximale massa vooraan (MMVa) - Masse maximale sous l'avant (MMAV) Höchstzulässige Masse vorn (HzMV)	(x)			
Maximale massa achteraan (MMAR) - Masse maximale sous l'arrière (MMAR) Höchstzulässige Masse hinten (HzMH)	(x)			
Maximale toegelaten massa van de sleep (MTMS) - Masse maximale autorisée du train (MMA) - Höchstzulässige Masse des Zuges (HzMZ)				
Maximale toegelaten giesbare massa (MTSM) Masse maximale remorquable autorisée (MMRA) Höchstzulässige schleppbare Masse (HzM)	Aanhangwagen zonder rem - Remorque sans frein - Anhänger ohne Bremse Aanhangwagen met rem - Remorque avec frein - Anhänger mit Bremse			
Wielbasis - Empattement - Radstand				
(x) Niet toepasselijk op voertuigen waarvan de maximale toegelaten massa (MTM) 2 500 kg niet overtreft. (x) Ne concerne pas les véhicules dont la masse maximale autorisée (MMA) ne dépasse pas 2 500 kg. (x) Gilt nicht für Fahrzeuge mit einer höchstzulässigen Masse (HzM) bis zu 2 500 kg.	Datum - Date Stempel-Sceau	Stempel-Sceau	Stempel-Sceau	Stempel-Sceau

GENERAL
JCÍA
ENERAL DE
GENERAL

Sánchez Segador s/n
RID
21 55
12 81

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
DE PUESTA JUDICIAL

COMUNIDAD ...
DIRECCION GRAL. DE ...

El documento presentado por el contenido y con el número referenciado en la etiqueta/sello de presentación, se devuelve al interesado por haber resultado que el acto o contrato que contiene está exento/no sujeto al Impuesto. Se ha presentado copia del documento para la aplicación de la exención/no sujeción, cuando a ello haya lugar, en el caso previsto de las liquidaciones complementarias del Impuesto.

Madrid a, 23-01-04

Area Gestión Tributaria
28010 MADRID

S2023

52084



CARACTERISTIQUES TECHNIQUES DU VEHICULE TECHNISCHE KENMERKEN VAN HET VOERTUIG TECHNISCHE DATEN DES FAHRZEUGS		1er contrôle 1ste controle 1. Kontrolle	Modifications Wijzigingen Änderungen	Modifications Wijzigingen Änderungen
Masse maximale autorisée (MMA) - Maximale toegelaten massa (MTM) Höchstzulässige Masse (HzM)				
Masse maximale sous l'avant (MMAV) - Maximale massa vooraan (MMVA) Höchstzulässige Masse vorn (HzMV)	(x)			
Masse maximale sous l'arrière (MMAR) - Maximale massa achteraan (MMAR) Höchstzulässige Masse hinten (HzMH)	(x)			
Masse maximale autorisée du train (MMAT) - Maximale toegelaten massa van de sleep (MTMS) - Höchstzulässige Masse des Zuges (HzMZ)				
Masse maximale remorquable autorisée (MMRA) Maximale toegelaten sleepbare massa (MTSM) Höchstzulässige schleppbare Masse (HzsM)	Remorque sans frein - Aanhangwagen zonder rem - Anhänger ohne Bremse			
	Remorque avec frein - Aanhangwagen met rem - Anhänger mit Bremse			
Empattement - Wielbasis - Radstand				
(x) Ne concerne pas les véhicules dont la masse maximale autorisée (MMA) ne dépasse pas 2 500 kg. (x) Niet toepasselijk op voertuigen waarvan de maximale toegelaten massa (MTM) 2.500 kg niet overtreft. (x) Gilt nicht für Fahrzeuge mit einer höchstzulässigen Masse (HzM) bis zu 2 500 kg.	Date - Datum	Sceau-Stempel	Sceau-Stempel	Sceau-Stempel

ROYAUME DE BELGIQUE
KONINKRIJK BELGIE
KÖNIGREICH BELGIEN

F15 609888

B

CERTIFICAT D'IMMATRICULATION
INSCHRIJVINGSBEWIJS
ZULASSUNGSSCHEIN

Le conducteur doit toujours être en mesure de présenter le certificat d'immatriculation du véhicule.
Lorsque le véhicule change de titulaire, le certificat d'immatriculation doit accompagner le véhicule.
Le présent certificat est valable en matière de douane sous les conditions prévues par la réglementation douanière.
De bestuurder moet steeds het inschrijvingsbewijs van het voertuig kunnen voorleggen.
Verandert het voertuig van houder, dan blijft het inschrijvingsbewijs bij het voertuig behoren.
Inzake douane-aangelegenheden geldt dit bewijs overeenkomstig de in de douanereglementering bepaalde voorwaarden.
Der Fahrzeugführer muß jederzeit den Zulassungsschein des Fahrzeugs vorzeigen können.
Wechselt das Fahrzeug den Halter, so gehört der Zulassungsschein nach wie vor zum Fahrzeug.
Dieser Schein ist in Zollangelegenheiten unter den in den Zollvorschriften vorgesehenen Bedingungen gültig.

CERTIFICAT D IMMATRICULATION D. I. V. ORIGINAL DU 27/06/2002 * MINISTERE DES COMMUNICATIONS ET DE L INFRASTRUCTURE *

Marque-Type : CHRYSLER Genre : CAMIONNETTE (CT)

Cylindrée : cc Puissance : KW

N° Châssis : [redacted] Code : 032

N° Réception-Type : N° Référence : 92/1050

Carburant : DIESEL Couleur :

1ère mise en circulation : 23/07/1996 Numéro de plaque : [redacted]

Date :

Véhicule immatriculé le : 27/06/2002

N° Titulaire : 7027454[illegible]

Code Assurance : 00029 5

Expéditeur D.I.V. Résidence Palace Rue de la Loi, 155 1040 Bruxelles

Nom et adresse du titulaire :

KESKASSI AHLAM

AVENUE JEAN DUBRUCQ 67

1080 MOLENBEEK ST JEAN BT

Changements d'adresse

Date :

85728061G

Code expéd. : 202 101 1000 N1 000000

52085

GENDARMERIE

Brigade POLICE FEDERALE
BSR : P. CIRC. MONS-4929
CH DE LA PROCESSION
Det Jud 7000 MONS
Gp Mob : .....

INVENTAIRE

DES OBJETS SAISIS NON DÉPOSÉS AU GREFFE

Objets saisis suite à (1) Défaut d'assurance - immatriculation - permis de conduire
effectué chez (2) sur la voie publique
à la date du 09.01.02
par (nom et qualité du verbalisant) INP VERCRUYSSEN
en présence/~~absence~~ (3) du prévenu (2) : ABDELKHALAK Cheryn, C. Godella 84-40 à SAN CRISTOBAL DE LOS ANGELES (E)
en ~~présence~~/absence (3) d'une personne mandatée par lui (2) .....
Date et numéro du procès-verbal de base : PV n° HO.86.FP-200111/02 du 09.01.02
Saisi d'office/~~sur ordre de Monsieur le Juge d'Instruction~~ .....
à ...../suite à la demande orale de
Monsieur le Procureur du Roi .....
à ...../suite à l'apostille N° .....
de Monsieur le Procureur du Roi .....
à .....

Nom du gendarme saisissant .....
Grade .....
Signature
Vercruyssen
INP

(1) Dénomination de l'infraction (ou tentative).
(2) Nom, prénom, domicile.
(3) Biffer la mention inutile.

08567 - IFA - 100.000 ex. - Cat. N° 2.4253 - NSN 7540-70-050-8936 - 914 Dep

Inventaire des objets ou animaux	ayant servi ou ayant été destiné à commettre l'infraction	ayant été le produit de l'infraction	pouvant servir à la manifestation de la vérité	DÉPOSITAIRE (nom, prénom, domicile)		
				Mise en dépôt	Mise en fourrière	Saisi sur place proprement dit
1° Voiture Audi A3	X			SOS Dépannages,	Av. du Champ de Mars d'Jemeppe - Mons.	
Pl. WAU222 8L24 A119710.						
3°						
4°						
5°						
6°						
7°						
8°						
9°						
10°						

Reçu sur place

.....
Signature

Remis sur place

.....
Signature

exhorto.
28/05
52086

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

EXHORTO

Don LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID.

AL ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS.

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la **mayor** brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

En Madrid a 13 de Mayo de 2004.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

UNICA. Que se proceda a citar inexcusablemente, en legal forma, con entrega de la citación que se acompaña, al **Testigo protegido por ese Juzgado Central de Instrucción nº 2, nº de identificación 17-09-04,** y comparezca ante este Juzgado Central de Instrucción número Seis el día **18 de mayo de 2005, a las 11:30 horas.**

AUDIENCIA NACIONAL
JDO. CENTRAL 2
SECRETARIA
13 MAYO 2004
HORA
ENTRADA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en el Sumario 20/2004 seguido en este órgano jurisdiccional por presunto delito de atentados terroristas y estragos ocurridos en Madrid en 11 de Marzo de 2004 y en Leganés el 3 de abril de 2004, se cita al Testigo protegido por el Juzgado Central de Instrucción n° 2, n° de identificación 17-09-04 **para que comparezca en este Juzgado (sito en Madrid, calle Génova 22, primera planta), el próximo día** DIECIOCHO DE MAYO DE 2005 A LAS ONCE TREINTA HORAS DE SU MAÑANA.

El objeto de la citación es **recibirle declaración en calidad de testigo.**

Se le advierte de la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento, apercibiéndole que de no hacerlo le deparará el perjuicio al que haya lugar en derecho.

Al personarse ante el Juzgado deberá presentar esta cédula y el Documento Nacional de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, expido esta cédula en Madrid, a 13 de Mayo de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

NOMBRE: TESTIGO PROTEGIDO POR EL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 2, N° DE IDENTIFICACIÓN 17-09-04

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 002 MADRID

NIG: 28079 27 2 2005 0202411
GUB11

EXHORTO 0000028 /2005

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. ISMAEL MORENO CHAMARRO

En Madrid a 13 de mayo de 2005.
Dada cuenta, por recibido el anterior exhorto procedente del Juzgado Central de Instrucción n° 6, regístrese, se acepta con la cualidad de sin perjuicio, cúmplase lo interesado y hecho, devuélvase por conducto de su recibo, previas las anotaciones en los libros correspondientes y sirviendo el presente de atento oficio remisorio.

Lo manda y firma S.Sª. Doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 002 MADRID

C/GENOVA, 22

08350

Número de Identificación Único: 28079 27 2 2005 0202411

EXHORTO : 0000028 /2005

DILIGENCIA.- En MADRID, a trece de Mayo de dos mil cinco.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que a las 13'20 horas del día de la fecha, puesto en contacto telefónico con el testigo protegido 17.09.04 de este Juzgado en el Sumario 47/04 le cité mediante lectura íntegra de la cédula de citación, para que el próximo día 18 de Mayo a las 11.30 horas, comparezca en el Juzgado Central de Instrucción n° 6 a declarar como testigo en el Sumario 20/04 de dicho Juzgado, facilitándosele el teléfono al Sr. Secretario del Sumario 20/04 a los efectos oportunos, por el testigo se me manifiesta que comparecerá. Doy fe.

52090

INTERNO *SUAREZ TRASHORRAS, JOSE EMILIO* *MADRID II - MECO -*

COMUNICANTE: *SUAREZ REGUERO, JOSE MANUEL*

FECHA: *19/04/2005*

CARTA RECIBIDA

LE REMITE DEL SERVICIO MEDICO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE MADRID-2 Y FIRMADO POR EL PSIQUIATRA OFICIAL EL DÍA 02/02/05 EL SIGUIENTE INFORME:

D. José Emilio Suares Trashorras, de 27 años, ingreso en este centro bajo tratamiento psiquiatrico con Solian r 400 g/día, posteiormente en el curso de la evolución se ha modificado dicho tratamiento. Actualmente toma Serogal r 500 mgras/día y valium r 10 mgrs/día.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 SECRETARIA MADRID

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6 ENTRADA 15.06.05 13:41

52098

INTERNO *SUAREZ TRASHORRAS, JOSE EMILIO* *MADRID II - MECO -*

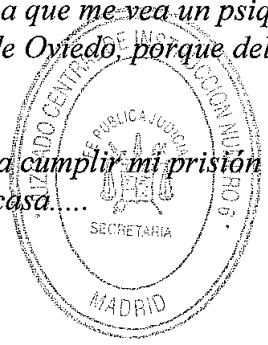
COMUNICANTE: *TORO CASTRO, CARMEN MARIA*

FECHA: *11/05/2005*

CARTA ENVIADA

...Acabo de recibir una buena noticia, y es que me autorizan a que me vea un psiquiatra que ha buscado el abogado, que es un prestigioso catedrático de la Universidad de Oviedo, porque del de aquí, no me fío ni un pelo de el...

... Bueno, esto del psiquiatra es el paso previo para que pueda cumplir mi prisión en casa tal y como me ha dicho el abogado, lo que ocurre es que tu ya no me quieres en casa.....



52092

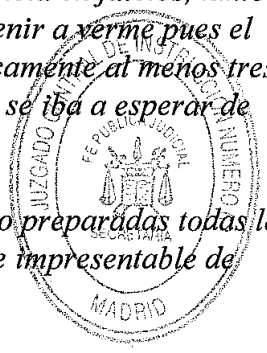
INTERNO *SUAREZ TRASHORRAS, JOSE EMILIO* *MADRID II - MECO -*

COMUNICANTE: *RODRIGUEZ FERNANDEZ, FRANCISCO JOSE*

FECHA: *16/05/2005*

CARTA ENVIADA

...Estoy con los ánimos muy altos porque las cosas van mucho mejor y se van aclarando poco a poco, estoy muy contento con el abogado, hace las cosas muy bien y sabe lo que hace, ha conseguido un psiquiatra de afamada reputación a la vez que catedrático en la universidad de Oviedo y con experiencia en juicios, tanto en la Audiencia Provincial de Oviedo, como en la Audiencia Nacional, me ha solicitado venir a verme pues el psiquiatra de aquí, baila al son que le manda el Juez, me ha tenido que cambiar drásticamente al menos tres veces el tratamiento y aún dice que estoy estabilizado desde mi ingreso en prisión...que se iba a esperar de alguien que paga el Estado....



....También me informó que el Juez ha aprobado otro careo con Manolo, esta vez llevo preparadas todas las preguntas por escrito, incluso con documentación para desenmascarar a ese corrupto e impresentable de Policía por llamarlo de alguna manera....

....Espero que el Juez esté dispuesto a escuchar la verdad porque resulta que cuando no le conviene corta y no deja hablar, seguro que sigue las pautas de su partido político que es el PSOE.

52093

INTERNO *SUAREZ TRASHORRAS, JOSE EMILIO* *MADRID II - MECO -*

COMUNICANTE: *RODRIGUEZ FERNANDEZ, FRANCISCO JOSE*

FECHA: *26/05/2005*

CARTA ENVIADA

NOTA: LA CARTA VA DIRIGIDA A SU HERMANA.

"...Ya tengo psiquiatra que va a venir a ver, es catedrático de la Universidad de Oviedo y conoce al psiquiatra de la cárcel, ya han estado hablando de un Congreso .....y ha reconocido que la situación en la cual me tienen no es la más adecuada, por lo tanto hay que luchar por ese camino pues los Jueces y Fiscales están demasiado corrupto en todo este caso....."

"....Esta semana me he encontrado muy animado, pues veo que las cosas van muy bien, y mejor que se van a poner, el abogado está muy optimista....."

"... Esta semana han detenido a tres marroquíes involucrados en el tráfico de armas y explosivos, por lo tanto parece que las cosas van tomando otro rumbo, además uno de ellos compartía piso como no, con RAFA ZOUIER, demasiadas casualidades....."

"....Estamos tranquilos, que las cosas van a salir muy bien y la condena va a ser muy corta pues va estar relacionada con el tráfico de drogas y no con ninguna otra cosa....."

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 6
FE PÚBLICA JUDICIAL
SECRETARIA

INTERNO: *SUAREZ TRASHORRAS, JOSE EMILIO* *MADRID II - MECO -*
COMUNICANTE: *SUAREZ REGUERO, JOSE MANUEL*
COMUNICANTE: *TRASHORRAS GOMEZ, AGRIPINA*

FECHA: *05/06/2005*
CONVERSACIÓN EN LOCUTORIO

- (I): ... va por ahí de discotecas, yo no estoy pagando un piso para que me la folle otro en casa.

- (CO): ¡Anda hombre!, calla hijo, calla.

- (I): No, no, no. Además, es ella, es ella la que quiere. Dice que quiere correrla. Pues que la corra.

- (CO): Pero no des el paso tú.

- (I): Que nooo..., que firme un papel renunciando a la pensión y luego ya vaya ella de oficio..., pero de momento hay que decirle que se corre con todos los gastos hasta que firme ese papel. Cuando firme ese papel decirle que se vaya de oficio a denunciar. Pero primero que firme el papel de que renuncia a la pensión.

- (CA): ¿qué mandaste a Turiel [Gerardo Turiel de Castro, abogado] ha hacerlo?.

- (I): Sí.

- (CA): ¿Y qué dijo?.

- (I): Que ya lo sabia él hace meses, que María es con el hermano [Antonio Toro] y nada más.

- (CA): Los periódicos te los voy a meter de seis en seis.

- (I): ¿Sólo?.

- (CA): Sí. Cuando me devuelvas esos seis, entran otros seis, porque no podemos correr el riesgo de perder ni uno.

- (I): Vale, vale. Pero es para coger las fotos, nada más, que sale de mina "Conchita" fotografiada de un lado y de otro.

- (CO): Solo salieron dos nada más. Y ésas te las metí yo.

- (I): Bueno, las vuelvo a mirar yo, y quiero que salgan los polvorines fotografiados.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA

- (CO): El jueves y el viernes viene el psiquiatra de Oviedo.

- (I): ¿el jueves y el viernes?.

- (CO): ... los dos días.

- (I): Muy bien.

- (CO): Quedó en verse contigo y con el de aquí.

- (I): Al de aquí le escribí una carta que vino acojonado [pudiera referirse al psicólogo del C.P.]. Vino el hombre..." es que yo, una falta de profesionalidad"... y dije "esto es política, chulo". Es política porque si me vas a decir que tomo dos veces más de tratamiento que cuando entré y estoy igual. Dije, eso no hay psiquiatra en España que lo diga. Y me dice: "tienes razón, el lunes tú y yo vamos a tener una reunión sin prisas..."

- (CA): Pero si el lunes va a venir con el psiquiatra.

- (I): Si el lunes vamos a tener una reunión el psiquiatra y yo aquí..., porque le escribí una carta para denunciarlo al juez de vigilancia penitenciaria. Aquí hay un juez, que las quejas que tú tengas, si aquí no te hacen caso vas a él. Y le escribí una carta, que vino con la carta hasta acojonado, diciendo que no era culpa de él. Y mandé una carta al juez, que mañana te enseñaré, que ahora el juez me quiere sacar a un centro psiquiátrico, ahora. Eso es lo que quería deciros Turiel.

... ya me dijo el de aquí que me tienen que sacar de aquí. Por eso tenemos la reunión mañana. Así no puedo estar. Mandaron de la cárcel un escrito diciendo que así no puedo estar y que me niego a veces a tomar el tratamiento y tal. Y entones, dijo el juez, que me tiene que valorar para sacarme a un centro psiquiátrico. Pero el juez me quiere sacar a un centro psiquiátrico penitenciario. Pero yo a un centro psiquiátrico penitenciario no, no. Yo, o para casa o a privado. Y para casa, para irme yo al psiquiatra para cuando tenga que ir a la residencia que para eso vivo yo al lado de la residencia. El lunes hablamos el psiquiatra y yo.

- (CO): O al centro de día que hay al lado de casa.

- (I): A ése, a ése quiero ir yo.

.....

- (I): Me dijo Turiel: "no te preocupes que de esta te saca". El otro día estuvimos hablando...

- (CO): Bueno, bueno, no se pueden hacer tantas cuentas.

- (I): Bueno, tampoco cuento con salir libre del todo. El otro día tuvimos una conversación..., no era del caso ni nada.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA

- *(CA): Psicológica.*

- *(CO): ... el está divorciado de la mujer.*

- *(CA): Y está casado con otra.*

- *(I): Ah, amigo. No sabia yo eso, mira.*

- *(CA): Y el hijo de él, que estudio con Martín, que es abogado el hijo de él. Y tuvo problemas con él por lo de la "bebedera".*

- *(I): Y con la esnifadera.*

- *(CO): Bueno, Emilio, eso ya...*

- *(I): Sí, con lo de la droga también está muy sensibilizado. Porque yo le dije que de drogar no me drogaba nada que era de mucho beber.*

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID

- *(CO): ¿Sabes quién anda por ahí vendiendo droga?, Ivan.*

- *(I): ¿Qué Ivan?.*

- *(CA): Ivan Granados [Puede referirse a Ivan Granados Peña, ex interno AQ, en libertad provisional desde 15.12.04].*

- *(I): Lo tendrán de confidente.*

- *(CO): Sí, porque dice Mari que vende allí donde el estanque de Versalles y que no se guarda de nadie. Un día estaba en el bar, estabamos yo y tu madre en el bar, porque él conocía a una de las negras que tenía allí Mari, porque él le vendía el...*

- *(I): El chocolate.*

- *(CO): Entonces, al ver que nosotros estabamos allí, se enteró de que éramos los..., y llamaba desde fuera [del bar].*

- *(I): Pues no, de confidente tampoco lo tendrán, ahora ya no.*

- *(CO): Pues dice Mari que no se guarda de nadie.*

- *(I): Ya caerá.*

- *(CO): Pues dice Mari que no se guarda de nadie, que vende a los hijos de "Cobi".*

- *(I): Pues tranquilo que caen todos. Cae Oubiña y caen todos, aquí me he dado cuenta.*

……

- (I): Además, la que se quiere separar es ella. Y yo encantado de la vida.

- (CO): Bueno, si quiere ella, encantados de la vida pero tú nunca.

- (I): Es ella, es ella. Yo encantado de la vida, quiero salir de..., ¿de qué piensa que va a trabajar Toro [Antonio Toro Castro] cuando salga?. Yo, volver a relacionarme con esa familia, en la vida.

……

- (I): Yo cuando salga de aquí, yo problemas con las drogas no tengo ninguno. Pero cuando salga de aquí, el alcohol sí, el beber... voy a ir a unas terapias, a un psicólogo para el beber.

- (CA): Eso dijo también el psiquiatra, Bobes,.... Dijo que todavía quedaba una cosa por hacer: "tiene que hacer una terapia el día que salga para... "

- (I): Por el beber, con lo otro no tengo problemas...

- (CA): Bueno, para lo que sea necesario.

- (I): No, no, por el beber. Yo con lo otro nada. Lo otro es probar por probar pero el beber sí, ... en cuanto lo pruebo pierdo...

- (CO): Siempre te lo dije, hijo.

- (I): Pierdo la cabeza.

- (CO): Siempre te lo he dicho que el alcohol a ti te mataba.

……

- (CA): En uno de los periódicos que te traigo de primero, nosotros sabemos que la Voz de Avilés no te hizo ninguna entrevista aquí, pero entonces, nosotros, ya lo verás ahí en el periódico, hicimos, se preparó un escrito como que eras tú desde aquí.

- (I): Ya lo sé, ya lo sé. Lo hizo José Luis [La única persona que consta como visitante del interno con este nombre es José Luis Suarez Menéndez, abogado].

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 · MADRID · REPÚBLICA JUDICIAL ESPAÑOLA · SECRETARÍA

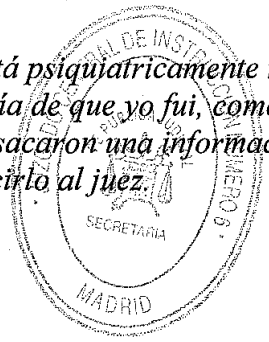
52098

INTERNO: *SUAREZ TRASHORRAS, JOSE EMILIO* *MADRID II - MECO -*
COMUNICANTE: *SUAREZ REGUERO, JOSE MANUEL (PADRE)*
COMUNICANTE: *TRASHORRAS GOMEZ, AGRIPINA (MADRE)*

FECHA: *13/06/2004*
CONVERSACIÓN EN LOCUTORIO

El interno comenta que su defensa debe basarse en su estado psiquiátrico:

-(I): ... Mira, una persona que está psiquiatricamente mal, en el supuesto de que salga culpable, en el supuesto, se puede aducir todavía de que yo fui, como mi mente no está preparada para varias cosas, que me convencieron o me sacaron una información sin yo darme cuenta, ¿entiendes?, y eso tiene que venir un psiquiatra a decirlo al juez.



5209

MINISTERIO
DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº6
15.06.05 13:41
ENTRADA

ESPAÑA
FRANQUEO
PAGADO
OFICIAL
Aut. nº 280537-07

ENTREGAR EN MANO EN LA SECRETARÍA

CONFIDENCIAL

REVISADO
15 JUN 2005

AUDIENCIA NACIONAL
Juzgado Central de Instrucción Número 6
SECRETARÍA

ILMO. SR. D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ
Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción
nº 6 de la Audiencia Nacional
C/ García Gutiérrez, 1
28071 MADRID

DIRECCIÓN GENERAL DE
TUCIONES PENITENCIARIAS

C/ Alcalá, 38 - 40
28014 - MADRID

ABRIR PERSONALMENTE



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.

Los escritos remitidos por la Unidad Central de Información Exterior a través de TEPOL, dando cuenta del ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información de Madrid de los detenidos Mohamed IDRISSI y Abdenneri ESSEBBAR, así como del resultado de los registros efectuados en calle Pedroñeras nº 19, 1º B, de Madid, calle Monte Olivetti nº 47, bajo, de Madrid, ambos domicilios del detenido Abdenneri ESSEBBAR, únanse y dese traslado de los mismos, mediante copia, al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

El exhorto devuelto cumplimentado por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Sabadell en cuanto a la práctica de diligencia de entrada y registro en el domicilio de HASSAN AMRANI BOUKHOBZA, remitido vía fax, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal, mediante copia, para su conocimiento y constancia.

El exhorto devuelto cumplimentado por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Avilés, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal de copia para su conocimiento e informe, y a la vista de las manifestaciones vertidas por D. Javier González Díaz, requiérase a la Intervención de Armas de la Jefatura del Servicio de Información (Unidad Central Especial-2) de la Guardia Civil, donde se encuentra depositada el arma, para que informen si ese arma requiere para su posesión permiso o autorización administrativa.

El escrito remitido por la Secretaría General de la Comisaría General de Información con registro de salida 200500015861, de 8 de junio de 2005, remitiendo relación completa de los miembros TEDAX que intervinieron en las labores de Inspección Ocular, desescombro y recuperación de efectos relacionados con su especialidad, con motivo de la explosión en la calle Martín Gaite de Leganés, únase, y habiéndose recibido con anterioridad vía fax, estese a lo acordado por providencia de 9 de mayo de 2005.

Únase la comunicación remitida por las Autoridades del Reino de Marruecos a través de la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Nacional y procédase a su traducción por intérprete de francés, dando traslado de copia al Ministerio Fiscal para su conocimiento.

El escrito remitido por la Comisaría General de Extranjería y Documentación de la Dirección General de la Policía en relación con la expedición de pasaporte Libreta y nuevo pasaporte con otra numeración, únase y dese traslado mediante copia al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La comunicación remitida por "GENERAL AVIATION SERVICE, S.L." a la que acompaña escrito de "virgin express" en el que consta que Youssef BELHADJ embarcó en el vuelo del 3 de marzo de 2004, con salida de Madrid-Barajas a las 20:35 horas con destino Bruselas, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal para su conocimiento e informe. Dese traslado de copia de la referida documentación a la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, a fin de que realicen las investigaciones oportunas tendentes a la averiguación sobre esa salida de territorio español y, en su caso, llegada a Bélgica.

El oficio de 7 de junio de 2005 elaborado por la Unidad Central de Información Exterior, informando sobre los teléfonos chinos, en relación con la investigación llevada a cabo sobre la persona de Sarhane Ben Adbelmajid Fakhet, alias Sharhane el Tunecino, y remitido por la Comisaría General de Información mediante escrito con registro de salida 200500016139, de 10 de junio de 2005, únase y dese traslado del mismo, mediante copia, al Ministerio Fiscal para su conocimiento e informe.

El exhorto devuelto por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Colmenar Viejo en relación a las citaciones de Soufiane Raifak y Mourad Bhar, únase estando a lo acordado.

El informe técnico policial con referencia 164-IT-05, emitido por la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, en relación con la inspección ocular técnico policial realizada en el locutorio-domicilio de Abdelhak CHERGUI, sito en la calle San Vicente Ferrer nº 13, bajo, de Granada, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal, para su conocimiento y constancia, de la copia aportada.

El informe emitido por la Unidad Central de Información Exterior con registro de salida 200500016365, en relación con la documentación y llaves de vehículos de Abdelkhalak CHERGUI, únase junto con la documentación a que se refiere y dese traslado del mismo y de citada documentación al Ministerio Fiscal, mediante copia, para su conocimiento e informe, quedando la llaves intervenidas en la Pieza Separada de Efectos bajo la custodia del Fedatario Público Judicial.

Únase el exhorto devuelto cumplimentado por el Juzgado Central de Instrucción nº 2 en relación con la citación del testigo protegido por ese Juzgado, con identificación 17-09-04, estando a lo acordado.

La documentación remitida por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias respecto del interno José Emilio Suárez Trashorras, únase y dese traslado al Ministerio Fiscal mediante copia para su conocimiento e informe.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. DOY FE.

52.102

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto acompaño documentación remitida por las Autoridades del Reino de Marruecos a fin de que por intérprete de francés se proceda a su traducción, debiendo constar la misma en este Juzgado **antes del día 20 de junio de 2005 dado el escaso texto a traducir** y la práctica de diligencias a practicar de carácter urgente.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

SECRETRÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INTÉRPRETES

52 103

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado dirigir el presente a fin de que informen si la pistola detonadora marca BBM, calibre 8mmK, número E193939, propiedad de D. Javier González Díaz, con D.N.I. 11.368.095, ocupada el 9 de junio de 2004 en el domicilio del citado, calle Arabuya nº 10, bajo derecha de Avilés (Asturias), con motivo de su detención, en las Diligencias Policiales 05/2004, de 9 de junio de 2004, depositada en esa Intervención de Armas al número 34/05-A, requiere para su posesión permiso o autorización administrativa.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

INTERVENCIÓN DE ARMAS DE MADRID
JEFATURA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL ESPECIAL Nº 2
DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

52/04

****
*** REPORTE DE TX ***
****

TRANSMISION OK

N° TX/RX	3294
TELEFONO CONEXION	915822282
ID CONEXION	
HORA COM	16/06 11:41
TP USADO	01'05
PAG.	3
RESULTADO	OK

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · F.E. PUBLICA JUDICIAL SECRETARIA

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado remitir a esa Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior), copia de la comunicación remitida por "GENERAL AVIATION SERVICE, S.L." y del escrito que acompaña de "virgin express" en el que consta que Youssef BELHADJ embarcó en el vuelo del 3 de marzo de 2004, con salida de Madrid-Barajas a las 20:35 horas con destino Bruselas, a fin de que realicen las investigaciones oportunas tendentes a la averiguación sobre esa salida de territorio español y, en su caso, llegada a Bélgica, debiendo dar cuenta de su resultado.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6 · García Gutiérrez, 1 · 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado remitir a esa Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior), copia de la comunicación remitida por "GENERAL AVIATION SERVICE, S.L." y del escrito que acompaña de "virgin express" en el que consta que Youssef BELHADJ embarcó en el vuelo del 3 de marzo de 2004, con salida de Madrid-Barajas a las 20:35 horas con destino Bruselas, a fin de que realicen las investigaciones oportunas tendentes a la averiguación sobre esa salida de territorio español y, en su caso, llegada a Bélgica, debiendo dar cuenta de su resultado.

En Madrid, a 15 de junio de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS García Gutiérrez, 1 28004 MADRID

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

52106

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº6
13.06.05 09:55
ENTRADA

GENERAL AVIATION SERVICE, S.L.

FAX

TO/A : SRTA. SORAYA – JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS

FROM/DE : GENERAL AVIATION SERVICE SL **PAGES**: 1

Muy Sres nuestros:

Acorde a su solicitud referente al pasajero YOUSSEF BELHADJ, y como supervisores de handling de la compañía Virgin Express en el Aeropuerto de Madrid Barajas, confirmamos que dicho pasajero tiene una única reserva del pasado dia 3 de Marzo, en el vuelo TV861 con salida de Madrid a las 20:35.

Fue solicitado a Iberia, nuestro agente de handling en España, un histórico de todos los vuelos del período que nos solicitan, pero debido a lo atrasado del período nos comunican que no es posible disponer de dicha información.

Virgin Express en su central de reservas sólo tiene un vuelo y sólo consta en nuestros archivos el que dicho pasajero embarcó en el vuelo que arriba referimos.

Le adjuntamos copia de la reserva, realizada a través de una agencia de viajes Barceló.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

GENERAL AVIATION SERVICE, S.L. MADRID

Juan A. Guerreiro
Director de Operations
General Aviation Service SL

5207

virgin express

ITINERARY / RECEIPT / INVOICE

VIRGIN EXPRESS
Airport Building 116
Brussels Airport
B-1820 Melsbroek
Belgium
VAT:BE 445.692.234
Phone: +32(0)70353637
Fax: +32 2 752 07 10

BARCELO VIAGES AG 256
AV DE LA UNIVERSIDAD 2

E-28911 LEGANES
Spain

Reservation number : **V2ZQCL**

1. Passengers

MR YOUSSEF BELHADJ

2. Flight details

Flight 1 TV 861 03/02/2004 MADRID / BRUSSELS 20:35 / 23:00 Fare type: VIRGIN VALUE

Reservations Madrid 902 883 459
Check-in mostradores 240-250 Operated by Virgin-Express

All times are local

3. Payment details

Passenger	Base fare	Departure Tax	Arrival Tax	Total	Currency
Tarifa toral	112.00	5.28	0.00	117.28	EU
Ampliación tasa de	3.30	0.00	0.00	3.30	EU
Tasa de Tránsito	0.00	0.00	0.00	0.00	EU
Total price				120.58	EU
Total payment				120.58	EU
Total due				0.00	EU

You must be prepared to produce a copy of the credit card used to make this booking.

Need a car?

A wide range of different models and brands is available to suit your personal needs at the best prices in the market. When booking a car with Holiday Autos through Virgin Express you will get an all-inclusive price with no hidden extras (you won't even be charged for personal liability). The price you pay is the price you get! And if you should find a lower price with any other multinational car rental company, Holiday Autos will match it!

Visit: www.virgin-express.com for more information

Need a hotel?

Expedia.com Thanks to our partnership with Expedia Hotels Virgin Express can guarantee you the best hotels at the lowest prices in the market. You can not imagine how easy it is to book your hotel this way. All you have to do is give in your destination, check-in and check-out date and the number of persons per room. Almost every available hotel is illustrated with several pictures so you can get a better idea of what to expect. Next to this you can consult room rates, book special offers and for some hotels you can even take a virtual tour!

Visit: www.virgin-express.com for more information

VIP Lounge

Would you like to bridge your waiting time in comfort? Have a quiet place at the airport to work or have a rest? A place to have a drink or a snack, hook up your laptop to check your e-mails, or read some magazines or a newspaper? Then make sure to book your VIP Lounge access after making your flight reservation.
Visit www.virgin-express.com and click on 'VIP lounge' in the middle of the screen.

Insurance Online

Make sure to travel insured!
Travel insurance is a must when going abroad. Choose the insurance formulas you need (cancellation, baggage, and/or assistance) and receive your insurance certificate immediately by e-mail. Don't wait too long (max 24 hrs) to book your cancellation insurance!
http://www.insureyourflight.com/virgin-express/

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 15 de junio de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de mí el Secretario Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE PEREZ , a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:

Que siendo aproximadamente las 17.30h del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. en Madrid, al objeto de reconocer a MOHAMED EL IDRISSI de 29 años edad, natural de Tánger(Marruecos), residente en España desde el 2000, soltero y trabaja en la construcción.

Refiere que ha sido detenido esta mañana sobre las 4h, de forma violenta. Sí ha tomado alimento, no refiere maltrato en estas dependencias.

Rinitis alérgica, no fumador, no bebedor no consumidor de drogas de abuso. No refiere AM de interés.

Se observa normo coloreado, esta consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes, relata que no tiene nada que ver con terrorismo y añade de forma espontánea que el 11 de marzo de 2004, estaba en el paro y se encontraba en su domicilio de Villaverde(M).

No desea ser reconocido.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 15 de junio de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de mí el Secretario Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:

Que siendo aproximadamente las 17.30h del día de la fecha, me he personado en dependencias de la C.G.I. en Madrid, al objeto de reconocer a **ESSEBBAR ABDENNERI** de 40 años edad, natural de Tánger (Marruecos), residente en España desde año y medio, casado con marroquí, posee la nacionalidad española ya que su hija falleció el 11-M en Atocha. Trabaja como guarda de seguridad.

Refiere que ha sido detenido esta mañana sobre las 4h, sin violencia, no refiere maltrato en estas dependencias. Dice que no tiene apetito.

No alergias conocidas, fumador de 20 cigarrillo/día, no consume otras drogas. El domingo pasado sufrió un accidente de trafico a consecuencia del cual tiene erosiones apergaminadas en dorso de mano derecha y esguince cervical, porta collarín cervical y dice que tiene cervicalgia. Toma ibuprofeno 600, 1-1-1.

Preguntado, si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Se observa normo coloreado, esta consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes, porte tranquilo.

Se indica que se le facilite el ibuprofeno 1-1-1.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. FERNANDO GONZÁLEZ PÉREZ.

En Madrid, a quince de junio de dos mil cinco.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 141 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 142 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO SEIS
FE PUBLICA JUDICIAL
SECRETARIA
MADRID